

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE PERIODISMO Y COMUNICACIÓN SOCIAL
DOCTORADO EN COMUNICACIÓN**



Tesis para optar por el título de
Doctora en Comunicación

***“La trama de relaciones políticas y sociales en torno a la
baja de edad de punibilidad en la ciudad de La Plata”***

Autora: Lic. Carla Brunella De Luca

Director: Dr. Federico Rodrigo

Marzo de 2021

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Pública, que hizo posible esta investigación gracias al otorgamiento de una Beca Doctoral de la Universidad Nacional de La Plata.

A la Facultad de Periodismo y Comunicación Social, que me formó de diversos modos.

A mí querido Observatorio de Jóvenes Comunicación y Medios, que me permitió comprender la producción de conocimiento como una práctica política, comprometida y transformadora.

A Florencia, por su apoyo y sus enseñanzas.

Un especial agradecimiento a Toto, por su acompañamiento y ayuda en todos estos años.

Una particular consideración a Fede, por guiarme en el recorrido, por sus lecturas atentas y por invitarme a reflexionar en este proceso.

A los/as estudiantes, docentes, compañeros/ras de cátedra y del Doctorado por los múltiples espacios de aprendizaje y los intercambios enriquecedores.

A las/os entrevistadas/os, por su solidaridad y compromiso, sin ellas y ellos, buena parte de este trabajo no hubiera sido posible.

Quiero agradecer a mis compañeras y compañeros del INESCO “Aníbal Ford” quienes me acompañaron en este trayecto y de quienes he aprendido mucho, particularmente a Emi, Guille, Anabel, Vale y Rocío.

Agradezco a mis amigos y amigas por su afecto y generosidad, muy especialmente mis “amigas de perio” Bel, Giuli, Cande, Pauli, Sol, Palo, Sofí y Ana.

A mi vieja, mi viejo y mi hermano por ser incondicionales.

Por supuesto, a Pedro y Luana por tanto amor.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN DEL TEMA DE INVESTIGACIÓN	1
Contexto sociohistórico.....	7
Marcos normativos en materia de responsabilidad penal juvenil y políticas públicas de promoción y protección de derechos para niñas, niños y jóvenes	10
Sistema de justicia juvenil.....	15
Perspectivas de análisis y mapa de la tesis.....	20
Recorrido de la investigación.....	24
Referencias bibliográficas:.....	25
CAPÍTULO 1	29
MARCO CONCEPTUAL: CÓMO PENSAR LA TRAMA DE LOS DEBATES PARA LA LECTURA DE LA TESIS	29
Seguridad como un problema público estabilizado: marco de inteligibilidad de las nuevas relaciones y conflictos.....	29
<i>Otros aspectos de la seguridad como un problema público</i>	32
<i>Fuerzas de seguridad</i>	35
Medios de comunicación: formas de comprensión social de la seguridad.....	36
<i>Determinismo mediático</i>	38
La juventud una reconstrucción sociohistórica	42
<i>La historia del control de las juventudes</i>	44
Movimientos sociales.....	47
<i>Campos de fuerza: configuración de relaciones sociales desde una visión de hegemonía</i>	49
El discurso: aquello por lo que, y por medio de lo cual se lucha, aquel poder del que quiere uno adueñarse.....	52
<i>Paradigma y Formaciones discursivas</i>	53
Referencias bibliográficas:.....	57
CAPÍTULO 2	61
METODOLOGÍA	61
Posicionamiento metodológico	62
Estrategia metodológica	63
El acercamiento al campo: delimitación del referente empírico	64
Técnicas: actividades relativas a la recolección de datos.....	65

Sobre el lugar de la investigadora y su implicación con el objeto de estudio	73
Referencias bibliográficas:	74
CAPÍTULO 3	76
ANÁLISIS DE PROYECTOS DE LEY	76
Análisis de las formaciones discursivas	81
<i>Jurídica</i>	81
Formaciones discursivas principales	84
<i>Peligrosidad del sujeto</i>	84
<i>Función social del castigo</i>	89
<i>Clínica</i>	93
Estrategias discursivas.....	97
<i>Estrategia Crítica</i>	98
<i>Estrategia Punitiva</i>	101
Reflexiones finales	102
Referencias biográficas:	106
CAPÍTULO 4	109
ANÁLISIS DEL MOVIMIENTO SOCIAL “NO A LA BAJA”	109
Formación discursiva secundaria	116
<i>Violencia Institucional y Derechos Humanos</i>	116
Formaciones discursivas principales.....	120
Estrategias discursivas.....	130
<i>Jóvenes y desigualdad</i>	130
<i>Debates hacia el interior de la estrategia discursiva</i>	132
Reflexiones finales	136
Referencias bibliográficas:	140
CAPÍTULO 5	143
ANÁLISIS DE MEDIOS	143
Análisis de las Formaciones discursivas	146
Formaciones discursivas secundarias.....	147
<i>Violencia Institucional y Derechos Humanos</i>	147
<i>Formación Jurídica</i>	150
Formaciones discursivas principales.....	153
Estrategias discursivas.....	165

Regularidades y rupturas: línea editorial.....	170
Reflexiones finales	172
Referencias bibliográficas:.....	176
CAPÍTULO 6	179
CONCLUSIONES	179
Hegemonía: los términos centrales alrededor de los cuales y en términos de los cuales, pueden ocurrir la impugnación y la lucha.....	181
El Estado y los movimientos sociales	186
El lenguaje jurídico como ordenador del debate	188
Para cerrar	190
Referencias bibliográficas:.....	191
ANEXOS:	195
Emplazamiento: Espacio No a la Baja	196
<i>Materiales analizados</i>	196
<i>Entrevistas</i>	196
Emplazamiento: Proyectos de ley	215
<i>Fundamentos</i>	215
Emplazamiento: Medios de comunicación.....	264
<i>Diario Página 12</i>	264
<i>Diario La Nación</i>	267
<i>Diario El Día</i>	271
<i>Planillas de análisis</i>	273

PRESENTACIÓN DEL TEMA DE INVESTIGACIÓN

En nuestro país existen diversos problemas sociales que se tematizan, se abordan y se disipan, sin embargo, la disputa sobre la baja de edad de punibilidad emerge recurrentemente en la escena pública. En este sentido, haciendo un relevamiento de material institucional y un registro mediático¹ podemos dar cuenta de la forma reiterada en la que el tema es discutido. Reconstruyendo la historia de este problema identificamos que las distintas tentativas que tienen como objetivo modificar el régimen penal juvenil se circunscriben en un entramado relacional en el que se asocia permanentemente la inseguridad con jóvenes de sectores populares.

Este escenario de disputa puede emerger a partir de sucesos diversos, no obstante, el debate se profundiza y magnifica cuando se presume la participación de un joven menor de 16 años en un delito grave (Jorolinsky, 2015). Con un tratamiento mediático que reconstruye esta información desde una narración escindida, muchas veces, de problemas sociales complejos, visibilizando ciertas dimensiones violentas y excluyendo otros aspectos del conflicto. En tal sentido, consideramos que los medios masivos de comunicación ocupan un lugar protagónico en la disputa por los sentidos legítimos del orden social y político.

En este contexto, en el país existen una gran cantidad de proyectos de ley presentados bajo el argumento de modificar el Régimen Penal Juvenil vigente, la mayoría con la propuesta de bajar la edad de punibilidad. Asimismo, en el año 2009, uno de los proyectos toma forma en el Congreso Nacional con media sanción en la Cámara de Senadores. No obstante, ante la organización y la resistencia de distintos movimientos sociales, actores políticos, profesionales, espacios académicos, sindicales, etc. pierde estado parlamentario en la Cámara de Diputados.

Siguiendo un orden cronológico, a fines de diciembre de 2016 luego del asesinato de un joven llamado Brian Aguinaco de 14 años, durante un intento de robo en el barrio porteño

¹ Relevamiento de medios gráficos en sus versiones digitales del Observatorio de Jóvenes Comunicación y Medios de la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la FP y CS de la UNLP, 2017.

de Flores, se reinstaló el tema del delito juvenil y su abordaje penal en la agenda mediática y social. En este caso, se acusó como principal sospechoso a otro joven de 15 años de edad. Posteriormente, unos meses después en marzo del 2017, al inaugurar las sesiones ordinarias del Congreso de la Nación, el presidente Mauricio Macri expresó la intención de discutir y sancionar un régimen de responsabilidad penal juvenil. El proyecto oficial buscaba reducir la imputabilidad a partir de los 14 años para delitos graves o gravísimos. Esta propuesta contó con el apoyo de otros sectores del arco político.

En este marco, de forma casi inmediata distintos actores como organizaciones sociales, políticas, profesionales, académicas, sindicales y de derechos humanos desarrollaron una estrategia de acción política concreta: la organización del Espacio No a la Baja Argentina. Este espacio tenía el objetivo de generar acciones orientadas a disputar el sentido del discurso gubernamental, respecto a la baja de edad de punibilidad, como medida que buscaría intervenir en la solución al problema de la inseguridad. De este modo, uno de los espacios fundamentales en los que se ordenó y enunció el debate, fue el Congreso de la Nación. Donde el entonces Gobierno Nacional llamó a mesas de especialistas y a representantes de distintos espacios sociales, para la discusión y tratamiento del anteproyecto de ley de Responsabilidad Penal Juvenil.

En esta instancia, se pronunciaron distintos oradores, sobre todo jueces, fiscales, abogados y representantes de organizaciones sociales, políticas y de derechos humanos, quienes participaron de las diferentes audiencias públicas para debatir la modificación del Régimen Penal Juvenil. En otro momento de esta tesis profundizaremos sobre los diversos argumentos enunciados en estas jornadas. En líneas generales, la mayoría de los especialistas cuestionaron el proyecto de ley calificando esta iniciativa como demagogia punitiva, y argumentaron contra la ineficacia de la bajar de la edad de imputabilidad para intervenir en el problema de la inseguridad. A lo largo del debate, el proyecto fue adjetivado como “incongruente”, “insostenible”, “inútil” y “regresivo”. Distintos expositores señalaron que la iniciativa contiene “incongruencias” e “inestabilidades” de “orden semántico, jurídico y filosófico” (Diario Página 12, 2017).

En este sentido, otros argumentos retomados en las audiencias se constituyeron a partir de la perspectiva que supone que la niñez y la juventud no deberían ser un problema de seguridad o inseguridad, sino una cuestión de promoción y garantía de derechos y, por lo

tanto, también, de recursos. Asimismo, según estas posiciones, la reducción del problema a lo penal desconoce y oculta las condiciones sociohistóricas que habilitan las experiencias de las juventudes.

Por otro lado, quienes se pronunciaron a favor del proyecto (en este espacio, particularmente, fue un grupo reducido) sentaron posiciones vinculadas con la perspectiva que asume a la baja de la edad de punibilidad como condición necesaria para combatir la inseguridad. También se registraron argumentos en consonancia con el tratamiento penal como medida de resocialización y terapéutica para jóvenes en situación de conflictividad penal: “Es oportuno y conveniente porque va a permitir a todos trabajar en esa edad en la que se está configurando el estilo de vida, de transgresión en el adolescente” (Diario La Nación, 2017).

En este marco, el Gobierno Nacional esperaba que, luego de los debates en el Congreso de la Nación, el proyecto fuera tratado en la Cámara de Diputados. Sin embargo, eso no sucedió, el proyecto no fue tratado en recinto y el tema parecía apaciguarse, tenía menos referencias políticas y mediáticas. No obstante, el 1 de marzo de 2019 ingresó a la Cámara de Diputados de la Nación un proyecto de ley similar, elaborado por el Poder Ejecutivo Nacional que también tenía como objetivo principal modificar el Régimen Penal Juvenil vigente en nuestro país (conforme Decreto-Ley 22.278/19802).

Nuevamente, la modificación más controvertida era, desde el punto de vista jurídico, político y social, la baja de la edad de imputabilidad. Del mismo modo que el proyecto anterior, además de fundamentarse en la necesidad de endurecer las penas a la supuesta población que comete delitos, se posicionó institucionalmente por la necesidad de dejar sin vigencia la reglamentación actual, que data de un decreto promulgado durante la última Dictadura Cívico-Militar. Este proyecto ingresó al Congreso de la Nación pero no fue tratado en el recinto. Tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado siguen vigentes distintos proyectos sobre este tema, pero aún no fueron debatidos en las comisiones respectivas.

Como señalamos, bajar la edad de punibilidad se ha constituido en una reiterada propuesta que retoma la necesidad de modificar la normativa vigente, pero que simultáneamente

avanza en aspectos que ponen alerta a organismos de derechos humanos, en general, y de defensa de los derechos de las niñas, niños y jóvenes, en particular. En este marco, la presente investigación tiene como objetivo reconstruir y analizar el campo de interlocución en torno a la baja de edad de punibilidad en la ciudad de La Plata, entre los años 2017 y 2019, para analizar las formaciones discursivas que lo configuran.

Nos proponemos conocer dicho campo entendiendo que es un espacio social y simbólico en el cual un conjunto de actores interactúan y, por lo tanto, reconocen en "los otros" -incluso considerándolos sus adversarios o enemigos- un interlocutor necesario. "Sólo aquellos actores que adoptan una identificación aceptada en un campo de interlocución pueden intervenir en él." (Grimson 2003, 147). En este marco, nos preguntaremos por este escenario de relaciones políticas y sociales, a partir de pensar la inseguridad como un problema público estabilizado (Galar, 2015), en un entramado en el que se destacan las significaciones producidas por los medios de comunicación, las expresiones político partidarias y las estrategias de los movimientos sociales.

Es decir, reconstruiremos un campo de interacciones que involucra tensiones, correlaciones de fuerzas cambiantes y condicionamientos recíprocos entre funcionarios públicos, empresas mediáticas, movimientos sociales, instituciones, especialistas, organizaciones de derechos humanos, académicas, profesionales, etc. Del universo de actores que interviene sobre el tema, se seleccionaron tres emplazamientos distintos que permiten, no sólo dar cuenta de distintas dimensiones del escenario de disputa, sino también, son los espacios con mayor capacidad, continuidad y posibilidad de enunciación pública en el campo de debate, estos son: proyectos de ley que detenten estado parlamentario en Argentina y tengan como objetivo de modificar el Régimen Penal Juvenil, además, se incorporó al análisis del anteproyecto de ley propuesto por Cambiemos en el año 2017. Medios de comunicación, a partir de noticias publicadas en prensa gráfica digital, y producciones del movimiento social "No a la Baja".

El periodo de análisis fue seleccionado producto de la tematización pública del problema entre los años 2017, cuando el Gobierno Nacional propone discutir un nuevo proyecto de ley para implementar un Régimen Penal Juvenil sobre la franja etaria entre los 14 y los 18 años, y el 2019 cuando dicho proyecto fue presentado en el Congreso de la Nación. A partir

de ese momento, la enunciación del tema disminuyó considerablemente, se redujeron las referencias mediáticas y de las organizaciones sociales.

La tesis se inscribe así en el campo de los estudios socioculturales, con especial foco en los estudios de comunicación, juventudes y seguridad. Asimismo, nos proponemos realizar un aporte a la discusión actual en el campo de los estudios de juventudes y seguridad, en relación con la disputa por discursos que configuran los modos de abordaje sobre el problema. En este marco, las preguntas orientadoras de la presente tesis se formulan a partir de ciertas inquietudes en torno la relación entre juventudes y seguridad, es decir, cómo se articulan y co-constituyen estos significantes claves en un proceso de disputas discursivas. De este modo, algunos interrogantes que guiarán la investigación serán:

¿Qué acontecimientos enunciativos y condiciones de posibilidad organizan el campo de interlocución en torno a la baja de edad de punibilidad en la ciudad de La Plata?

¿Cómo fue el proceso histórico que configuró este tema en un “problema” de interés público?

¿Quiénes se enuncian en este campo (organizaciones no gubernamentales, partidos políticos, medios de comunicación, expertise académica, entre otros)? ¿Cuáles son las formas de enunciación, los objetos de sus discursos, las continuidades y discontinuidades temáticas que realizan?

¿Qué estrategias discursivas (puntos de incompatibilidad, conceptualizaciones, sentidos e intereses estratégicamente diferenciados, y relaciones que establecen con otros discursos y temas) en torno a la baja de edad de punibilidad desarrollan los actores intervinientes en el campo?

Para responder a estos interrogantes desarrollamos un abordaje metodológico cualitativo que permita recuperar el universo simbólico de los sujetos (Guber, 2008). Este enfoque parte de entender la metodología como un proceso de indagación a través de interpretaciones sucesivas y valiéndose de técnicas e instrumentos que permiten la construcción de datos. De este modo, la metodología de investigación cualitativa se constituye en un organizador teórico-metodológico de los campos que se articulan en este

en esta tesis: el campo de las formaciones discursivas, las juventudes, la seguridad/inseguridad y los movimientos sociales.

El corpus de trabajo está conformado por notas realizadas en el marco de la observación participante, en las distintas actividades producidas por el movimiento No a la Baja, entrevistas a referentes e integrantes del mismo espacio y documentos institucionales, pronunciamientos, información institucional en páginas web y publicaciones en redes sociales de los actores involucrados. Por otro lado, noticias en torno al tema, publicadas en medios de comunicación gráficos en sus formatos digitales. Además, proyectos legislativos con el objetivo de modificar el régimen penal juvenil, presentados en el Congreso de Nación, en el periodo de análisis.

Como estrategia metodológica se realiza análisis de discurso desde la perspectiva desarrollada por Foucault en distintos trabajos como “La arqueología del saber” (1969) y “El orden del discurso” (1973) buscando reconocer en los materiales los objetos de sus discursos, las formas de enunciación, las regularidades y discontinuidades temáticas. Es decir, las distintas estrategias discursivas en torno a juventudes e inseguridad que desarrollan los actores intervinientes en el campo de interlocución en torno a la baja de edad de punibilidad. Estas decisiones se basan tanto en las características del problema investigado como en el enfoque para su abordaje como fenómeno social desde el campo de la comunicación.

Para comenzar a dar cuenta de esta trama de interacciones, reconstruiremos en esta presentación algunas discusiones y situaciones respecto a la relación juventudes y seguridad, los diferentes marcos jurídicos en materia responsabilidad penal juvenil y políticas públicas de promoción, y protección de derechos para niñas, niños y jóvenes en Argentina. Es decir, reconoceremos algunas dimensiones del contexto en el que se emplaza el tema en cuestión.

Contexto sociohistórico

En este apartado describiremos algunos aspectos del contexto socio-histórico que consideramos se articulan directamente con la configuración de la trama actual, en la que se sitúan las discusiones recientes, en materia políticas públicas y normativas para el tratamiento de jóvenes en situación de conflictividad penal.

En Argentina las transformaciones económicas y políticas transcurridas durante la última dictadura cívico-militar y profundizadas en los ‘90 estuvieron destinadas a dismantelar el Estado de Bienestar. En contraposición, se proyectó un modelo que destruía las agencias relacionadas a la atención social produciendo transformaciones que pusieron en crisis trayectorias laborales, familiares, barriales y escolares que normalizaban y daban sentido (identidad, certidumbre y perspectiva) a las relaciones sociales.

Según Daniel Míguez y Alejandro Islas (2010) en este país la fragmentación social, en referencia al debilitamiento de las relaciones sociales, es el resultado de un conjunto de procesos históricos que comenzaron a mediados de la década del ‘70, se intensificaron con la dictadura cívico-miliar y se consolidaron con la democracia, sobre todo a partir de las reformas del estado en los ‘90.

En consecuencia, tanto la desindustrialización, como la desproletarización, la desindicalización y el dismantelamiento del Estado Social en general, produjeron no sólo transformaciones económicas estructurales, sino modificaciones en las instituciones que tradicionalmente generaron socialización y modelos de identidad. En definitiva, el nuevo régimen de marginalidad urbana que caracterizó al neoliberalismo (el hiperdesempleo estructural, la precarización del trabajo, el dismantelamiento del estado social, el desenganche escolar, la descuidadización, la desindicalización, la desproletarización, etc.) produjo una serie de transformaciones estructurales y culturales que fueron generando una progresiva modificación de las prácticas sociales, degradando las pautas culturales compartidas (Miguez, 2010).

Paralelamente, en este periodo el Estado invirtió e hizo crecer las agencias relacionadas con el control social y se crearon regulaciones y destinaron recursos para maximizar el sistema

punitivo. Uno de los objetivos era la pretensión de controlar el surgimiento de sectores poblacionales desplazados o invisibilizados por otros modos de gestión de políticas públicas.

En sintonía con esta propuesta, el criminólogo Alessandro De Giorgi llamó a este proceso “neoliberalismo punitivo”, planteó que la “esfera penal” regula la vida social, establece quienes en este marco son considerados peligrosos y posibles causantes de delitos. Dice el autor al respecto, la lógica neoliberal del individualismo propietario y su ideología complementaria de la responsabilidad individual, han permitido tanto en el discurso público como en las prácticas oficiales, una vinculación absoluta entre la cuestión social- desocupación, pobreza, precariedad, drogodependencia, etc.- y la esfera de la penalidad y de sus aparatos de exclusión (2005).

En efecto, las relaciones complejas que existen entre la justicia penal juvenil, los sistemas asistenciales, el gobierno local, la escuela y la familia, forman parte de un proceso generalmente circular, en el que el abandono estatal puede tener como correlato la peligrosidad y la criminalización de la conflictividad social (Rodríguez Alzueta, 2012).

En este marco, algunas propuestas sugieren que el aumento de las transgresiones en forma de microdelito puede estar asociado al “desorden social” que se produce en contextos contrastantes, es decir, en la degradación de las pautas socioculturales compartidas a través de las cuales se normaban las relaciones sociales. Daniel Míguez y Alejandro Islas (2010) dicen al respecto, que el deterioro de pautas que se modelaron en función de trayectorias laborales, escolares y familiares que se fueron desdibujando como consecuencia de profundos cambios en la estructura socioeconómica en las últimas décadas. Las depreciaciones del mercado laboral impactaron sobre los mecanismos tradicionales de socialización, generando un clima desmoralizante (“desorden”) que creó las condiciones para las actividades transgresoras, para la multiplicación de las situaciones problemáticas, el delito y los hechos de violencia. Una trasgresión sobre todo juvenil, que se caracteriza, por el aumento de la violencia y la improvisación.

Al respecto, dice Estaban Rodríguez Alzueta (2012) que la imposibilidad de estructurar la pertenencia social en torno al mundo del trabajo, con el debilitamiento del empleo, pero también el desfondamiento de la escuela que se organizaba en función de la cultura del

trabajo (la atención, el esfuerzo, la dedicación, el progreso, etc.), fueron desdibujando las trayectorias biográficas y al hacerlo se fueron mellando los consensos sociales que normaban la vida cotidiana.

Nos parece importante aclarar, que en este trabajo no pensamos la relación entre pobreza y delito de manera mecánica, no suponemos que el delito o determinadas situaciones violentas constituyan una respuesta directa a las necesidades insatisfechas. Por otro lado, consideramos que la respuesta punitiva del Estado resulta inservible para resolver los conflictos sociales, sobre todo cuando se trata de niños/as y jóvenes con derechos vulnerados.

No obstante, la estructura económica es una dimensión, sin lugar a dudas, a tener presente a la hora de comprender las situaciones problemáticas inseguras, el delito o los hechos de violencia, pero ese pasaje hay que explicarlo, ya que, por ejemplo, la retracción de la desigualdad y el desempleo no constituyen una disminución del delito en forma proporcional. Por este motivo, decidimos reconstruir algunas aristas del proceso histórico, a partir de tramas que entendemos, están articuladas directamente con el escenario actual que conforma el tema de tesis.

En este sentido, y para finalizar, no podemos dejar de mencionar que a partir del 2003 comenzó un período de significativa recuperación y reducción de desigualdades. Se llevó a cabo una gran regulación del trabajo asalariado, creación y extensión de coberturas de distinto tipo, como jubilaciones, asignaciones, pensiones, etc. Hubieron reivindicaciones históricas en salud, vivienda y hábitat, educación, ciencia y tecnología, etc. lo que constituyó una importante recuperación de la crisis del 2001 y un freno a las tendencias de profundización de la desigualdad, iniciadas en la dictadura militar y en algunos aspectos en años anteriores.

Dice Kessler al respecto, la búsqueda de la igualdad ha vuelto a ser legitimada en una amplia gama de temas, con un profundo impulso de luchas, logros y descontentos, y ha unido reivindicaciones distintas tales como mejoras salariales y promulgación del matrimonio igualitario (2014).

En materia de seguridad, el tema es más complejo, si bien existieron transformaciones de suma importancia, como la creación del Ministerio de Seguridad en el año 2010, con una

perspectiva de seguridad democrática que apelaba a la centralidad en las políticas de prevención, el protagonismo de los gobiernos locales, la participación activa de la comunidad, etc. Y por otro lado, la Campaña contra la Violencia Institucional que también se erigió como un actor de suma importancia para disputar sentidos e intervenciones en torno a los conflictos sociales y la seguridad. No obstante, a partir del año 2015 se profundizó el sistema punitivo, desmantelando las incipientes modificaciones para el abordaje de la conflictividad social.

Marcos normativos en materia de responsabilidad penal juvenil y políticas públicas de promoción y protección de derechos para niñas, niños y jóvenes

El territorio de la seguridad y las juventudes nos obliga a repensar, con más fuerza quizá que otros temas, que las normativas sólo representan una parte del campo de disputa y que las tramas culturales e institucionales también requieren ser transformadas para que se produzcan cambios sociales. Esas tramas culturales (los sentidos, las prácticas sociales, las maneras de pensar el mundo) son sedimentaciones de años de socialización y consolidación que pueden producir resistencias por múltiples motivos.

No obstante, reconstruir algunos marcos institucionales y legales nos servirán para identificar un estado de situación. Sin desconocer que la norma escrita sitúa el piso de reconocimiento de derechos que es lo que nos habilita a ingresar a las discusiones sobre barreras de acceso, es el pacto social de convención y debate que nos damos para la convivencia en sociedad. Asimismo, también otorga un marco de referencia para la gestión de algunas conflictividades sociales.

En este marco, al observar la historia de las políticas públicas de niñez y juventudes en Argentina vemos que estuvieron enmarcadas en los conflictos político-económicos propios de cada momento histórico, los cuales le han otorgado cierta direccionalidad. Para

reconstruir el contexto socioeconómico en el que sucedieron estas políticas e intervenciones estatales, retomaremos la periodización propuesta por Guemureman y Daroqui en el libro “La niñez ajusticiada” (2001) quienes distinguen tres procesos histórico-sociales que ocurrieron durante el siglo XX tanto a nivel nacional como internacional.

Estos momentos se refieren, en primer lugar, al período que abarca el desarrollo del modelo agroexportador o de crecimiento “hacia fuera” (fines del s XIX y principios del XX), período durante el cual surgen nuevos colectivos sociales y políticos, a la vez que la cuestión de la niñez cobra visibilidad en la agenda estatal sancionándose la ley de Patronato de Menores. Posteriormente un segundo período, a partir de la década del '40, donde se reinicia el proceso de sustitución de importaciones y se profundiza el modelo de Estado de Bienestar de orden populista, implementándose nuevas protecciones en el ámbito laboral y políticas sociales para la niñez, en el marco de los programas de asistencia social general, a la vez que se expande y profundiza progresivamente el dispositivo del patronato. Y el tercer período, que se inicia en la década del '70, está caracterizado por el modelo económico de corte neoliberal en el cual se amplifican progresivamente las desigualdades sociales y se avanza en la judicialización de pobreza, cuestiones que se profundizan en los '80 y '90. No obstante, a la par de la recuperación de la democracia la preocupación por la infancia ingresa nuevamente en la agenda estatal, pero esta vez desde la mirada de la protección integral de derechos (Guemureman y Daroqui 2001).

Actualmente podríamos decir que estamos transitando por un período iniciado a partir del año 2005 donde, luego de una crisis a gran escala, se da un progresivo desplazamiento en la política económica del país, en el cual, entre otros asuntos, se extiende notoriamente el sistema de protección social hacia la infancia y las juventudes. Estos cambios, produjeron algunos puntos de inflexión que serán considerados en esta tesis. A continuación los desarrollaremos brevemente.

La ley de Patronato de Menores, también conocida como Ley Agote, comenzó a regir en Argentina a partir de 1919 y contenía la conceptualización del menor en tanto “objeto de derecho”. Esto quiere decir que la negación de la subjetividad del joven obturaba el reconocimiento de su capacidad de valerse por sí mismo, por lo que se volvía necesaria una atención o tutela absoluta, otorgando la patria potestad a los jueces (Axat, 2010).

Según esta normativa, cuando los jueces considerasen que los niños, niñas y jóvenes se encontraban en una situación de “peligro material o moral”, se hallaban facultados para arrogarse el ejercicio de la patria potestad. Entonces, aparecían como principales destinatarios de la norma los sectores de menores recursos y mayor vulnerabilidad y estigmatización social. Sumado a esto, la polisemia del término dotaba a los jueces de un altísimo grado de discrecionalidad al momento de tomar las decisiones y, por lo tanto, determinar y actuar sobre el presente y el porvenir de los y las jóvenes. Esta última situación, se complementaba con la idea de “institucionalización dentro del Patronato” que comenzaba a cobrar una gravitación cada vez mayor. Así, los jóvenes cuyas circunstancias se encontraban contempladas por la norma, eran apartados de su espacio de socialización y recluidos en institutos de menores.

Tal normativa evidencia que el Estado, al momento de sentar las bases de la legislación juvenil, buscaba establecer ciertos parámetros de control en torno a la familia, a la que le asignaba un peso de vital importancia como “célula constitutiva” de la sociedad (Axat, 2010). Estas prácticas, sumamente perjudiciales para quienes quedaban comprendidos en el régimen expuesto, comenzaron a modificarse en 2005 cuando, tras largas discusiones parlamentarias, se sancionaron las normas que incorporaron el paradigma de la promoción y protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En septiembre de 1990 entró en vigencia la Convención sobre los Derechos del Niño, que en su redacción asume el paradigma de la promoción y protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, considerándolos sujetos de derecho. En 1994 esta Convención fue incorporada a la reforma de la Constitución Nacional en Argentina, mientras que en 2005 se sancionaron las leyes 26.061 (nacional) y 13.298 (Provincia de Buenos Aires), que consagran este paradigma.

Entre los elementos que sustentan el reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho podemos mencionar el derecho a ser oído, que se complementa con el principio de capacidad progresiva, aquel que supone considerar en grado creciente las opiniones de las niñas, los niños y jóvenes a medida que se van acercando a la mayoría de edad. Asimismo, los derechos a la libertad de pensamiento, de conciencia y religión,

entre otros, complementaron esa edificación jurídica que, como hemos mencionado, propende a la consumación y el resguardo de las subjetividades juveniles (Axat, 2012).

Por otro lado, la inclusión de la premisa del “Interés Superior del Niño” en la nueva normativa, apunta a instituirlo como principio rector del diseño de las sucesivas políticas públicas en materia de niñez y juventud, como así también en las circunstancias en que el Estado, a través de sus funcionarios, deba expedirse ante una circunstancia de hecho. En esa misma línea, el resguardo de la patria potestad en los padres, y del entorno o “hábitat” del niño, aparecen como pilares de la construcción del nuevo paradigma.

En este marco, en la provincia de Buenos Aires, con la Ley 13.298 y la posterior sanción de la Ley 13.634 de Régimen de Responsabilidad Penal Juvenil, se terminó de confeccionar la trama jurídica que presenta a los y las jóvenes como destinatarios de las garantías reconocidas por la Convención sobre los Derechos del Niño. La creación del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil se constituyó para garantizar el debido proceso judicial a los “menores” en conflicto con la ley, con funcionarios idóneos que atiendan a la especificidad de sus problemáticas.

El sistema de Responsabilidad Penal Juvenil se encuentra atravesado por distintas “normativas” que lo hace distinto a cualquier otro sistema jurídico. Estas son leyes de fondo, como: Ley Nacional 22.2781; La Ley 26.0612; El Código Penal 3; Ley Nacional Núm. 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad 4; Otras que surgen del art.10 de la Ley 13.298 etc. Y paralelamente como leyes de forma se utilizan: Ley 13.2985 de Promoción y Protección de los Derechos del Niño”; Ley 13.6346 que reestructura el Fuero de Familia y el proceso de Responsabilidad Penal Juvenil; La Ley 11.9227 (Cód. Procedimiento Penal “de mayores”); Ley N 12.256 de Ejecución Penal (Leonardi, 2014).

Esta falta de una normativa específica que unifique el sistema de responsabilidad penal juvenil ha generado en la provincia de Buenos Aires un cruce de criterios interpretativos.

En este contexto, en lo que respecta a un paradigma formal para regular la conflictividad penal juvenil en nuestro país, prevalecen dos miradas en disputa, una asociada a la ley de Patronato de Menores y otra al Paradigma de Protección Integral. Como mencionamos, históricamente la cuestión de la infancia estuvo regulada por el paradigma tutelar. En dicha

concepción, los niños, niñas y jóvenes eran considerados como personas desprotegidas y necesitadas de cuidado; y objeto de control por parte del Estado y las familias.

Ahora bien, la Convención de los Derechos del Niño implicó un giro fundamental en el modo de comprender la infancia y la juventud. El actual Sistema de “Protección Integral fue implementado entre dos leyes complementarias: la ley 13.298 “Promoción y Protección de los Derechos del Niño” y la 13.634 “Ley de Responsabilidad Penal Juvenil”. Los niños, niñas y jóvenes tienen los mismos derechos reconocidos a las personas adultas, más un plus de protección derivado de su condición especial. En consecuencia, la normativa interna debía regular un proceso penal en concordancia con los estándares internacionales. En este sentido, se estableció el principio de la privación de la libertad como medida de último recurso, se establecieron partes claras en proceso penal y se crearon nuevos órganos en la esfera administrativa y judicial.

Asimismo, la Ley N 13.634 nada dice en referencia a la edad de los menores y su punibilidad, remitiendo en el art. 32 a la “Legislación Nacional”. Siendo la única normativa la Ley 22.278/8045b del gobierno dictatorial, la cual establece en su art. 1 que: no serán punibles los menores que no tengan 16 años de edad, ni aquellos que no hayan cumplido 18 años sobre los delitos sancionados con penas que no excedan los dos años de prisión, multa o inhabilitación (Leonardi, 2014).

Por otro lado, la ley 22.278 sobre el Régimen Penal de la Minoridad, aún vigente, estableció una serie de normas que ampliaron la indefinición, la misma dispone tres categorías de imputabilidad respecto de las personas menores de edad: a) Menores de edad inimputables; b) Menores de edad imputables en forma relativa; y c) Menores de edad absolutamente imputables. Son inimputables los menores de 16 años de edad y los comprendidos entre los 16 y los 18 años respecto de delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que no exceda de dos años, con multa o con inhabilitación. A pesar de que son inimputables, en caso que existiere imputación, el juez podrá disponer de ellos hasta la mayoría de edad.

Son imputables en forma relativa las personas comprendidas entre los 16 y los 18 años que cometieren un delito diferente a los enunciados en el párrafo anterior. En este caso, el magistrado lo someterá a proceso y deberá disponerlo provisionalmente durante su

tramitación. Es preciso destacar que, la ley 26.579 modificó la mayoría de edad establecida en el Código Civil de 21 a 18 años, dejando dudas respecto a su concordancia con la ley 22.278 (Leonardi, 2014).

Como vimos, la configuración de los distintos paradigmas jurídicos descriptos, fluctúan entre ambas perspectivas (sistema de Promoción y protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes, y Patronato de Menores). En este sentido, se manifiestan como paradigmas de legalidad, en tanto constituyen modos de establecer parámetros de legitimación de las prácticas sociales y definir fronteras que delimitan espacios y niveles de aceptación, rechazo o punición. Ahora bien, a pesar del cambio de paradigma en términos formales o normativos, en prácticas judiciales y policiales persiste una gestión que se evidencia en tanto los sujetos apelan, alternativamente y según las circunstancias, a recursos de ambos paradigmas. Reflexionar en torno a esta complejidad, requiere ver los entrecruzamientos de sentidos que configuran este escenario, lo cual desarrollaremos a lo largo de esta tesis.

Sistema de justicia juvenil

Es preciso recordar que el llamado paradigma de la Protección Integral tiene su correlato a nivel nacional en la ley 26.061 ley de protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, enmarcada en la Convención de los Derechos del Niño (CDN), las Reglas de Beijing y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD), todas de la Organización de Naciones Unidas (ONU).

Sin embargo, en materia de Responsabilidad Penal Juvenil la Argentina no ha adecuado aún el marco normativo a la CDN, de modo que aún rige como ley de fondo, regulando la administración de justicia para las personas menores de edad, el decreto-ley 22.278/80, conocido como Régimen Penal de la Minoridad, cuyos contenidos entran en contradicción con los tratados internacionales que nuestro país ha ratificado. Particularmente, para el ámbito de la provincia de Buenos Aires el paradigma de la protección integral se asienta en la Ley 13.298 que crea el Sistema de Promoción y Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y en la Ley 13.634 que crea el Fuero de Familia y el Fuero Penal Juvenil dando entidad al Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil.

No obstante, en nuestro país, la Constitución Nacional y los tratados internacionales de Derechos Humanos contienen los principios y reglas básicas que nos hemos dado como sociedad, para conseguir en nuestro Estado el desarrollo de lo que llamamos libertades individuales y la justicia social, en condiciones de igualdad y no discriminación. Dentro de esas obligaciones jurídicas que han asumido los Estados encontramos con especial relevancia en este tema la protección especial de los/as niños, niñas y adolescentes (art. 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), el principio de excepcionalidad- en virtud del cual sólo puede acudir a la ley penal en la medida más restrictiva posible cuando se trata de conductas de personas jóvenes (art. 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño)-, y la obligación de no regresividad en la garantía de derechos.

En este sentido, el decreto ley 22.278 de 1980 estableció inicialmente los catorce 14 años como edad de imputabilidad, en 1983 se elevó a los dieciséis 16 años. Este hecho significó un avance en las condiciones de protección de los y las jóvenes. Porque redujo el ámbito de coerción penal del Estado respecto de los adolescentes, conforme las exigencias legales antes mencionadas.

Este contexto normativo, da cuenta de que en Argentina la legislación fue modificada y se orienta al mencionado paradigma de la protección integral. Sin embargo, existe cierto predominio de prácticas institucionales propias del paradigma tutelar o simplemente prácticas represivas ilegales. El caso paradigmático de ello es la privación de libertad, debería ser, según este marco legal, una medida excepcional y por el menor tiempo posible pero sigue siendo la sanción más aplicada por los sistemas de justicia juvenil.

Para reconstruir algunas de estas discusiones recurriremos a la Relatoría sobre los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) realizada en el año 2018. La intervención de la CIDH procede, en gran medida, a partir de las solicitadas y denuncias llevadas por organismos públicos y privados de defensa de derechos humanos. Así, estas organizaciones han recurrido en distintas oportunidades a presentar la problemática en audiencias y casos ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

Las observaciones de la CIDH a nivel regional, enuncia los principales desafíos para la aplicación de los estándares internacionales antes mencionados, estos se relacionan con los siguientes aspectos: “(a) los jueces competentes para decidir casos de menores infractores no están debidamente capacitados; (b) no cuentan con un catálogo de otras medidas cautelares distintas a la prisión preventiva que les permita hacer un uso excepcional de esta medida y asegurar los fines del proceso; (c) la presión social sobre los jueces juega un papel importante; (d) no existe obligación de los jueces de tomar en cuenta los informes de los equipos multidisciplinarios y de buena conducta; y (e) no existe una defensa pública especializada en casos de menores infractores” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2018).

En este sentido, el Comité de Derechos del Niño, en de octubre de 2018, recomienda a la Argentina : “ a) Apruebe una ley general de justicia juvenil compatible con la Convención y las normas internacionales en materia de justicia juvenil, en particular en lo que respecta a garantizar que la privación de libertad solo se utilice como último recurso y por el período de tiempo más breve posible, y que no incluya disposiciones que puedan endurecer las penas o reducir la edad de responsabilidad penal ...” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2018).

Por otro lado, las solicitadas y denuncias, llevadas a cabo por organismos públicos y privados de defensa de derechos humanos ante la CIDH, describe la situación en la que es transitada la pena privativa de la libertad en Argentina. Señalan que las instituciones de encierro presentan problemas edilicios, de hacinamiento, falta de planes y programas que orienten la gestión de un encierro menos violento que el existente, preeminencia de una

visión custodial y de seguridad por sobre la de los derechos, sistemas de sanciones discrecionales y arbitrarios con el aislamiento en celdas de castigo por largos periodos, encierro compulsivo con situaciones en donde se permanece cerca de 20 horas en la celda, etc. En este marco, resulta necesario destacar que en este país, se ha condenado a cadena perpetua a niños, lo que produjo la condena en el año 2014 de la Corte Interamericana en el caso Mendoza.

Asimismo, en Argentina la población carcelaria subió un 55% en seis años, entre 2013 y 2019². Actualmente hay 63.094 personas privadas de su libertad dentro del Sistema Penitenciario Federal y Bonaerense, que representan el 69% del país. De este modo, ocupamos el puesto número 16 en el mundo según la tasa de encarcelamiento, con 194 casos cada 100.000 habitantes³ (Boletín Oficial de la República Argentina, 2019).

Durante la última década, la tasa de encarcelamiento mantuvo un incremento constante año tras año, con una media de crecimiento del 3% anual. Sin embargo, en el 2017-año que el debate sobre la baja de edad de punibilidad vuelve a ser tematizado en la escena pública- se produjo un aumento abrupto en la tendencia. En tan solo un año, el uso de la prisión creció un 11% en relación al anterior, llegando a las 194 personas presas cada 100.000 habitantes. La procuración Penitenciaria de la Nación (2018) expresó que esta variación indica una significativa intensificación punitiva en un breve lapso de tiempo.

Además, sobre un total de 63.094 personas detenidas, en cárceles federales y provinciales, el 60% son internos que están bajo el régimen de prisión preventiva, sin condena firme.⁴ Estos datos nos permiten inferir que el sistema punitivo no se organiza a partir del delito cometido y la peligrosidad individual que impliquen los hechos ejecutados, sino, en función del riesgo general que representan para los ciudadanos. El principal conflicto es el miedo a los actos delictivos, cuando esto sucede la gestión en materia de seguridad pública, se ejecuta, en parte, en función de la noción de riesgo social.

²Informe "Contextos de encierro en Argentina: derechos y garantías procesales, una lectura en perspectiva temporal 2013/2019", Realizado Centro de Estudios Latinoamericanos sobre Inseguridad y Violencia (CELIV) Universidad Nacional de Tres de Febrero (UNTREF). Año 2019.

³Informe Anual 2017 del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP) producido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

⁴INECIP Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales: "El estado de la prisión preventiva en la argentina: situación actual y propuestas de cambio". -1a ed. - Buenos Aires, 2018.

Cuando el problema deja de ser el ejercicio del delito y pasa a ser el miedo al mismo, se ejecutan políticas de seguridad que no se detienen en la inocencia o culpabilidad del sujeto, sino en la prisión efectiva para el mismo, incluso antes de una sentencia firme. Esteban Rodríguez dice al respecto, “entiéndase: cuando lo importante no es el delito sino el miedo al delito, es decir, la sensación de inseguridad, el sistema penal tiene que dar respuestas efectivas para controlar los niveles inmediatos de riesgo: la prisión preventiva y el encarcelamiento en masa son otras dos estrategias” (2012, 18).

La cárcel ya no trata de disciplinar individuos, sino de regular poblaciones. Organizar a la sociedad de este modo, supone que algunos deben ser merecedores de la violencia estatal y administrar esta violencia es una disputa política. Dice David Garland “La prisión es utilizada actualmente como una especie de reserva, una zona de cuarentena, en la que se segrega a individuos supuestamente peligrosos en nombre de la seguridad pública. Al igual que las sanciones premodernas de deportación o destierro, las prisiones funcionan ahora como una forma de exilio y el uso que se hace de ellas no está tan definido por el ideal de la rehabilitación como por un ideal que Rutherford llama de la eliminación” (2005, 48).

En este contexto y considerando tema de análisis, nos parece relevante comentar que pese a las recomendaciones de los organismos internacionales, presentados en esta introducción, y los datos aportados por distintas investigaciones, en el marco de las ciencias sociales, que respaldan que la respuesta punitiva del Estado por sí sola, resulta inservible para resolver los conflictos sociales, sobre todo cuando se trata de niños, niñas y jóvenes con derechos vulnerados. Es decir, que lejos de producir “resocialización” e integración social, los dispositivos del sistema penal profundizan trayectorias vulnerables y causan dificultades para ejercicio, reconocimiento y ampliación de derechos, un amplio sector social demanda intervenciones estatales en materia punitiva.

A partir de este contexto se configura el escenario en el que se inscribe nuestro tema de análisis, es decir, el campo de interlocución en torno a la baja de edad de punibilidad. Sin embargo, entendemos que en la emergencia y tematización frecuente de dicho debate, confluyen diversas causas, posiciones, intereses y contingencias que reorganizan permanentemente la trama de enunciaciones.

Perspectivas de análisis y mapa de la tesis

En esta investigación consideramos un primer plano de análisis que denominamos paradigma, en tanto implica un procedimiento de regulaciones discursivas que permiten la emergencia y constituyen la matriz que contiene a las formaciones discursivas que configuran este campo de interlocución, como mencionamos, lo denominamos “Debate por la baja de edad de punibilidad”. En este marco, encontramos que el escenario está determinado por el paradigma de la inseguridad.

En tal sentido, lo definimos como el marco significativo a partir del cual se constituye el campo de disputa. Entonces, un paradigma impone y controla las reglas mediante las cuales se legitima la validez de las conceptualizaciones, tematizaciones o racionalidades en determinado espacio social. Es una trama compleja de postulados, lógicas, principios epistemológicos, normas, criterios de verdad y categorías de inteligibilidad. Por lo que, dicho paradigma atraviesa, contiene y regula las distintas formaciones discursivas que configuran la trama de relaciones en estudio. De este modo, es posible pensar este plano como correspondiente al nivel de lo ontológico, se refiere al tipo de cosas que configuran el mundo social. En este sentido, la primera lucha por la hegemonía es por el predominio de un tipo de objetos, es decir, se basa en el éxito interpelativo de la definición de “qué hay en el mundo” (Balsa, 2017). Definiría el orden social que se instituye, donde se concibe a los sujetos inscriptos en tramas discursivas preexistentes, que sin embargo pueden transformar.

Suponer que la inseguridad es un marco significativo común implica pensar que en determinado momento, ciertas prácticas y discursos se coordinan con un régimen de verdad y hacen que un fenómeno se inscriba como real en la vida social. En las últimas décadas la inseguridad ha sido tematizada de manera regular en diversos espacios sociales, configurando escenarios bajo el presupuesto según el cual el delito y los delincuentes avanzan como una realidad incuestionable que requiere de intervenciones urgentes.

De este modo, el paradigma de la seguridad/inseguridad presenta peligros emergentes alrededor de un aumento generalizado en la cantidad de delitos y la violencia, fundamentalmente en los grandes centros urbanos. Dicho paradigma supone la estabilidad y permanencia de sus objetos, algunos de estos son: el delito común, conflictividades

urbanas, el riesgo, la violencia, pobreza, las drogas, exclusión social, inmigración, el “joven peligroso” que se asocia al varón, joven y pobre. En otro orden, fuerzas de seguridad, necesidad protección de la propiedad privada y la integridad física, regulación de los conflictos sociales, etc.

En un segundo plano podemos ubicar las formaciones discursivas predominantes o principales en este campo de interlocución, las llamamos: Clínica, Peligrosidad del sujeto y Función social del castigo. Estas formaciones se presentan de modo regular en todos los espacios analizados en esta tesis.

En líneas generales, (lo profundizaremos en el desarrollo de los capítulos siguientes) los objetos principales de la formación Clínica son: el Estado, las políticas públicas, los movimientos sociales, etc. e identificamos este régimen discursivo a partir de una racionalidad diagnóstico-terapéutica (Rodríguez y Seghezso, 2013) que se pregunta por las razones de la inseguridad y propone modos de tratamiento y abordaje. En cuanto a la formación de la Peligrosidad del sujeto sus objetos predominantes son: los jóvenes, el riesgo social, la normatividad, la disciplina, etc. nociones tematizadas a partir de la perspectiva de la virtualidad del sujeto (Foucault, 1996), es decir, el individuo debe ser considerado por la sociedad al nivel de su posible peligrosidad o desviación, y no de sus actos. Por último, la formación de la Función social del castigo tiene como objetos principales: la pena, la cárcel, las transgresiones, la punición y la regulación del conflicto social, etc. articulados por una racionalidad que se funda en la competencia y potestad que tiene el Estado para penar a quien comete un delito y en lo que hacemos como sociedad con quien infringe las ciertas normas.

En este plano, el análisis de los enunciados está centrado en la búsqueda de los objetos y, por detrás de ellos, de las regularidades y puntos en común, que pondrían en evidencia las reglas de formación de los mismos. En este sentido, Foucault plantea que los objetos no son entendidos como meros significantes o palabras, sino como parte de enunciados concretos que construyen un mundo discursivo determinado. Dice este autor “Una formación discursiva será individualizada si se puede definir el sistema de formación de diferentes estrategias que en ella se despliegan; en otros términos, si se puede mostrar cómo derivan

todas ellas (a pesar de su diversidad a veces extrema, a pesar de su dispersión en el tiempo) de un mismo juego de relaciones” (1990, 112-113).

En este mismo plano, también, reconstruimos formaciones discursivas que denominamos secundarias, las mismas ocupan un lugar más acotado en el campo de interlocución. Pero aparecen con más relevancia hacia el interior de ciertos espacios o articuladas con algunas estrategias discursivas. A diferencia de las formaciones predominantes, no se reconstruyen en todos los espacios de enunciación analizados. Las llamamos Jurídica y sus objetos son: la legalidad, la justicia, garantías, derechos y protecciones estatales, potestad punitiva, etc. La racionalidad jurídica aparece representada a partir de una presunta imparcialidad y supuesta objetividad. En cuanto a la formación de la Violencia institucional y derechos humanos, sus objetos son: la violencia institucional, los organismos de derechos humanos, la promoción y protección de derechos de las infancias y juventudes, etc. En este caso, el modo de tematizar los objetos es a partir de una perspectiva que se funda en la vulnerabilidad y en la necesaria restitución de derechos de los jóvenes que serían los causantes de la inseguridad.

Por último, reconstruimos dos estrategias discursivas antagónicas que retoman las formaciones discursivas mencionadas pero ordenan los enunciados en función a sus intereses, objetivos y condiciones de posibilidad. Una es denominada Crítica, y se posiciona en contra de modificar el régimen penal juvenil, bajando la edad de punibilidad, y la otra Punitiva, que es definida como la estrategia que promueve esta iniciativa de modificar la franja etaria de punibilidad.

En cuanto a las estrategias discursivas, para Foucault, son puntos de difracción, es decir, “puntos de incompatibilidad: dos objetos, o dos tipos de enunciación, o dos conceptos, pueden aparecer en la misma formación discursiva, sin poder entrar –so pena de contradicción manifiesta o inconsecuencia- en una sola serie de enunciados” Así forman “subconjuntos discursivos, aquellos mismos a los que de ordinario se atribuye una importancia mayor, como si fueran la unidad inmediata y la materia prima de que están hechos los conjuntos discursivos más vastos („teorías“, „concepciones“, „temas“)” (2005, 108).

De modo que, dentro de una misma formación discursiva se comparten los tipos de objetos, pero puede haber conceptualizaciones diferentes, y hasta opuestas. Para este autor, los conceptos serían más bien “reglas para poner en serie unos enunciados, un conjunto de esquemas obligatorios de dependencias, de orden y de sucesiones en que se distribuyen los elementos recurrentes que puedan valer como conceptos” (Foucault, 2005,93).

Las combinaciones estructuradas de estas conceptualizaciones conformarían las estrategias discursivas, es decir, serían teorizaciones que partirían desde la base objetual común de la formación discursiva, pero con sentidos e intereses estratégicamente diferenciados. Por eso, las estrategias discursivas se ubicarían en un nivel diferente del de los objetos y conceptos básicos, serían justamente el plano de la articulación de los objetos en series específicas y recurrentes. En los materiales analizados en esta tesis se encontraron conceptualizaciones y órdenes de los objetos alineados con ambas posiciones antagónicas sobre el tema de la baja de edad de punibilidad.

Por otro lado, también nos preguntamos quién habla y desde dónde, buscando rastrear la genealogía esta producción discursiva. Con lo cual no es ya el sujeto hablante el responsable de su expresión, sino el discurso que en un momento histórico emerge y es validado por otras instancias. Este análisis del discurso intenta establecer quién habla, no qué sujeto con nombre y apellido, sino qué discurso y qué reglas de exclusión se encuentran en funcionamiento (Balsa, 2017). En este sentido, todo discurso se asocia a una actividad social (médica, industrial, administrativa, política). De esta manera, el estudio del discurso es capaz de aproximarse no sólo a la constitución de los discursos, sino del sujeto enunciante en su subjetividad social.

Recorrido de la investigación

Finalmente, la investigación está organizada de la siguiente forma: comienza por la presente introducción/presentación, luego seis capítulos de desarrollo. En el capítulo uno reconstruiremos algunas nociones conceptuales y en el capítulo dos daremos cuenta de la estrategia metodológica que orienta esta tesis. En los capítulos tres, cuatro y cinco desarrollaremos el análisis de los distintos emplazamientos a partir de los cuales indagamos respecto a las formaciones discursivas.

En este sentido, en el capítulo tres abordaremos proyectos de ley sobre modificación del Régimen penal juvenil, en el cuatro analizaremos el movimiento social “No a la Baja” y en el cinco estudiaremos medios de comunicación gráficos en sus versiones digitales.

En este marco, los tres apartados de análisis son presentados de la siguiente manera: en principio, reconstruimos la o las formaciones discursivas que llamamos secundarias (Jurídica y Violencia institucional y derechos humanos), posteriormente abordamos las que consideramos principales y fundantes del escenario de disputa (Peligrosidad del sujeto, Función social del castigo y Clínica). Por último, desarrollamos cómo se configuran las estrategias discursivas Crítica y Punitiva en los distintos materiales. Tanto las formaciones discursivas como las estrategias están enmarcadas en el paradigma de la inseguridad.

Aclararemos que este modo de organización no responde a un orden cronológico, en relación a los distintos sucesos en el campo de disputa sobre la baja de edad de punibilidad. Sino, al modo que nos permitió presentar, de la forma más esquemática y ordenada posible, las distintas relaciones entre los espacios que producen los discursos. Es decir, reconstruir las interlocuciones entre los distintos ámbitos de enunciación y reconocer las particularidades de los mismos.

Por último, el capítulo seis contiene las reflexiones finales y posteriormente se presentan los anexos.

Referencias bibliográficas:

- Axat, J. (2013). *Una voz no menor: Apuntes etnográficos sobre la justicia penal juvenil* [en línea]. Tesis de posgrado. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación
- Barbero, Jesús Martín (1987) *De los medios a las mediaciones, comunicación, cultura y hegemonía*. G. Gili, Barcelona, España.
- Balsa, Javier (2017) Formaciones y estrategias discursivas, y su dinámica en la construcción de la hegemonía: Propuesta metodológica con una aplicación a las disputas por la cuestión agraria en la Argentina de 1920 a 1943 *Papeles de Trabajo* 11 (19): 231-260
- Calzado, M. (2015). *Inseguros. El rol de los medios y la respuesta política frente a la violencia de Blumberg a hoy*. Buenos Aires: Aguilar.
- Chavez, M. (2006); *Investigaciones sobre juventudes en Argentina: estado del arte en ciencias sociales*. Informe para el Proyecto: Estudio Nacional sobre Juventud en la Argentina. Dirigido por Eleonor Faur. Buenos Aires, 2006: UNSAM - DINAJU.
- Dammert, L. (2007) *Seguridad pública en América Latina: ¿Qué pueden hacer los gobiernos locales?* Revista Nueva Sociedad, 212. Pp. 67-81.
- Feixa, C. (1998); *De jóvenes, bandas y tribus*. Barcelona: Ariel
- Foucault, Michel (1969). *La arqueología del saber*. Buenos Aires, Siglo XXI.
- Foucault, Michel (1973). *El orden del discurso*. Buenos Aires, Tusquets.
- Foucault, Michel (1985). *Las palabras y las cosas*. Buenos Aires, Planeta-Agostini.
- Foucault, Michel (2005). *El poder psiquiátrico*. Curso en el Collège de France, 1973- 1974. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Foucault, Michel (2005). *Nietzsche y su crítica del conocimiento*. Primera conferencia“. En *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Gedisa.
- Galar, S. (2016). *La agenda de la seguridad en revisión: casos conmocionantes, temas y problemas públicos en el actual período democrático argentino (1983-2016)*. Sociohistórica, 37. La Plata: Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.
- Galvani, M; Rios, A; Cañaverall, L (2013). *Seguridad, policía y gobiernos locales: el Programa Integral de Protección Ciudadana (Provincia de Buenos Aires, Argentina, 2009-*

2013). En Estudios sobre políticas públicas en América Latina y el Caribe. Democracia, ciudadanía y justicia social. Buenos Aires: CLACSO.

Garland David (1999); *Castigo y sociedad moderna: un estudio de la teoría social*. Editorial Siglo XXI . México.

Grimson, A. (2003) *La vida política de la etnicidad migrante: hipótesis en transformación*, en Estudios Migratorios Latinoamericanos, CEMLA, N° 50, pp 143-158.

Guber Roxana (2001) *La etnografía, método, campo y reflexibilidad* Grupo Editorial Norma Buenos Aires, Barcelona, Caracas, Guatemala, Lima, México, Panamá, Quito, San José, San Juan, San Salvador, Bogotá, Santiago 2001

Guemureman S. y Daroqui A (2001) *La niñez ajusticiada*. Ediciones del Puerto, Buenos Aires, 2001, 323 páginas

Hall, S. Y Jefferson, (2000) T. (eds.) (*Resistance Through Rituals: Youth Subcultures in Postwar Britain*. London-New York: Routledge.

Isla, Alejandro y Miguez, Daniel (2003); *“Heridas Urbanas. Violencia delictiva y transformaciones sociales en los noventa*. -Argentina, Editorial de las Ciencias 2003.

Isla, A. (2002) *Los malvivientes* en S. Gayol y G. Kessler (Comps.) *Violencias, delitos y justicias en la Argentina*. Buenos Aires: Ediciones Mananals. Pp. 297-312

Kessler, Gabriel (2009) *El sentimiento de inseguridad sociología del temor al delito* Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 288 p.

Kessler, Gabriel (2014). *Controversias Sobre La Desigualdad*. Argentina 2003-2013. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

Leonardi, Maria Celesta (2014) *Justicia penal juvenil en la Provincia de Buenos Aires* Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. U.n.l.p. 2014

Lorenc Valcarce, F. (2013) *Estado, policías y criminalidad: seguridad pública y seguridad privada en la Argentina actual*. PostData, N° 1. Pp. 11-49

Lucesole, Natalia (2012). *Políticas públicas de niñez y adolescencia en la provincia de Buenos Aires: análisis del proceso de implementación del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil. Un estudio de caso en el Centro de Referencia de La Plata: ¿Asistencialismo penal o penalismo asistencial?* Tesis de Maestría. FLACSO. Sede Académica Argentina, Buenos Aires.

Margulis, Mario y Urresti, Marcelo (1998). *La construcción social de la condición de juventud*. En Cubides, Laverde y Valderrama (editores): *Viviendo a toda. Jóvenes, territorios culturales y nuevas sensibilidades*. Siglo del Hombre Editores. Bogotá.

Marradi, Alberto, Archenti, Nélica, & Piovani, Juan Ignacio. (2007). *Metodología de las ciencias sociales*. Ed. Emecé, Buenos Aires.

Martini, S. (2007). *Argentina, prensa gráfica, delito e inseguridad*. En G. Rey (Ed.), *Los relatos periodísticos del crimen* (pp. 21–54). Bogotá: Friedrich-Ebert-Stiftung

Observatorio de Jóvenes, Comunicación y Medios FPCS (2012); *Jóvenes nombrados. Estrategias comunicacionales contra la violencia institucional y mediática*”. Ediciones de Periodismo y Comunicación. La Plata.

Observatorio de Jóvenes, Comunicación y Medios FPCS (2012); *Dossier de Jóvenes y Legalidad Reconfiguraciones en el abordaje de la conflictividad penal juvenil*. Ediciones de Periodismo y Comunicación. La Plata

Reguillo, Rossana (2000); *Emergencia de culturas juveniles. Estrategias del desencanto*. Editorial Norma, Buenos Aires 2000.

Rodríguez, Esteban (2009); *La cárcel ambulante. Traslados en las prisiones bonaerenses*, Revista En Marcha, N° 54, Asociación Judicial Bonaerense, La Plata, octubre de 2009.

Rodríguez, E. (2012). *Circuitos carcelarios: El encarcelamiento masivo-selectivo, preventivo y rotativo en la Argentina*. Question/Cuestión, 1(36), 81-96.

Saintout, Florencia, (2013); *Los jóvenes en la Argentina: Desde una epistemología de la esperanza*. Universidad Nacional de Quilmes, Bs. As.

Saintout, Florencia. (2006); *Jóvenes: el futuro llegó hace rato*. La Plata 2006: Ediciones de Periodismo y Comunicación

Schmucler, H. *Un proyecto de comunicación/cultura*, en *Comunicación y Cultura*, n° 12, agosto 1984, págs. 3-8.

Zaffaroni, Eugenio (2006); *La mayor violación de DDHH se da por la prisión preventiva*; diario Los Andes.

Zaffaroni, E. (2011). *La palabra de los muertos*. Conferencias de Criminología Cautelar. Buenos Aires, Argentina: Edier.

Zaffaroni, E. (2012). *La cuestión criminal*. Buenos Aires, Argentina: Planeta.

Otra bibliografía:

Informe (2019) *Contextos de encierro en Argentina: derechos y garantías procesales, una lectura en perspectiva temporal 2013/2019*, Realizado Centro de Estudios Latinoamericanos sobre Inseguridad y Violencia (CELIV) Universidad Nacional de Tres de Febrero (UNTREF).

Informe Anual (2017) *del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena* (SNEEP) producido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

CAPÍTULO 1

MARCO CONCEPTUAL: CÓMO PENSAR LA TRAMA DE LOS DEBATES PARA LA LECTURA DE LA TESIS

En este capítulo se abordarán los conceptos que consideramos claves para el desarrollo de la tesis y para el análisis de los próximos apartados. Asimismo, se busca construir una trama de saberes, nociones y marcos interpretativos para atravesar la lectura. Aclaremos que este recorrido conceptual es un primer panorama, ya que a lo largo del trabajo se retomarán y profundizarán estas nociones y se pondrán en diálogo con otras que irán surgiendo en los cruces, articulaciones y análisis (Racioppe 2014 en Bernat, 2017). Para dar cuenta de nuestro tema de investigación, iniciaremos preguntándonos por los campos temáticos que consideramos configuran el mismo, profundizaremos en los siguientes conceptos vinculados al referente empírico: seguridad/inseguridad, juventudes, movimientos sociales y formaciones discursivas.

Seguridad como un problema público estabilizado: marco de inteligibilidad de las nuevas relaciones y conflictos

En los últimos años la inseguridad se ha convertido en un tema recurrente en ámbitos tan diversos como el político, el mediático, el académico, etc. La matriz que anuda estos espacios es el presupuesto según el cual la inseguridad existe como una realidad irrefutable que requiere de intervenciones que garanticen la “seguridad”. Es así que la premisa del problema de la inseguridad como algo “dado” supone, necesariamente, que la “seguridad” es un estado óptimo que se debe alcanzar (Ranguigni, 2010). En este contexto, intentaremos

reflexionar en torno a los presupuestos que configuran este problema y reproblematicar aquello que aparece como una realidad evidente.

Indagaremos sobre los elementos discursivos y extradiscursivos que intervienen en la construcción de la inseguridad como un conflicto social, revisaremos qué saberes se constituyen como válidos, qué se visibiliza y qué se excluye. Suponer que la inseguridad es una construcción no implica decir que no exista sino, que en determinado momento ciertas prácticas se coordinan con un régimen de verdad y hacen que un fenómeno se inscriba como real en la vida social. En este marco, abordaremos algunos aspectos de las condiciones de existencia de la inseguridad consolidada como problema público.

En Argentina los significados sobre inseguridad han variado en el transcurso de las últimas décadas: durante la dictadura militar la inseguridad era atribuida al terrorismo de Estado, mientras que en los 90, esto pasó a un segundo plano, para que primaran los problemas sociales y económicos. De este modo, la inseguridad quedó circunscripta al delito común y a otras conflictividades urbanas.

En este contexto, en los últimos 20 años los delitos contra la propiedad aumentaron más de un 200%, con fuerte crecimiento en los 90 y con un pico posterior a la crisis del 2001, para luego tener un amesetamiento después del 2003. Pese a esta estabilidad en las tasas, cuando la situación económica se fue afianzando, el delito continuó ocupando el primer lugar de preocupación en las encuestas de victimización (Kessler, 2014).

En la década del 90 la noción de inseguridad se emplaza, aparece la percepción de crisis social, aumenta el desempleo y se va cristalizando la idea de que el centro del problema del delito se refiere a jóvenes de sectores populares (Isla y Miguez, 2010; Rodriguez, 2011). El discurso hegemónico en torno a la inseguridad va creando una gramática en la que se enuncia la violencia delictiva homologando pobreza, exclusión social, inmigración, desempleo, violencias e instituyendo un estereotipo de “joven peligroso” que se asocia al varón, joven y pobre (Tonkonoff, 2007).

La seguridad/inseguridad se conforma como un problema público estabilizado. Es decir, la existencia de este tema entendido como un problema social deja de ser materia opinable (Pereira, 2013 en Galar, 2015): se habla de inseguridad en las campañas electorales, en los medios de comunicación y en los trabajos publicados por científicos sociales. Hay personas

que definen su lugar de vivienda y sus hábitos más básicos de consumo, aludiendo a la inseguridad como una de sus principales causas. E incluso existen movilizaciones organizadas en torno a la única demanda de “seguridad”. A través de la definición explícita o implícita, teórica o práctica, que hacen de la realidad que los circunda, estos grupos hacen existir la inseguridad como un problema social (LorencValcarce, 2005).

En este contexto, varios estudios, con amplio conceso en las ciencias sociales, han intentado construir un concepto más extenso y complejo de la inseguridad, que las denominaciones que se hacen desde la criminología -como “miedo al crimen”- ya que se comprende que este fenómeno es multidimensional y puede ser pensado como un problema público mayor (Lorenc Valcarce, 2005; Kessler, 2009). Los hechos citados para referenciar la existencia de lo que se conoce como inseguridad reenvían a múltiples objetivaciones construidas por diferentes actores sociales.

En primer lugar, la inseguridad remite a esas construcciones sociales particulares que son los “delitos”. Por otro lado, existen ciertas creencias colectivas sobre este fenómeno “objetivo” y existen también percepciones subjetivas del riesgo que supone, es decir, el “miedo al crimen” o “sentimiento de inseguridad” (Lorenc Valcarce, 2005). Este concepto hace referencia, al mismo tiempo, a hechos concretos, a percepciones subjetivas y a estrategias simbólicas de organización de la sociedad. Todos estos elementos, reunidos en grado diverso y en combinaciones desiguales por los actores que toman la palabra en el espacio público, convergen en la definición social de la inseguridad (LorencValcarce, 2005; Kessler, 2011).

A partir de allí, existe cierto consenso en el campo de estudios que propone que el que la inseguridad puede ser entendida como una experiencia que emerge de la conjugación de formas de saber, relaciones de poder y producción de subjetividades (Reguillo, 2003; LorencValcarce, 2005; Rangugni, 2010; Rodríguez y Seghezze, 2010). Asimismo, la inseguridad se define por algo diferente al conjunto de delitos que ocurren en un momento dado, al incorporar la noción de riesgo (Kessler, 2009; Míguez e Isla 2010; Escudé, 2011). Es decir, la inseguridad es probabilista, actuarial, remite al campo de las probabilidades: al riesgo de sufrir algún tipo de agravio. Estos sentimientos no se experimentan sólo por un delito, sino por toda situación que pueda constituirse en una amenaza a la integridad física,

incluso por la presencia de algunos grupos sociales en la calle, por ejemplo jóvenes de sectores populares, sin que estén cometiendo ningún delito (Kessler, 2009).

A partir de aquí, se puede pensar en un posible quiebre en las trayectorias del campo de la criminología. Numerosos trabajos abren camino a pensar la inseguridad como un dispositivo que ordena y articula la experiencia de la vida social a la vez que regula las prácticas, privadas y colectivas. Esta dimensión da cuenta de una nueva configuración de lo social, de los cambios en las relaciones, los conflictos y las posiciones entre los actores sociales, los desplazamientos y transformaciones en las inscripciones e identidades colectivas (Lorenz Valcarce, 2005; Kessler, 2009; Rodríguez y Seghezzi 2010).

Entonces, la inseguridad se constituye desde determinados discursos y categorías colectivas, desde narrativas locales y consensos que producen sentido y dan significado a ciertos hechos, prácticas y emociones. La retórica de las clases sociales y la distribución del bienestar da paso a la inseguridad como marco de inteligibilidad de las nuevas relaciones y conflictos (Kessler, 2009).

Otros aspectos de la seguridad como un problema público

Desde de la década del noventa actores políticos y mediáticos mantuvieron una acción sistemática y conjunta sostenida que configuró a la seguridad como tema público: lo que Lorenz Valcarce (2005) denominó “circuito político-periodístico de la legitimación”. Según el autor, la inseguridad posee dos modos típicos de aparición. Un modo rutinario, que involucra, a los actores que se ocupan cotidianamente del tema (periodistas policiales, legisladores especializados, autoridades del área) y que redundan en la elaboración de representaciones sobre la inseguridad. Por otro lado, un modo extraordinario en el cual intervienen actores que tratan el tema de manera intermitente (periodistas generalistas, líderes de la oposición, autoridades de mayor jerarquía) un modo que contribuye a intensificar el interés por el tema y ubicarlo en el centro del escenario público.

Este modo extraordinario se asocia a la producción de casos de alta visibilidad pública a partir de los cuales cambia vertiginosamente el foco de la atención y se generan diferentes producciones políticas y sociales. La intervención pública en torno a estos casos asociados a momentos de crisis, contribuye a la reactualización periódica de las preocupaciones colectivas sobre el tema (Galar, 2015).

Los actores mediáticos, cambiaron la manera de enunciar el delito en las últimas décadas. En líneas generales, los medios de comunicación abandonaron el relato de casos presentados como extraordinarios para comenzar a utilizar una noción de inseguridad omnipresente (Kessler, 2007). En este sentido, los noticieros comienzan sus ediciones con “el saldo diario de la inseguridad” y los diarios desarrollan secciones especializadas fijas, ubicando además con cada vez mayor frecuencia al tema en sus tapas. Según Galar (2015), en términos de estilo, se consolidó la cobertura desde la solidaridad emocional y la perspectiva de las víctimas, se otorgó importancia a lo narrativo y lo microsocioal frente a lo argumentativo y estructural. Además, se fortaleció un formato denunciista al referirse al delincuente y se expandió la práctica del descubrimiento constante de “olas delictivas” (Fernández Pedemonte, 2008; Martini, 2002; Daroqui, 2009).

Otra dimensión importante del proceso, fue el carácter público que adquirió la cuestión de la seguridad. Según Lorenc Valcarce (2005), en un periodo anterior a la estabilización de la inseguridad como un problema público, el tratamiento de la temática delictiva se encontraba limitado a las jerarquías policiales, a la justicia y a las comisiones de los poderes legislativos. Un factor fundamental para la configuración de esta preocupación por el delito como problema fue el pasaje hacia el debate público del tema, aumentando la trama de actores participantes y transformando a la seguridad en un asunto de fuerte visibilidad. Entonces, la discusión y diagramación de la política de seguridad dejó de estar restringida a ciertos actores específicos.

En este marco, la consolidación de la preocupación por el delito también tuvo un importante impacto en el campo de los saberes especializados, las orientaciones del conocimiento experto y el mercado de insumos simbólicos para la política pública (Galeano, 2005). Es decir, en paralelo al proceso por el cual las agencias policiales perdieron el monopolio del conocimiento especializado sobre la seguridad emergieron

expertos en la materia e instituciones orientadas al tema (Galar, 2015). Estos cambios en el campo de los saberes especializados permitieron el surgimiento de voces con cierta capacidad de intervención en el contexto de la construcción de la agenda pública y política de la seguridad.

Según Kessler (2007) otros elementos que colaboraron en la constitución de este problema público fueron por un lado, la producción de cambios en los alcances del temor, que se generalizó en casi toda la población. Por otro lado, los cambios en las figuras de lo amenazante, que dejaron de asociarse a “la mano de obra desocupada” vinculada a la transición democrática para referir en el contexto del cambio de siglo a la imagen de “los pibes chorros”.

Durante este proceso se fueron configurando y consolidando dos visiones esquemáticas y contrapuestas en torno a la solución política al problema delictivo. Por un lado, se configuró una perspectiva policial ligada a la llamada “mano dura” y por otro, una posición denominada “garantista” relacionada a una necesidad de promover derechos y mejorar indicadores sociales. En este sentido, los debates y planteos en torno a la producción de políticas públicas ligadas al problema de la inseguridad suelen centrarse en la producción de las instituciones gubernamentales utilizando este principio divisor entre mano dura y garantismo, este sistema de diferencias entre una perspectiva “autoritaria” y una “crítica” (Saín, 2005).

Asimismo, en el proceso de configuración de la inseguridad como problema quedaron habilitadas tensiones sociales en las cuales los actores suelen disputar públicamente los sentidos legítimos de categorías como la legalidad, los derechos, la ciudadanía, los consumos. Por este motivo, la discusión pública en relación al problema suele presentarse también como una tensión entre los valores de la seguridad y de la democracia, por la disputa en torno al estatus de ciudadano, por la posesión y el ejercicio de derechos (Kaminsky, 2005).

Asimismo, según Castel (2003), la seguridad, esta preocupación renovada y reconfigurada se asocia a la emergencia de un nuevo patrón de sensibilidades colectivas asociadas al delito. Este adquiere renovados significados sociales que exceden las fronteras determinadas por la ley y que distan de corresponderse con una respuesta automática al

aumento de los ilícitos. Ahora bien, esta nueva sensibilidad colectiva en relación al delito y el aumento concreto de la cantidad de ilícitos constituyen factores influyentes pero insuficientes para explicar la constitución de la inseguridad como un problema público en nuestro país. Por este motivo resulta necesario dar cuenta de otros procesos que actuaron en sinergia y que confluyeron en la configuración de la problemática. En este retomaremos algunos aspectos de las fuerzas de seguridad en la consolidación en este proceso.

Fuerzas de seguridad

En América Latina las fuerzas de seguridad comenzaron a ser consideradas relevantes para la investigación durante los años ochenta. En nuestro país estos trabajos académicos emergen como correlato de la preocupación por repensar el accionar de las fuerzas de seguridad en el marco del Estado de Derecho y la vida democrática, mientras que paralelamente en los países centrales el problema de la seguridad se redefinía en términos de “seguridad ciudadana”.

A partir de los años noventa, esta reconfiguración de la seguridad es importada por América Latina. El problema no se definirá entonces en términos de mantenimiento del orden público, sino en términos de la promoción de una seguridad ciudadana (Galvani, 2010). Desde este enfoque, la preocupación por el orden asume una forma que no contradice la vigencia de los derechos humanos sino que, por el contrario, se presenta como su condición de posibilidad y reaseguro.

La introducción de la seguridad ciudadana conlleva cambios profundos en la forma en que se concibe el rol del Estado. Ya no se trata solamente de responder si el Estado debe proteger derechos ciudadanos o imponer un orden interno, sino que debe intervenir en cuestiones relativas a la seguridad pública. El Estado no es el único actor al que se apela: se convoca a “la ciudadanía” y dentro de ella a la academia, a los legisladores, etc. La

seguridad ciudadana tiene por lógica promover el gobierno de la seguridad, y esto quiere decir que la seguridad es algo que hay que construir (Dammert, 2000).

Asimismo, los estudios sobre las fuerzas de seguridad, que tenían un enfoque tradicionalmente jurídico y por ello centraban el análisis en su “deber ser”, y en las normativas que regían su funcionamiento o que deberían hacerlo, generan un quiebre respecto de esta línea de trabajo. El campo académico local comienza a preguntarse por el funcionamiento de estas instituciones. De esta forma, el estudio de las fuerzas de seguridad será remitido a los procesos relativos a la producción de un orden social (Galvani, 2010).

Se trata tanto de definir cómo gobernar las fuerzas de seguridad, como de plantear maneras de gobernar la seguridad, es decir, de producir seguridad, de construir un determinado estado de cosas. Y esto también comprende la tarea de definir los instrumentos institucionales-policiales.

Medios de comunicación: formas de comprensión social de la seguridad

Partimos de asumir que los medios de comunicación son centrales en nuestra vida cotidiana en tanto son uno de los actores que configuran nuestras realidades. Es decir, construyen un modo de inteligir nuestro mundo, asignan nombres y lugares a los sujetos, y nos dan referencias para otorgarle sentido a las situaciones que vivimos. Esta función organizadora de lo social que tienen los medios de comunicación se explica porque los hechos no significan en sí mismos ni refieren a un sentido unívoco, sino que necesitan ser inteligibles. Ese proceso de “inteligibilidad social” (Hall, 1981) consiste en la construcción de acontecimientos “reales” en formas simbólicas.

Reconocer esta dimensión de los medios nos permite advertir que, a través de ellos, se construyen órdenes posibles. Así, hay sujetos, territorios y hechos que se reconocen como válidos de ser narrados mientras que otros se excluyen y se invisibilizan. Esta selección y

jerarquización no es neutral ni natural, sino que se corresponden con construcciones históricas situadas y con lógicas de poder. Dicho de otra manera, la determinación de lo visible y lo invisible configura lo cognoscible y lo enunciable en el mundo.

Rossana Reguillo sostiene que estas operaciones construyen “regímenes de visibilidad y políticas de invisibilidad”. Entiende que estas últimas son “ese conjunto de tácticas y estrategias que, de manera cotidiana, gestionan la mirada, esa que produce efectos sobre el modo en que percibimos y somos percibidos, esa que clausura y abre otros caminos, esa que reduce o esa que restituye complejidad. Políticas de la vida cotidiana que „no vemos” porque a través de ellas, vemos. (Reguillo, 2008,1).

En este sentido, la perspectiva desde la cual los medios de comunicación construyen relatos acerca de lo real está situada y es contextualmente variable. Es de importancia, por este motivo, atender no sólo aquello que se incluye en las narrativas mediáticas, sino también aquello que es excluido porque, en la demarcación de un límite, se califica y descalifica sujetos y prácticas. En ese gesto, la diferencia es presentada como anomalía, descontextualizando y deshistorizando las condiciones sociopolíticas que la posibilita. Así, se naturalizan ciertas representaciones que se vuelven invisibles, contribuyen a reforzar significaciones aceptadas y a reinscribir “las regulaciones simbólicas en la estructura de sentimiento dominante” (Delfino, 1998; Cebrelli y Rodríguez, 2013).

Como mencionamos entendemos que la emergencia de la inseguridad no es el resultado “natural” de cierto estado de cosas no existe ni antes ni independientemente del discurso en el que emerge (Foucault, 2002). Desde esta perspectiva, los discursos no son considerados como una mera transmisión posterior de un sentido o representación de una realidad preexistente, sino como prácticas que generan y producen los objetos a los que se aplican (Foucault, 1991). No obstante, los diferentes relatos que circulan en los medios de comunicación en torno a la inseguridad parten de la premisa de que esta es una realidad exterior, preexistente no sólo a su manifestación discursiva, sino también a las distintas maneras de diagnóstico-intervención. En este sentido, consideramos necesario reflexionar en torno a este modo de enunciación del problema ya que, desde nuestra perspectiva, resulta constitutiva del mismo.

Determinismo mediático

Durante la década del 90 se ha acentuado la preocupación académica sobre las relaciones entre comunicación e inseguridad. El aumento del delito se cruza, en este periodo, con un importante proceso de concentración de la propiedad de los medios, que junto a innovaciones tecnológicas cimientan profundos cambios en los modos de producción y circulación de la información, pero también en la relación del público con esos medios y tecnologías (Calzado, 2005; Vilker, 2008).

Las tendencias de los estudios son variadas, pero existe cierto consenso en la idea de que los medios contribuyen a crear una agenda social sobre posibles delitos y riesgos (D' Adamo y García Beaudoux, 2007; Martini, 2009; Míguez e Isla 2010; Zaffaroni, 2012; Rodríguez, 2013). Este escenario, permite inferir que la alta exposición mediática de lo criminal y de lo inseguro podría tener alguna incidencia en el crecimiento del sentimiento de inseguridad (Focás, 2013).

En este sentido, es que algunos autores explican que la sensación de inseguridad suele poseer una autonomía relativa frente a las oscilaciones de las tasas reales de criminalidad (López, 2004; Kessler, 2007; Míguez e Isla 2010; Escudé, 2011). La percepción de la inseguridad no sólo tiene lugar a través de lo que suceda en la experiencia vivida o de la información que circula mediante la comunicación interpersonal, sino también, que está específicamente relacionada con lo que los medios de comunicación producen (Rey, 2005 y 2007; Martini, 2002; Zaffaroni 2012; Focás, 2016).

Una serie de trabajos académicos que abordan la producción mediática de noticias sobre inseguridad (Martini, 2002; Rey, 2005 y 2007; Luchessi, 2006; Míguez e Isla, 2010) manifiestan que para alcanzar audiencias más amplias, las agendas mediáticas ponen a circular casos escandalosos y truculentos, en detrimento de infracciones más complejas como, por ejemplo, los delitos contra el Estado como fuga de divisas o delitos de cuello blanco. Su espectacularidad, su posibilidad de ser narrados, la escenificación de los miedos sociales compartidos y la figuratividad de una posible amenaza en el entorno cercano, los vuelve particularmente operativos para la lógica mediática. Aunque estos tienen una

incidencia baja en la situación delictiva general, su percepción es, generalmente, mucho más importante que la construcción periodística de la casuística delictual (Galar, 2015).

Por otro lado, una perspectiva académica que en el contexto argentino se utiliza para cuestionar el rol de los medios respecto de la seguridad, es la de criminología mediática (Zaffaroni, 2011, 2012 y 2014). Desde esta perspectiva Zaffaroni supone que los medios cuentan con un poder introyectivo que apela a la creación de la realidad a través de información, subinformación y desinformación en convergencia con prejuicios, creencias, valores y basada en una causa criminal simplista (Zaffaroni, 2014).

Si bien la constitución de la pregunta por la relación entre los medios y el delito constituyó un aporte significativo para comprender los procesos de construcción social de sentido en relación a la inseguridad, el estudio sobre la influencia de las narrativas mediáticas ha sido complejizado y cuestionado. Y pese a la gran producción académica en sintonía con esta noción, otros trabajos proponen que resulta poco reflexivo responsabilizar sólo a los medios del aumento del sentimiento de inseguridad.

En esta tesis nos interesará dialogar con trabajos que pretendan romper con el determinismo mediático y vincular la definición de la producción mediática, a los modos de experimentar las transformaciones de la vida urbana y pensar la representación de la seguridad como un modo de vínculo con el otro y como una forma de experiencia lo público (Barbero, 1997).

David Garland (2002) plantea que el punitivismo contemporáneo de algunos sectores no puede ser explicado concediendo a los medios un rol exclusivo en la manipulación y construcción de mitos fundantes del entusiasmo por el castigo, sino, que es necesario acudir a otras herramientas interpretativas basadas en procesos políticos y culturales (citado en Morales, 2013). Por otro lado, Gregg Barak (1995) combinando bases criminológicas con estudios de newsmaking, destaca la complejidad de la relación de los medios con la cultura de la victimización, debido a las intersecciones de diferentes esferas de la sociedad y la cultura pero con relativa autonomía, tratando de recuperar la idea de hegemonía y la naturalización en el sentido común (citado en Morales, 2013).

En Argentina, la investigación de Gabriel Kessler (2009) expresó que la sensación de inseguridad y el temor al delito no se conformaban exclusivamente ni como reflejo de los hechos ni por la influencia de los medios, sino por complejas combinaciones de ambos; y

que los efectos de los hechos y de los discursos públicos no son homogéneos en el conjunto de la población. La manera en que son elaborados los hechos y los discursos varían según la constitución cognitiva e ideológica de los sujetos que atraviesan esas experiencias y reciben esos discursos. Propone que para que los medios tengan “efecto” en los públicos, tiene que existir lo que este autor denomina “consonancia intersubjetiva”, es decir, algún tipo de confirmación entre lo que los medios muestran y la experiencia cotidiana, lo que las personas perciben a su alrededor (Kessler, 2009).

Sin embargo, para esta investigación resulta fundamental pensar no sólo la importancia de los medios de comunicación en la configuración del problema, sino también, la centralidad del Estado y los movimientos sociales respecto a la definición de un modo de comprender la conflictividad social. En este sentido, la justicia y la policía son proveedores de un modo de nombrar y clasificar ciertas conductas, especifican las violencias a través de la codificación del conflicto como delito, pero también, como contradicción entre esta clasificación y las violencias que la desbordan (Morales, 2013).

Asimismo, la vida en sociedad se conforma a través de la aparición pública conflictiva de un orden social y la percepción sobre ese orden, esto permite entender a la violencia como constitutiva también de esa gramática de lo público (Morales, 2013). A su vez, permite dar cuenta de que en esas gramáticas existen distintos actores en disputa por inscribir públicamente el conflicto.

Naturalizar el determinismo mediático sobre las formas de comprensión social de la cuestión de la seguridad, aporta al oscurecimiento de las otras tramas sociales y espacios de producción de significaciones con las que se relacionan los medios, que también son espacios constitutivos de las formas de comprensión y de producción de sentido. Mientras la causa de las sensaciones de inseguridad y las estigmatizaciones se reduce a los medios, se deja de mirar las lógicas políticas y de las distintas agencias del Estado sobre la que estas se asientan y con las que se articulan de manera compleja (Morales, 2013).

En este marco, nos resulta operativo retomar la noción de apropiación para dar cuenta de “las acciones recíprocas entre sujetos individuales o colectivos y diversas instituciones o integraciones sociales” (Rockwell, 1983) en este caso, los medios de comunicación. Esta perspectiva nos permite desestimar las miradas que conceptualizan el vínculo en términos de recepción acrítica, es decir, de incorporar las narraciones mediáticas de manera

homogénea, así como también de aquellas otras perspectivas que le atribuyen a los sujetos la capacidad de crear siempre interpretaciones autónomas de los efectos de sentido buscados por los medios de comunicación. En cambio, inscribimos al sujeto en una heterogeneidad de discursos, representaciones y adscripciones identitarias diversas que configuran modos particulares y situados de relacionarse con esos relatos (De Luca y Campoy, 2020)

A partir de aquí, es posible plantear un distanciamiento del determinismo mediático y articular la definición del accionar de los medios a los modos de experimentar las transformaciones del espacio público y pensar la representación de la seguridad como un modo de vínculo con el otro. A su vez, reconocer el entramado, no solo mediático, sino también, jurídico, policial y social a la hora de construir la información sobre seguridad y reconocer las transformaciones en la socialidad, y en la sensibilidad social que los medios expresan, habilita una lectura respecto de lo constitutivo de la violencia en sus modos de representación y visibilidad. En este sentido, esa violencia no sólo lo constituye sino que también va definiendo sus propias lógicas de visibilidad y comprensión social.

Por último, aclararemos que romper con el determinismo mediático no debe hacernos perder de vista la centralidad de los medios de comunicación. Esta idea pone de relieve el modo de aparición de los sujetos en el espacio público, relacionado a su vez con las transformaciones de las formas tradicionales de representación y acción colectiva, así como con la centralidad de los medios y tecnologías de la información en la constitución de ese espacio público. Es decir, los discursos mediáticos ocupan una posición privilegiada en la producción de significantes y hacen emerger a la inseguridad como un problema público que se disputa, define y produce en, por y a través de los medios de comunicación.

La juventud una reconstrucción sociohistórica

En el ámbito de las ciencias sociales se reconocen diversos trabajos que han indagado acerca de la emergencia de la juventud como actor social visible (Reguillo, 2000; Hall y Jefferson, 2000; Feixa, 1998). Los mismos ubican a la configuración de la juventud como una “invención” de la posguerra producto de una serie de transformaciones que suscitaron la emergencia de este nuevo actor social. Específicamente en el campo de la comunicación social las juventudes se han instituido como objeto de estudio desde la década del ‘80 en adelante, fundamentalmente desde la perspectiva de la comunicación/cultura. En este sentido, los jóvenes han sido construidos como actores visibles en el campo político y cultural, en tanto productores de escenarios y discursos sociales. En América Latina las juventudes emergen en el espacio público, es decir, se vuelven visibles socialmente como actores diferenciados, esencialmente a partir de unos procesos como el pasaje -por afirmación o negatividad- por las instituciones de socialización, el conjunto de políticas y normas jurídicas que definen su estatuto ciudadano para protegerlo y castigarlo, el consumo y el acceso a un cierto tipo de bienes simbólicos y productos culturales específicos (Reguillo, 2000).

De esta manera, consideraremos que la construcción de lo juvenil se constituye de modo relacional, entonces, que lo jóvenes no existirían por fuera del espacio social atravesado por relaciones de fuerza y sentido. Entendiendo a la constitución histórica de la visibilización de este sujeto social emergente, los estudios de comunicación y cultura⁵ han sostenido que pensar las experiencias de los y las jóvenes implica develar las configuraciones simbólicas del mundo atendiendo a las diferencias generacionales.

En este contexto, algunos trabajos proponen que la categoría juventud no puede ser pensada de forma autónoma, sino que se define a partir de las relaciones sociales entre los distintos grupos que componen una sociedad. Estas relaciones están mediadas por una serie de

⁵ Nos referimos a aquellos enmarcados disciplinarmente en el paradigma de la Comunicación/Cultura y los Estudios Culturales, pero también a otras corrientes y disciplinas como la Sociología de la Cultura y la Antropología Urbana.

representaciones sobre lo que cada grupo espera del otro y, a su vez, son producidas y productoras en contextos determinados, que conllevan concepciones de sentido y significaciones diferentes. Es decir, el concepto de juventud ha sido concebido como una construcción social, histórica, cultural y relacional (Feixa, 1997; Bourdieu, 2002; Dávila León y otros, 2006; Margulis, 2008).

Sin embargo, por sobre estas diversas maneras de ser joven existe lo que se denomina generación: los diferentes jóvenes comparten una misma marca epocal, están expuestos a unos mismos procesos históricos, aunque vividos de maneras diferenciales (Saintout, 2006). En este sentido, las juventudes se desarrollan en espacios sociales concretos, constituidos por actores con diferentes y desiguales relaciones de poder. Así podremos reconocer lo juvenil como producto de una tensión que pone en juego tanto las formas de autodefinición, como las resistencias a las formas en que son definidos por otros sujetos sociales -sean los adultos, las instituciones sociales, otros jóvenes, entre otros- (Vommaro en Kriger, 2012).

Asimismo, se ha afirmado que la condición de juventud no se ofrece de igual forma al conjunto de los integrantes de la categoría estadística joven. Por el contrario, se ha podido dar cuenta de la existencia de diferentes y desiguales modos de ser joven, que marcarán también distintos modos de dar sentido y habitar el mundo (Braslavsky, 1986). De esta manera, quienes desde las ciencias sociales reflexionaron acerca de estas cuestiones, permitieron distinguir las múltiples intersecciones que la condición juvenil asume con otros clivajes socioculturales como la clase social, el género, la étnia, etc (Bourdieu, 1990; Reguillo, 2000). De acuerdo con los objetivos de esta investigación retomaremos estudios que indaguen sobre la intersección entre las juventudes y la inseguridad.

La historia del control de las juventudes

Carina Kaplan (2013) propone que el miedo a que los jóvenes cometan delitos no es nuevo, ya en el siglo XVI, la juventud era a la vez prometedora y la “peor y la más peligrosa de todas”. Esta mirada social estigmatizante, se ha construido respecto de los jóvenes a lo largo de la historia moderna de Occidente. La delincuencia juvenil cobra importancia como problema social en el paso del siglo XVIII al XIX. Esta definición se instituye como un separador: por un lado, existe la juventud que transita mansamente por la adolescencia y por el otro, están los jóvenes de sectores subalternos que serán calificados como brutales, vulgares e incultos. Estos miedos sociales sobre los jóvenes de sectores populares se expanden por toda Europa, en especial en Inglaterra y Francia en la segunda mitad del siglo XIX. Es en este periodo cuando se impone el concepto de delincuencia juvenil para caracterizar algunas conductas en las grandes ciudades industriales.

En este contexto, el uso de un lenguaje penal transforma rápidamente la mirada colectiva sobre la infancia y el período de transición hacia la vida adulta. La imagen de brutalidad que había predominado para todos, se irá haciendo más selectiva y se imputará a una minoría juzgada como “anormal”. Señalaremos, que la figura de la muchacha delincuente prácticamente no aparece. El estereotipo femenino, estaba construido alrededor de la inmoralidad sexual (Kaplan, 2013).

Asimismo, en el ámbito del control jurídico penal los niños y jóvenes eran alojados en instituciones penitenciarias que recibían indistintamente a adultos y a niños, debido a que la justicia atribuía una responsabilidad por igual. Sin embargo, a partir del proceso de reconocimiento y especificidad de la infancia se van a ordenar un conjunto de prácticas orientadas a esta población. Se produce una escisión entre el mundo adulto y el mundo de los niños y niñas –ya que se entiende que son de “naturalezas” distintas- configurándose espacios y tiempos sociales, destinados a su formación y protección como la familia, y en el siglo XIX, la escuela (Rivera Beiras, 2011 en Lucesole, 2012).

En este sentido, se trata de un conocimiento normalizador que establece una perspectiva universal de la infancia y la juventud, instituida en la descripción de su supuesta naturaleza pero configurada a partir de contenidos culturales y sociales particulares. Asimismo, se genera la posibilidad de distinguir la juventud “normal” de la “desviada” desplegando prácticas diferenciales, para algunos serán pautas de crianza y educación, y para otros se tratará de estrategias institucionales de intervención sobre la desviación.

El interés giraría en torno a transformar los comportamientos de estos sujetos⁶, en efecto, “los sistemas de control de los jóvenes favorecieron, por un lado, a la transmisión de los valores burgueses y, por el otro, la imposición de oficios proletarios” (De Leo, 1985, 14). Así, la juventud se constituye en objeto de conocimiento y de gobierno, como mencionamos, están quienes tienen recursos han y deben recibir protección, y por otro lado, los jóvenes de sectores populares que comienzan a ser objeto de vigilancia directa y punición selectiva.

Al respecto dice Ocaña (2005) la historia de la infancia y de las juventudes es la historia de su control, que opera desde las distintas instituciones formales, visibilizadas a partir de normas o leyes, e informales como la familia y el barrio, o institucionales como la escuela y el sistema sanitario, entre otros. En este sentido, no consideramos pertinente hablar de “la infancia” o “la juventud” sino de múltiples infancias y juventudes, sobre las cuales se producen distintas intervenciones orientadas a la protección, educación, control o represión. En algunas ocasiones se realizan estas intervenciones en nombre de su protección y bienestar, y muchas otras para “proteger” a la sociedad.

Ahora bien, en la actualidad, centrados en investigaciones que abordan las tramas culturales actuales, varios trabajos retoman la idea de juventud vinculada a la inseguridad contemplando procesos de asignación y auto-asignación de etiquetas y tipificaciones (Reguillo 2001; Tonkonoff, 2007; Rodríguez, 2008; Kaplan, 2013). En el caso de “peligroso”, se genera una dinámica de poder entre la atribución a un supuesto ser de unas

⁶ Paralelamente, surgen *instituciones totales* (Goffman, 1998) para transformar y formar a los individuos en función de ciertas normas con el objetivo de sujetarlos a la producción, es decir, transformar el tiempo y el cuerpo de los hombres en tiempo y fuerza de trabajo para ser utilizados en el sistema capitalista y producir plusvalía (Foucault, 1978).

determinadas cualidades asociadas al cuerpo tratado socialmente. La violencia delictiva va creando una gramática que se enuncia en un discurso hegemónico sobre la inseguridad, homologando pobreza, exclusión social, inmigración, desempleo, violencias e instituyendo un estereotipo de “joven peligroso” que se asocia al varón, joven y pobre (Reguillo, 2001; Tonkonoff, 2007; Rodríguez, 2008).

Sin embargo, el temor extensivo a que los jóvenes cometan delitos no se condice con los hechos y estadísticas, pero sí predomina como eje para justificar la mirada social de peligrosidad (Focás, 2013). En este sentido, según Tonkonoff (2012) esta naturalización y reducción de identidades que son múltiples, relacionales y en permanente construcción al mito del delincuente, opera por repetición obstinada de sus relatos. Relatos que reenviándose unos a otros crean las condiciones de su eficacia simbólica. De este modo, el sujeto transgresor de ciertas normas penales es objetivado en torno a la combinación de fragmentos heterogéneos de discursos (políticos, médicos, jurídicos, estéticos y morales) instituyentes de un universo de significación totalizante. Significación que esencializa al delito buscando ocultar su carácter de conflicto social.

En este marco, también nos preguntamos cómo se configura la aparición pública de un orden social y la percepción sobre ese orden, en la trama de sentidos que configura el tema de estudio. Asimismo, cómo son definidas y abordadas las transgresiones. En efecto, indagaremos sobre los regímenes de visibilidad y de invisibilidad, qué actores son demarcados dentro y fuera del límite visible, cuáles son las prácticas que se construyen como anómalas y peligrosas y cuáles como seguras, y qué condiciones de posibilidad históricas se ocultan.

Movimientos sociales

Los estudios sobre movimientos sociales fueron incorporados a las ciencias sociales en América Latina en la década del „80 y estuvieron orientados al análisis sobre la transición democrática. Esa agenda temática abordaba cuestiones como la “governabilidad”, el “consenso”, la “participación/representación”, los “procesos de institucionalización política”, etc. La mayoría de estos trabajos suponían que los movimientos sociales se definían por una estructura interna democrática, participativa y que eran autónomos con respecto al Estado y al sistema político (Lechner, 1996 en Manzano, 2004).

En Argentina, a partir de la década de 2000, el campo de investigación sobre los movimientos sociales estaba dominado con las miradas de un gran número de trabajos sobre el movimiento piquetero. De este modo, se configuró una imagen homogénea que acentuó la confrontación de las diversas organizaciones de desocupados con el Estado, así como también los intentos gubernamentales por “cooptarlas” o “institucionalizarlas”.

En este marco, según Manzano (2004) se dieron por supuestos hechos como la “autonomía” y la “horizontalidad” de los diversos agrupamientos, y se generó un razonamiento tautológico que enfatizaba que tanto el surgimiento como el declive de estas organizaciones estaban dados por la presencia del peronismo entre los “sectores populares”. Ese razonamiento se sostenía sobre una doble reducción: la del peronismo a un tipo de vínculo político clientelar y la de las organizaciones piqueteras a exponentes de formas políticas autónomas y democráticas.

Asimismo, varias reflexiones sobre los movimientos sociales tensionan las percepciones de la política como dominio diferenciado e institucionalizado y también la separación entre Estado y sociedad civil. Sin embargo, las miradas sobre este campo no logran, o no se interesan, por demostrar que estas separaciones son producto de la historia y no hechos naturales. En este marco, algunas perspectivas parten del supuesto de la separación entre Estado y sociedad civil (Herzer y Pérez, 1988; Passalacqua, 1988; Nunes, 1991). Estos trabajos entienden la descentralización del Estado en función de la participación política de

los ciudadanos y a los movimientos sociales, como espacios de mediación entre la sociedad civil y el Estado o la sociedad política.

En un trabajo posterior, Vicente Di Cione (1994) sostiene que los movimientos expresan la trama de fuerzas sociales, políticas, simbólicas y materiales de la formación social nacional que a su vez se encuentra circunscripta en la formación del capitalismo mundial. Y paralelamente, los movimientos sociales se proyectan frente y contra las formas hegemónicas de representación política. En sintonía con esta perspectiva, Carlos Vilas (1998 en Manzano, 2004) se pregunta por el sujeto social de los movimientos sociales en América Latina y sostiene que la reestructuración del capitalismo, desestructuró a la clase obrera y fortaleció las asociaciones empresariales. De esta manera, supone que el sujeto protagónico de los movimientos sociales no son los ciudadanos, sino, el sujeto popular.

En este marco, los estudios sobre los movimientos sociales definieron un campo de investigación que se concentró en una serie de preocupaciones fundamentales: las formas en que el sistema político procesaba demandas y las transformaba en reformas estructurales, y los mecanismos de cooptación de los líderes de los movimientos.

No obstante, para esta tesis nos parece pertinente dialogar con el trabajo de Virginia Manzano (2007) quien propone desplazar la inquietud por el actor colectivo o sujeto de protesta para indagar sobre el escenario que configura un campo de disputa política y social. Esta autora plantea que las acciones de los movimientos sociales y las del Estado no pueden ser interpretadas por fuera de relaciones de poder históricamente construidas. Partiendo de un enfoque centrado en la reconstrucción de campos de fuerzas sociales, analiza aquellas tramas en las que la distinción entre movimientos sociales y Estado se vuelve sumamente difusa y lábil.

Se pregunta, entonces, por el peso de las experiencias históricas, la movilización de nociones legitimadoras y la fuerza de políticas estatales para modelar y redefinir esos escenarios. Los resultados alcanzados en su trabajo, ponen de relieve una variedad de prácticas que tensionan las reificaciones analíticas que hacen hincapié en la distinción normativa entre los movimientos sociales, los partidos políticos y el Estado.

En este sentido, para Manzano (2007) la noción de movimiento social supone formas de movilización social que desafían el marco de acción establecido por la política

convencional; es decir, que se desarrollan fuera de los espacios de acción política y social institucionalizados en las democracias liberales, como puede ser la participación en partidos políticos o en el proceso electoral. A su vez, alude a formas de movilización social que expresan diversos temas, entre otros, el ecologismo, el pacifismo y el feminismo. De este modo, en términos de convocatoria, los movimientos sociales serían comparativamente más amplios que el movimiento sindical centrado en temas vinculados con las condiciones materiales de vida.

De este modo, la reconstrucción de tramas de relaciones sociales y políticas constituye uno de los aportes centrales de la antropología al estudio de los movimientos sociales. Es decir, se inscribe en un enfoque que descentra la mirada de la organización de la acción o de la descripción de los atributos del actor o sujeto colectivo para iluminar las dinámicas del campo político y social dentro del cual la movilización ocurre (Escobar, 1992; Burdick, 1998; Edelman, 2001). Se trata, entonces, de desplegar un abordaje relacional que atienda a la configuración y redefinición de escenarios de disputa política y social.

Campos de fuerza: configuración de relaciones sociales desde una visión de hegemonía

En esta investigación, se abordaran perspectivas que pretendan eludir la mirada normativa construida por una gran parte del campo académico sobre los movimientos sociales, para restituir una visión de la sociedad como campo de fuerza (Thompson, 1984 y 1995). El concepto de “campo de fuerzas” se formuló para describir a la sociedad inglesa del siglo XVIII y analizar la “formación de clases”, atendiendo a las particularidades históricas y al marco relacional. En otros términos, el concepto se utilizó con un sentido descriptivo para comprender la configuración de relaciones sociales desde una visión de hegemonía.

Recuperaremos los aportes de Thompson (1995) quien en su estudio sobre los motines de subsistencia en Inglaterra en el siglo XVIII se preguntó por las nociones legitimadoras en las que enraizaban estos levantamientos. Así, destacó que esas nociones se anclaban en la

defensa de derechos y costumbres tradicionales, y apelaban a normas y expectativas sociales. En este campo de trabajo, William Roseberry (2002) retoma la metáfora la thompsoniana de campo de fuerza, para abordar específicamente el problema de la cultura popular dentro de las relaciones de dominación, argumentando lo siguiente: “lo que nos debe preocupar es la polarización de los intereses antagónicos y la correspondiente dialéctica de la cultura” (Thompson, 1978,150 en Roseberry, 2002).

En este sentido, Thompson propone que el campo de fuerza es bipolar, sin embargo, Roseberry (2002) señala que la mayoría de las situaciones sociales son infinitamente más complejas, con múltiples sitios de dominación o formas y elementos de la experiencia popular. Por lo que el autor se pregunta si un concepto de hegemonía (Gramsci, 1971) más material, político y problemático, permitiría comprender las relaciones complejas y dinámicas entre lo dominante y lo popular, o entre la formación estatal y las formas cotidianas de acción. Asimismo, plantea explorar la hegemonía, no como una formación ideológica terminada y monolítica, sino como un proceso de dominación y de lucha problemático, disputado y político. Al considerar estas cuestiones, la complejidad del campo de fuerza se hace visible.

Por lo tanto, mientras que Gramsci no considera a las poblaciones subordinadas como cautivas del Estado, engañadas y pasivas sino, como confrontativas y activas, tampoco considera sus actividades y organizaciones como expresiones autónomas de una política, y una cultura subalterna. Existen dentro de y son modeladas por el campo de fuerza (Gramsci, 1971 en Roseberry, 2002). En este sentido, ubica la acción y la confrontación dentro de las formaciones, las instituciones y las organizaciones del Estado y la sociedad civil, en la cual viven las poblaciones subordinadas.

Gramsci considera que “los grupos y clases subalternas llevan la mentalidad, ideología y aspiraciones de grupos sociales preexistentes; ellos “se afilian” con organizaciones políticas preexistentes mientras intentan conseguir sus propios reclamos; crean nuevas organizaciones dentro de un marco social y político preexistente, y así sucesivamente”(Gramsci, 1971 en Roseberry, 2002, 22).

Roseberry plantea retomar el concepto hegemonía no para comprender el consentimiento, sino para comprender la lucha; “las maneras en que las palabras, imágenes, símbolos, formas, organizaciones, instituciones y movimientos usados por las poblaciones

subordinadas para hablar sobre, comprender, confrontar, acomodarse o resistir su dominación, son modeladas por el proceso de dominación mismo. Lo que construye la hegemonía, entonces, no es una ideología compartida, sino un material común y el marco significativo para vivir a través de, hablar sobre y actuar en órdenes sociales caracterizados por la dominación” (2002, 24).

Ese material común y marco significativo es, en parte, discursivo. Un lenguaje común o una manera de hablar sobre relaciones sociales que expone los términos centrales alrededor de los cuales y en términos de los cuales, pueden ocurrir la impugnación y la lucha. Los puntos de disputa, las “palabras” (y toda la historia material de poderes, fuerzas y contradicciones que las palabras expresan inadecuadamente) acerca de las cuales un Estado centralizador podría luchar, son determinados por el proceso hegemónico mismo (Roseberry, 2002).

En este marco, para el autor el Estado nunca deja de hablar. Del enorme rango de capacidades sociales humanas (maneras posibles en las cuales se puede vivir la vida social) las actividades del Estado “estimulan”, de manera más o menos forzosa, algunas mientras que suprime, margina, erosiona, debilita otras. “Las clasificaciones sociales fundamentales, como edad y género, son consagradas por la ley, incorporadas en instituciones, rutinizadas en procedimientos administrativos y simbolizadas en rituales del Estado. A ciertas formas de actividad se les da el sello oficial de aprobación mientras que otras son inaceptables. Esto tiene consecuencias culturales acumulativas y enormes; consecuencias para la manera en que la gente se identifica y para su “lugar” en el mundo” (Corrigan y Sayer 1985, 3, 4 en Roseberry, 2002, 25).

Sin embargo, dice al respecto que sería un error ubicar estos puntos de ruptura en un simple modelo de poder que propone una sencilla oposición entre “los dominantes” y “los subordinados” o “el Estado” y “lo popular” (Roseberry, 2002). El campo de fuerza es mucho más complejo, a medida que las leyes, dictados, programas y procedimientos del Estado son aplicados en territorios particulares, caracterizados por patrones diferentes de desigualdad y de dominación, que, a su vez, son los productos sociales de procesos históricos configurados de manera única.

Entonces, el mérito particular de esta comprensión del proceso hegemónico es que ayuda a dibujar un mapa más complejo de un campo de fuerza. Para Roseberry (2002), centrar la

atención en puntos de ruptura, áreas donde no puede lograrse un marco discursivo común, sirve como punto de entrada para el análisis de un proceso de dominación, que modela tanto “el Estado” como a la “cultura popular”.

El discurso: aquello por lo que, y por medio de lo cual se lucha, aquel poder del que quiere uno adueñarse

La experiencia no es para nosotros la inmediata emergencia de lo que existe, siempre hay una mediación en la construcción de un problema. En este marco, Foucault cuestiona la concepción moderna del conocimiento a través de un corte, una separación, una desidentificación que opera entre objeto y referencia. Propone que entre las palabras y las cosas se despliega un espesor de alta densidad de prácticas y relaciones. El discurso, advierte, no es el simple entrecruzamiento de cosas y palabras, “no es una delgada superficie de contacto entre una realidad y una lengua” (Foucault, 1997, 81).

En este sentido, el autor analiza específicamente la idea de discurso considerándolo, no como la referencia a un objeto, sino como una fuente constitutiva del mismo. Asimismo, propone que el discurso, no es simplemente aquello que traduce las luchas o los sistemas de dominación, sino aquello por lo que, y por medio de lo cual se lucha, aquel poder del que quiere uno adueñarse (Foucault, 1992).

En este marco, su trabajo “La arqueología del saber” (2007) es la descripción de los sistemas de discursividad en la dispersión. De los acontecimientos enunciativos que permiten identificar la unidad de un discurso mediante las reglas de formación de los mismos, y no mediante el sistema de la lengua, entendido como la relación diacrónica entre un significante, un significado y su referente. En estos términos, expresa al respecto “no quiere decir representación de un objeto preexistente, ni tampoco creación por medio del discurso de un objeto que no existe. Es el conjunto de las prácticas discursivas y no

discursivas lo que hace entrar a algo en el juego de lo verdadero y de lo falso, y lo constituye como objeto de pensamiento” (Foucault, 1991, 231).

De allí que los discursos no sean ya considerados en tanto conjunto de reglas lexicales, lingüísticas o significantes que se reenvían a un conjunto de representaciones, sino como prácticas que generan y producen los objetos a los que se aplican. En definitiva, los objetos no existen por sí mismos, no son aquello que proviene del sustrato empírico y objetivo de la experiencia. Entonces, según la perspectiva epistemológica foucaultiana, sujeto y objeto no han de definirse como el par activo-pasivo en relación a la actividad de conocer.

En este marco, Foucault afirma que es imposible hablar de cualquier cosa en cualquier época. La arqueología del saber es un análisis del discurso que no busca sus leyes de construcción (sintácticas o semánticas) en el código de la lengua, sino en sus condiciones de existencia, en su ejercicio; para este autor, el discurso es un campo práctico, un lugar de acción, un punto de emergencia de acontecimientos (Hernández, 2010). Entonces, según Weeks (1993), Foucault busca precisamente cuestionar la naturalidad y la inevitabilidad de los objetos históricos. De este modo, su preexistencia como objetos naturales que no sufren cambios no debería tomarse por cierta.

Paradigma y Formaciones discursivas

En este sentido, uno de los objetivos del trabajo de Foucault (1992) será individualizar las formaciones discursivas que conforman el campo epistemológico de los saberes de una época. En este marco, la discursividad será un sistema arbitrario de reglas que norman la producción del saber, centralizando sus efectos de verdad y sus efectos de poder. Ambos efectos performativos de los actos de habla, son el objeto de una serie de regulaciones que funcionan en las formaciones discursivas mediante procedimientos definidos.

Asimismo, define las formaciones discursivas en términos de la regularidad que pudiera existir entre los elementos que componen un discurso, es decir, los objetos, formas de enunciación, los conceptos y elecciones temáticas, ya sea por el orden establecido, por sus correlaciones, funcionamientos o transformaciones. “La formación discursiva es el principio de dispersión y de repartición, no de las formulaciones, no de las frases, no de las proposiciones, sino de los enunciados. El término de discurso puede ser establecido: conjunto de enunciados que dependen de un mismo sistema de formación, y así podré hablar de discurso clínico, del discurso económico, del discurso de la historia natural, del discurso psiquiátrico” (Foucault, 1990, 181).

Este autor menciona al respecto, “una formación discursiva será individualizada si se puede definir el sistema de formación de diferentes estrategias que en ella se despliegan; en otros términos, si se puede mostrar cómo derivan todas ellas (a pesar de su diversidad a veces extrema, a pesar de su dispersión en el tiempo) de un mismo juego de relaciones” (Foucault, 2005, 112). De modo que, dentro de cada formación discursiva puede haber conceptualizaciones diferentes, y hasta opuestas. Las combinaciones estructuradas de estas conceptualizaciones conformarían las estrategias discursivas, en el sentido que partirían desde la base objetual común de la formación discursiva, pero con sentidos e intereses estratégicamente diferenciados.

Según Foucault, podemos distinguir de forma muy esquemática, tres tipos de procedimientos que regulan el discurso en su dimensión de acontecimiento. Los primeros son los procedimientos de exclusión. El más evidente es lo prohibido, la interdicción, que pesa particularmente sobre los temas de la sexualidad y la política. Por otro lado, se encuentra el rechazo o la segregación de los discursos, en la relación con la alteridad: se trata de la oposición entre razón y locura. Y, en tercer lugar, hay que considerar también a la voluntad de verdad o voluntad de saber, un dispositivo que organiza el campo de los enunciados científicos o enunciados sobre la “verdad” (Foucault, 1992 en Hernández, 2010).

Asimismo, propone "en toda sociedad la producción del discurso está a la vez controlada, seleccionada y redistribuida por cierto número de procedimientos que tienen por función constituir sus poderes y peligros, dominar el acontecimiento aleatorio y esquivar su pesada

y temible materialidad" (Foucault, 1971, 10-11). En este sentido, el "orden del discurso" será la implementación de las instituciones, entre ellas la lengua como institución por excelencia, de estos procedimientos.

En tal sentido, se trata de ir más allá del objeto, para remontarlo a los regímenes de verdad que hacen posible su emergencia, lo que es válido decir o no acerca de ellos, las relaciones en las que se encuentran, etc. En este marco, es posible pensar este plano como correspondiente al nivel de lo ontológico, el plano que se refiere al tipo de cosas que configuran el mundo social. En esta tesis nos referiremos al paradigma de la inseguridad, a la estabilidad y permanencia de sus objetos en el campo de interlocución en análisis. Es decir, una matriz común de construcción del problema que atraviesa, contiene y regula las distintas formaciones discursivas.

Definiremos paradigma como una trama compleja de postulados, principios epistemológicos, normas, criterios de verdad y categorías de inteligibilidad. Una red de métodos, lógicas, criterios de validez del conocimiento y, por supuesto, las prácticas, discursos y teorías mediante los cuales se reproduce y desarrolla dicha red (Gómez Marín, 2010). En la estructura de un paradigma se distribuyen las determinaciones históricas y sociales que condicionan la interpretación y la producción del conocimiento y los saberes de la una época.

Un paradigma impone y controla las reglas a través de las cuales se legitima la validez de los razonamientos y conceptualizaciones. Instituye la percepción, la representación y la interpretación de los fenómenos. Además, controla los principios generales de conocimiento: por ejemplo, controla los principios de asociación, eliminación y selección de las ideas, nociones y categorías de los discursos y teorías que le obedecen. En tal sentido, un paradigma construye, un mundo-posible (Gómez Marín, 2010).

Por último, la relación que se establece entre las formaciones discursivas que organizan los saberes dominantes y el orden del discurso que regula la performatividad de las discursividades, es que la formación regular del discurso puede integrar, en ciertas condiciones y hasta cierto punto, los procedimientos de control; e inversamente, las figuras de control pueden tomar cuerpo en el interior de una formación discursiva. De este modo,

toda tarea crítica que ponga en duda las instancias de control, debe analizar al mismo tiempo las regularidades discursivas a través de las cuáles se forman; y toda descripción genealógica debe tener en cuenta los límites que intervienen en las formaciones reales (Foucault, 1992).

Desde esta perspectiva, ninguna práctica se da al margen de las formaciones discursivas, sino que se trama con ellas. Hay, entonces, una relación dialéctica entre las prácticas, las instituciones y las estructuras sociales, y los discursos. En esa relación se moldean mutuamente, es decir, lo social se constituye junto con/en el discurso y éste, a su vez, constituye lo social: ayuda a construir las situaciones, los objetos de conocimiento, la identidad social de los sujetos y sus relaciones. Esto no significa que la sociedad sea sólo discursiva, pero sí que nuestro pensamiento, interpretación y comunicación sobre lo social se defina en ese espacio. La relación que se establece entre el discurso y el orden social no está determinada ni se establece de una vez y para siempre. Hay una dimensión histórica que habilita un campo de posibilidades de percepción y de significación de los sujetos y las prácticas. En este sentido, en cada época, se traman sentidos particulares que entran en disputa por la definición de lo hegemónico.

Weeks señala que ya: “no hay una sola verdad respecto de la realidad sino perspectivas sin fin sobre la verdad, cada una de ellas construyendo, sometida al trabajo del poder, su propia realidad y sus verdades” (1993, 90). Trabajar con el análisis del discurso implica una mirada crítica que propone, no solo, reconocer los trayectos político, económico, cultural e incluso científico de los objetos de estudio, sino también una transformación o una nueva percepción de la realidad al interior del saber producido.

Referencias bibliográficas:

- Barbero, Jesús Martín (1987) De los medios a las mediaciones, comunicación, cultura y hegemonía. G. Gili, Barcelona, España.
- Bourdieu, Pierre (1990); La juventud no es más que una palabra, en *Sociología y Cultura*, Grijalbo México.
- Braslavsky, C. (1986); La juventud argentina: Informe de situación”. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina. Año 1986.
- Calzado, M. (2015). Inseguros. *El rol de los medios y la respuesta política frente a la violencia de Blumberg a hoy*. Buenos Aires: Aguilar.
- Chavez, M. (2006); Investigaciones sobre juventudes en Argentina: estado del arte en ciencias sociales. Informe para el Proyecto: *Estudio Nacional sobre Juventud en la Argentina*. Dirigido por Eleonor Faur. Buenos Aires, 2006: UNSAM - DINAJU.
- Cortazzo, I. y Schettini, P. (1997) *Interpretación de Materiales Cualitativos. Un Espacio de convergencia. Un análisis desde la práctica de la investigación*. ponencia presentada en el V Congreso de Antropología Social, del 29 de julio al 1º de agosto de 1997, UNLP, La Plata. Buenos Aires.
- Cravino, María Cristina (2007); Resistiendo en los barrios: acción colectiva y movimientos sociales en el Área Metropolitana de Buenos Aires. María Cristina Cravino; Tomás Daniel Calello; Virginia Manzano; edición literaria a cargo de: María Cristina Cravino - 1ª ed. - Los Polvorines: Univ. Nacional de General Sarmiento, 2007.
- Dammert, L. (2007) Seguridad pública en América Latina: ¿Qué pueden hacer los gobiernos locales? *Revista Nueva Sociedad*, 212. Pp. 67-81.
- De Luca B y Campoy P (2020) *Inseguridad y configuraciones mediáticas: marco de inteligibilidad de las relaciones sociales* En Romero G. (ed.), Algo te puede pasar. La experiencia urbana de la inseguridad (pp. 11-23). La Plata Argentina editorial EDULP
- Feixa, C. (1998); De jóvenes, bandas y tribus. Barcelona: Ariel
- Frederic, S. (2015) Modos de dar seguridad, adaptación y obediencia en el escenario de despliegue territorial de la Gendarmería Nacional Argentina. *Estudios Digital*, N ° 32. Pp. 219-241.

Focás, B. (2016). Introducción. In B. Focás & O. Rincón (Eds.), *Inseguridad, medios y miedos: una mirada desde las experiencias y las prácticas en América Latina* (pp. 5-11). Colombia: Universidad ICESI y FES comunicación.

Foucault, Michel (1969). *La arqueología del saber*. Buenos Aires, Siglo XXI.

Foucault, Michel (1973). *El orden del discurso*. Buenos Aires, Tusquets.

Foucault, Michel (1985). *Las palabras y las cosas*. Buenos Aires, Planeta-Agostini.

Foucault, Michel (2005). *El poder psiquiátrico*. Curso en el Collège de France, 1973- 1974. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

Galar, S. (2016). La agenda de la seguridad en revisión: casos conmocionantes, temas y problemas públicos en el actual período democrático argentino (1983-2016). *Sociohistórica*, 37. La Plata: Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.

Galvani, M; Rios, A; Cañaverall, L (2013). Seguridad, policía y gobiernos locales: el Programa Integral de Protección Ciudadana (Provincia de Buenos Aires, Argentina, 2009-2013). En *Estudios sobre políticas públicas en América Latina y el Caribe. Democracia, ciudadanía y justicia social*. Buenos Aires: CLACSO.

Garland David (1999); *Castigo y sociedad moderna: un estudio de la teoría social*. Editorial Siglo XXI México.

Hall, S. Y Jefferson, (2000) T. (eds.) *Resistance Through Rituals: Youth Subcultures in Postwar Britain*. London-New York: Routledge.

Isla, Alejandro y Miguez, Daniel (2003); *Heridas Urbanas. Violencia delictiva y transformaciones sociales en los noventa*. -Argentina, Editorial de las Ciencias 2003.

Isla, A. (2002) *Los malvivientes* en S. Gayol y G. Kessler (Comps.) *Violencias, delitos y justicias en la Argentina*. Buenos Aires: Ediciones Mananals. Pp. 297-312

Jodelet, Denise (1986) *La representación social: fenómenos, concepto y teoría*. En: Moscovici, Serge (comp.). *Psicología Social II. Pensamiento y vida social. Psicología social y problemas sociales*. Barcelona, Ediciones Paidós,

Kaplan, Carina, (2013) *Con ojos de joven: relaciones entre desigualdad, violencia y condición estudiantil* / Carina Kaplan; Lucas Krotsch; Victoria Orce - 1a ed. - Buenos Aires: Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras Universidad de Buenos Aires

Kessler, Gabriel (2009) El sentimiento de inseguridad sociología del temor al delito. Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 288 p.

Lorenc Valcarce, F (2005) *La sociología de los problemas públicos. Una perspectiva crítica para el estudio de las relaciones entre la sociedad y la política* Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences, vol. 12, núm. 2, 2005 Euro-Mediterranean University Institute Roma, Italia

Lorenc Valcarce, F. (2013) Estado, policías y criminalidad: seguridad pública y seguridad privada en la Argentina actual. *PostData*, N° 1. Pp. 11-49

Margulis, Mario y Urresti, Marcelo (1998). La construcción social de la condición de juventud". En Cubides, Laverde y Valderrama (editores): *Viviendo a toda. Jóvenes, territorios culturales y nuevas sensibilidades*. Siglo del Hombre Editores. Bogotá.

Marradi, Alberto, Archenti, Nélica, & Piovani, Juan Ignacio. (2007). *Metodología de las ciencias sociales*. Ed. Emecé, Buenos Aires.

Martini, S. (2007). Argentina, prensa gráfica, delito e inseguridad. En G. Rey (Ed.). *Los relatos periodísticos del crimen* (pp. 21–54). Bogotá: Friedrich-Ebert-Stiftung.

Moscovici, Serge (1979) El psicoanálisis, su imagen y su público .Editorial Huemul S.A. Buenos Aires.

Saintout, Florencia, (2013); *Los jóvenes en la Argentina: Desde una epistemología de la esperanza*. Universidad Nacional de Quilmes, Bs. As.

Schmucler, H. (1948) Un proyecto de comunicación/cultura, en *Comunicación y Cultura*, n° 12, agosto 1984, págs. 3-8.

Reguillo, Rossana (2000); *Emergencia de culturas juveniles. Estrategias del desencanto*. Editorial Norma, Buenos Aires 2000.

Rodríguez, Esteban (2009); *La cárcel ambulante. Traslados en las prisiones bonaerenses*, Revista En Marcha, N° 54, Asociación Judicial Bonaerense, La Plata, octubre de 2009.

William Roseberry (1994) *Hegemonía y el lenguaje de la contienda* En: Joseph Gilbert y Daniel Nugent, *Everyday Forms of State Formation. Revolution and the Negotiation of Rule in Modern Mexico*. Durham and London, Duke University Press. 1994, pp. 355-366. Traducción de Pablo Sendón.

Zaffaroni, Eugenio (2006); *La mayor violación de DDHH se da por la prisión preventiva*; diario Los Andes.

Zaffaroni, E. (2011). *La palabra de los muertos*. Conferencias de Criminología Cautelar. Buenos Aires, Argentina: Edier.

Zaffaroni, E. (2012). *La cuestión criminal*. Buenos Aires, Argentina: Planeta.

CAPÍTULO 2

METODOLOGÍA

El recorrido pedagógico que propone el Doctorado en Comunicación de la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la UNLP, habilitó una serie de interrogantes y espacios de discusión, los cuales aportaron significativamente al desarrollo del propio proyecto de investigación. Cabe mencionar, además, los intercambios con colegas, en las aulas, congresos y mesas de trabajo, también diálogos con estudiantes desde las cátedras se constituyeron en importantes instancias de aprendizaje.

Por otro lado, mi incorporación al Observatorio de Jóvenes, Comunicación y Medios (OJCyM) de la FPyCS de la UNLP actualmente unidad asociada al Instituto de Estudios Comunicacionales en Medios, Cultura y Poder “Aníbal Ford” (INESCO), dirigido por la Doctora Florencia Saitout posibilitó un acercamiento a la problemática de lo juvenil en relación con la conflictividad penal. En este sentido, desde este espacio de investigación realizamos un monitoreo de medios gráficos, con el fin de rastrear las configuraciones mediáticas en torno a juventudes. Los resultados de este análisis han podido dar cuenta de cómo lo juvenil aparece en los medios predominantemente desde el paradigma de la inseguridad, lo cual ha permitido dimensionar la magnitud de los procesos de estigmatización y discriminación que se producen sobre las y los jóvenes.

Posicionamiento metodológico

Para esta tesis, el centro del enfoque lo constituye la significación, es decir, los procesos de simbolización mediante los cuales los actores, intersubjetivamente, marcan de sentido lo real. Asimismo, la opción metodológica que tomamos busca dar cuenta de los modos de significación del mundo de los actores sociales, y de cómo estas significaciones están comprometidas con una dimensión material e histórica. En este marco, retomamos la perspectiva epistemológica interpretativa, esto implica reconocer, según Guber que “los relatos del investigador son comunicaciones intencionales que describen rasgos de una situación, pero que producen las situaciones mismas que describen” (2001, 18). Por lo tanto, la reflexividad, es decir, la permanente atención a la dinámica de la investigación, es parte constitutiva de la investigación misma, el investigador reflexiona sobre el material obtenido, sobre sus usos, interpreta, vuelve sobre sus experiencias (Guber, 2005).

Desde el punto de vista metodológico, desarrollamos un abordaje cualitativo que busca recuperar el universo simbólico de los sujetos (Guber, 2008). Un enfoque que parte de entender la metodología como un proceso de indagación a través de interpretaciones sucesivas y valiéndose de técnicas e instrumentos que permiten la construcción de datos. El marco teórico-metodológico cualitativo permite el abordaje del objeto de estudio desde una postura reflexiva e interpretativa de las acciones humanas, pretendiendo dar cuenta de los procesos sociales, sus prácticas, representaciones y significaciones. Afirmar que nuestra investigación se inscribe dentro del paradigma cualitativo implica “que la realidad es subjetiva y múltiple, que se construye a partir de categorías y conceptos propuestos por el investigador, que emergen de forma inductiva a lo largo de todo el proceso de investigación” (Sautu y otros, 2005, 40).

Esta mirada comprende a la investigación como un proceso creativo, diseñado de manera flexible e interactiva, en el cual se otorga una importancia fundamental al investigador como participante activo, en tanto sujeto reflexivo de su acción. De este modo, el investigador está inmerso en el contexto que desea indagar y es por eso que asumimos que la interacción entre ambos (referente empírico e investigador) y la mutua influencia son parte de la investigación. En consecuencia, la investigación en su conjunto es un proceso

dinámico, en el cual no hay un proyecto lineal de etapas sucesivas y estancas sino una relación constante entre las diferentes actividades que se llevan adelante (Lopez, 2017).

En este marco, la metodología de investigación cualitativa se constituye en un organizador teórico-metodológico de los campos que se articulan en este proyecto: el campo de las formaciones discursivas, las juventudes, los movimientos sociales y la seguridad/inseguridad. Estas decisiones se basan tanto en las características del problema investigado como en el enfoque para su abordaje como fenómeno social desde el campo de la comunicación.

Estrategia metodológica

Como estrategia metodológica recurrimos al análisis de discurso, se busca reconocer los acontecimientos enunciativos que permiten identificar la unidad de un discurso mediante las reglas de formación de los mismos, se trata de individualizar los sistemas de discursividad en la dispersión (Foucault, 2005). Es decir, los objetos, formas de enunciación, los conceptos y elecciones temáticas, ya sea por el orden establecido, por sus correlaciones, funcionamientos o transformaciones.

Entonces, se propone una metodología que busca analizar los materiales en función de reconocer las formaciones discursivas que configuran el campo de interlocución en torno a la baja de edad de punibilidad en la ciudad de La Plata entre los años 2017 y 2019. Este periodo fue seleccionado debido a que en el año 2017 el Gobierno Nacional propone discutir un nuevo proyecto de ley para implementar un Régimen Penal Juvenil, sobre la franja etaria entre los 14 y los 18 años. En este contexto, distintos actores como organizaciones sociales, políticas, profesionales, académicas, sindicales y de derechos humanos realizaron una acción política concreta: la organización del Espacio No a la Baja Argentina. Entre esos años reemergió un campo de interlocución que se configuró a partir de continuas enunciaciones mediáticas, de organizaciones sociales y de espacios

institucionales. En el año 2019 dicho proyecto fue presentado en el Congreso de la Nación. No obstante, la tematización disminuyó considerablemente, en la escena pública casi no habían referencias mediáticas ni de las organizaciones sociales.

En este marco, estudiamos los objetos de sus discursos, los modos de enunciación, las regularidades y discontinuidades temáticas, quienes son los actores que se enuncian y las distintas estrategias discursivas que componen esta trama de relaciones. En función a este objetivo se tomaron analíticamente cuatro ejes de análisis: la noción de paradigma, las formaciones discursivas principales y secundarias, y las estrategias discursivas.

El acercamiento al campo: delimitación del referente empírico

El proceso de investigación se llevó adelante con la combinación de etapas metodológicas tanto de trabajo de campo como de análisis. No se trató de un orden fijo de momentos sino que implicó, en algunos casos, permanentes reformulaciones y vueltas sobre los materiales y las operaciones analíticas realizadas (Lopez, 2017). Una de las primeras etapas metodológicas, como parte de la perspectiva de análisis propuesta, consistió en el relevamiento y orden de materiales diversos (notas periodísticas, proyectos legislativos, documentos institucionales, pronunciamientos material de divulgación, relevamientos en páginas web, etc.)

En paralelo, pero formando parte de una segunda instancia metodológica se tomaron decisiones sobre las definiciones y nociones conceptuales dando forma a un marco teórico y se delimitaron los objetivos, presentados en la introducción de la tesis. Llamamos a esta etapa de formulación del problema de investigación. Una tercera etapa consistió en el diseño de la investigación. En esta etapa, se trabajó en el desarrollo de las preguntas e interrogantes de investigación y en la delimitación del referente empírico. En este sentido,

se seleccionaron tres emplazamientos distintos que permitían, no solo dar cuenta de distintas dimensiones del campo de interlocución, sino también fueron los espacios con mayor capacidad, continuidad y posibilidad de enunciación pública en el marco del campo de debate: proyectos de ley que detenten estado parlamentario en Argentina y tengan como objetivo de modificar el Régimen Penal Juvenil. Además, se incorporó al análisis del anteproyecto de ley propuesto por Cambiemos en el año 2017. Medios de comunicación, a partir de noticias publicadas en prensa gráfica digital, y producciones del movimiento social "No a la Baja", desde un registro surgido de la observación participante, entrevistas, la recolección de datos a partir del análisis de documentos como actas, panfletos o volantes, pronunciamientos, documentos públicos y la información difundida a través de páginas web y redes sociales.

Una cuarta instancia metodológica fue la etapa de análisis. Se refiere al análisis de un recorte de las intervenciones en el campo de interlocución que resultaron más relevantes y al procesamiento y sistematización del material obtenido/producido. La descripción y reflexión sobre estas dos últimas etapas y sobre las técnicas metodológicas utilizadas se presentará en los siguientes apartados. Si bien la presentación en etapas puede dar la idea de una investigación estructurada y secuencial, aclaremos que la construcción del dato y la información correspondió a una estrategia flexible de interacción entre la investigadora y el objeto de estudio.

Técnicas: actividades relativas a la recolección de datos

El trabajo de campo estuvo compuesto por diferentes instancias de recolección de datos. Para dar cuenta de este proceso dividimos las técnicas llevadas a cabo a partir de cada emplazamiento o espacio de análisis. Por otro lado, realizamos una breve reflexión sobre el doble perfil de investigador / participante.

Movimiento No a la Baja:

Las técnicas llevadas a cabo en este espacio fueron; observación participante, entrevistas semiestructuradas y análisis de documentos institucionales, pronunciamientos, material de divulgación, información en páginas web y publicaciones en redes sociales.

Estas actividades fueron posibles por la participación de la investigadora como integrante del espacio en cuestión. En este sentido, el recorrido en la organización hizo posible que para esta tesis se llevarán a cabo algunas observaciones de diversas acciones e intervenciones producidas por el movimiento No a la Baja, entre los años 2017 y 2019 en la ciudad de La Plata. Desde una mirada cualitativa y etnográfica, se realizó una técnica de recolección de datos en el territorio, lo que permitió conocer a los actores que intervienen y el escenario en análisis.

Es decir, la investigadora se incorpora a un colectivo, participa del mismo y lleva a cabo una indagación. Según Guber “la observación participante permite recordar, en todo momento, que se participa para observar y que se observa para participar, esto es, que involucramiento e investigación no son opuestos sino partes de un mismo proceso de conocimiento social” (2001, 5).

No obstante, consideramos importante realizar una reflexión sobre el doble perfil de investigador/participante, se trata de una estrategia que consiste en presentar de manera directa el fenómeno estudiado en su “ambiente natural”. Se puede agregar que es una técnica de investigación cualitativa que registra y describe conductas, situaciones y relaciones de una comunidad, en este caso un grupo o un colectivo, para reconstruir e interpretar el sentido que los sujetos le dan a sus prácticas. Entre algunos de sus principios, se puede mencionar que es el propio investigador/a quien debe recolectar los datos de primera mano y que este tiene que tener siempre una actitud observadora (Marradi, Archenti y Piovani, 2007, 195).

En este sentido, por ejemplo, se participó en la organización y producción o realización de algunas actividades como Radios Abiertas, y debates públicos, se colaboró en las estrategias comunicacionales de algunas intervenciones, se aportó en documentos y

pronunciamientos, se escribieron notas periodísticas y material de divulgación, y se participó de las reuniones periódicas de la organización. En todas estas observaciones se realizaron apuntes y anotaciones de campo siguiendo algunos núcleos temáticos de interés. En este marco, se aplicaron otras técnicas como entrevistas, recopilación y selección de documentos y distintas producciones del espacio. Asimismo, también se desarrolló una observación virtual a través de páginas web, redes sociales, que permitieron profundizar en algunos aspectos del análisis.

Entendemos que los/as analistas se involucran con la comunidad por un período para poder comprender, interpretar, sin dejar de lado la actitud observadora. De este modo, se perciben tanto las conductas de los sujetos como también se experimentan emociones, valores, comportamientos, entre otras. El/la investigador/a se incorpora a un colectivo, participa del mismo, está dentro, para emprender una indagación, lo cual es importante explicitarlo desde el principio.

En este sentido, dichos relevamientos se apartaron por completo de la mera contemplación que demandaría una actitud externa. El involucramiento aludido no se refiere de modo exclusivo al desarrollo específico de la investigación sino, como señalamos anteriormente, a la participación previa o en simultáneo a la investigación en prácticas militantes, lo que podemos definir conceptualmente como un observador/investigador nativo (Lopez, 2017).

La realización de entrevistas:

En esta etapa y en el marco de la observación participante, se realizaron cuatro entrevistas semiestructuradas a referentes del Espacio No a la Baja de la ciudad de La Plata. Por entrevista semiestructurada no entendemos una entrevista cerrada -con preguntas que inciten a unas alternativas de respuestas más o menos limitadas-, sino más bien una conversación reflexiva donde la entrevistadora acude a ella con una serie de temas que desea conversar con el entrevistado/a. En la entrevista se obtienen conceptos experienciales, que permiten dar cuenta del modo en que los informantes conciben, viven y asigna contenido a un término o situación.

La entrevista es una relación social e implica un diálogo. De acuerdo a Piovani (2007) en ciencias sociales es un modo de encuentro, una conversación cuyo objetivo es conocer información específica en el marco de una investigación. Entendemos la entrevista como “una forma especial de conversación entre dos o más personas (...), dirigida y registrada por el investigador con el propósito de favorecer la producción de un discurso conversacional continuo con cierta línea argumental por parte del entrevistado, acerca de un tema de interés definido en el marco de la investigación” (Piovani, 2007, 216).

Medios de comunicación:

Los medios relevados fueron los portales digitales del Diario El Día, Página 12 y La Nación. La elección de los diarios estuvo asociada diversos aspectos como el impacto y/o trayectorias de publicaciones digitales e impresas, el reconocimiento como medios de comunicación monopólicos, su repercusión como actores políticos y el tipo de información que producen.

El Día permitió obtener una mirada sobre narraciones de acontecimientos locales. Además, fue elegido, entre otras características, por ser el medio gráfico que más noticias genera sobre jóvenes y delitos: a través de un análisis de datos del monitoreo de medios gráficos realizado durante el año 2017 por el Observatorio de Jóvenes Comunicación y Medios de la Facultad de Periodismo y Comunicación Social, se registró que genera la mayor participación en la producción de noticias sobre juventud y delito (sobre un total de noticias producidas, en distintos medios gráficos, en un año el 48% corresponde a notas publicadas por dicho medio) en relación con otros diarios locales y nacionales.

Este medio fue fundado en la ciudad de La Plata el 2 de marzo de 1884 por Manuel Lainez, Arturo Ugalde, Martín Biedma y Julio Botet.”⁷A lo largo del tiempo, El Día se consolidó como diario líder de la ciudad y llegó a ser -hasta la actualidad- una referencia en la prensa escrita del país. Se ubica cuarto en ventas con un promedio de 36 mil ejemplares por día. Sin embargo, a este número se le suman las ventas del “barato” diario El Plata Informador que el mismo grupo edita, distribuye y comparte algunas secciones, este eleva el promedio general de ventas a 50 mil ejemplares diarios. También, el diario El Día pertenece al grupo

⁷Instituto verificador de circulaciones. 2008. en línea: <http://www.ivc.org.ar>

Kraiselburd. A su vez, cuenta con la FM Deportiva La Redonda, las radios FM La Diez, y las señales televisivas Imagen Platense y Quilmes Presente y acciones minoritarias en el Canal 5 de La Plata, propiedad de Multicanal, perteneciente al Grupo Clarín⁸.

El segundo medio elegido fue el diario La Nación de tirada nacional. El mismo se edita en la ciudad de Buenos Aires, fue fundado por el ex presidente, Bartolomé Mitre, en 1870, tiene una tirada promedio de 160.000 de lunes a sábados y 250.000 los domingos. En 1995 lanzó su sitio web, llamado La Nación Line, actualmente Lanacion.com, es el segundo sitio de noticias más visitado de la Argentina, detrás de Clarín⁹.

Es considerado como uno de los diarios argentinos con mayor trayectoria. Además, en conjunto con el Grupo Clarín, son accionistas mayoritarios de Papel Prensa. En el año 2010 el gobierno argentino, denunció, a partir de una investigación propia y las denuncias de las víctimas, al Grupo Clarín y al diario La Nación de haber obtenido beneficios ilegítimos de la empresa de Papel prensa, mediante presiones ilegales, torturas y persecuciones en connivencia con la última dictadura militar. La causa se encuentra actualmente en la justicia federal, sin sentencia alguna¹⁰. En este sentido, el trabajo “La dimensión argumentativa de las memorias discursivas que aborda el caso de los discursos golpistas de la prensa argentina (1930-1979)” publicado por la Dra. en Letras María Alejandra Vitale, argumenta que el diario La Nación apoyó a todos los golpes de estado desde 1930 hasta 1976¹¹.

Por último, el diario Página 12 se presenta a sí mismo desde una enunciación transgresora, en defensa de los derechos humanos, e irónica, definiendo un estilo y un enfoque diferente a los otros diarios de tirada nacional. Su sitio web es el cuarto portal informativo de visitas en Argentina. Este medio fue fundado por Jorge Lanata en el año 1987. A partir de 1994 fue dirigido y presidido por Fernando Sokolowicz, quien fuera su principal accionista. Actualmente es dirigido por Ernesto Tiffenberg, desde 2016 pertenece a la empresa de

⁸Diario sobre diarios. En línea: <http://www.diariosobrediarios.com.ar>

⁹Idem.

¹⁰Informe final papel prensa. En línea: http://www.mecon.gov.ar/comerciointerior/docs/papel_prensa_informe_final.pdf

¹¹ Vitale, María Alejandra (2009). “La dimensión argumentativa de las memorias discursivas. El caso de los discursos golpistas de la prensa escrita argentina (1930- 1976).” Forma y Función, vol. 22, núm. 1, enero-junio, 2009, pp. 125-144 Universidad Nacional de Colombia Bogotá, Colombia

medios Grupo Octubre, administrado por la Fundación Octubre de Trabajadores de Edificios, creado y dirigido por Víctor Santa María, editado en la Ciudad de Buenos Aires. La consolidación mediática del Grupo se extiende al mercado de revistas, como Caras y Caretas y Planeta Urbano y también en el de contenidos audiovisuales y la radio AM750.

Luego de esta selección en torno a los medios, se diseñó una técnica metodológica para obtener información específica en relación a los objetivos de la tesis. Asimismo, se eligieron palabras claves que permitieron realizar los primeros filtros sobre las notas y así seleccionar sólo aquellas que hicieran referencia al campo de interlocución en torno a la baja de edad de punibilidad.

Las palabras seleccionadas para la búsqueda fueron en un primer momento: menores, infractores, jóvenes, delincuente, detenido, capturado, preso, condena, reo, inimputable, procesado y excarcelable. Esta selección se hizo en función de varias lecturas de las notas y de un recorrido, y formación previa en la instancia de monitoreo de medios en el Observatorio de Jóvenes, Comunicación y Medios que nos permitió un reconocimiento de los términos más usuales en los medios gráficos para hacer referencia a los jóvenes vinculados con algún aspecto de la inseguridad. A partir de esta operación las notas filtradas fueron numerosas (758) y en varios casos no se hacía referencia explícita o no brindaban información específica sobre el debate respecto a la modificación del régimen penal juvenil, motivo que hizo necesario modificar la búsqueda.

En un segundo relevamiento, se redujo el corpus a aquellas notas que contuvieran las palabras “jóvenes” o cualquier otro término de la familia de palabras (por ejemplo “adolescente/s” o “menor/es”) y que también mencionaran la palabra imputabilidad o punibilidad, en el periodo en análisis. Esta búsqueda se realizó en el archivo de cada medio gráfico, posteriormente las noticias fueron revisadas para confirmar que estos conceptos hicieran referencia específicamente al debate por la baja de edad de punibilidad. Estas decisiones metodológicas generaron un corpus de 173 noticias.

Proyectos de ley:

Fueron seleccionados para esta investigación los proyectos de ley con fecha de ingreso entre los años 2017 y 2019, que detenten estado parlamentario en Argentina, y tengan como objetivo de modificar el Régimen Penal Juvenil. Esta búsqueda arrojó 14 proyectos, no obstante para el análisis fueron seleccionados siete, de este número dos tenían como iniciativa bajar la edad de punibilidad y los cinco restantes la mantenían en 16 años. Además, se incorporó al análisis el anteproyecto de ley propuesto por Cambiemos en el año 2017, que proponía modificar la franja etaria de punibilidad, ya que no se encontró en la búsqueda el proyecto oficial que según anuncios oficiales, efectivamente sería presentado en el año 2019.

Los proyectos fueron elegidos procurando contar con una representación por Bloque, y desestimando aquellos que ya habían tenido trámite parlamentario en una o diversas ocasiones para no repetir la información. También se relevaron aquellos que se presentaban al tratamiento en comisiones legislativas por primera vez, y otros que eran el resultado de articulaciones entre distintos proyectos de diversos Bloques. A este corpus se suma el anteproyecto de ley del año 2017 mencionado anteriormente. Los proyectos seleccionados son los siguientes:

Proyecto: Número de trámite 0442-D-2018, iniciado en Diputados. Publicado en Fecha: 07/03/2018, presentado por el Bloque Justicialista e interbloque Argentina Federal presidido por Kosiner, Pablo Francisco Juan por Salta, no tiene como objetivo modificar la edad de punibilidad.

Proyecto: Número de trámite 7523-D-2018, iniciado en: Diputados, publicado en fecha: 05/12/2018 presentado por el Bloque Evolución Radical representado por Diputada de la Nación por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Carrizo, Ana Carla y Villavicencio, Maria Teresita Diputada Nacional por Tucumán también por el Bloque Evolución Radical. No tiene como objetivo bajar la edad de punibilidad.

Proyecto Número de trámite 0882-D-2017, iniciado en: Diputados, publicado en fecha: 20/03/2017 presentado por el Bloque GEN generación para un encuentro nacional presidido por Stolbizer, Margarita Rosa. No tiene como objetivo bajar la edad de punibilidad.

Proyecto: Número de trámite 0994-D-2018 iniciado en Diputados, publicado en fecha: 16/03/2018, presentado por el Bloque Salta somos Todos por la provincia de Salta, presidido Olmedo, Alfredo Horacio. Si tiene como objetivo bajar la edad de punibilidad.

Proyecto Número de trámite 1613-D-2019 Iniciado en: Diputados Publicado en fecha: 09/04/2019 proyecto presentado por el Interbloque Ciudad de Buenos Aires DondaPerez, Victoria Analia Bloque Somos Ciudad de Buenos Aires con solicitud de ser adherente del diputado El Diputado Nacional y jefe del Bloque del Movimiento Evita Grosso y la solicitud de ser adherente de la diputada De Ponti Diputada Nacional por la provincia de Santa Fe. No tienen como objetivo bajar la edad de punibilidad.

Proyecto Número de trámite 5855-D-2017, iniciado en: Diputados, publicado en fecha: 06/11/2017 presentado en varias oportunidades por Diputados Nacionales Massa, Sergio Tomas por el Bloque Federal Unidos por una nueva Argentina Buenos Aires y Camaño, Graciela también por el Bloque federal unidos por una nueva Argentina. Proyecto reproducido por expediente 0063-D-19. Tiene como objetivo bajar la edad de punibilidad.

Proyecto Número de trámite 3053-D-2017 iniciado en: Diputados, publicado en fecha: 09/06/2017 por el Bloque Unión Cívica Radical UCR por el Diputado Nacional Gutierrez, Hector Maria por la provincia de Buenos Aires. No tienen como objetivo bajar la edad de punibilidad.

Resulta importante aclarar que para relevar las formaciones discursivas, fueron analizados también los fundamentos esgrimidos por los legisladores firmantes en cada proyecto de ley. Los textos legislativos, fueron relevados y clasificados desde el sitio web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina del Congreso de la Nación: <https://www.hcdn.gob.ar/index.html>

El corpus de trabajo obtenido de estos tres emplazamientos fue abordado con las categorías analíticas descriptas anteriormente.

Sobre el lugar de la investigadora y su implicación con el objeto de estudio

Por último, resulta necesario explicitar mi participación o conocimiento preexistente a la investigación, en y sobre varias de las prácticas indagadas. En tal sentido, quien escribe formó parte del equipo de producción de algunos de los materiales a reflexionar. En este marco, el doble lugar, participante e investigadora, representó tanto una valiosa oportunidad como un interesante desafío a la hora de llevar adelante el trabajo de campo.

Por un lado, evitó cierta inexperiencia o ingenuidad para llevar a cabo algunos movimientos, gracias al acumulado de informaciones y experiencias previas vinculadas a la trayectoria de los sujetos y espacios consultados, lo cual facilitó acelerar el acopio de ciertos materiales y gestionar contactos. Por el otro, reforzó el desafío de producir conocimiento crítico a partir de la invitación constante a desnaturalizar las propias convicciones y automatismos, y a articular complejamente la información vieja con la nueva.

A los efectos de la producción de la tesis, me propuse no adherir a las perspectivas de la investigación militante o la investigación-acción participativa, sino mantener la tensión entre participar de las redes que constituyen el campo de interlocución y, a la vez, participar de los espacios y debates académicos de las ciencias sociales. En este sentido, no se pretende aquí darle la voz a ningún actor invisibilizado -ya que en sus prácticas y saberes, con sus recursos y objetivos estos actores configuran sus propios campos y formas de visibilidad-. En todo caso, se trata de complejizar y producir interpretaciones que conecten prácticas y nociones, y que abran sentidos y pensamientos (Lopez, 2017).

Este propósito se vincula con la propuesta de Martín-Barbero sobre el descentramiento de la mirada del investigador hacia la de los otros (2004, 14). De allí que se trató de un tipo de interlocución que, como el intercambio con colegas del espacio académico, ha sido productiva y fructífera. En este marco, se realizó una interrogación permanente sobre la posición de investigadora, observadora y analista. En todo momento se buscó una coherencia y articulación entre las preguntas construidas, los ejes de análisis, las etapas de investigación y las herramientas metodológicas.

La propuesta de construir una estrategia teórico-metodológica desde el análisis de discurso procuró construir herramientas y formulaciones que permitan indagar en profundidad prácticas sociales contemporáneas. En los siguientes tres capítulos se despliega la descripción y el análisis de las formaciones discursivas que configuran el campo de interlocución en torno a la baja de edad de punibilidad en la ciudad de la Plata y en el último capítulo se desarrollan las reflexiones respecto a este proceso de análisis.

Referencias bibliográficas:

Barbero, Jesús Martín (1987) *De los medios a las mediaciones, comunicación, cultura y hegemonía*. G. Gili, Barcelona, España.

Bourdieu, P.; Chamboredon, J. C y Passeron, J. C. (2008) [1977]. *El oficio del sociólogo*. Presupuestos epistemológicos. Buenos Aires: siglo veintiuno editores.

Cea D'Ancona, M. A. (1999) *Metodología Cuantitativa. Estrategias y Técnicas de Investigación Social*. 2ª ed. Síntesis. Madrid. España.

Cortazzo, I. y Schettini, P. (1997) Interpretación de Materiales Cualitativos. *Un Espacio de convergencia. Un análisis desde la práctica de la investigación*. ponencia presentada en el V Congreso de Antropología Social, del 29 de julio al 1º de agosto de 1997, UNLP, La Plata. Buenos Aires.

Delfino, Silvia. (2009) —*Investigación y activismo en el vínculo entre teorías de género, identidad de géneros y luchas políticas*||, La Plata, revista Tram[p]as de la Comunicación y la Cultura, N.º 66, FPyCS (UNLP).

Guber, Rosana (2005). *El salvaje metropolitano. Reconstrucción del conocimiento social en el trabajo de campo*. Paidós. Argentina, 2005.

- Guber, Rosana (2001). *La etnografía. Método, campo y reflexividad*. Grupo Editorial Norma. Bogotá, 2001. Capítulos 3 y 4.
- Marradi, Alberto; Nélica Archenti y Juan Ignacio Piovani. (2007) *Metodología de las Ciencias Sociales*. Buenos Aires, Emecé.
- Martín-Barbero, Jesús. (2004). *Oficio de cartógrafo*. Travesías latinoamericanas de la comunicación en la cultura. Buenos Aires, FCE.
- Matias Lopez (2017) *La piel de la ciudad: Mutaciones del espacio público desde las intervenciones culturales* Tesis para optar por el título de Doctor en Comunicación FPyCS UNLP
- Observatorio de Jóvenes, Comunicación Y Medios (2013). *Jóvenes Nombrados. Herramientas comunicacionales contra la violencia mediática e institucional*. La Plata: Ediciones de Periodismo y Comunicación (EPC).
- Saintout, F. (2013). *Jóvenes en Argentina. Desde una epistemología de la esperanza*. Bernal: Universidad Nacional de Quilmes.
- Svampa, M. (2008). Notas provisionales sobre la sociología, el saber académico y el compromiso intelectual. En: Hernández, V. y Svampa, M. (comp.) Gerard Althabe. *Entre dos mundos. Reflexividad y compromiso*. Buenos Aires: Prometeo.
- Vitale, María Alejandra (2009). *La dimensión argumentativa de las memorias discursivas. El caso de los discursos golpistas de la prensa escrita argentina (1930- 1976)*. Forma y Función, vol. 22, núm. 1, enero-junio, 2009, pp. 125-144 Universidad Nacional de Colombia Bogotá, Colombia

CAPÍTULO 3

ANÁLISIS DE PROYECTOS DE LEY

En Argentina existen varios proyectos de ley presentados en el Congreso de la Nación bajo el argumento de modificar el Régimen Penal Juvenil vigente, muchos proponen bajar la edad de punibilidad. Asimismo, se presentaron intentos por modificar la edad mínima de responsabilidad penal - después de la dictadura cívico militar en nuestro país –de manera cíclica cada dos años aproximadamente.¹² Este fenómeno se produce a partir de una particular situación respecto a la normativa que pretende regular la conflictividad penal en los y las jóvenes.

En este sentido, aún está vigente el Régimen Penal de la Minoridad 22.278 (Argentina, 1980), decreto ley que fue promulgado durante la última dictadura cívico militar, y con anterioridad a la ratificación a la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN), a través de la Ley 23.849, y el compromiso derivado de adecuar la legislación interna a las prerrogativas previstas en ésta. Esta adecuación no se produjo aún, y pese a un proceso de reforma legislativa en el que han circulado numerosos proyectos la “vieja” Ley 22.278, aún rige los destinos jóvenes que son acusados de cometer delitos en el país (Jorolinsky, 2013; Guemureman y Bianchi, 2019).

La adopción por parte de Argentina de la Convención sobre los Derechos del Niño implicó un giro fundamental en el modo de comprender la infancia y la juventud. En septiembre del año 1990 entra en vigor la misma, que en su redacción asume el paradigma de la promoción y protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, considerándolos sujetos de derecho. En 1994 esta Convención fue incorporada a la reforma de la Constitución Nacional, mientras que en 2005 se sancionaron las leyes 26.061 (nacional) y 13.298 (Provincia de Buenos Aires), que consagran este paradigma.

¹² Relevamiento realizado en <https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/index.html>

El compromiso asumido por nuestro país ante CIDN exhortó a la legislación interna a actualizarse y “ponerse a derecho” literalmente; es decir, adecuarse en nuevas normativas y a renunciar a todo aquello que entrara en colisión con los ordenamientos, y estándares de derechos consagrados. Finalmente, como mencionamos, en 2005 el Congreso Nacional, sancionó la Ley Nacional de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes 26.061, esto suponía la derogación de la Ley 22.278. No obstante, esto no sucedió, desde ese momento pasaron 15 años y aún persiste una impronta que se evidencia en tanto las instituciones apelan, alternativamente y según las circunstancias, a recursos de ambos paradigmas, el de Promoción y protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes, y el sistema de Patronato de menores.

Una aclaración necesaria: Imputable es todo aquel que comprende los alcances y efectos de sus actos, implica la capacidad de entender la ilicitud de un acto. Punible es todo aquel que puede recibir un castigo. En Argentina, la punibilidad comienza a partir de los 16 años, con ciertos matices. La imputabilidad comienza a partir de los 16 años, aunque la punibilidad plena se alcance recién a partir de los 18.

Karen Jorolinsky (2013) reconstruye los contextos en los que fueron presentados distintos proyectos de Ley Penal Juvenil en el Congreso de la Nación, entre los años 2002-2012. Dice al respecto, en 2002 un adolescente fue acusado de matar al custodio del por entonces canciller Carlos Ruckauf, este hecho reactivó el debate acerca de la Ley Penal Juvenil. Con vigencia en ese año, fueron 27 los proyectos analizados, 18 en la cámara de Diputados y 9 en la de Senadores. Casi la totalidad de los proyectos, excepto tres de ellos, proponían bajar la edad de imputabilidad.

Avanzando en el tiempo, en el año 2004 Axel Damián Blumberg de 23 años, fue secuestrado y posteriormente asesinado. Su padre Juan Carlos Blumberg comenzó una carrera proclamando, entre otras cosas, bajar la edad de imputabilidad y endurecer las penas, como respuesta a la falta de seguridad (Jorolinsky, 2013). En este marco, la mayoría de los proyectos presentados en el Congreso suponían la baja de la edad de punibilidad. A fines del año 2008, con el asesinato de Ricardo Barrenechea, ingeniero que vivía en San Isidro, comenzó una vez más la tematización mediática de casos de delitos con jóvenes

implicados, reconstruyendo en la escena pública el problema de la baja de edad de punibilidad.

En el año 2009 la agenda mediática se presentó sobrecargada con noticias policiales que tienen como protagonistas a personas menores de edad. Aparecieron en este contexto dos casos muy significativos: en abril de 2009 fue asesinado Daniel Capristo en el partido bonaerense de Lanús. La crónica de los hechos sostuvo que un joven de 14 años intentó robar el auto de Daniel Capristo que estaba sobre la vereda, al escuchar ruidos el propietario salió armado y disparó contra el adolescente hiriéndolo, devolviendo este último los disparos y teniendo como resultado la muerte del camionero (Salgado, 2015). El otro caso difundido mediáticamente en 2009 fue el del ex futbolista Fernando Cáceres, baleado en un intento de robo de su auto. Quienes realizaron el asalto y le dispararon en la cabeza fueron, supuestamente, cuatro jóvenes de entre 15 y 18 años (Jorolinsky, 2013).

Estos casos generaron que los proyectos con vigencia en 2009 vuelvan a discutirse. Dos días después del crimen de Capristo se anunció un proyecto de ley que establecía un Régimen Penal Juvenil, cuyo aspecto más significativo proponía bajar a 14 años la edad de punibilidad. El proyecto logró media sanción en la Cámara de Senadores de la Nación, perdiendo estado parlamentario en la Cámara de Diputados. Para el 2012 cuatro proyectos estaban a la espera de tratamiento parlamentario. De estos proyectos, tres proponían la edad de imputabilidad entre los 14 y los 18 años, mientras que el cuarto volvía a establecer un régimen para los jóvenes entre los 16 y 18 años (Morales, 2017).

El trabajo de esta autora evidencia que en lo respectivo a la modificación del régimen penal de la minoridad, los debates en pos de la reforma han emergido o se han tematizado, fundamentalmente, vinculados a sucesos de violencia delictiva en los que se presume la participación de jóvenes considerados no punibles o menores de edad, los cuales son tematizados en la escena pública a partir de una gran circulación mediática.

Siguiendo un orden cronológico, en el año 2017, Gobierno Nacional propone discutir un nuevo proyecto de ley para implementar un Régimen Penal Juvenil para la franja etaria entre los 14 y los 18 años. En este punto podríamos inferir que se restablece cierto patrón histórico, en enero de ese año, y a raíz de la muerte de Brian Aguinaco de 14 años,

asesinado por joven no punible, de 15 años, se reactivó en la escena pública la “necesidad” de modificar el régimen penal de la minoridad.

Patricia Bullrich, Ministra de Seguridad de la Nación, manifestó que a partir del 2017 iba a tratarse una reforma del Régimen Penal Juvenil. En este marco, se convocaron a especialistas a una mesa de trabajo para el tratamiento de un nuevo proyecto. Esta mesa descartó de plano el anteproyecto para bajar la edad de imputabilidad de 16 a 14 años. De todos modos, este proyecto, incluida la iniciativa de bajar de edad, sería presentado en el Congreso de Nación en el año 2019.

En este marco, esta tesis tiene como objetivo conocer y analizar el campo de interlocución en torno a la baja de edad de punibilidad en la ciudad de La Plata. El presente capítulo se centra en reconstruir y analizar las formaciones discursivas y la emergencia de las distintas estrategias discursivas, que se presentan en los proyectos de ley con fecha de ingreso entre los años 2017 y 2019, que detenten estado parlamentario en Argentina, y tengan como objetivo modificar el Régimen Penal Juvenil. Además, se incorpora al análisis el anteproyecto de ley propuesto por Frente Cambiemos en el año 2017, ya que no se encontró en la búsqueda/relevamiento de materiales legislativos, ni en el sitio web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina del Congreso de la Nación, ni en ningún otro espacio institucional, el proyecto definitivo que según anuncios oficiales, sería presentado en el año 2019.¹³

En este sentido, el contenido del anteproyecto resulta relevante ya que da inicio al proceso situado entre los años 2017 y 2019 cuando el Gobierno Nacional anuncia dicha iniciativa y convoca a distintas audiencias para debatir en torno a este texto legislativo. En estos encuentros se realizaron mesas de diálogo con expertos, funcionarios, organismos de niñez y adolescencia, jueces, defensores y fiscales, organizaciones de Derechos Humanos, etc.

¹³ “El gobierno lanzó en febrero de 2019 el proyecto de ley *Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil* que propone, entre otros puntos, la baja de edad de imputabilidad de 16 a 15 años para delitos graves” (La Nación, 2019).

“En medio de un año electoral con el foco puesto en la seguridad, el gobierno presentó en Diputados el proyecto de reforma del “Régimen Penal de Minoridad” y la creación del “Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil”” (Clarín 2019).

En el periodo seleccionado para el análisis fueron presentados, hasta diciembre del año 2019, doce proyectos con trámite parlamentario contando ambas Cámaras. De este número se seleccionaron siete para conformar el corpus de trabajo de este capítulo, de los cuales cinco no modifican la franja de edad y dos, más el anteproyecto, propician la baja de edad a los 14 años.

Como se mencionó en el capítulo anterior, los proyectos fueron elegidos procurando contar con una representación por Bloque y desestimando aquellos que habían tenido trámite parlamentario en diversas ocasiones en el periodo en análisis. También, se sumaron los proyectos que se presentaban al tratamiento en comisiones legislativas por primera vez, y otros que eran el resultado de articulaciones entre distintos Bloques. Además, fueron analizados los fundamentos esgrimidos por los legisladores firmantes en cada proyecto de ley. Por último, a este corpus se suma el anteproyecto de ley del año 2017. Los textos legislativos, fueron relevados y clasificados desde el sitio web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina del Congreso de la Nación: <https://www.hcdn.gob.ar/index.html>

En este capítulo el análisis será organizado de la siguiente manera: en principio reconstruiremos la formación discursiva que llamamos secundaria, en este caso, es denominada Jurídica, posteriormente abordaremos las que consideramos principales y fundantes del escenario de disputa: La peligrosidad del sujeto, Función social del castigo y Clínica. Por último, desarrollaremos cómo se configuran las estrategias discursivas Crítica y Punitiva en estos textos. Tanto las formaciones discursivas como las estrategias están enmarcadas en el paradigma de la inseguridad.

Análisis de las formaciones discursivas

Jurídica

Foucault supone que el derecho está siempre vinculado con unos regímenes de saber y con unos diagramas y dispositivos de poder, que lo completan, lo exceden y no pocas veces lo desmienten. Las formas plurales, históricas y culturalmente datadas del derecho, “realmente existentes” deben ser analizadas en su racionalidad y prácticas concretas que resultan de su contexto de aparición, deben ser historizadas en sus rupturas y continuidades en el largo plazo (2005, 14).

Asimismo, Alejandro Medici (2009) dice al respecto que el derecho es una realidad transaccional entre su realidad y su deber ser, es aquello que todavía no es y debe ser construido. Esta certidumbre ha traído polémica en la cultura jurídica, la tensión entre ser y deber ser del derecho ha sido tematizada con distintos nombres: normalidad y normatividad, ser y deber “del” y “en” el derecho, facticidad y validez, entre otros. No obstante, las operaciones históricas que hacen a la ilusión de “Un Derecho”, “El Derecho”, no son más que relaciones de fuerzas inscriptas en normas e instituciones, producto de una disputa de interpretaciones.

De esta forma, nos preguntaremos cómo el derecho moviliza y es condicionado por los dispositivos de disciplina y de seguridad. También debemos considerar que el saber y las prácticas jurídicas construyen distintas subjetividades vinculadas al derecho, y al mismo tiempo, el derecho es una técnica de objetivación de juicios, que si por un lado no puede desconectarse del contexto histórico de intereses y valores que se van generalizando por medio de esa relación agónica entre las fuerzas sociales, por otra pretende estabilidad y fijeza. El derecho es un criterio de validación de juicios fundado en la objetivación de intereses y valores. El juicio se funda en una forma histórica de veredicción, en un régimen de producción de verdad con sus correspondientes figuras de saber –poder, lo que podríamos llamar una espíteme jurídica que es una “regla de formación” (Alejandro Medici, 2009).

Los materiales estudiados enuncian tensiones alrededor de objetos diversos, entre ellos: justicia, legalidad, derechos, protecciones estatales, punibilidad, potestad punitiva, garantías, etc. El núcleo central de la discusión es entre puntos en común, cuyas regularidades están asentadas en los estándares internacionales, en el principio de especialidad, en la vulnerabilidad de los jóvenes, la inseguridad y la necesidad de crear un régimen penal de la “democracia”. La divergencia o el antagonismo se expone en la fijación de la edad de punibilidad.

En este marco, en los textos legislativos podemos realizar una interpretación genealógica que nos muestra que los discursos jurídicos tienen ciertas regularidades en las reglas de formación de sus objetos. Estos se constituyen a partir de una estructura formal y con una serie de características como la necesidad de complejidad, de argumentar en forma lógica y la presunta objetividad. Aparece el uso de recursos argumentativos, lógicos, retóricos, deductivos, analógicos, inductivos y estadísticos que se sustentan de una serie de mecanismos y artilugios lingüísticos que les confieren una particular modalidad de construir o inventar la realidad jurídica (Martínez García, 1992; Pardo, 1992; Bourdieu, 2000).

Por ejemplo, en un proyecto denominado “Sistema de responsabilidad penal juvenil. Régimen modificación de la Ley 26061. Derogación de las leyes 22803 y 22278” presentado en cuatro oportunidades distintas, por primera vez en el año 2009 y última en el año 2017, por el Bloque GEN presidido por Stolbizer Margarita, con el objetivo de mantener la franja etaria de punibilidad en los 16 años, reconocemos como se reconstruyen los argumentos recurriendo a opiniones de expertos y datos estadísticos:

“Cabe repasar algunos datos que surgen de diversos informes realizados por el Observatorio de la Deuda Social Argentina. Los mismos fueron relevados entre los años 2010 y 2015 en las zonas urbanas del país. En el año 2015, el 40,4% de los niños de 0 a 17 años de edad vivía en hogares por debajo de la línea de pobreza. Este porcentaje supera ampliamente a los jóvenes de 18 a 29 años (31,8%), adultos de 30 a 59 años (24,8%) y adultos mayores de 60 años y más (7,6%) que se encuentran en igual condición”(Número de expediente 0882-D-2017).

En tal sentido, en otro proyecto nominado “Régimen integral de responsabilidad penal juvenil”, presentado por primera vez en el año 2007 y actualmente en el año 2018, por los Diputados Massa Sergio y Camaño Graciela por el Bloque Federal Unidos por una nueva Argentina, con un objetivo antagónico, es decir, si tenía como objetivo bajar la edad de punibilidad, también identificamos esta regularidad en los modos de construir las posiciones:

“Numerosos estudios cualitativos indican que los factores psicosociales (violencias y vulneración de derechos en la familia, el entorno social y la relación con los pares, y en la escuela) influyen en la conducta delictiva de los adolescentes” (Número de expediente 7523-D-2018).

En este marco, registramos una gran continuidad en la forma de construir los argumentos vinculados con la recurrencia a jurisprudencia en relación a las sentencias, decisiones o fallos dictados por los tribunales de justicia o las autoridades internacionales. Estas referencias aparecen, sobre todo, formuladas en los proyectos que no intentan modificar la edad de punibilidad.

Lo vemos en el fragmento del siguiente proyecto, antes mencionado, presentado por el Bloque GEN :

“En la Opinión Consultiva N° 17, "Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño", la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que "tal como se señalara en las discusiones de la Convención sobre los Derechos del Niño, (...)" (Número de expediente 0882-D-2017).

En el mismo sentido, lo identificamos en el proyecto denominado “Sistema de responsabilidad penal juvenil”, presentado por el Bloque Justicialista e interbloque Argentina Federal, en el año 2018 por Kosiner Pablo y anteriormente presentado en el año 2006 por Juan Manuel Urtubey, con el objetivo de mantener la edad de punibilidad en 16 años. También retoma referencias de organismos internacionales para construir su posición:

“Fijándose entre otros conceptos conforme lo disponen todos los ordenamiento jurídicos internacionales ya enunciados y los fallos descriptos ut-supra, un plazo máximo de duración de las penas privativas de la libertad, que tomando en cuenta el cuadro

comparativo que a continuación se detalla, y que fuera realizado por Unicef de Argentina y Uruguay, es de los más progresistas de América Latina (Número de expediente 0442-D-2018).

Por otro lado, una dimensión genealógica muestra que no hay interpretaciones jurídicas objetivas ni desinteresadas. A su vez, en este tipo de textos se enuncia un discurso argumentativo que, a partir de una ubicación determinada del hablante en la sociedad, señala una posición de ese hablante acerca de un tema o conjunto de temas (Vasilachis, 1992 en Guemureman 2018). Como productor del discurso, en este caso, el legislador es un actor social situado y caracterizado por una posición y por disposiciones que adquieren un rol fundamental en la condensación de sentidos sociales. Estos son asignados por su condición en tanto representante político y la legitimidad de su enunciación conferida por el ejercicio de este cargo público.

Formaciones discursivas principales

Peligrosidad del sujeto

Volviendo a las formaciones discursivas predominantes en el campo de interlocución sobre la baja de edad de punibilidad, en primer lugar, analizaremos la formación que denominamos como "Peligrosidad del sujeto" haciendo referencia a la propuesta de Foucault (1996) respecto a la noción de peligrosidad. Significa, en este caso, que el individuo debe ser considerado por la sociedad al nivel de sus virtualidades y no de sus actos; no al nivel de las infracciones efectivas a una ley también efectiva, sino de las virtualidades de comportamiento que ellas representan.

Es así que se desarrolla en el siglo XIX, alrededor de la institución judicial y para permitirle asumir la función de control de los individuos al nivel de su peligrosidad, una gigantesca

maquinaria de instituciones que los encuadrarán a lo largo de su existencia; instituciones pedagógicas como la escuela, psicológicas o psiquiátricas como el hospital, el asilo, etc. (Foucault, 1996). Esta red de un poder-que no es solo judicial- debe desempeñar una de las funciones que se atribuye la justicia a sí misma: función que no es ya de castigar las infracciones de los individuos sino de corregir sus virtualidades.

En este sentido, los diversos controles requeridos para normalizar a los sujetos, es decir, corregir sus virtualidades requieren de una gran "maquinaria de instituciones" que acompañen al sujeto en formación desde su nacimiento hasta la muerte (la familia, la escuela, el trabajo, el hospital). Este acompañamiento es "productivo": su función es la producción de sujetos que se asimilen al cuerpo de normas y a las instituciones que las representan.

El derecho es una de las expresiones de este control sobre los cuerpos: su función reglamentadora permite mantener a los sujetos "sujetos" a las normas, afirmando una distancia entre lo normal y lo patológico, lo que permite la perpetuación de ciertas relaciones de poder. El derecho y la ley, resultan entonces instrumentos al servicio del poder conformados para obtener de su ejercicio una serie de hombres "normales", ajustados a los mandatos previos de una "voluntad de verdad" que impone las normas; esto es, que "norma", "normaliza" las diferencias por medio de ajustes y controles directos (Alejandro Medici 2009).

En los textos legislativos esta formación se presenta a partir de lo que denominamos como riesgo: un modo particular en el que los problemas son imaginados y tratados. En este sentido, la configuración del riesgo en torno a la idea de virtualidad aparece como un mecanismo probabilístico para ordenar, clasificar y luego distribuir un número de eventos posibles. Los valores que arroja la distribución resultante se utilizan como insumos para realizar predicciones que "reduzcan daños". En este esquema, se parte de una probabilidad abstracta de riesgos; y no de una problemática empírica, que conlleva una deducción específica a partir de una definición general de los peligros que se busca prevenir (Castel, 2006 en Guemureman, 2017).

El siguiente fragmento de un proyecto presentado en el año 2019 por el Interbloque: Bloque Somos Ciudad de Buenos Aires presidido por Donda Victoria, con solicitud de ser adherente del jefe del Bloque del Movimiento Evita, Leonardo Grosso, que no tienen como objetivo bajar la edad de punibilidad. Gráfica como aparece la noción de riesgo, en este caso, en términos de la necesidad de “prevenir delincuencia juvenil” y supone, además, cuáles serían los modos de reducir los potenciales daños que causaría esta problemática:

“Por ello, a través de la presente ley se pretende aunar esfuerzos para prevenir la delincuencia juvenil y ofrecer medidas y sanciones alternativas, que no estigmaticen a los/las adolescentes en conflicto con la ley penal y, permitan, en cambio garantizar el acceso a derechos humanos básicos, tales como el derecho a la salud, la seguridad social, la educación formal y la preparación para el mercado laboral, etc.” (Número de expediente 1613-D-2019).

La virtualidad, en este emplazamiento se enuncia suponiendo formas concretas de gobierno, implicancias estatales, sujetos y poblaciones, que se presume tienen internalizados los marcos normativos, y sobre todo, modos de entender la problemática de la inseguridad. En este sentido, también coexisten conceptualizaciones distintas sobre los sujetos destinatarios de la norma, en este caso sobre jóvenes que infligen o presuntamente transgreden la ley, alrededor de estos se construyen discursos que los ubican en espacios difusos entre “riesgos”, “peligros” y “vulnerabilidades”.

Por ejemplo, en el siguiente fragmento del proyecto llamado “Baja de imputabilidad a menores” presentado en el año 2018 por Bloque Salta somos Todos, presidido Olmedo Alfredo, aparece la noción de jóvenes en tanto sujetos de derechos, no obstante, el proyecto tiene como objetivo bajar la edad de punibilidad y configura su fundamento sobre la articulación entre menores y el delito. En este sentido, opera implícitamente una referencia a la presunta peligrosidad de los jóvenes:

“Consideramos necesario resaltar que un Régimen Penal Juvenil, tendrá como objetivo fundamental la reinserción del sujeto de derecho a la sociedad, pero con la premisa de que

un menor que delinque pueda ser imputado del delito que cometió” (Número de expediente 0994-D-2018).

Asimismo, en otro de los proyectos ya mencionado, que no pretende modificar la edad de punibilidad, presentado por el Bloque Justicialista, podemos identificar una mirada sobre los jóvenes, también referidos como sujetos de derecho, pero desde una enunciación asociada a las vulnerabilidades que estos presentarían: la edad, la pobreza, la desprotección y desafiliación familiar, el lugar en que se viven y socializan.

“El proyecto considera que las personas menores de edad son sujetos de derecho en sentido integral. Sujetos de derecho que están en una situación de vulnerabilidad debido a su proceso evolutivo, a los riesgos que presenta el medio en el que se desenvuelven, los cambios producidos en el mundo que en muchos casos, si bien importan una ventaja tecnológica, de algún modo los agreden y por ello requieren de una legislación especial” (Número de expediente 0442-D-2018).

Por otro lado, la configuración del riesgo utiliza las probabilidades estadísticas para identificar sujetos susceptibles de cometer determinados actos. Estos cálculos establecen una correlación entre estrategias que promueven modalidades de vigilancia, confección de perfiles y medidas penales, en los que el riesgo personificado por los jóvenes es más determinante que el acto cometido. En este sentido, la noción de riesgo se reconstruye fundamentalmente, con objetos que aparecen ordenados desde la perspectiva de la seguridad, como causas y delitos, cuya tipología resulta de las clasificaciones jurídicas. Por ejemplo, dice el siguiente fragmento de uno de los proyectos:

“El Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil Bonaerense tuvo un incremento de causas de 28.892 a 29.155. Es decir, los menores de edad protagonizan un ilícito cada 20 minutos. En la Provincia de Buenos Aires durante el 2014 se iniciaron 29.155 causas por delitos penales cuyos autores fueron menores de 18 años, lo que indica un aumento respecto al año anterior, donde la misma variable alcanzó la cifra de 28.892. En otras palabras, por día, se denuncian 79 delitos cometidos por menores, lo que equivale a decir que cometen

un ilícito cada 20 minutos. Lo más grave es que, al analizar la composición de los hechos, surge que los adolescentes concretan o intentan realizar un homicidio por día.” (Número de expediente 0994-D-2018).

En este mismo sentido, vemos en otro proyecto:

“La estadística marca que en la provincia de Buenos Aires adolescentes cometieron el año pasado al menos 27 delitos contra la propiedad por día. Cabe aclarar que muchos de los robos que se producen no son denunciados, por lo que esta cifra en realidad es bastante superior. 18 concretados y 9 tentados), 704 delitos contra la propiedad (219 con armas de fuego), 88 delitos contra la integridad sexual y 105 por infracción a la ley de drogas...” Sin lugar a dudas esto es una réplica de lo que sucede en el resto de nuestra Argentina. Consideramos que se deben re adecuar las normativas vigentes y que el menor que delinque tendrá como todo Ciudadano el derecho al debido proceso y las garantías constitucionales” (Número de expediente 5855-D-2017).

Por último, el concepto de virtualidad se reconstruye en estos materiales como una forma de hacer inteligible y administrable una serie de diversos problemas, como la pérdida de escolaridad, trabajo, la enfermedad, la criminalidad, etc. De este modo, el cálculo del riesgo aparece articulado con distintas dinámicas de prevención, pueden estar asociadas a la protección de las de las juventudes consideradas en situación de vulnerabilidad o la defensa pública, en el marco de la inseguridad. En tal sentido, estos discursos buscan construir las condiciones objetivas de aparición del peligro como: la pobreza, el ser varón, joven, pertenecer a sectores populares, no estudiar, no trabajar, la desafiliación familiar, etc. Y partir de allí deducir modalidades de intervención.

Guemureman (2017) retoma a Castel quien propone que estas modalidades de intervención ya no se orientan a reformar, corregir, castigar o curar a un individuo concreto, porque la noción de sujeto ha sido reemplazada por la de factor, por la correlación estadística de elementos heterogéneos susceptibles de producir un riesgo. Al escindirse la sospecha de la manifestación de los síntomas, el foco queda puesto en la exhibición de una serie de particularidades que aquellos considerados como especialistas han instituido en factores de

riesgo que personifican sujetos concretos: lo jóvenes que selecciona el sistema penal son un colectivo factorizado.

Función social del castigo

En segundo lugar, presentamos una formación discursiva que retoma otro tipo de objetos y conceptos centrados en cómo actúa nuestra sociedad con quien infringe las normas. La denominamos “Función social del castigo”, y se basa en la facultad que tiene el Estado para penar a quien comete un delito. En tal sentido, este modo de entender el castigo o el ejercicio punitivo tiene como fundamento conceptual lograr que quien violó las normas no vuelva a hacerlo y disuadir al resto de la sociedad de imitaciones.

Este régimen punitivo se constituye como un modo de organización social que no intenta reparar el daño producido social, sino que el Estado se concentra en reparar su autoridad dañada (Zaffaroni, 2014). En el ejercicio de dicho régimen se excluye a otros modos institucionalizados, de solución de conflictos en el marco jurídico, como el reparador, terapéutico y conciliatorio, que tienen objetivos distintos y se fundamentan en la reparación del daño social. En los materiales analizados, los últimos modos aparecían de forma poco regular, en general asociados a las estrategia discursiva que llamamos "Crítica", sin embargo, no tenían referencias frecuentes en los textos, donde si era dominante el régimen punitivo.

En términos históricos, cuando se “descubre” América en el año 1492 el poder punitivo en Europa ya tenía un discurso de represión a la brujería, con una jurisdicción eclesiástica que estableció la Santa Sede de Roma en Italia, en España y Portugal para perseguir los infieles, los judíos y los herejes. Esta matriz se traslada a América en el S. XVI y se configura la hipótesis de la existencia de este enemigo que incide en los grupos como mujeres, indígenas, etc. basado en el temor a ciertos sujetos. Este sistema de represión se traslada con objetivos como: dividir territorio, controlar cuerpos, la apropiación de la propiedad, y

se va a repetir en una mayor escala para el control colonial de los territorios y la represión de los actores locales.

En este marco, la formación discursiva de la Función social del castigo permite identificar ciertas referencias en la construcción de objetos que denotan una pertenencia genealógica a los discursos punitivistas de ese periodo. Podríamos decir que los discursos legitimantes del poder punitivo de la edad media tienen ciertos paralelismos con algunos aspectos de la actualidad, identificamos algunas correlaciones en cuestiones como: el propósito de reforzar la autoridad del Estado, es decir, ante la supuesta transgresión lo que intenta repararse es la autoridad dañada del poder público, la pena como disciplinaria y ordenadora, y la necesidad para su ejercicio de configurar un sujeto amenazante, un enemigo para justificarse a sí mismo.

En los textos legislativos advertimos que esta formación discursiva resulta fundante y ordenadora del campo de debate sobre la modificación del régimen penal juvenil, sobre todo, cuando se trata de materiales legislativos. En este marco, las continuidades discursivas que fueron identificadas en los modos de referenciar la conflictividad penal, la pena, el delito, las transgresiones, la ley y el Estado como ordenador/mediador sobredeterminan regularmente las enunciaciones en este espacio. Estas conceptualizaciones sobre los objetos no son puestas en tensión por las posiciones antagónicas, que se expresan en el campo de interlocución, de este modo funcionan como puntos en común o de consenso para discutir sobre otros aspectos.

No obstante, las distintas formas en las que son reconstruidos los objetos en esta formación sí varían en función de la consideración de los plazos y objetivos de la ejecución del castigo, es decir a qué edad sería “correcto” comenzar con la ejecución de la pena (en este caso privativa de la libertad). La fijación de la edad obedece a distintas valoraciones, algunos la inscriben en la capacidad, otros en el discernimiento, otros en la reprochabilidad o en la responsabilidad y en algunos casos se circunscribe a la garantía de derechos.

Por ejemplo, en el anteproyecto de ley presentado por Cambiemos en el año 2017, a partir del cual reemergió el escenario de disputa en torno al tema, se propone un modelo de responsabilidad penal asociado al discernimiento:

“Serán atenuantes: la menor comprensión de la criminalidad del acto en función del especial grado de inmadurez intelectual y afectiva del adolescente; la actuación por presión de una persona de la cual se dependa el comportamiento del adolescente posterior al hecho, en cuanto revelare la disposición para reparar el daño, resolver el conflicto, mitigar sus efectos o expresar su arrepentimiento” (Anteproyecto de Ley, 2017).

En otros proyectos, se mezclan modelos de discernimiento y de protección, que atenúan la responsabilidad, en base a los estándares de garantías y reducen a la mínima expresión las medidas restrictivas de la libertad pero no renuncian a una intervención punitiva.

Lo vemos en el siguiente proyecto Interbloque, antes citado:

“Consideramos que es totalmente acertado bajar la edad de imputabilidad a los 14 años, ya que el desarrollo mental del niño y adolescente ha avanzado notablemente en relación a cuando fue sancionado nuestro Código Penal” (Número de expediente 1613-D-2019).

El análisis de esta formación nos permite dar cuenta de la función asignada al sistema penal en su carácter instrumental: preservación simultánea del orden y la armonía social, contrarrestando el conflicto social, mitigando la injusticia de carácter social y reparando derechos vulnerados. En este sentido, se entiende que reprimir y castigar ciertas conductas de los jóvenes y responsabilizarlos por el problema de la inseguridad podría garantizar algún tipo de orden social.

Asimismo, tanto para la construcción del problema de la inseguridad como para su abordaje, la diferencia entre los proyectos varía en función a como son ordenados los objetos en los textos legislativos. Es decir, las distintas matrices de punibilidad que operan en los ordenamientos normativos, donde se disputa un destinatario: el joven transgresor puede ser un riesgo por representar un “joven peligroso” o un “joven vulnerable”.

Por otro lado, en los textos aparecen algunas referencias a la justicia restaurativa. Desde esta enunciación se intenta disputar ciertas representaciones sobre los objetos predominantes o se intenta incluir otros en esta formación discursiva. Esta posición, que podríamos decir se manifiesta de forma marginal, ya que ocupa un lugar reducido en el

campo de interlocución, propone otros modos de resolver los conflictos sociales: incluyendo a la sociedad, empoderando a las partes involucradas, transfiriendo el gobierno de los problemas a los interesados más que a los expertos, e intentando que el daño no vuelva a ocurrir.

Reconocemos esto en el proyecto llamado “Régimen penal juvenil” presentado por el Bloque Evolución radical representado por las Diputadas Carrizo Ana y Villavicencio, Maria Teresita, que no tiene como objetivo bajar la edad de punibilidad y propuesto por primera vez en el 2018, lo siguiente:

“Partiendo de la hipótesis comprobada de que la acción penal determina la conducta posterior de los transgresores y de que los/las adolescentes se encuentran en proceso de desarrollo de su persona, se ofrece un amplio abanico de medidas alternativas de resolución del conflicto, con el “objetivo de evitar, en todos los casos que sea posible, la estigmatización propia de la directa intervención de los sistemas penales formales, cuando se trate de delitos menores o cuando se estime que la permanencia en el procedimiento puede causar al adolescente un daño mayor que el que [el/la adolescente] causó con el delito” (Barbirotto, 2014)” (Número de Expediente 7523-D-2018).

En los textos legislativos encontramos por un lado, un sistema penal representado desde la necesidad de defensa social, que privilegia el orden social e intenta contrarrestar los miedos colectivos apelando a intervenciones punitivas. Por otro lado, se representa un sistema penal que propone que las transgresiones y los delitos se explican a partir de contextos desfavorables de socialización y de vulnerabilidades diversas. Entonces, desde esta última mirada, el sistema penal debería actuar restituyendo derechos a ciertos sujetos, a través de lo restaurativo y no como justicia penal a través del castigo. Sin embargo, no se disputa la continuidad del sistema penal en su aspecto estructural punitivo, ni su legitimidad para regular el conflicto social, sino que lo que se dirime son modos de contenerlo para una determinada franja de población joven, sobre la que existen condiciones de tratamiento especiales.

Más adelante, el mismo proyecto plantea:

“Existe evidencia empírica sobre las dificultades que conlleva la reclusión para la integración social, por el aislamiento y estigmatización que produce en las personas. Por ello es necesario que tal medida se reduzca a situaciones excepcionales y al menor tiempo posible. Además, es preciso que dichas medidas se cumplan en centros específicamente destinados a tales fines, que cumplan con estándares internacionales que garanticen el respeto de los derechos de las personas privadas de libertad” (Número de expediente 7523-D-2018).

En este mismo sentido, el proyecto presentado por el bloque Gen expone:

“La especialidad del sistema penal juvenil, lejos de justificar más intervención penal obliga a su reducción. La experiencia en general ha demostrado que el avance del derecho penal sobre los grupos con mayor vulnerabilidad social (como es el caso de los niños) no restablece a los mismos en el goce de sus derechos sociales y económicos, sino que, por el contrario, acentúa su situación de riesgo o vulnerabilidad, a través de la judicialización y criminalización de los problemas sociales.” (Número de expediente 0882-D-2017)

Clínica

En tercer lugar es posible observar una discursividad que gira en torno a una racionalidad diagnóstico-terapéutica (Rodríguez y Seghezzeo, 2013). En este marco, el Estado aparece representado como el responsable de la situación de inseguridad y todas las propuestas de abordaje sobre el problema lo interpelan. En el núcleo de la discusión legislativa se sitúa la cuestión de bajar o no la edad a partir de la cual el Estado se arroga la facultad de intervenir sobre los sujetos que transgreden la ley.

En la formación discursiva Clínica el Estado es retomado como el objeto principal reconstruido por una perspectiva particular, propia de la enunciación jurídica, que organiza

y articula los objetos en función a este modo de racionalización. Es decir, estos objetos, del mismo modo que en los espacios de enunciación que se presentarán en los capítulos siguientes, aparecen ordenados desde una matriz común de construcción del tema, que se pregunta y evalúa las causas del problema de la inseguridad y propone soluciones. Sin embargo, en este emplazamiento quienes se expresan (los legisladores) a su vez, se arrojan la potestad de ser los actores "indicados, competentes, responsables y legítimos" para diseñar y definir los modos de abordaje.

Por otro lado, es posible observar una discursividad que gira en torno al rol del Estado, tanto como productor de inseguridad como proveedor de seguridad. En este sentido, en los textos legislativos el lenguaje de la inseguridad reconfigura el tratamiento de los problemas, articulados con otros conceptos que remiten a la necesidad de gobierno y gestión de poblaciones. Se supone un Estado en el que los sujetos tienen interiorizadas regulaciones estatales y sistemas colectivos de producción de seguridad.

Estos discursos configuran estrategias para garantizar la "protección y la seguridad", de este modo, reproducen una forma de entender la gestión estatal que multiplica intervenciones en las que se requiere un cálculo normativo y se fragmenta el espacio social en distintas zonas, las cuales están compuestas por un vínculo entre actividades actuales específicas y conductas, y las probabilidades generales de sus consecuencias (Rose, 1996 en Guemureman, 2018).

En este marco, se reconstruye una forma de administrar la peligrosidad donde los sujetos deben hacerse progresivamente responsables de su devenir. Pero también, cuando se trata de jóvenes, lo identificamos en dos de los proyectos que tienen como objetivo bajar la edad de punibilidad, se presentan exigencias de administración que recaen, además, sobre las familias, estableciendo responsabilidades y previendo sanciones por incumplimientos.

Por ejemplo menciona una de los proyectos:

"Se responsabiliza a padres y/o tutores por los hechos cometidos por los jóvenes con multas de hasta 10 millones de pesos" (Número de expediente 5855-D-2017).

Por último, en los materiales identificamos posiciones que se articulan con la idea de la prevención, vulnerabilidad y protección. Y otras, que se enuncian desde una perspectiva punitiva y proponen intervenciones estatales articuladas con la exclusión y la neutralización. Asimismo, muchos de estos proyectos aluden en forma simultánea a diferentes estrategias, según sea el caso o el espacio de gestión propuesto. Es decir, en ciertas oportunidades se apela a intervenciones de ambas perspectivas, socialmente inclusivas o socialmente excluyente, de modo fluctuante. En tal sentido, se propone en el siguiente fragmento:

“Se establece una batería integral de respuestas para los jóvenes en conflicto con la ley penal, a saber: Restaurativas: prestaciones en Beneficio a la Comunidad y reparación a la víctima por el daño causado; Educativas: obligación de asistir con regularidad al centro educacional correspondiente si el joven está en edad de escolarización obligatoria.; Formativas: obligación de someterse a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, de educación sexual, de educación vial u otros similares; Restrictivas de derechos: prohibición de acudir a determinados lugares; Terapéuticas: la obligación de someterse y asistir a un régimen adecuado para el tratamiento de su afectación o alteración psíquica, adicción al consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas o similares. Internamiento en centro especializado: según la gravedad del hecho la modalidad del mismo; Internamiento en régimen cerrado: el joven sometido a esta medida residirá en el centro y desarrollará obligatoriamente en el mismo las actividades formativas, educativas, laborales y de esparcimiento. Esta medida se aplicará en los caso graves como: homicidio, violación, secuestro, robo con armas, entre otros. Internamiento en régimen abierto: los jóvenes sometidos a esta medida residirán en el centro, pero podrán realizar fuera del mismo alguna” (Número de expediente 5855-D-2017).

Cómo mencionamos, en los proyectos se realizan diagnósticos y se proponen abordajes en torno a la problemática de la inseguridad, estos se constituyen de modo antagónico en racionalidades como: prevención-neutralización referida a la disputa entre la posibilidad de intervenir en el problema de modo “anticipado” sobre los posibles factores causantes de delitos contra generar las condiciones para excluir, segregar, invisibilizar a los agentes

productores de riesgo; Garantismo-punitivismo basada en la oposición entre el cabal cumplimiento del debido proceso y de las garantías penales, lo que implicaría una moderación en la aplicación del castigo y una intención de minimizar el uso del aparato punitivo, contra la perspectiva que promueve la prioridad del ejercicio de la pena, entendiendo que el derecho penal tiene como objetivo impedir que los delitos queden impunes; Por último, la progresividad-regresividad donde el principio de progresividad implica el gradual avance de políticas para lograr el pleno cumplimiento de los derechos y garantías, y en este marco, se entiende como una contrariedad el retroceso a los pisos o niveles de cumplimiento alcanzados.

Sin embargo, en esta formación se configura una racionalidad adultocéntrica- una matriz sociocultural centrada en la consideración de la juventud como una etapa de preparación para la vida adulta, a quienes a partir de su edad biológica se les remite a posiciones de subordinación, en un contexto donde lo legítimo, moralmente aceptable y esperable es lo referido al mundo adulto- que trasciende dichas dicotomías a partir de las conceptualizaciones sobre el riesgo, la peligrosidad y la vulnerabilidad. Estos conceptos trascienden las divergencias y se presentan en ambas posturas como condiciones inherentes a los jóvenes de sectores populares.

Esta mirada resulta transversal al modo de pensar a los destinatarios de la norma. No obstante, no se ha encontrado de modo regular, una perspectiva que describa a los sujetos sobre los cuales el proyecto propuesto, de convertirse en ley, actuaría. Es decir, en muchos de los proyectos, no aparece una fundamentación referida al joven, sino más bien como debería actuar el Estado y la necesidad de adecuar normativa a normas internacionales, o crear un norma que no date del periodo dictatorial, lo que implicaría como consecuencia más derechos a los jóvenes, pero no hay una representación sobre cómo afectarían las propuestas en ellos.

Por el contrario, el emplazamiento mediático veremos que tiene la capacidad de instituir, a partir de nombrar, describir y referir quiénes son los sujetos sobre los que se configura el debate en cuestión. En este sentido, en el capítulo de análisis de medios se construyen perfiles, características y se enuncian casos concretos de quienes serían estos jóvenes, y cuáles serían las posibles consecuencias de los abordajes en disputa.

Estrategias discursivas

Dentro del campo de interlocución sobre la modificación del régimen penal juvenil se presentan dos estrategias discursivas opuestas: una, crítica de esta posición y asociada a abordajes no punitivos. Y otra, defensora y promotora de la iniciativa que intentaba ampliar la franja etaria de punibilidad en el régimen penal juvenil. A partir de determinados puntos de difracción, cada estrategia intentaba vincular los objetos compartidos con significantes diferentes y de este modo, buscaban otorgarles una funcionalidad discursiva distinta. En este sentido, las estrategias se ordenan a partir de la división entre proyectos que tienen como objetivo modificar la edad de punibilidad y otros que proponen un régimen penal juvenil que mantiene la punibilidad en la misma franja etaria.

Ambas estrategias aparecen representadas en los textos legislativos: cinco de los proyectos analizados estarían alineados con la estrategia Crítica, es decir, no proponen modificar la edad de punibilidad; y otros dos proyectos, más el anteproyecto del año 2017, se enuncian desde la estrategia que denominamos Punitiva. En esta clasificación los textos legislativos contraponen enfoques que suponen estrategias de gestión de problemas sociales, contenidos desde el paradigma de la seguridad.

No obstante, en las dos estrategias los conflictos son representados a partir de la noción de riesgo, como identificables probabilísticamente y susceptibles de ser prevenidos o minimizados. En este sentido, las intervenciones propuestas están dirigidas a la reducción de los riesgos en y para ciertos jóvenes, respecto a diversos campos como: salud, adicciones, delitos, enfermedades mentales, violencia institucional, desempleo, conflictos familiares, etc.

La diferencia entre ambas estrategias es que en la estrategia Crítica la intervención no implica exclusión social, sino el involucramiento en el proceso de lo que podríamos denominar reducción de daños. Según Silvia Guemureman (2018) bajo esta matriz de minimización de daños, se mencionan los programas de prevención del delito basados en una criminología del desarrollo personal, que reconocen como factores de riesgo a los tipos

de condiciones sociales identificadas como problemáticas, tal como las condiciones de los niños y niñas que ameritan medidas especiales de protección de derechos.

Estrategia Crítica

La estrategia Crítica se anuncia fundamentalmente desde una mirada de prevención del delito a través del ejercicio de medidas socioambientales. Asume una posición socialmente inclusiva, que parte de la premisa que los sujetos “excluidos” socialmente deben ser incorporados, reinsertados en distintas redes estatales, en tal sentido, se contempla el riesgo en carácter de vulnerabilidad. Asimismo, los proyectos proponen fortalecer el sistema de protección de derechos, de esta forma, se configura una postura que supone que los conflictos se previenen disminuyendo las vulnerabilidades diagnosticadas. Esta estrategia ordena los objetos que retoma en función a la noción de la protección estatal y de este modo, intenta desplazar el eje de la peligrosidad para legitimar y reposicionar el sistema de protección integral. Por ejemplo, se propone en los siguientes fragmentos:

“Por ello juzgamos imprescindible aclarar que el abordaje de la problemática de las niñas, niños y adolescentes en nuestro país debe prioritariamente centrarse en la necesidad de implementar políticas de índole económica-social y cultural. Nos oponemos a las “reacciones espasmódicas” dirigidas a responder al reclamo de mayor seguridad de algunos sectores de la población, que reducen la cuestión a una peligrosa exacerbación de un espíritu punitivo que sólo conduce a criminalizar (aún más) la pobreza y se encarna en quienes pretenden ser voceros de una supuesta demanda social en tal sentido” (Número de expediente 1613-D-2019).

“Hoy un creciente sector de la infancia y la juventud ha sido excluido del sistema. Nuestra sociedad y los sucesivos gobiernos de la democracia estamos en deuda con ellos. Hemos fallado en lograr una auténtica redistribución de la riqueza. No hemos alcanzado la imprescindible justicia social. Por ello, nos preocupa que un Estado ausente a la hora de

implementar políticas sociales adecuadas y suficientes para atender a las necesidades de los niños y niñas pretenda actuar en forma tardía a través del ejercicio del poder punitivo” (Número de expediente 0882-D-2017).

Bajo esta estrategia también se reconocen otras conceptualizaciones, los proyectos partidarios de mantener la edad en el límite vigente de dieciséis años, se reconstruyen, en su mayoría, alineados a partir de la formación discursiva de la Función social del castigo. En este sentido, sostienen que el sistema penal fracasa, conforme a sus objetivos declarados, por lo que sería conveniente retrasar o sustraer lo más posible a los sujetos del ingreso al mismo. También, en este modo de enunciación, se advierte sobre el funcionamiento perjudicial para los jóvenes del sistema penal. Por otro lado, entre las posiciones contrarias a bajar la edad, muchos de los objetos se inscriben en posturas que parten del tutelaje clásico, fundado en el patronato. En esta línea los argumentos se configuran a partir de la percepción de la responsabilidad, articulada con la posibilidad de discernimiento progresivo en términos de la edad biológica:

“La adolescencia es una de las etapas de la vida más compleja y contradictoria en la que se experimentan los cambios -biológicos, psicológicos y sociales- más significativos para la vida adulta, y sobre ellos, ante la retirada de las instituciones tradicionales de socialización (escolarización, instituciones vecinales, etc.) no pueden proveer de circuitos alternativos de inclusión social (...) Por ende, sin trabajo, sin redes de contención, sin las habilidades educativas y sociales exigidas por el mercado, ni oportunidades para obtenerlas, estos jóvenes quedan fuera de la sociedad formal y se sumergen en la estadística diaria de la pobreza, la marginalidad y seguirán resultando objeto recurrente de los controles formales estatales duros -selección como cliente del sistema penal-”. (Número de expediente 0882-D-2017).

“El proyecto considera que las personas menores de edad son sujetos de derecho en sentido integral. Sujetos de derecho que están en una situación de vulnerabilidad debido a su proceso evolutivo, a los riesgos que presenta el medio en el que se desenvuelven, los cambios producidos en el mundo que en muchos casos, si bien importan una ventaja

tecnológica, de algún modo los agreden y por ello requieren de una legislación especial” (número de expediente 0442-D-2018).

Finalmente, otro de los argumentos que se presenta con regularidad es la denuncia al carácter regresivo que implicaría bajar la edad de punibilidad, cuando los estándares internacionales promueven subirla paulatinamente. Además, algunos textos retoman que este fue uno de los aspectos observados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a nuestro país. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Estado Argentino *“Adoptar una ley juvenil integral adecuada a la CIDN y a los estándares de justicia juvenil, especialmente en relación a asegurar que la detención y privación de libertad sea utilizada como último recurso y por el menor lapso posible de tiempo, que no incluya provisiones de incrementar la duración de las penas ni reducir la edad de responsabilidad penal”.*

“Sabido es que cuando un Estado ratifica la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante, CDN), asume, en virtud del derecho internacional, la obligación de aplicarla. Entre las obligaciones previstas por la CDN se encuentra la creación una justicia especializada para juzgar a las personas menores de dieciocho (18) años que cometen infracciones a la ley penal” (Número de expediente 1613-D-2019).

“El artículo 40.3 de dicho tratado establece que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes. Argentina lleva, por tanto, una demora de más de 28 años en la sanción de una justicia especializada, contados a partir de la ratificación de la CDN” (Número de expediente 7523-D-2018).

Estrategia Punitiva

La estrategia Punitiva también ordena los objetos, en este campo de interlocución, desde una enunciación que presume ciertos riesgos y diseña modos de reducirlos o combatirlos. A diferencia de la estrategia Crítica, propone una serie de políticas públicas basadas en la incapacitación, la neutralización y la punición. En este sentido, podríamos decir que son propuestas excluyentes, es decir que promueven que la posible solución al problema de la inseguridad está vinculado con la segregación, neutralización y el encierro para con los jóvenes que se inscriben bajo los parámetros de la peligrosidad. Reparamos en algunos ejemplos:

“Medidas Privativas de la libertad: privación domiciliaria de la libertad; privación de la libertad durante el fin de semana; privación de la libertad en centro abierto; privación de la libertad en centro especializado de detención. El plazo máximo de las sanciones privativas de la libertad respecto de adolescentes de 15 años será de 15 años. Medidas disciplinarias: amonestación; prohibición de conducción de vehículos; resarcimiento del daño causado; prohibición o limitación de residencia; abstención de concurrir a determinados lugares, establecimientos o espectáculos o de relacionarse con determinadas personas; abstención de uso de estupefacientes o de abuso de bebidas alcohólicas; prestación de servicios a la comunidad” (Anteproyecto de Ley 2017).

“Para determinar sanciones privativas de la libertad, el juez deberá considerar: la lesión o peligro concreto para el bien jurídico; la extensión del daño causado a la víctima; las causas que motivaron el delito; las circunstancias que concurrieron en el delito; la edad del adolescente y sus circunstancias personales, familiares y sociales; las condiciones de salud del adolescente; la conveniencia para el desarrollo educativo o laboral del adolescente sancionado” (Número de expediente 5855-D-2017).

Por otro lado, aparece también, entre las posiciones favorables a bajar la edad, posturas que sostienen que la punibilidad es un modo de garantizar el ejercicio de derechos. En virtud de este modo de organizar los enunciados, se propone que ingresar a menores de edad al

sistema penal es una manera de darles garantías en el ejercicio de ciertos derechos y reconocimiento estatal a partir del sistema penal.

Otra de las posturas que aparece regularmente en esta estrategia es la enunciación desde la preocupación y miedo al delito como un problema generalizado. Los legisladores construyen su posición desde la percepción peligrosista respecto a los jóvenes que transgreden la ley penal y el incremento de la incidencia de la delincuencia juvenil en el problema de la inseguridad. En este sentido, el punitivismo en los proyectos legislativos, se enuncia como la intervención más adecuada, efectiva y rápida para resolver esta conflictividad social. Finalmente, la baja de edad es presentada reconstruyendo cierta identificación con posiciones ancladas en el lugar de las posibles víctimas:

"Este Proyecto tiene como objetivo fundamental atender la realidad de nuestro País y que afecta a todos los habitantes, como son los delitos cometidos por menores" (Número de expediente 0994-D-2018).

"Verificada la existencia de un hecho presumiblemente delictual en el que haya participado un joven, el Estado debe contar con un régimen procesal diferencial al de adultos y un sistema de respuestas integrales que proteja la reinserción del menor con resguardo de la víctima y la sociedad." (Número de expediente 5855-D-2017).

Reflexiones finales

El análisis de las formaciones discursivas muestran que las nociones de riesgo, peligrosidad y vulnerabilidad atraviesan los discursos legislativos trascendiendo ciertas dicotomías enunciadas en las estrategias discursivas como: prevención-neutralización; garantismo-punitivismo; progresividad-regresividad. Asimismo, los discursos expresados en los proyectos de ley antes que presentarse como exclusivamente antagónicos, retoman una

serie de objetos compartidos que permiten identificar una serie de regularidades en la construcción del problema.

Estos diagnósticos contienen: falta de adecuación normativa del país al periodo democrático; legislación inadecuada en relación a estándares de derechos consagrados y convalidados como pisos exigibles; contexto socioeconómico desfavorable y situaciones de vulnerabilidad para las juventudes, y la inseguridad como un problema público consolidado. Por otro lado, los legisladores se posicionan en su carácter de representantes de la sociedad civil, legitimados tanto por este rol como por la necesidad de dar respuesta a los problemas diagnosticados.

En este sentido, comenzamos a identificar en las distintas formaciones ciertas regularidades en torno a la idea de juventud, aspectos que serán profundizados en los capítulos siguientes. No obstante, en los textos legislativos se parte de una perspectiva adultocéntrica que los entiende como sujetos sometidos a los devenires sociales, sin agencia propia y sobre los que se debe actuar para reducir/contener/disciplinar ciertas condiciones que presentarían de modo intrínseco. Esta es la racionalidad común desde la que se entiende a los posibles destinatarios de los proyectos, partir de la falta, las ausencias, la vulneración y la negación.

Esta perspectiva conduce a perder de vista la condición juvenil como construcción social (Chaves, 2005 y Saintout, 2006). Recordemos que la juventud se construye en el juego de relaciones sociales, es un fenómeno sociocultural en correspondencia con un conjunto de actitudes y patrones y comportamientos aceptados para sujetos de una determinada edad, en relación a la peculiar posición que ocupan en la estructura social (Mekler, 1992, 20-21). Este período no es igual para todos los grupos sociales, se valora socialmente de modo diferenciado para los jóvenes de sectores medios y altos que para los de sectores populares.

Por otro lado, las prácticas jurídicas, en tanto tales, son interpretaciones de interpretaciones, reproducciones de sentido. No existe, como lo describe el fetichismo jurídico la norma u el orden normativo en su realidad y objetividad, y luego su interpretación. Este aspecto es identificado con más claridad partir de interacciones que el discurso jurídico entabla con otras discursividades, en este caso, veremos las tramas de relaciones con el discurso mediático y de los movimientos sociales.

Considerar este aspecto resulta pertinente para fundar prácticas alternativas de derecho porque muestra las alternativas de política jurídica que están silenciadas, sujetas pero latentes por el régimen de producción de verdad jurídica dominante y operativa en un momento histórico (Alejandro Medici 2009). Asimismo, una intervención mostrando el carácter histórico y relativo-perspectivo, pone en crisis la relación de los sujetos productores, usuarios y destinatarios del derecho con la propia auto narración del orden jurídico.

Por último, retomando la propuesta de Foucault (2006) podríamos decir que en estos textos se expresan pretensiones de universalidad y racionalidad. Sus efectos de homogeneización y rutinización suponen como condición de posibilidad un modo de normalización: jurídico y securitario. En el derecho moderno, la práctica jurídica es una de las formas de normatividad social, y no probablemente la más minuciosa o capilar en la gestión de la vida de individuos y poblaciones. En este sentido, se articulan y vehiculizan estrategias de gobierno, de gestión y normalización de la vida que al mismo tiempo sobrepasan lo puramente jurídico.

Este análisis, en sintonía con la propuesta de Fonseca nos permite concluir que las "estrategias jurídicas son cada vez menos inmunes a la actuación de formas normalizadoras, de modo que la instancia jurídica pasa a cumplir el papel cada vez más frecuente como portadora de los dispositivos de seguridad, siendo uno de los medios privilegiados para hacer funcionar y dar efectividad a esos mecanismos" (2006, 174).

En este sentido, según Foucault el derecho y en este caso, las prácticas jurídicas analizadas a partir de los textos legislativos se integran con otras técnicas de normalización y son las formas específicas de normalización que hacen a los dispositivos de seguridad, propios de la biopolítica y gubernamentalidad modernas. Dice al respecto "Estos dispositivos de seguridad, se caracterizan por: 1) más que individualizar toman a los fenómenos y sujetos como perteneciendo al conjunto de la población en su medio físico natural, homogeneizada por variables que hacen a su salud, productividad, riqueza, etc. susceptibles de tratamiento estadístico y por lo tanto de racionalización en la consideración del azar y de las probabilidades. 2) aparece la noción de caso. No el caso individual sino una manera de individualizar el fenómeno colectivo de la enfermedad o de colectivizar los fenómenos

individuales en lo que tienen de común, para integrarlos en un campo colectivo mensurable. 3) Aparece la noción de riesgo o peligro. Para cada individuo o grupo, según dónde viva. Lo mismo para cada categoría social, etaria, profesional se va a poder determinar probabilidades de morbilidad, mortalidad, seguridad física y propietaria, etc. 4) Aparece la noción de crisis, entendida como fenómenos de escalada más allá de lo que se considera dentro de los parámetros de normalidad..." (2006, 83/84)

Las técnicas de seguridad consistirán en tratar de reducir las normalidades más desfavorables. Por lo tanto, a diferencia de las disciplinas, donde existe una norma y a partir de ella el señalamiento de lo normal y lo anormal, en las técnicas de seguridad la norma sería un promedio estadístico entre normalidades diferenciales y la operación de normalización. De este modo, consistiría en hacer interactuar esas diferentes distribuciones de normalidad para encauzarlas en parámetros mensurables normal. Para finalizar, Foucault distingue entre normatividad (inherente a la ley) y normalización (procedimientos, técnicas de normalización). Mientras que la legalidad lo que hace es codificar una norma, en cambio, lo que Foucault busca resaltar es que, "...a partir y por debajo, en los márgenes e incluso a contrapelo de un sistema de ley, se desarrollan técnicas de normalización" (Foucault. 2006,75).

Referencias biográficas:

- Bajtin, M. (1982). *Estética de la creación verbal*. México: Siglo XXI.
- Balsa, Javier (2009) *La relación entre los modos de interpelación ideológica y el empleo de la modalidad lingüística en la construcción de la hegemonía. Una aplicación al debate agrario argentino*, ponencia presentada en las XII Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia, Bariloche.
- Balsa, Javier (2017) Formaciones y estrategias discursivas, y su dinámica en la construcción de la hegemonía: Propuesta metodológica con una aplicación a las disputas por la cuestión agraria en la Argentina de 1920 a 1943. *Papeles de Trabajo* 11 (19): 231-260
- Bourdieu, P. (2000). La fuerza del derecho. *Elementos para una sociología del campo jurídico*. Bilbao: Editorial Palimpsesto.
- Castel, R. (1984). *La gestión de los riesgos. De la antipsiquiatría al post-análisis*. Anagrama: Barcelona.
- Castel, R. (1986). *De la peligrosidad al riesgo*. En J. Varela y F. Álvarez-Uría (comps.) *Materiales de sociología crítica* (pp. 219-243). Madrid: La Piqueta.
- Castel, R. (2006). *La inseguridad social. ¿Qué es estar protegido?* Buenos Aires: Manantial.
- Cillero Bruñol, M. (2001). Nulla poena sine culpa. *Un límite necesario al castigo penal*. *Revista Justicia y Derechos del Niño, UNICEF*, 3, 65-75.
- Foucault, Michel (1969). *La arqueología del saber*. Buenos Aires, Siglo XXI.
- Foucault, Michel (1973). *El orden del discurso*. Buenos Aires, Tusquets.
- Foucault, Michel. (1991). *Microfísica del poder* Madrid: Las Ediciones de la Piqueta. (Versión original 1980).
- Foucault, Michel. (1995). *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Gedisa. (Versión original 1978).
- Foucault, Michel. (2001). El Sujeto y el Poder. En Michel Foucault, *Más allá del estructuralismo y la hermenéutica* (pp. 227-242). Buenos Aires: Nueva Visión. (Versión original 1983).

- Foucault, Michel. (2003). *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo XXI. (Versión original 1975).
- Foucault, Michel. (2005). *Las palabras y las cosas*. México, D.F.: Siglo XXI. (Versión original 1966).
- Foucault, Michel. (2006). *Seguridad, Territorio, Población*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica. (Versión original 1977).
- Foucault, Michel. (2009). *El orden del discurso*. México, D. F.: Fábula
- Gramsci, Antonio (1981-1999). Cuadernos de la Cárcel. México, Editorial Era.
- Guemureman, S. y Bianchi, E. *Riesgos no tan explícitos y peligros no tan solapados. Un análisis de los proyectos de ley sobre responsabilidad penal juvenil en Argentina, 2016-2018*. Derecho y Ciencias Sociales. Abril 2019. N° 20. Pgs 1-22 ISSN 1852-2971. Instituto de Cultura Jurídica y Maestría en Sociología Jurídica. FCJ y S. UNLP
- Guemureman, S. (2015a). *Jóvenes y sistema penal: de las leyes que no fueron y de las leyes que pueden ser. El espejo de Brasil*. Voces en el Fénix N°. 51. Diciembre 2015. Disponible en: <http://www.vocesenelfenix.com/content/j%C3%B3venes-y-sistema-penal-de-las-leyes-que-no-fueron-y-de-las-leyes-que-pueden-ser-el-espejo-d>
- Guemureman, S. (2015b). *Demonización de jóvenes y demanda social de castigo. De los episodios delictivos a los réditos electorales*. Revista Cuadernos para una Nueva Independencia. 3, 34-37.
- Guemureman, S. (2017). *Pinceladas sobre el proceso de reforma legislativa*. Revista Institucional de la Defensa Pública de la CABA, 7 (12), 97-105.
- Howarth, David (2008). *Hegemonía, subjetividad política y democracia radical*, en Critchley, S.
- Martínez García, J.I. (1992). *La imaginación jurídica* Madrid: Editorial Debate.
- Murillo, S. (1996). *El discurso de Foucault. Estado, locura y anormalidad en la construcción del individuo moderno*. Argentina: CBC.
- Laclau, Ernesto (2014). *Los fundamentos retóricos de la sociedad*. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- Retamozo, Martín (2011). *Tras las huellas de Hegemón. Usos de hegemonía en la teoría política de Thernborn, Göran* (1991). La ideología del poder y el poder de la ideología. México, Siglo XXI.

- Verón, Eliseo (1987). *La palabra adversativa* en E. Verón y otros: El discurso político. Buenos Aires, Hachette.
- O'Malley, P. (2006). *Riesgo, neoliberalismo y justicia penal*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Pardo, M. L. (1992). *Derecho y lingüística. Cómo se juzga con palabras*. Análisis lingüístico de sentencias judiciales. Buenos Aires: Editorial CEAL.
- Pitch, T. (2003). *Responsabilidades limitadas: Actores, conflictos y justicia penal*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Vasilachis de Gialdino, I. (1992a). *Enfermedades y Accidentes laborales. Un análisis sociológico y jurídico*. Buenos Aires: Abeledo Perrot Editores.
- Vasilachis de Gialdino, Irene (2007). *Condiciones de trabajo y representaciones sociales*, *Discurso & Sociedad*, Vol. 1, n° 1, 2007, 148-187.
- Voloshinov, Valentin (1929). *El marxismo y la filosofía del lenguaje*. Madrid, Alianza, 1992

CAPÍTULO 4

ANÁLISIS DEL MOVIMIENTO SOCIAL “NO A LA BAJA”

¿Qué es No a la Baja?

“Estamos planteando la posibilidad de reducir la imputabilidad a partir de los catorce años para delitos graves o gravísimos, en los casos de homicidios y violaciones. Y probablemente, para la franja de quince años, para otros delitos como robo con armas, para hacer una progresión en términos de la evolución dentro del delito, que se permita la investigación y la prosecución de estos procesos” expresó el ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Germán Garavano” (Nota del diario La Nación, 2017).

A partir de estas declaraciones, en enero del año 2017, se reorganizó un espacio de militancia y defensa por los derechos de los niños, niñas y juventudes en Argentina bajo la consigna “no a la baja de edad de punibilidad”. También, a nivel regional se reordenó el “Espacio No a la Baja” de La Plata, Berisso y Ensenada que reunió un plural colectivo de organizaciones sociales que trabajan con infancias y juventudes, investigadores especializados en la temática, representantes de organismos de derechos humanos, instituciones estatales, universitarias, partidos políticos, diversos movimientos sociales, sindicales, estudiantiles, etc.

Específicamente, en la ciudad de la Plata estos colectivos comenzaron a vincularse en el año 2008, a partir de la represión policial que sufrieron un grupo de chicos que se encontraban en situación de calle, alojados en la glorieta de la plaza San Martín.¹⁴ Este

¹⁴ El 25 de Julio de 2008 un grupo parapolicial atacó a golpes a chicos que se encontraban en situación de calle y permanecían en la glorieta de la plaza San Martín en la ciudad de La Plata. Aquel hecho dio lugar al surgimiento de la Asamblea Permanente por los Derechos de la Niñez (APDN), que hoy sigue reclamando por los derechos vulnerados de los niños y niñas.

suceso puso en articulación a quienes se enunciaron para repudiar la situación. Dicho vínculo se circunscribió, en un primer momento, al espacio de militancia por los derechos de los niños y las niñas llamado Asamblea Permanente por los Derechos Niñez (APDN); en este marco, comenzaron a relacionarse quienes después conformarían el espacio No a la baja. Dice al respecto Carola Bianco, integrante y representante del movimiento, además abogada y docente la Facultad de Derecho de la UNLP y especialista en los temas relacionados con la infancia y la adolescencia: *“...nos conocíamos con algunos de haber militado contra la represión de los chicos que estaban en situación de calle, ese espacio después dejó de funcionar activamente, pero siempre estuvimos con esas mismas personas nos encontramos en infinidad de actividades, nos encontramos en la calle, en festivales, en paneles académicos, son actores locales que vienen luchando por cuestiones de niñez y con una mirada antirepresiva hace muchos años”* (Entrevista realizada por la autora, junio del 2018).

Un año después, en el 2009, otra iniciativa política intentó modificar el régimen penal juvenil bajando la edad de punibilidad, en esta oportunidad el proyecto de ley obtuvo media sanción en la Cámara de Diputados del Congreso de la Nación. En ese momento distintas organizaciones como la Asamblea Permanente por los Derechos de la Niñez (APDN), la CTA (Central de los Trabajadores Argentinos), el movimiento “Chicos del Pueblo”, la Asociación “Miguel Bru”, el Frente Popular Darío Santillán (FPDS), como así también algunos partidos políticos de izquierda, movimientos barriales y organizaciones provenientes del ámbito jurídico, abogados/as que tenían algún tipo de recorrido en la problemática, espacios militantes universitarios, entre otros, se concentraron bajo una perspectiva de derechos humanos para impedir esta iniciativa. En este contexto, el espacio No a la Baja La Plata, Berisso y Ensenada tuvo sus comienzos como organización, articulando con distintos actores nacionales.

La primera etapa de esta organización fue definida por los participantes del movimiento como un proceso clave para su conformación: de trabajo interno, de definiciones y consenso de consignas, argumentos y posiciones. Esta etapa de construcción de objetivos fundantes, junto con las características de ser un espacio formado por diversas organizaciones con poca presencia en el espacio público, o distintas referencias e

inscripciones a espacios políticos partidarios y ausencia de recursos en algunos casos, implicó para los grupos que la visibilidad de esta articulación no supusiera una de las prioridades fundamentales para sus integrantes. En este sentido, las distintas enunciaciones en este periodo fueron realizadas como organizaciones individuales e independientes que sostenían consignas similares. Es decir, existían espacios de discusión con encuentros de cierta periodicidad pero no conformaban una organización propiamente dicha.

Sin embargo, no se generaron conflictos que impidieran trabajar, movilizarse y diseñar estrategias conjuntas para promover que no se modifique la franja etaria de punibilidad. Finalmente este proyecto de ley perdió estado parlamentario y los distintos grupos continuaron trabajando y ejerciendo su militancia de manera desarticulada. Posteriormente existieron otras iniciativas con la intención de bajar la edad de punibilidad (actualmente existen cuatro proyectos en trámite parlamentario con pretensiones de reforma favorables a bajar la edad de punibilidad). En estas oportunidades el espacio retomó cierta vinculación para enunciarse en contra de estas propuestas, pero se desarticuló en la medida que los proyectos de modificación no tuvieron continuidad en el tratamiento parlamentario ni difusión pública.

En 2017, luego de las declaraciones de Germán Garavano, este vínculo emerge en el marco de la Campaña nacional contra la baja de edad de punibilidad, pero esta vez se constituye de modo distinto en términos de visibilidad, enunciación, continuidad e identidad grupal. El espacio No la Baja queda formalmente establecido a nivel nacional el día 12 de enero del 2017, en una reunión realizada en el Auditorio Eva Perón de la Asociación Trabajadores del Estado (ATE-Nacional). En este encuentro participaron más de 60 organizaciones, que trabajan en materia de niñez en todo el país, y estuvieron representadas 10 provincias. En esta instancia el espacio también forjó una articulación con la experiencia uruguaya, ya que en este encuentro estuvo presente Federico Barreto, integrante del No a la baja de Uruguay quien dio cuenta de lo sucedido en el país vecino cuando se realizó una consulta popular. Es decir, un plebiscito para bajar la edad de imputabilidad en el año 2014 que se votó junto con las elecciones presidenciales y parlamentarias, y arrojó un resultado negativo a la iniciativa.

Por otro lado, formó parte de la campaña UNICEF Argentina y su representante estuvo presente en la jornada donde se formalizó este movimiento. Allí manifestó que la organización está totalmente en contra de la baja de la edad de punibilidad y que desde el año 2016 están trabajando en crear una ley penal juvenil de acuerdo a los tratados internacionales de Derechos Humanos.

En este sentido, quedó establecido un espacio muy diverso con una estrategia conjunta orientada a disputar en la escena pública un discurso hegemónico y tematizar otras artistas a la hora de pensar la situación de la niñez y la juventud, y la intervención que el Estado, en sus distintos niveles y esferas, debe llevar a cabo para promocionar, garantizar y restituir derechos históricamente conquistados. La consigna que articulaba los objetivos de este espacio fue consensuada en: promover, reclamar y exigir no sólo que no se baje la edad de punibilidad de niños, niñas y jóvenes, sino que el Estado garantice sus derechos.

Una de las pautas que permitió sostener la grupalidad y enunciación de diversos sectores como espacio unificado en la escena pública, fue el objetivo común de convencer a la población de no acompañar esta propuesta gubernamental. Asimismo, se creó una instancia de articulación denominada Campaña Nacional No a la Baja que buscaba acompañar todas las iniciativas que fueran emergiendo en las diferentes ciudades del país, con el fin de seguir construyendo una estrategia de lucha a nivel nacional. En ese marco, la campaña realizó tres encuentros donde se organizaron jornadas de trabajo distribuidas en función a distintos abordajes: propuesta de proyecto de ley, comunicación e incorporación de otras organizaciones.

El espacio No a la Baja lanzó su estrategia comunicacional en base al posicionamiento acordado y asumido en estos encuentros nacionales. Explica María José Cano, integrante del espacio y representante del área de comunicación, también forma parte del Foro por los Derechos de la Niñez, es Presidenta del Colegio de Trabajadores Sociales de la Provincia de Buenos Aires y Secretaria General Junta Interna ATE-Niñez y Adolescencia: *“... desde el área de comunicación se armó material en función de los ejes que se armaron en los encuentros nacionales y a partir de ahí que cada organización lo tome, y tome el logo, hagan remeras, calcomanías y demás, y potencien los debates. Lo que si, estos encuentros*

nacionales trazaron líneas para que se pudiera trabajar hacia el interior de las organizaciones y de las provincias" (Entrevista realizada por la autora, septiembre del 2018).

De esta manera, observamos que la historia del espacio presenta dos etapas. La primera, situada en el año 2009, articuló a diversos colectivos con vasta trayectoria en la defensa de causas de derechos humanos, en general, e infancias y juventudes, en particular. Pero no se llevó a cabo una unificación de las estrategias de enunciación pública. La segunda etapa si pudo sostener un marco de acuerdo, que les permitió posicionarse conjuntamente en la trama de debate como colectivo unificado. No obstante, este acuerdo se clausuró al momento de tomar una posición respecto a la posibilidad de presentar una alternativa al régimen penal juvenil: había quienes proponían que esta normativa debía ser modificada, sin bajar la edad de punibilidad, y quienes se negaron a modificar o discutir el régimen actual. Por otro lado, en el año 2019, el tema sobre la baja de edad de punibilidad perdió cierta exposición pública y el frente político Cambiemos, en un marco donde perdió las elecciones presidenciales, dejó de tematizar esta iniciativa.

A partir de la diversidad de colectivos y actores que integran el No a la Baja y su capacidad de movilización social, podríamos pensar este espacio en términos de la categoría de movimiento social desde la perspectiva de Virginia Manzano (2004), quien propone que este concepto supone formas de movilización social que desafían el marco de acción establecido por la "política convencional". Es decir, que se desarrollan fuera de los espacios de acción política y social institucionalizados en las democracias liberales, como puede ser la participación en partidos políticos o en el proceso electoral. El concepto, también alude a formas de movilización social que expresan diversos temas. De este modo, en términos de convocatoria, como sucede en el espacio No a la Baja, los movimientos sociales serían más amplios que los movimientos centrados, por ejemplo, solo en temas vinculados con las condiciones materiales de vida. Y la diversidad de actores convocados por estos movimientos, centralmente las clases medias, los jóvenes y las mujeres, sería otra de las características del mismo.

En este sentido, a partir de la propuesta de discutir un nuevo proyecto de ley para implementar un Régimen Penal Juvenil, para la franja etaria entre los 14 y los 18 años,

distintos actores como organizaciones sociales, políticas, profesionales, académicas, sindicales y de derechos humanos realizaron una acción política concreta: la organización del Espacio No a la Baja Argentina. Este espacio, tenía el objetivo de generar acciones orientadas a disputar el sentido del discurso gubernamental, respecto a la baja de edad de punibilidad, como medida que buscaría intervenir en la posible solución al problema de la inseguridad. En este marco, la acción estratégica del espacio permitió un aumento en la visibilidad pública de la campaña y posicionó de modo predominante varios aspectos en el campo de interlocución en estudio.

Las estrategias del movimiento No a la Baja generaron las condiciones de posibilidad para canalizar demandas, intereses, ideas, etc. de distintos espacios sociales. Asimismo, desde el análisis de las formaciones discursivas se pueden identificar diversas tácticas para disputar ciertos sentidos hegemónicos, sobre los objetos comunes del campo de interlocución en cuestión. De este modo, pudimos rastrear las mismas bases objetuales que en el capítulo anterior lo que nos permite advertir, por un lado, ciertas regularidades, un marco significativo común y por otro, como esto es resistido.

El análisis del paradigma de la inseguridad y de las formaciones discursivas en este emplazamiento nos permitió identificar ciertas relaciones en el escenario de disputa, que dan cuenta de las diferentes condiciones de posibilidad de los distintos espacios para tematizar el conflicto. Es decir, si reponemos el contexto en el que emeje el debate sobre la baja se edad de punibilidad en la últimas décadas, diremos que los medios de comunicación son los actores capaces de poner el tema en la agenda pública, en general a partir de un caso concreto. Esta tematización suele ser retomada por algún actor político y partir de allí se discuten o presentan proyectos de ley para modificar el régimen penal juvenil. En este contexto, los movimientos sociales generan acciones para “responder” a este tipo de iniciativas.

De este modo, podríamos pensar en la capacidad mediática para difundir una posición respecto al tema en cuestión, a partir de ciertas posibilidades de enunciación, tematización y organización en la agenda pública. No obstante, posteriormente son otros actores los que delimitan las condiciones de posibilidad del debate. Asimismo, por más que el emplazamiento de los movimientos sociales tenga menos capacidad de enunciación en la

escena pública, cuenta con otras condiciones que legitiman su discurso en el escenario de disputa, dadas por la trayectoria, la militancia, el conocimientos especializado en relación a las juventudes, etc. En este marco, reconstruyen posiciones enunciativas que dominan el campo de interlocución en espacios formales e institucionalizados como las audiencias públicas en el Congreso de la Nación, las jornadas convocadas por el Gobierno Nacional para debatir el anteproyecto de ley, la mesa de especialistas convocada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, etc.

En los discursos expresados por el espacio No a la Baja, se encontró una conceptualización y orden de los objetos alineados casi en su totalidad en una de las dos posiciones antagónicas sobre el tema de la baja de edad de punibilidad. Todas las formaciones discursivas reconstruidas estaban enunciadas a partir de una postura crítica a la iniciativa y se establecían de modo antagónico a la posición que pretendía que se modifique el régimen penal juvenil, ampliando la franja etaria de punibilidad.

Sin embargo, los objetos retomados en estos discursos se enuncian desde una matriz común de construcción del problema que se pregunta por las razones de la inseguridad y propone modos de tratamiento o soluciones. En este marco, la racionalidad que anuda dichas formaciones, es el presupuesto según el cual la inseguridad existe como una realidad irrefutable que requiere de intervenciones que garanticen la “seguridad”.

En el presente capítulo el apartado de análisis estará organizado de la siguiente manera: en principio retomaremos y analizaremos la formación discursiva que llamamos secundaria, en este caso la denominamos Violencia Institucional y Derechos Humanos, posteriormente abordaremos las que consideramos principales y fundantes del campo de interlocución: Función social del castigo, La peligrosidad del sujeto y Clínica.

Por último, reconstruiremos las estrategias discursivas en este emplazamiento. Como mencionamos, se van a formular o reclamar abordajes orientados hacia posiciones articuladas con la estrategia Crítica de forma predominante. Desde esta estrategia se va a tratar de modificar o resignificar determinadas conceptualizaciones, representaciones y asociaciones, o se intentará reconstruir la trama de debate incluyendo otro tipo de objetos.

En fin, se tratará de disputar ciertas perspectivas hegemónicas sobre este campo de interlocución.

Formación discursiva secundaria

Violencia Institucional y Derechos Humanos

La primera formación discursiva que abordaremos es la que denominamos "Violencia Institucional y Derechos Humanos". La identificamos con bastante regularidad a partir de un conjunto de objetos como: la violencia institucional, las fuerzas de seguridad, los organismos de Derechos Humanos, etc. Estos objetos aparecen articulados a partir de la reconstrucción del fenómeno de la vulneración de los derechos de los jóvenes de sectores populares, atribuido a distintas agencias: mediáticas, sociales, estatales, etc. No obstante, es denominada Violencia Institucional y Derechos Humanos, porque esta formación se configura principalmente asumiendo un carácter de denuncia hacia el Estado como el principal responsable sobre la vulneración de los derechos de las poblaciones juveniles.

En este marco, en los materiales analizados aparecen distintas enunciaciones dando cuenta de esa vulneración a partir de varias dimensiones y desde diferentes agencias del Estado, como por ejemplo educativas y de salud. Sin embargo, una de las conceptualizaciones más recurrentes y con mayores articulaciones en los textos se identifica a partir de las regulares referencias a la violencia ejercida desde las fuerzas de seguridad y, en un segundo plano, la agencia judicial.

Los discursos analizados tematizan la "violencia institucional" concentrándose en las prácticas que vulneran, violan y reprimen los derechos, fundamentalmente aquellos vinculados a la protección de la vida: detenciones, apremios, torturas, uso de fuerza letal, etc. En esta posición enunciativa la violencia presenta un carácter sistemático y estructural,

es decir, se describen como características que definen y constituyen a las fuerzas de seguridad de nuestro país.

En este marco, en un documento presentado al Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño en abril del año 2018, por el Espacio nacional No a la baja, el Foro por los derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud de la provincia de Buenos Aires y demás organizaciones, sindicales, académicas, y políticas, sociales, que tenía como objetivo solicitar la intervención en el ámbito que compete a dicho organismo, frente a la situación actual que afectan a los/las niños/as y adolescentes de nuestro país. Identificamos en el siguiente fragmento:

“(...) torturas, asesinatos, detenciones ilegales, estas situaciones no constituyen hechos aislados sino que este despliegue represivo es denunciado por los organismos de derechos humanos testigos de la generalización de las muertes de niños/as, adolescentes y jóvenes por parte de las fuerzas de seguridad y una creciente militarización de la vida ciudadana. En su primer año en las calles, la Policía de la Ciudad de Buenos Aires mató a 24 personas en casos de gatillo fácil: dos por mes” (Documento de denuncia al Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, 2018).

En este mismo sentido, en otro material que reconstruye los acuerdos básicos para la convocatoria de la Red Argentina No Baja publicado en el año 2018, que alberga a distintas expresiones sociales, culturales y políticas quienes coinciden en que nada tiene que ver la necesidad de crear un Régimen Penal Juvenil, en base a los derechos humanos de los jóvenes, con la idea de bajar la edad de punibilidad. Vemos el siguiente ejemplo de dicha formación:

“Se estigmatiza a los adolescentes pobres mostrándolos exclusivamente como delincuentes cuando son los niños y adolescentes sobre los que más impacta la pobreza e indigencia, el recorte de las políticas educativas y de salud, la violencia institucional policial, son jóvenes las víctimas de gatillo fácil y quienes sufren hostigamientos, violencias y torturas cotidianas por parte de las fuerzas públicas en los barrios” (Acuerdos básicos para la convocatoria Red Argentina No Baja, 2018).

Asimismo, esta formación propone que en estos casos se trata de una violencia que configura una modalidad propia de las formas de acción de las fuerzas de seguridad. Al mismo tiempo, la violencia, particularmente la policial, aparece presentada como un fenómeno cuyos motivos están asociados a la articulación entre la “cultura verticalista y autoritaria” de la última dictadura militar y las prácticas policiales contemporáneas.

Otro de los objetos predominantes en esta formación son los organismos de Derechos Humanos. Esta tematización se configura reconstruyendo la lucha de dichos organismos, nacidos en la dictadura cívico-militar, como los actores que dan forma a las organizaciones de lucha contra la violencia institucional. Es decir, la emergencia de estos espacios de militancia parecen coincidir históricamente con el proceso de transición democrática. En este sentido, las luchas que dieron lugar a un campo de protesta y de intervención activa frente a los hechos de violencia estatal ocurridos durante la última dictadura militar, tras la apertura democrática, permanecen para visibilizar la continuidad de la violencia en las fuerzas de seguridad del Estado.

En los textos esta trama discursiva presenta a la violencia institucional y las acciones violatorias de los derechos humanos como prácticas comunes dentro de las fuerzas de seguridad. No obstante, las causas de la violencia institucional, también aparecen vinculadas con la “ineficacia” y la “selectividad” del poder judicial, así como a la ausencia de controles administrativos y jurídicos democráticos sobre el accionar, sobre todo de las policías.

Por ejemplo, en una publicación producida en el año 2017, partir de una mesa de trabajo para pronunciarse en contra de la baja de punibilidad y definir acciones al respecto, integrada por distintos representantes de la Universidad Nacional de La Plata, dice:

"Nuestro país se encuentra frente a un brutal despliegue de la represión estatal que ha desembocado en múltiples casos de asesinatos de niños y adolescentes en manos de las fuerzas estatales locales, provinciales y nacionales. Estas situaciones, popularmente conocidas como casos de “gatillo fácil”, se vienen sucediendo sistemáticamente en nuestro país y no terminan en la ejecución de niños, adolescentes o jóvenes sino que, por un lado, involucran también, el aval del Poder Ejecutivo Nacional y las complicidades de diversos actores del Poder Judicial que no avanzan suficientemente en la investigación de estas

ejecuciones sumarias” (Documento declarativo ante la propuesta de crear una Legislación en materia de Justicia Juvenil en Argentina, 2017).

Como mencionamos, en esta formación la violencia es pensada como constitutiva de las agencias de seguridad del Estado y en la misma operación, estos discursos apelan a una serie de estrategias para limitarla. Específicamente, las propuestas de abordaje se configuran a partir de una posición regularmente jurídica y en algunas ocasiones, se menciona a las organizaciones de la sociedad civil como actores de relevancia para controlar a las fuerzas de seguridad del Estado.

"Asimismo, propone que se reconozca la importancia de avanzar en un debate legislativo para crear una legislación de Justicia Juvenil que supere la legislación vigente, heredada de la última dictadura cívico-militar, manteniendo la edad de punibilidad vigente como expresión de no regresividad de derechos. Y en tal sentido, plantea la necesidad de precisar las medidas e instituciones jurídicas que garantizarían el “plus de derechos” que los jóvenes deben tener en el proceso” (Documento de denuncia al Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, 2018).

En este mismo sentido, en un documento denominado *“En contra de la criminalización de lxs pibxs y la baja de la edad de punibilidad”* que fue presentado ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación en febrero del año 2017 y también fue entregado a la Comisionada Esmeralda Arosemena de Troitiño Relatora de los Derechos de la Niñez de la OEA en su visita a la Argentina, se expresan distintos argumentos de las organizaciones adherentes en contra de la baja de edad de punibilidad y a su vez, se reclama en sintonía con la formación en estudio:

“Por eso exigimos: que se desbaraten, investiguen y sancionen a las redes delictivas y particularmente la responsabilidad que les cabe a funcionarios estatales y de las fuerzas de seguridad que se valen de niñxs para sus fines. Que se dé instrucciones precisas a las fuerzas de seguridad y de custodia, prohibiendo el uso de armas de fuego contra los niños, niñas y adolescentes, como lo prevén las normas internacionales de derechos humanos y se sancionen con severidad las torturas y otros tratos crueles inhumanos y degradantes,

contra los más jóvenes” (Documento No la baja presentado ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017).

Es decir, las propuestas en esta en estos textos giran en torno a las siguientes cuestiones: establecer controles judiciales y administrativos de las prácticas de las fuerzas de seguridad acordes a la vigencia de los derechos humanos. En este sentido, elaborar marcos normativos; hacer un uso estratégico del derecho y del campo judicial como campos de disputa; y democratizar las fuerzas de seguridad, generar apertura a las organizaciones de la sociedad civil para controlar las prácticas de las fuerzas de seguridad y adecuarlas a los principios de los derechos humanos.

Formaciones discursivas principales

Peligrosidad del sujeto: virtualidad

A partir de los materiales analizados podemos ver cómo se constituye y opera la formación discursiva de la Peligrosidad del sujeto, en sintonía con la idea de la virtualidad trabajada en el capítulo anterior. Es decir, en esta formación discursiva no importa el hecho o acto cometido, no es la acción misma, sino la posibilidad de la acción lo que hace peligroso al sujeto. No obstante, en este espacio de análisis, lo que se identifica no es una enunciación donde la peligrosidad es atribuida de modo explícito a las juventudes de sectores populares, como sí sucede continuamente en discurso mediático, sino que la conflictividad o inseguridad es considerada como una consecuencia del abonado estatal hacia las infancias y juventudes. En este marco, no se reconstruye expresamente la noción de peligrosidad, en cambio hay otra elaboración de las causas de esa peligrosidad que es supuesta, pero que no

es mencionada. Es decir, la formación discursiva de la Peligrosidad está aunque no esté pronunciada explícitamente.

En estos términos la tematización de la inseguridad es reconstruida desde la vulnerabilidad a la que estarían sometidos los jóvenes que efectivamente cometen delitos. En este sentido, lo que se configura es una articulación entre el resultado de la falta o ineficaz ejecución de políticas públicas, la vulneración de derechos sobre los y las jóvenes, y las consecuencias en la conducta de los mismos. Asimismo, si el Estado no garantiza los derechos de determinada población joven, esta se constituirá en agente de peligro. Certificado, de cierto modo, la esencialidad de la conducta “desviada” de los jóvenes de sectores populares.

Recordemos que la formación Peligrosidad del sujeto hace referencia a la propuesta de Foucault, quien expresa que la noción de la criminología y la penalidad de finales del siglo XIX se erige sobre el concepto de virtualidad, en términos de teoría penal, sobre la peligrosidad. La noción de peligrosidad significa que el individuo debe ser considerado por la sociedad al nivel de sus virtualidades y no de sus actos; no al nivel de las infracciones efectivas a una ley también efectiva, sino de las virtualidades de comportamiento que ellas representan (1996).

Es así que se desarrolla en el siglo XIX, alrededor de la institución judicial y para permitirle asumir la función de control de los individuos al nivel de su peligrosidad, una gigantesca maquinaria de instituciones que encuadrarán a éstos sujetos a lo largo de su existencia; instituciones pedagógicas como la escuela, psicológicas o psiquiátricas como el hospital, el asilo, etc. (Foucault, 1996). Una red de poder que debe corregir virtualidades.

La posición dominante respecto a la virtualidad del sujeto se identifica con gran regularidad. En este marco, la estrategia en estos materiales consistía en no discutir la peligrosidad, que funciona como implícita, y si enunciarse reconstruyendo las múltiples vulnerabilidades. Sin embargo, en esa operación se confirma que los jóvenes con derechos vulnerados cometen delitos. Reafirman la peligrosidad inherente a estos, que solo podría ser neutralizada por medio de la acción de otras instituciones estatales como la escuela, sanitarias, deportivas, laborales, etc. Entonces, si no se los incorpora en los marcos de

socialización institucionalizados, a los que se denomina en este campo garantía de derechos, serán potencialmente peligrosos.

En este sentido, en el espacio analizado esta formación discursiva es reconstruida reproduciendo la asociación entre juventudes, delitos y la contención de los potenciales actos. Pero a su vez, se intenta disputar algunos aspectos en relación a las causas y los distintos grados de responsabilidades en las consecuencias que producía esta articulación. Entonces, lo que se disputa es qué tipo de instituciones deben ejercer este control sobre las juventudes, es decir, qué instituciones deben ser las reguladoras de las conductas. Por ejemplo, lo identificamos en el siguiente fragmento:

"El Estado debe garantizar a los niñas niños y adolescentes por mandato constitucional y convencional de derechos humanos, todos sus derechos. En los casos en que a algún niño, niña o adolescente se le imputara la presunta comisión de un delito, lo que debe aplicarse son políticas de promoción y protección de derechos previstas en la Ley 26.061 y en las leyes provinciales de protección, por su situación de vulnerabilidad. Proponer la baja de edad de punibilidad mientras se vacían, desfinancian y cierras TODAS las políticas públicas de inclusión, lejos de una solución a la sociedad, es una hipocresía" (Documento declarativo ante la propuesta de crear una Legislación en materia de Justicia Juvenil en Argentina, 2017).

Desde estos materiales reconocemos ciertas continuidades en torno a un modo de entender a las instituciones, en tanto ordenadoras de las relaciones sociales, y a los sujetos, y su conducta en términos de potencialidades. Sin embargo, los individuos en este esquema serán personas vulneradas en sus derechos y en consecuencia susceptibles de cometer delitos. Asimismo, las instituciones que "deben" contener y regular a estos sujetos ya no serán las punitivas.

En tal sentido, en una entrevista a Ricardo Berenguer, Defensor Oficial del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil de la ciudad de La Plata e integrante del Foro por los Derechos de la Niñez y del Espacio No a la Baja. Vemos lo siguiente:

"Lo que nunca se pone sobre la mesa pero que tiene directa incidencia sobre la criminalidad y esta sensación es la falta intervención de las políticas de promoción y protección de derechos. Cuando el estado social se retira toma mayor entidad el estado represivo entonces por ahí aunque no estemos con acciones directas en contra de la baja de edad de punibilidad si estamos trabajando sobre lo importante, porque además estigmatiza a los pibes que son atrapados por el sistema penal, en vez de tratar de tratar de proyectar sobre ellos un abordaje que tenga que ver con su inserción en la sociedad sin conflicto con la ley lo que está haciendo es reforzando la criminalidad incipiente que puede haber en un pibe a través de su incorporación a un sistema criminal el sistema penal y también con el señalamiento que eso implica (Entrevista realizada por la autora, mes de abril, 2018).

Entonces, en esta enunciación la virtualidad no es asociada mecánicamente con la peligrosidad. En el medio de esta articulación aparece una configuración que complejiza este modo de entender las "posibles conductas": historizando, contextualizado y situando este problema como un conflicto social en el que intervienen objetos como la pobreza, la estigmatización, la desigualdad, etc. Así también, incluyendo otras instituciones para ordenar las virtualidades, revertir la posible transgresión o desviación.

Asimismo, en el siguiente testimonio se señala:

"Yo creo que en el tema menores no tiene que ver con la capacidad de comprender, sino con que el Estado resigna su intervención penal porque considera que en esa franja etaria los chicos pueden ser abordados de otra manera, y en el marco de un desarrollo de su personalidad pueden modificar conductas aun cuando hayan cometido algún delito. Por eso trabajar desde otra perspectiva puede llevar a un cambio y por otro lado, porque además estigmatiza a los pibes que son atrapados por el sistema penal" (Entrevista realizada por la autora a María José Cano, junio, 2018).

Función social del castigo

En los textos analizados identificamos que la formación discursiva de la Función social del castigo, en el campo de interlocución en estudio, se encuentra muy asociada a la estrategia que tiene como objetivo bajar la edad de punibilidad, es decir la Punitiva. En este sentido, desde el modo de enunciación del espacio No a la Baja no se intentó neutralizar esta posición hegemónica, sino que se diseñaron estrategias para limitar o revertir algunas conceptualizaciones sobre sus objetos, recordemos que estos son: la pena, la cárcel, las transgresiones, la punición y la regulación del conflicto social. No obstante, no se disputó esta configuración como fundante del escenario de debate.

Como mencionamos en capítulos anteriores, en esta formación el punitivismo es enunciado como el modo hegemónico de resolución de conflictos sociales, donde el Estado es considerado el actor legítimo para la intervención y se adjudica la potestad de decidir el destino de quien se constituye, o es constituido, como el sujeto transgresor. En este espacio se reconfigura dicha formación dando cuenta de las dificultades de la “función social del castigo”, reconstruyendo la implicancias del castigo en tanto pena, encierro y condena. A partir de esta perspectiva se proponen algunas intervenciones no penales, asimismo, no se busca erradicar o desaparecer el poder punitivo, sino que se intenta reducirlo, contenerlo, mejorarlo.

Reconocemos este aspecto en el fragmento siguiente:

"Inicialmente consideramos fundamental reconocer que la respuesta punitiva del Estado por sí sola, es ineficaz para resolver los conflictos sociales, más aún cuando se encuentran involucrados niños/as y jóvenes con derechos vulnerados, tal como lo respaldan suficientes investigaciones. Es decir, lejos de producir resocialización e integración social, los dispositivos del sistema penal -que implican privación de la libertad por períodos prolongados- profundizan trayectorias vulnerables y devienen regresivos respecto del reconocimiento y ampliación de derechos" (Documento declarativo ante la propuesta de crear una Legislación en materia de Justicia Juvenil en Argentina, 2017).

En este sentido, ante la enorme capacidad de enunciación de la formación discursiva de la Función social del castigo para ordenar este campo de interlocución, el espacio No a la Baja consideró poco viable desarticular determinados significantes de una cadena de representaciones. Por lo que intentó llevar a cabo relativas resignificaciones en dicha formación incluyendo otro tipo objetos.

Para lograr esto, dicho movimiento social tuvo necesidad de intervenir en la configuración del debate, construyendo mecanismos para incluir en esta formación objetos propios de otras formaciones discursivas. Así, en un encuadre más amplio, se retomaron problemas vinculados con la situación actual del sistema penal: reinserción, hacinamiento, problemas alimentarios, violencia institucional; y de las juventudes de sectores populares como problemas: educativos, sanitarios, de consumos problemáticos, laborales y cuestiones asociadas a la judicialización de la pobreza, discriminación, estigmatización, etc.

En este sentido, vemos en un Dossier publicado en junio del 2019 desde la Facultad de Ciencias Humanas de la UNICEN y el Colegio de Trabajadores Sociales de la Provincia de Bs. As., en el cual se convoca a distintos referentes del campo de las Ciencias Sociales y en defensa de los Derechos Humanos a aportar reflexiones que se constituyan en insumo para el debate e intercambio. Es importante mencionar que este material se enmarca en las acciones que cada institución venía realizando tanto en torno a las problemáticas que afectan a la niñez como en relación a los avances punitivos por parte del Estado en sus distintos niveles. Vemos en el siguiente fragmento:

"El régimen penal actual (ley 22.278) es tan arbitrario que permite que estén presxs por motivos por los que un adulto no lo estaría. Por eso existen Juzgados Penales de Menores y de Responsabilidad Penal Juvenil, y cárceles para niñxs llamadas Institutos de Menores donde a pesar del compromiso de muchos de los trabajadores con los derechos, el trabajo sociodeucativo y la inclusión, los institutos están sobrepasados en su capacidad, lxs chicxs están mal comidxs, sin atención adecuada de su salud física y psíquica, torturadx, deprimidxs, psiquiatrizadx, con escasas horas de escolarización y suicidadxs antes de que

su infancia se termine” (No a la Baja: Procesos de Criminalización y punibilidad en la Argentina contemporánea, 2019).

Asimismo, en uno de los testimonios se señala:

“...nosotros partimos de ir marcando los niveles de pobreza, se habla mucho de la infantilización de la pobreza, de la privación de derechos de muchísimos pibes y pibas. Nosotros queremos discutir eso, no queremos discutir el encierro de edades cada vez menores, con lo que es por un lado, el sistema de encierro en la provincia de Buenos Aires, no hay posibilidades de tratamiento bajo ningún concepto. Hay que tratar que los pibes no lleguen a tener a su alcance armas, drogas, entonces hablamos de otras discusiones, otros responsables” (Entrevista realizada por la autora a María José Cano, junio 2018).

Formación Clínica: demanda al Estado desde una perspectiva de Derechos Humanos

En los materiales analizados el Estado es retomado como el objeto principal. Definido desde una matriz en sintonía con los discursos legislativos y mediáticos pero atravesada por una perspectiva que denominamos de Derechos Humanos, que organiza y articula los objetos en función a este modo de racionalización. En este sentido, continúa circunscripta a la trama de relaciones del paradigma de la inseguridad pero en las enunciaciones del espacio No a la baja, dicha inseguridad, aparece asociada a significantes como desigualdad, abandono estatal, brecha social, etc. y en función a estas formas de comprensión del problema, se proponen modos de tratamiento. Entonces, se van a formular o reclamar abordajes orientados hacia una posición que tienda a restituir los derechos de los jóvenes:

Por ejemplo:

“...una de las estrategias de comunicación también era apuntar a lo que entendíamos por seguridad, hubieron varios videos que se hicieron para correr de la cuestión más punitiva

represiva como se quería plantear. Para nosotros la seguridad era que los pibes gocen del ejercicio de todos los derechos. Era la premisa con la que no presentábamos en las discusiones. Después hablabamos con datos concretos que es ínfimo la cantidad de delitos cometidos por pibes menores de 16 años en proporción a los cometidos por adultos” (Entrevista realizada por la autora a María José Cano septiembre, 2018).

En este marco, es posible observar una discursividad que gira en torno al rol del Estado, el mismo aparece representado como el responsable de la situación de vulneración de derechos y por lo tanto, también de la inseguridad entendida en estos términos. En este tipo de emplazamiento, del mismo modo que el mediático y el jurídico, se enuncia una ambivalencia por la cual el Estado es simultáneamente el problema y la solución predominante.

Identificamos esta enunciación en el siguiente documento:

“... violación de derechos, pobreza, delincuencia, abandono de políticas del Estado que en realidad los jóvenes son los primeros en sufrir. Es necesario que el Estado garantice a todos los pibes educación, oportunidades concretas, trabajo para sus familias, promoción de sus derechos, las condiciones para que los adultos puedan ejercer su cuidado y protección” (Acuerdos básicos para la convocatoria Red Argentina No Baja, 2018).

En tal sentido, es presentado como ineficaz, ausente, incompetente pero, sobre todo, como represivo. Y es a través de esta caracterización que se describen las políticas públicas implementadas por las distintas agencias estatales: “violencia” “falta”, “carencia”, “corrupción” “ausencia”, “incapacidad” son los significantes que ordenan un diagnóstico que orienta la necesidad de intervención. No obstante, este diagnóstico, en esta oportunidad, es contextualizado dando cuenta de una trama de responsabilidades y competencias de las diferentes agencias estatales que configuran los posibles abordajes:

“Es prioritario reconocer también que amplias mayorías de niños/as viven cotidianamente situaciones de violencia y vulneración de derechos, producidas por la falta de políticas y

programas estatales que contribuyan a garantizarlos” (Pronunciamiento Argentina no a la baja, 2017).

“Advertimos a la sociedad que la propuesta es ineficaz y anticipamos que sólo empeorará y reforzará la violencia que pretende resolver, estigmatizará a los niños, niñas y adolescentes, especialmente a los más pobres, reforzando su vulnerabilidad a la persecución policial y profundizará la política de abandono de las políticas sociales, educativas, de salud y de desarrollo social por parte del Estado”(Documento No la baja presentado ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017).

"...la tensión que atraviesa el proceso de construir un Sistema de Justicia Juvenil, sin reproducir ni reforzar el paternalismo del Estado, pero reconociendo su ineludible responsabilidad, visibilizando las transformaciones en los vínculos parentales, familiares, institucionales y comunitarios, que obligan a no simplificar los análisis y a pensar que tanto los problemas como las posibles respuestas deben ser abordados en su complejidad y en el marco de una sociedad democrática. Ello a su vez demanda la conformación de equipos técnicos capacitados de manera pertinente, y dotados de las herramientas conceptuales y metodológicas, y de los recursos necesarios para mejorar las intervenciones y construir respuestas alternativas a lo punitivo” (Documento declarativo ante la propuesta de crear una Legislación en materia de Justicia Juvenil en Argentina, 2017).

En estos discursos se plantea la necesidad de una serie de reformas que presentan un perfil técnico-experto, en tanto se orientan fundamentalmente al diseño de políticas sociales para resolver la problemática de la inseguridad. Las propuestas centrales giran en torno a la promoción y articulación de políticas socioambientales. Sin embargo, en algunos casos, también se propone una determinada gestión de políticas securitarias, entendiendo que estas requieren de la modernización y control de las agencias de seguridad.

De este modo, se disputa en algunos aspectos, pero a la vez, se reconfigura continuamente el campo de interlocución desde la perspectiva hegemónica de la seguridad, circunscripta a la lucha contra el delito común y a otras conflictividades urbanas, donde se debe proteger la

integridad física y la propiedad privada. En este sentido, el discurso hegemónico en torno a la inseguridad va creando una gramática en la que se enuncia la violencia delictiva homologando pobreza, exclusión social, inmigración, desempleo, violencias y juventudes.

Al interior de esta formación aparece una posición que formula que las respuestas punitivas (más detenidos, más policías, más equipamiento, leyes duras) son una salida ineficaz que lejos de presentarse como una solución agravarían el problema. Por otro lado, se reconstruyen y solicitan intervenciones de carácter social: más educación, más salud, más trabajo, más derechos para el ejercicio de la ciudadanía. Es decir, se configura un escenario de disputa en torno al problema de la inseguridad desde y contra modalidades de política estatal. Reconocemos una racionalidad configurada en torno al Estado como interlocutor fundamental.

Se trata, del mismo modo que en los demás espacios estudiados, de una respuesta de orden terapéutico (Rodríguez y Seghezso 2013), organizada a partir de la concepción dominante de la responsabilidad del Estado en este conflicto. Una vez realizada la evaluación de la situación en estos términos, se prescribe una intervención estatal como solución o tratamiento. En esta forma de comprender el Estado se identifica una continuidad en la concepción de lo social, como emergente de lo que el Estado hace o deja de hacer. Es decir, lo social es entendido desde esta enunciación como objeto de la acción y la omisión del Estado, sin agencia propia.

Estrategias discursivas

Jóvenes y desigualdad

En los textos analizados el discurso del espacio No a la Baja intentó desarticular algunas representaciones asociadas fuertemente a ciertos objetos, que constituyen el campo de interlocución, para reconstruir su posición en el mismo campo. De modo que es posible observar cómo las estrategias discursivas de este movimiento, construyen una teorización diferente con sentidos sociopolíticos antagónicos, a pesar de que comparte una base objetual común con los discursos de los actores con los que disputa este escenario.

Es decir, en un marco donde los sentidos de muchos de los objetos disputados, los jóvenes, la pena, el Estado, la inseguridad, etc. estaban articulados de modo predominante por una posición contraria a la del movimiento No a la Baja, el mismo se enunció a partir de una estrategia que denominamos como Crítica. Desde la cual se intentó disputar algunas representaciones, resignificar o reconstruir otras.

En el caso del paradigma de la inseguridad se trató de desarticular algunos significantes de una determinada cadena de representaciones. En líneas generales, la estrategia Crítica intentaba reconstruir posiciones para romper con la asociación entre inseguridad y responsabilidad o culpabilidad de los jóvenes. Y en esta misma operación, se acusaba a los representantes de la iniciativa de bajar la edad de punibilidad, de proponer soluciones erróneas para el abordaje de la problemática e impulsadas por un interés “oculto” vinculado a la gestión de la campaña electoral que se avecinaba:

“No es la primera vez que el gobierno de CAMBIEMOS arremete con este tipo de iniciativas, en enero de 2017 con iguales anuncios el Ministerio de Justicia convocó a una Comisión para trabajar la redacción de una ley con este propósito. La mayoría de los participantes jueces, fiscales, operadores del sistema penal, organizaciones sociales y organismos internacionales especializados, se pronunciaron en contra de bajar la edad de punibilidad, en forma casi unánime, lo cual diluyó la iniciativa, que no se trataba más que

de una consigna vacía y oportunista” (Documento en contra de la criminalización de lxs pibes y la baja de la edad de punibilidad, 2019).

“Si bien la propuesta afecta al conjunto de la población de niños, niñas y adolescentes, se enfoca en la criminalización de aquellos que se encuentran en situaciones de mayor vulnerabilidad social. El sistema penal juvenil actúa judicializando la pobreza sin aportar estrategias y recursos concretos para que los niños, niñas y adolescentes tengan sus derechos garantizados. Denunciamos que detrás de esta “discusión” no hay una decisión política de mejorar la situación de los más jóvenes sino usar este tema como anzuelo ante las próximas elecciones y que este debate, en el que se expresa que bajando la edad de la punibilidad se logrará mayor seguridad, e instalado mediáticamente por parte del oficialismo, se nutre de premisas y diagnósticos falsos” (Pronunciamiento Argentina no a la baja, 2017).

“...se lo asocia a la solución de la criminalidad, a la inseguridad que es el caballito de batalla de los momentos preelectorales. Y como la respuesta fácil, es decir, hagamos más cárceles encerremos a todos, con los pibes se la agarran particularmente no sé por qué, porque en realidad no hay argumentos sólidos para agarrasela con los pibes” (Entrevista realizada por la autora a Ricardo Berenguer abril, 2018).

Entonces, una de las acciones fundamentales para reconfigurar el tema en cuestión fue expresar un discurso que complejizaba y criticaba la noción hegemónica de la inseguridad, pero que, sin embargo, presentaba una solidaridad temática con esta trama discursiva. No obstante, para reconstruir este problema se partió de la premisa de un aumento considerable de la violencia social y del delito, productos de la desigualdad social extrema y del proceso de marginación que ella implica. Vemos en los fragmentos siguientes:

“DECIMOS NO A LA BAJA porque la verdad es que la causa de violencia en los barrios es la falta de oportunidades, el hambre, la explotación sexual y laboral, el hostigamiento al que las fuerzas de seguridad someten a lxs niñxs y jóvenes, la violencia machista y el manejo de los territorios por bandas de comercio de drogas que actúan en connivencia con el poder político y policial, de los cuales lxs pibxs son víctimas”(Pronunciamiento 10 Motivos para decir No a la baja, 2018).

El paradigma de la inseguridad continúa atravesando esta posición enunciativa, no obstante, la perspectiva hegemónica, que constituye a jóvenes de sectores populares como un riesgo, es impugnada. Asimismo, ciertos objetos son organizados de modo distinto: los jóvenes en esta trama son presentados como víctimas y no como culpables de la inseguridad. Es así que el fenómeno de la vulneración de derechos de las juventudes aparece articulado con la inseguridad, en tanto ambos parecerían relacionarse con el incremento de otras violencias sociales, la ausencia de políticas públicas y, la falta de modernización y profesionalización de las agencias de seguridad.

Debates hacia el interior de la estrategia discursiva

En estos discursos la trama de posiciones se enuncia a partir de cierta identificación entre los actores que conforman el movimiento No a la Baja, se constituyen como grupo o espacio unificado sólo en la medida en que definen un objetivo común: lograr que no se apruebe la iniciativa que pretende bajar la edad de punibilidad. En este sentido, la configuración de un grupo de identificación requiere de la delimitación de una otredad, en esta oportunidad, representada por la posición punitivista, y en el contexto analizando, adoptada y promovida por el frente político Cambiemos. Las diferentes enunciaciones presentan una exposición que se establece a partir de la oposición al enfoque personificado por dicho espacio político.

Asimismo, en esta trama también son definidos como un espacio antagónico los medios masivos de comunicación, estos aparecían reconstruidos como actores alineados con la posición punitivista, con intereses homogéneos y unificados, que llevaban a cabo prácticas y estrategias deliberadas en torno a la disputa. Se les atribuía la capacidad de “manipular” a la sociedad y "construir una realidad". En esta línea, eran considerados cómplices de los actores políticos y adversarios en este campo:

“La secuencia creciente de hechos de violencia hacia las infancias y juventudes con el aval explícito y mediático por parte de las autoridades gubernamentales del país se han hecho una constante en la dinámica de la política de seguridad de la gestión del actual Presidente de la Nación” (Documento de denuncia al Comité de las Naciones unidas sobre los Derechos del Niño, 2018).

“...la improcedencia de analizar los problemas desde la urgencia, la emergencia y la mediatización, inscribiendo la problemática en el marco del tratamiento mediático de la “inseguridad pública,” lo cual impide trabajar desde un posicionamiento ético, la escucha y la responsabilización de los sujetos involucrados” (Pronunciamiento Argentina no a la baja, 2017).

“...no me parece que la sociedad apunte a los pibes, yo creo que apuntan los medios básicamente y los actores políticos se suben a esta situación, es muy difícil que los políticos en campaña expliquen que la solución no es la que se plantea por el lado de los medios. Yo creo que se crea en los medios y lo retoma la política, y es una respuesta fácil pero no eficaz ni sería al problema” (Entrevista realizada por la autora a Ricardo Berenguer, abril del 2018).

“...esta manera de hacernos ver que los malos son estas personas vestidas de esta manera que viven en los barrios. Eso es muy peligroso porque permite que las fuerzas de seguridad actúen en contra de las normas de la democracia pero que no se sienta como violencia, que se tolere. La construcción social de la violencia a través de los medios masivos de comunicación es algo que quienes estamos trabajando en ‘pos de los Derechos Humanos tenemos que tenerlo en cuenta” (Entrevista realizada por la autora a Carola Bianco, junio del 2018).

“Desde nuestra experiencia siempre surge el debate y lo instalan los medios a través de un caso particular, pero es una situación donde se acusa un pibe y ahí se instala y es una carta que tienen todos los gobiernos de turno” (Entrevista realizada por la autora a María José Cano, septiembre 2018)

Asimismo, varios actores de este espacio se expresaban a partir de la estrategia Crítica, retomando las formaciones discursivas analizadas, referenciándose o definiéndose esencialmente por su posición en relación a campos temáticos, en principio, institucionales dando cuenta de su pertenencia o relación con distintas agencias del Estado. Y particularmente, con distintas disciplinas de las ciencias sociales exponiendo trayectorias académicas vinculadas con el derecho, la psicología, la medicina, la educación, etc. Esta forma de disputar las intervenciones estaba asociada con la intención de restituir un saber legítimo, experto que se oponía a “prejuicios”, “preconociones”, “manipulaciones”, “mentiras”, etc

En estos modos de configurar la enunciación los sujetos se circunscriben a espacios institucionales, políticos, militantes y académicos desde los cuales, quienes hablan, retoman su discurso y encuentran su origen legítimo. En este sentido, cada una de estas expresiones permite ver cómo el análisis de discurso identifica, por referencias a temáticas más generales, la pertenencia genealógica de algún régimen discursivo, en este caso, en continuidad con un saber experto asociado a las ciencias sociales, predominantemente del campo del Derecho.

Asimismo, había otro modo de enunciación, con múltiples referencias, que se articulaba con una inscripción a sitios de militancia en relación a los derechos de las infancias y juventudes. Desde dichas posiciones se hablaba en representación de una organización, en función a determinada trayectoria, objetivos, compromisos e intereses articulados a un espacio político pero también en nombre de y por las juventudes.

Por otro lado, hacia el interior del movimiento No a la Baja la grupalidad podríamos definirla en términos de la identificación, asociación y acuerdo precario en función de un objetivo. En este caso, el antagonismo y las tensiones intentaban ser solapadas, minimizadas e invisibilizadas en función de poder enunciarse como un espacio unificado, pese a la gran diversidad de actores, trayectorias, ideas, referencias políticas, etc.

En líneas generales, las mayores diferencias se constituían en la articulación de algunos espacios y actores con referentes u organizaciones políticas partidarias. En este caso, los antagonismos se presentaban entre quienes se referenciaban con espacios de militancia política partidaria y quienes proponían la necesidad de cierta "independencia" en el

movimiento No a la Baja. Por otro lado, una divergencia muy clara se evidenciaba a al momento de proponer una alternativa al régimen penal juvenil actual, había quienes consideraban necesario discutir un proyecto de ley y presentarlo formalmente, y quienes planteaban no tematizar esta propuesta por considerarlo un riesgo.

Las distintas posiciones tenían un gran ordenamiento en común, que intentaba sostener una grupalidad sin conflictos aparentes para enunciarse en el campo de interlocución. Había una estrategia consensuada en el movimiento, que como dijimos está contenida en la estrategia Crítica, pero que presentaba hacia el interior de la misma desacuerdos y disputas en aspectos como: la obtención y distribución de recursos, la articulación con espacios de políticos partidarios, la construcción de proyectos de ley y la representación de cada actor en el espacio público. En este sentido, cuando el tema de la baja de edad de punibilidad tenía cierta "disipación" en la escena pública estas diferencias reemergían y se desarticulaban algunos marcos de acuerdos, consensos y asociaciones.

Por ejemplo, los reconocemos en los siguientes fragmentos:

"...hay un acuerdo por unanimidad de no a la baja de edad pero si, no se llegó a cerrar en distintos debates que se dieron, en avanzar en la discusión de un sistema de responsabilidad penal juvenil a nivel nacional. Ahí no había consenso, no digo que sea 50-50, pero como es un espacio colectivo si había un grupo de organizaciones que no estaba de acuerdo en que nosotros debíamos estar aportando o dar las discusiones de cómo debería ser un sistema de responsabilidad juvenil a nivel nacional y ese es el debate que había" (Entrevista realizada por la autora a María José Cano, junio 2018).

"...en principio en lo que es la organización lo primero que se acordó es en avanzar en una campaña pública que justamente es eso lo que se define en el espacio de No la baja porque sabíamos que con este gobierno teníamos que avanzar, independientemente en el contexto en que se planteó, o como se planteó. Pero habían organizaciones que no estaban de acuerdo en que nosotros debíamos estar aportando o dar las discusiones de cómo debería ser un sistema de responsabilidad juvenil a nivel nacional" (Entrevista realizada por la autora a Ricardo Berenguer, abril 2018).

"Ese espacio es una mesa de articulación a nivel nacional cuando surge el espacio No a la baja también surge otro espacio que es Argentina no baja que lo conforman organizaciones pertenecientes a un partido político y el No a la baja es más amplio tenes de todo. Y esa mesa de articulación surgió en principio por algunas organizaciones que decían no podemos estar divididos y que es cierto, se articularon todas las actividades y las diferencias son político partidarias de que algunas personas no quieren juntarse con determinadas organizaciones y ahí se dan dos espacios pero en esta mesa lograron juntarse. Se hizo un documento que se logró consensuar y se presentó como denuncia al Comité y ahí salieron las observaciones y recomendaciones fueron bien claras de no bajar la edad de punibilidad." (Entrevista realizada por la autora a Carola Bianco, septiembre 2018).

Reflexiones finales

En el campo de interlocución en estudio el espacio No a la Baja asume una posición defensiva que se organiza en función de los objetos tematizados por otros actores. En este sentido, desde el análisis de las formaciones discursivas se pueden identificar diversas tácticas para disputar ciertos sentidos hegemónicos, sobre los objetos comunes. No obstante, este movimiento tuvo la capacidad para resignificar algunos puntos del debate y logró, de cierta manera, su objetivo predominante: no se modificó el régimen penal juvenil, y en general, la campaña construyó diversas articulaciones y generó cierta enunciación en la escena pública.

"El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación convocó a especialistas, organizaciones con mesas de debate donde fue la discusión de la baja de edad, el 90% de las organizaciones que estábamos ahí nos plantamos, fuimos firmes con que no queríamos que se baje la edad. Pero si estaba la discusión de cómo pensar un sistema de

responsabilidad juvenil a nivel nacional, esto hizo un gran peso, y así y todo avanzaron con un proyecto que incluiría la baja de edad pero no está en tratamiento, es decir está el proyecto pero no está siendo tratado en el Congreso” (Entrevista realizada por la autora a María José Cano, junio 2018).

El análisis de las formaciones discursivas en este emplazamiento nos permitió identificar ciertas relaciones en campo de interlocución que dan cuenta de las diferentes condiciones de posibilidad de los distintos espacios para tematizar el conflicto. Es decir, si reponemos el contexto en el que reemerge el debate sobre la baja de edad de punibilidad en la última década, diremos que los medios de comunicación son los actores capaces de poner en la agenda pública el tema, en general a partir de un caso particular. Esta tematización suele ser retomada por algún actor político y partir de allí se discuten o presentan proyectos de ley para modificar el régimen penal juvenil. En este marco, los movimientos sociales generan acciones para responder a este tipo de iniciativas.

No obstante, las articulaciones entre las formaciones discursivas en distintos emplazamientos nos permite identificar otro tipo de relaciones. En el caso de los proyectos de ley y el debate legislativo, pudimos reconocer que es considerado por todos los actores, no solo el espacio legítimo para debatir el tema en cuestión, sino también el espacio que define varias condiciones del debate en relación a la continuidad de dicho tema y a los marcos de referencia que lo delimitan. En este sentido, los movimientos sociales sólo se enuncian públicamente cuando existe la iniciativa explícita, o efectivamente se presenta un proyecto de ley para bajar la edad de punibilidad. No así cuando son solo los medios de comunicación quienes proponen el tema.

“No es nueva la estrategia de encender el debate sobre la baja en años electorales. Durante los últimos veinte años, con cada elección, la Cámara de Diputados intentó avanzar hacia un nuevo régimen que baje de 16 a 14 años la edad de imputabilidad. Sin embargo, las maniobras políticas llegaron hasta la puerta del Congreso, los consensos se rompieron y el debate electoral se concentró en un viejo y repetido cuento” (Nota publicada por el diario Página 12, 2017).

Por otro lado, en los espacios de debate legislativo la postura dominante es la que entiende que bajar la edad de punibilidad no es una propuesta adecuada para abordar la conflictividad social entendida como inseguridad. Sin embargo, cómo veremos en el próximo capítulo, cuando el debate es reconstruido en los medios de comunicación ocupa un lugar predominante la postura que promueve esta iniciativa como una respuesta “apropiada” para combatir la inseguridad y se representa como si fuera la posición dominante y generalizada en el campo de interlocución. Por ejemplo: dice una nota titulada el día 30 de Enero de 2017: *“La baja en la edad de imputabilidad tiene amplio apoyo, según una encuesta”*

Continúa la misma: *“Mientras el Gobierno avanza en las consultas para avanzar en la reforma del régimen penal juvenil, una encuesta asegura que casi el 70 por ciento está de acuerdo con bajar la edad de imputabilidad de los menores de 16 a 14 años. El Gobierno espera tener listo el proyecto para fines del primer trimestre del año, que luego será enviado al Congreso (...) El 65,3 por ciento asegura que la iniciativa servirá para reducir la inseguridad. Entre quienes están de acuerdo con el proyecto, un 86 % cree que habrá menos casos. Según la encuesta, el 44,8 por ciento de los consultados aprueba la gestión de Mauricio Macri, mientras que un 43,2 se mostró crítico.”* (Nota publicada por el Diario *El Día*, 2017).

En este sentido, podríamos pensar que la gran capacidad mediática para difundir una posición respecto al tema en cuestión otorga ciertas posibilidades en cuanto a marcar una agenda pública, tematizar algunos aspectos, pero luego son otros actores los que delimitan las condiciones de posibilidad del debate. Por otro lado, por más que el espacio de los movimientos sociales tenga menos capacidad de enunciación en la escena pública, cuenta con otras condiciones que legitiman su enunciación en el debate, dadas por la trayectoria, la militancia, el conocimientos especializado en relación a las juventudes. En este marco reconstruyen posiciones enunciativas que dominan el debate en espacios formales las audiencias públicas en el Congreso de la Nación, las jornadas convocadas por el Gobierno Nacional para debatir el anteproyecto de ley, la mesa de especialistas convocada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, etc. Pese a la gran circulación y

reproducción de la posición punitiva, en los espacios institucionalizados esta postura suele ser marginal.

En este punto, retomaremos a Roseberry (2002) quien plantea abordar el concepto de hegemonía no para comprender el consentimiento, sino para comprender la lucha: “las maneras en que las palabras, imágenes, símbolos, formas, organizaciones, instituciones y movimientos usados por las poblaciones subordinadas para hablar sobre, comprender, confrontar, acomodarse o resistir su dominación, son modeladas por el proceso de dominación mismo. Lo que construye la hegemonía, entonces, no es una ideología compartida, sino un material común y el marco significativo para vivir a través de, hablar sobre y actuar en órdenes sociales caracterizados por la dominación” (24).

Asimismo, rastrear y analizar estas formaciones discursivas nos permitió identificar este material común, a partir de estos discursos comunes se exponen los términos centrales alrededor de los cuales y en términos de los cuales, sucede la impugnación y la lucha. Pudimos rastrear las mismas bases objetuales enunciadas de maneras antagónicas, lo que nos permite advertir, por un lado, ciertas regularidades hegemónicas, un marco significativo común, y por otro, como esto es resistido.

El análisis nos permitió visibilizar ciertos puntos de conflicto en los que se exponía la disputa. Las estrategias del movimiento No a la Baja generaron las condiciones de posibilidad para canalizar demandas, intereses, ideas, etc. Para lograr esto pusieron en juego el peso de las experiencias históricas de militancia y lucha, la movilización de nociones legitimadoras, incluyendo otro tipo de objetos al campo de disputa, y también, recrearon procesos para la presentación de sus posiciones (radios abiertas, debates públicos, publicaciones en distintos medios, movilizaciones, intervenciones artísticas, exposiciones, jornadas, paneles, etc.)

Entonces, el mérito particular de esta comprensión del proceso hegemónico, constituido a partir de este campo de interlocución, es que ayuda a centrar la atención en puntos de ruptura, áreas donde no puede lograrse un marco discursivo común. En este sentido nos sirvió como punto de abordaje para el análisis de un proceso, que modela tanto al Estado como al movimiento social No a la Baja.

Por último, como mencionamos, estas enunciaciones se reconstruían desde una perspectiva en la que el Estado era el interlocutor principal. Sin embargo, en esta trama discursiva, por momentos, la distinción o separación entre movimiento social, los partidos políticos y el Estado se volvía difusa y precaria (Manzano, 2007). Ya que, por ejemplo, quienes se enunciaban como representantes del No a la Baja ocupaban, en muchos casos, cargos en distintas instituciones del Estado y se expresaban desde estas pertenencias. No obstante, el Estado también estaba representado por el frente político Cambiemos. En este sentido, quedaba en tensión la distinción normativa entre los movimientos sociales, los partidos políticos y el Estado.

Referencias bibliográficas:

- Ana Beloff, Alberto Bovino y Christian Courtis, *No hay derecho*, Bs. As., 1991.
- Barbero, Jesús Martín (1987) *De los medios a las mediaciones, comunicación, cultura y hegemonía*. G. Gili, Barcelona, España.
- Balsa, Javier (2017) Formaciones y estrategias discursivas, y su dinámica en la construcción de la hegemonía: Propuesta metodológica con una aplicación a las disputas por la cuestión agraria en la Argentina de 1920 a 1943 *Papeles de Trabajo* 11 (19): 231-260
- Chavez, M. (2006); *Investigaciones sobre juventudes en Argentina: estado del arte en ciencias sociales*. Informe para el Proyecto: Estudio Nacional sobre Juventud en la Argentina. Dirigido por Eleonor Faur. Buenos Aires, 2006: UNSAM - DINAJU.
- Cravino, María Cristina (2007); *Resistiendo en los barrios: acción colectiva y movimientos sociales en el Área Metropolitana de Buenos Aires* María Cristina Cravino ; Tomás Daniel Calello; Virginia Manzano ; edición literaria a cargo de: María Cristina Cravino - 1a ed. - Los Polvorines: Univ. Nacional de General Sarmiento, 2007.

- Dammert, L. (2007) *Seguridad pública en América Latina: ¿Qué pueden hacer los gobiernos locales?* Revista Nueva Sociedad, 212. Pp. 67-81.
- Delfino, S. (1998). *Desigualdad y diferencia: retóricas de la identidad en la crítica de la cultura*. Revista Doxa. N° 18, pp. 28-44.
- Foucault, Michel (1969). *La arqueología del saber*. Buenos Aires, Siglo XXI.
- Foucault, Michel (1973). *El orden del discurso*. Buenos Aires, Tusquets.
- Foucault, Michel. (1991). *Microfísica del poder*. Madrid: Las Ediciones de la Piqueta. (Versión original 1980).
- Foucault, Michel. (1995). “*La verdad y las formas jurídicas.*” Barcelona: Gedisa. (Versión original 1978).
- Foucault, Michel. (2001). El Sujeto y el Poder. En Michel Foucault, *Más allá del estructuralismo y la hermenéutica* (pp. 227-242). Buenos Aires: Nueva Visión. (Versión original 1983).
- Foucault, Michel. (2003). *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo XXI. (Versión original 1975).
- Foucault, Michel. (2005). *Las palabras y las cosas*. México, D.F.: Siglo XXI. (Versión original 1966).
- Foucault, Michel. (2006). *Seguridad, Territorio, Población*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica. (Versión original 1977).
- Foucault, Michel. (2009). *El orden del discurso*. México, D. F.: Fábula
- Galar, S. (2016). *La agenda de la seguridad en revisión: casos conmocionantes, temas y problemas públicos en el actual período democrático argentino (1983-2016)*. Sociohistórica, 37. La Plata: Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.
- Galvani, M; Rios, A; Cañaverl, L (2013). *Seguridad, policía y gobiernos locales: el Programa Integral de Protección Ciudadana (Provincia de Buenos Aires, Argentina, 2009-2013)*. En Estudios sobre políticas públicas en América Latina y el Caribe. Democracia, ciudadanía y justicia social. Buenos Aires: CLACSO.
- Hall, S. Y Jefferson, (2000) T. (eds.) (*Resistance Through Rituals: Youth Subcultures in Postwar Britain*. London-New York: Routledge.

Kessler, Gabriel (2009) *El sentimiento de inseguridad sociología del temor al delito* Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 288 p.

Lorenc Valcarce, F. (2013) *Estado, policías y criminalidad: seguridad pública y seguridad privada en la Argentina actual*. PostData, N° 1. Pp. 11-49

Manzano, V. (2008). *Etnografía de la gestión colectiva de políticas estatales en organizaciones de desocupados de La Matanza -Gran Buenos Aires-*. RUNA, Archivo Para Las Ciencias Del Hombre, 28(1), 77-92. <https://doi.org/10.34096/runa.v28i1.1211>

Martini, S. (2007). *Argentina, prensa gráfica, delito e inseguridad*. En G. Rey (Ed.), Los relatos periodísticos del crimen (pp. 21–54). Bogotá: Friedrich-Ebert-Stiftung.

Sáin, M. (2008). *El leviatán azul: policía y política en la Argentina*. Buenos Aires: Siglo XXI

Saintout, Florencia, (2013); *Los jóvenes en la Argentina: Desde una epistemología de la esperanza* Universidad Nacional de Quilmes, Bs. As.

Saintout, Florencia. (2006); *Jóvenes: el futuro llegó hace rato*. La Plata 2006: Ediciones de Periodismo y Comunicación

Schmucler, H. “*Un proyecto de comunicación/cultura*”, en *Comunicación y Cultura*, n° 12, agosto 1984, págs. 3-8.

Observatorio de Jóvenes, Comunicación y Medios FPCS (2012); *Dossier de Jóvenes y Legalidad -Reconfiguraciones en el abordaje de la conflictividad penal juvenil*. Ediciones de Periodismo y Comunicación. La Plata,

Observatorio de Jóvenes, Comunicación y Medios FPCS (2012); *Jóvenes nombrados. Estrategias comunicacionales contra la violencia institucional y mediática*. Ediciones de Periodismo y Comunicación. La Plata.

William Roseberry (1994) *Hegemonia y el lenguaje de la contienda* En: Joseph Gilbert y Daniel Nugent, *Everyday Forms of State Formation. Revolution and the Negotiation of Rule in Modern Mexico*. Durham and London, Duke University Press. 1994, pp. 355-366. Traducción de Pablo Sendón.

CAPÍTULO 5

ANÁLISIS DE MEDIOS

“Nos quejamos de la inseguridad, y ante ella reclamamos la existencia de autoridades que le pongan fin, pero al mismo tiempo, en la sociedad argentina se plantea una extraña paradoja: como cualquier otra, necesita "orden", "Estado" y "autoridades", pero menosprecia el orden, considera que el Estado sólo sirve para dar trabajo y otorgar subsidios, y reputa políticamente incorrecto que las autoridades pretendan ordenar la convivencia mediante la aplicación de la fuerza pública estatal en absurdas y divulgadas teorías mal denominadas "garantistas", consideramos imprudente aumentar las penas de los delitos y bajar la edad de imputabilidad de quienes los cometen, prefiriendo que estén libres asolando impunemente a la comunidad” (Diario La Nación, 2017)

En este capítulo se realizará un análisis de las narrativas mediáticas sobre el campo de interlocución en torno a la baja de edad de punibilidad, con el propósito de reconstruir las formaciones discursivas que lo constituyen. Para dicho análisis se seleccionó un periodo de tiempo delimitado por algunos acontecimientos vinculados a la emergencia del tema en la escena pública. El corpus de trabajo se constituyó a partir de noticias publicadas en medios gráficos digitales, durante los años 2017, 2018 y 2019.

En Argentina las distintas propuestas que tienen como objetivo bajar la edad de punibilidad se circunscriben en un entramado relacional en el que se asocia permanentemente la inseguridad con jóvenes de sectores populares. Este proceso de jerarquización de los conflictos, los miedos y las preocupaciones se constituye a partir de la subordinación de un sujeto social, que resulta fundamental para justificar las múltiples violencias económicas y sociales.

En este contexto, como mencionamos en capítulos anteriores, reconstruyendo cronológicamente los sucesos que hacen reemerger el tema en cuestión, un joven de 14 años es asesinado a fines del año 2016 en la ciudad de Buenos Aires, por otro joven no punible. Este caso es presentado por distintos medios de comunicación, la producción

mediática sobre el suceso tiene una gran circulación, a partir de un modo de enunciación que tematiza lo ocurrido desde la necesidad de “hacer algo con los menores que delinquen” y “la urgente seguridad que merecen los ciudadanos”.

Inmediatamente, a comienzos del año 2017, el Gobierno Nacional propone discutir un nuevo proyecto de ley para implementar un Régimen Penal Juvenil, para la franja etaria entre los 14 y los 18 años, este proyecto sería presentado formalmente en el Congreso de Nación en el año 2019. En este contexto, se tomará para el análisis de medios el periodo entre la comunicación oficial, por parte del Gobierno Nacional de la intención de presentar un proyecto de ley para modificar el régimen penal juvenil y la presentación formal del mismo dos años después.

En este marco, reconocer el entramado, jurídico, policial y social a la hora de construir la información sobre seguridad y juventudes, y reconocer las transformaciones en la sensibilidad social que los medios expresan, habilita una lectura respecto de lo constitutivo de la conflictividad social penal en los modos mediáticos de representación y visibilidad. También, permite dar cuenta que en esta trama existen distintos actores en disputa por inscribir públicamente el conflicto.

En estas batallas por los sentidos, los medios ocupan un lugar fundamental, especialmente en el último siglo, y sobre todo, en las últimas décadas cuando se habla de sociedades mediatizadas, lo que implica pensar en sociedades donde cada una de las prácticas de manera directa o indirecta, con mayor o menor fuerza, están atravesadas por alguna dimensión de lo mediático (Saintout, 2013).

Asimismo, el entramado mediático tiene un doble marco de producción: el de las condiciones situacionales, en el caso del sistema de medios comerciales, en una empresa cuya finalidad es la rentabilidad y, a la vez, el de las condiciones enunciativas propiamente dichas, las cuales suponen una mediación entre hechos de la vida cotidiana, eso que, una vez construido por el medio, se traduce en cierto tipo de representaciones de lo “real social”. También, los medios instalan mitos que recogen una serie de representaciones flotantes (Cebrelli y Arancibia, 2005) y le dan cierta figuratividad (Imbert, 1999).

En ese sentido, visibilizan lo invisible y naturalizado de la sociedad y la cultura, hasta fundar la ilusión de realidad que comienza por opacar todo el proceso productivo. En este marco, son centrales en nuestra vida cotidiana, en tanto son uno de los actores que

configuran nuestras realidades. Es decir, construyen un modo de inteligir nuestro mundo, asignan nombres y lugares a los sujetos, y nos dan referencias para otorgarle sentido a las situaciones que vivimos. Como afirma Florencia Saintout, “analizar el discurso de los medios no es hablar sólo de los medios, sino de los movimientos de construcción de las hegemonías y las contrahegemonías en un determinado momento histórico” (2013,317).

Por este motivo, nos centraremos, como dice Silvia Delfino “en el intento de develar lo que, en las representaciones mediáticas se naturaliza al punto de volverse “invisible”: la trama de elementos retóricos y enunciativos que, en conjunto, refuerzan las significaciones aceptadas, reinscribiendo las regulaciones simbólicas en la estructura de sentimiento dominante” (1998, 29). Es decir, analizar las representaciones mediáticas sobre grupos no hegemónicos, con la convicción de que estas representaciones co-producen los marcos de comprensión cognitivos y culturales respecto a la regulación de las desigualdades y las jerarquías de una sociedad.

En este sentido, trabajar con el análisis del discurso en medios de comunicación implica una mirada crítica que propone reconocer los trayectos político, económico, cultural e incluso científico del objeto de estudio. Una lectura del abordaje de los medios de comunicación sobre el debate en torno la baja de edad de punibilidad puede echar luz sobre los sentidos que estos dispositivos proponen construir en torno a lo juvenil y la inseguridad; sentidos en los que subyace un proyecto de Estado y de sociedad particular.

En el presente capítulo nos proponemos analizar las formaciones discursivas producidas en torno al campo de interlocución sobre la baja de edad de punibilidad en medios de comunicación hegemónicos. En este marco, retomamos algunas de las preguntas orientadoras de esta tesis sobre la formulación de ciertas inquietudes en relación a la circulación de significaciones dominantes como instancia de organización de las interacciones y los intercambios simbólicos en torno a los múltiples relatos construidos sobre y por los y las jóvenes, y la inseguridad.

Análisis de las Formaciones discursivas

Para el estudio del discurso mediático, se utilizó la planilla de análisis reconstruida en capítulo 3 sobre los proyectos de ley. En este caso, en primer lugar, las producciones periodísticas digitales, se ordenaron según el medio gráfico y el periodo de publicación. Luego se clasificaron en función a las categorías formuladas a partir de las siguientes dimensiones: objetos de los discursos, estrategias discursivas y enunciadores.

En el análisis de este capítulo se identificaron bases objetuales similares a las reconocidas en los capítulos anteriores. Las formaciones reconstruidas en los discursos mediáticos se enuncian desde un paradigma que se pregunta por las razones de la inseguridad y propone modos de tratamiento o soluciones. En este sentido, se presentaron propuestas de abordaje orientadas hacia ambas posiciones antagónicas sobre el tema de la baja de edad de punibilidad, reconfigurándose, también en este emplazamiento, las dos estrategias discursivas identificadas en el debate.

El apartado del análisis estará presentado de la siguiente manera: en principio retomaremos y analizaremos las formaciones discursivas que llamamos secundarias, en este capítulo a diferencia del los anteriores, aparecen dos formaciones secundarias una ocupa un lugar predominante y es la que denominamos Jurídica (desarrollada en el capítulo 3), y la otra aparece con menor regularidad, la que llamamos Violencia institucional y Derechos Humanos (trabajada en el capítulo 4). Luego reconstruiremos las tres formaciones discursivas fundantes del campo de interlocución: Peligrosidad del sujeto, Función social de Castigo y Clínica. Por último, desarrollaremos cómo se reconstruyen las estrategias discursivas en este espacio y sumaremos un apartado que retoma algunas cuestiones referidas a las distintas líneas editoriales de los materiales seleccionados.

Formaciones discursivas secundarias

Violencia Institucional y Derechos Humanos

Recordemos que este tipo de formaciones no aparecen de forma regular en todos los espacios de enunciación analizados. Son retomadas con más continuidad en función de las estrategias que predominan en cada emplazamiento. Por ejemplo, la formación discursiva de Violencia Institucional y Derechos Humanos, en el capítulo de análisis del “Espacio no a la Baja” tenía una relevancia fundamental y aparecía de modo regular para configurar la enunciación en el debate, no obstante, en este capítulo la misma formación ocupa un lugar menor y aparece articulada a otro tipo de objetos.

En el estudio de los textos mediáticos, identificamos que la formación discursiva de la Violencia Institucional y los Derechos Humanos se conforma mediante discursos que continuamente aluden y referencian a las conceptualizaciones configuradas en torno al paradigma de seguridad hegemónico, es decir aquel que refiere el centro del problema a los delitos cometidos por jóvenes y la necesidad de la ciudadanía de protección en su integridad física y propiedad privada. En este marco, se tematizan los objetos que “confirman la situación de inseguridad” pero, en esta misma operación, se incluyen otros como la seguridad ciudadana, la seguridad social, la participación comunitaria, etc. Se propone, en este sentido, articular una mirada integradora sobre la multicausalidad del problema de la violencia y el delito para reconstruir distintas formas de agenciar las respuestas y abordajes.

Es decir, este modo de enunciación no niega el escenario delimitado por las formaciones fundantes del campo de interlocución. Sino que intenta sumar otros aspectos para complejizar y ampliar el diagnóstico o la evaluación del problema de la inseguridad y en ese marco, elaborar algunas "respuestas" desde una tematización que ordene los enunciados desde una perspectiva en sintonía con los derechos humanos. A su vez, desde los medios,

incluso en esta formación, se confirma que el problema de la inseguridad refiere a los “jóvenes delincuentes”.

Por ejemplo, en una nota publicada el 10 de enero de 2017 en el diario Página 12, titulada “No a la baja de edad de imputabilidad” dice:

“Resulta imprescindible desarrollar políticas de inclusión social y educativa en los barrios de mayor vulnerabilidad social para prevenir la comisión de delitos. Concentrar la misma energía política con que se discute la cuestión penal para desarrollar programas de intervención con los chicos cuyas prácticas sociales puedan indicar mayor cercanía con situaciones de violencias. Recurrir a la ley penal y al sistema penal –aun proponiendo su reforma– es un atajo que no se traduce directamente en una disminución de los delitos que quieran evitarse. Será simplemente una respuesta mediática y demagógica frente a una comunidad movilizadada por la inseguridad” (Página 12, 2017).

Por otro lado, recordemos que uno de los objetos más recurrentes en esta formación es la violencia institucional y las enunciaciones que se configuran a partir de violencia ejercida desde las fuerzas de seguridad y, en un segundo plano, la agencia judicial. En el espacio No a la Baja esta formación se reconstruía regularmente desde una posición enunciativa en la que la violencia presentaba un carácter sistemático y estructural. Es decir, se describían como características constitutivas de las fuerzas de seguridad de nuestro país.

Sin embargo, en el emplazamiento mediático, el régimen discursivo no se configura de este modo, ya que suele expresarse desde una conceptualización donde la violencia ejercida por las fuerzas de seguridad es representada como si se tratara de hechos aislados y producto de la responsabilidad individual. Aclararemos que, pese a la regularidad en este modo de presentar dicha formación discursiva, existen importantes variables en función a cada línea editorial, algo que profundizaremos en otro apartado. Esto nos permite reflexionar en torno a la instancia de producción mediática, la misma implica una gran cantidad de actores heterogéneos, al punto que resulta una co-enunciación, cuya intencionalidad significativa corresponde al encuadre del medio pero también al género, al perfil y al estilo del diario o sección.

Asimismo, los medios analizados sitúan al movimiento No a la baja en su reconstrucción del espacio de debate. Por momentos el emplazamiento mediático retoma algunos modos de ordenar los enunciados desde las estrategias configuradas por dicho movimiento social: En este sentido, en una noticia bajo el titular “*El dolor como política*” en el diario Página 12, el 13 de enero de 2017 advertimos:

"Especialistas, organizaciones sociales y académicas, culturales y políticas. La consigna de la campaña “Todxs contra la Baja de Edad de Punibilidad. #ArgentinaNoBaja #NoALaBaja”, toma como guía la experiencia de la plataforma uruguaya No a la Baja, para contrarrestar la propuesta del Gobierno, que a esta altura la mayoría de los sectores políticos y sociales consideran una artimaña electoral, aunque el ministro de Justicia Germán Garavano, para quien los pibes chorros roban por una cuestión cultural, asegure que el debate sobre la baja de edad de imputabilidad a menores se abordará después de las elecciones de octubre (Página 12, 2017).

Vemos otro ejemplo en una nota titulada “*La historia del Polaquito reabre la discusión de qué hacer con los niños que deliquen*” publicada en el diario El Día, el 23 de julio del 2017:

“Contra los argumentos que sostienen que al bajar la edad, los chicos van a dejar de ser reclutados por el entramado delictivo, este tipo de medida “sólo logran que cada vez se reclute a pibes más chicos. Entendemos que los jóvenes son el eslabón más débil de la cadena delictiva y, mientras no se ataque esas redes, de nada sirve meterlos presos”, explica Rosario Hasperué desde del Foro por los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud, un colectivo de organizaciones que impulsan una campaña contra la baja de la edad de imputabilidad” (Diario el Día, 2017).

Sin embargo, podemos inferir, a partir del análisis del capítulo anterior, que el movimiento No a la Baja modifica su estrategia discursiva para poder "discutir" desde de la lógica mediática, realizando concesiones, acuerdos, negociaciones con el objetivo de concretar un “contrato de comunicación”. Sobre todo, identificamos esto en lo referido al diagnóstico del problema de la inseguridad, optando por dar la disputa en aspectos relacionados con el

abordaje inmediato de dicho problema. Esta forma de configurar la mencionada formación discursiva, consideramos es producto, no solo de las condiciones de posibilidad, en relación a las rutinas de producción mediática, sino también a la naturalización y legitimidad de una enunciación dominante en este emplazamiento.

En este marco, podemos determinar los “atributos de autoridad que permiten que “algo” tome el lugar de lo representable, dado que la representación es una particular construcción de sentido, producto de una operación de selección y síntesis, donde intervienen las gramáticas de producción y de reconocimiento” (Verón, 1987). En el análisis de los medios, podemos señalar que esas gramáticas se complejizan por efecto de una función particular de mediación que es denominada maquina (Grossberg, 2012 en Cebrelli y Rodríguez, 2013) o máquina mediática (Charaudeau, en Cebrelli y Rodríguez, 2013) ya que implica un modo particular de contrato de comunicación que muestra las singularidades de la situación comunicativa.

Formación Jurídica

En el espacio mediático identificamos con gran continuidad referencias a la formación discursiva Jurídica. En este sentido, aparece una forma de enunciación ordenada como si fuera posible retomar la norma u el orden normativo en su realidad y objetividad. Es decir, el derecho es una realidad transaccional entre su realidad y su deber ser, es aquello que todavía no es y debe ser construido. En este marco, la narrativa mediática reconfigura dicha formación a partir de un “deber ser”, suponiendo como condición de posibilidad la objetividad de la norma y opacando la tensión entre ser y deber ser, normalidad y normatividad propia del orden jurídico. De este modo, se invisibilizan ciertas relaciones de fuerzas inscriptas en normas e instituciones:

Una nota del diario La Nación con el título “*Régimen penal juvenil: por un debate sin demagogias*” publicada el día 14 de abril de 2019 expresa:

"En la Argentina, los dirigentes tienen la obligación de dar un debate sincero y sin demagogia electoral sobre los temas que más preocupan a la sociedad, entre ellos el de la inseguridad, y legislar para que la ciudadanía tenga cada vez más garantías cuando sale a la calle. La realidad marca, y está a la luz de los hechos, que la delincuencia juvenil se incrementa y que urge contar con una legislación acorde que permita también generar un cambio cultural para que los más jóvenes comprendan las consecuencias de sus actos delictivos. Es imprescindible que deje de ser una cuestión tabú y que los representantes de la ciudadanía en el Poder Legislativo asuman la necesidad y den de buena fe un debate con seriedad y madurez sin posiciones ideológicas" (La Nación, 2019).

Es decir, el texto mediático construye su enunciación en este campo a partir de múltiples referencias a un régimen de producción de verdad jurídica, dominante y operativo en este momento histórico. Entonces, hay unas instancias de producción discursiva que sobredeterminan el discurso mediático a partir de un régimen discursivo jurídico. En este sentido, podemos identificar, por ejemplo, que el discurso mediático retoma diferentes nociones de la teoría criminológica, hay una continuidad en el uso de términos como: unidad delictiva, identificado, disparo mortal, ocultar el delito previo, menor inimputable, autor material, proyectil, homicidio doloso, caracterización de los hechos, motivaciones, escenarios del crimen, tentativas, etc.

De este modo el discurso jurídico constituye el discurso periodístico, lo forma. Sin embargo, en el contexto mediático estas nociones adquieren, también, otros sentidos dando cuenta de cierta apropiación en esta genealogía discursiva. Asimismo, el discurso mediático produce sus propias categorías de enunciación, como por ejemplo "motochorro", "robo piraña", "mechera", etc.

Vemos el siguiente ejemplo en una noticia bajo el titular "*Perpetua para uno de los homicidas de Brian Aguinaco*" publicada el 16 de julio de 2019 en el diario La Nación:

"Un motochorro fue condenado a prisión perpetua como coautor del homicidio de Brian Aguinaco. El sentenciado no fue el autor del disparo, pero el tribunal consideró que Luis Gómez, de 28 años y conductor de la motocicleta, compartía la misma responsabilidad en esa unidad delictiva que formaba con un menor de 15 años. El adolescente -identificado

como Brian Joel- que efectuó el disparo mortal para ocultar el previo delito de un robo está en libertad y no será juzgado por ser considerado un menor inimputable. Por ese bloqueo legal, los familiares del niño asesinado solo pueden esperar que "la justicia divina" alcance al autor material del homicidio... El abuelo de Aguinaco dobló en la avenida Asamblea de contramano con la intención de disuadir a los ladrones. Entonces, el precoz cómplice de Gómez sacó una pistola calibre 9 mm y disparó; el proyectil alcanzó a Brian en el cuello (La Nación 2019).

En tal sentido, reconocemos en otra noticia titulada *“En La Plata, la mayoría de los homicidios fueron durante un robo”* por el diario El Día, el 17 junio de 2018:

“En ese período hubo 2.196 homicidios dolosos (con intención), el 44,6% (979) de los cuales se consumaron, mientras que el 55,4% restante (1.217) quedaron en tentativas. Como ya se informó en la edición de ayer, los casos bajaron 9,4 % en relación con el año 2016, aunque esta vez se pondrá el foco en la llamada caracterización de los hechos, que no es otra cosa que el análisis de las modalidades usadas, las motivaciones, los escenarios de los crímenes y la vinculación entre víctimas y acusados, entre otras cuestiones” (El Día, 2018).

En este marco, podríamos pensar que, en el campo de interlocución sobre la baja de edad de punibilidad, los medios de comunicación son los actores más “desacreditados” en su enunciación. Pero, a su vez, hay una disputa por tematizar el debate en y por los mismos. En este sentido, existe cierto reconocimiento de los demás actores en esta trama, sobre la importancia de inscribir las diferentes perspectivas en los medios, considerando su capacidad de marcar la agenda pública, su posibilidad de circulación y difusión, y su "cercanía" con el público.

Por otro lado, recordemos que las prácticas jurídicas, en tanto tales, son interpretaciones de interpretaciones, producciones de sentido. No existe, como lo describe el fetichismo jurídico, la norma en su realidad y objetividad, y luego su interpretación. De este modo, las relaciones que el discurso jurídico entabla con otras discursividades configura también la

realidad jurídica, así, el derecho moviliza y es condicionado por su relación con los movimientos sociales y los medios de comunicación.

En este marco, a partir de la formación discursiva Jurídica podemos realizar una interpretación genealógica que nos muestra que los discursos mediáticos, sobre todo, y de los movimientos sociales, en menor medida, tienen ciertas regularidades en la formación de sus objetos que dan cuenta de la legitimidad y la posición dominante del régimen discursivo jurídico en el debate en cuestión. Asimismo, las articulaciones entre los distintos emplazamientos nos permiten observar el carácter histórico y relativo o perspectivo, que pone en crisis la relación de los sujetos productores, usuarios y destinatarios del derecho con la propia auto narración del orden jurídico.

Por último, siguiendo a Foucault, la práctica jurídica es una de las formas de normatividad social, y no probablemente la más minuciosa o capilar en la gestión de la vida de individuos y poblaciones. En las mismas se articulan y vehiculizan estrategias de gobierno, de gestión y normalización de la vida que al mismo tiempo sobrepasan lo puramente jurídico. Estas estrategias de normalización aparecen en los distintos emplazamientos estudiados, la lógica mediática configura su posición en el campo de interlocución a partir de un modo de normalización: jurídico y securitario.

Formaciones discursivas principales

Peligrosidad del sujeto

En relación a la formación discursiva que denominamos Peligrosidad del sujeto se constituye en sintonía con la idea de la virtualidad que venimos proponiendo en capítulos anteriores. Es decir, en esta formación discursiva no importa el hecho o acto cometido, no es la acción misma, sino la posibilidad de la acción lo que hace peligroso al sujeto. En el

emplazamiento mediático, esta formación adquiere cierta particularidad ya que se configura un sentido muy denso respecto a la noción de peligrosidad, en este espacio, a diferencia de los anteriores, se describe continuamente quienes son los sujetos que personifican esta condición.

En este sentido, no sólo se reconstruyen los perfiles, características y posibles acciones de quienes serían esencialmente peligrosos, sino también, se certifica esta peligrosidad en registros de casos particulares, concretos y frecuentes, se materializa la peligrosidad. En este marco, la lógica mediática configura su posición en el debate sobre la baja de edad de punibilidad, reconstruyendo dicha peligrosidad en términos de la proximidad y la cercanía que suponen los distintos casos de inseguridad presentados.

Para tematizar esta peligrosidad se recurre a: reconstruir posibles identificaciones con las víctimas "y si te pasara a vos o a alguien de tu familia", "era un trabajador como cualquier otro", "le podría pasar a cualquier vecino", también se recurre a reconstruir el lugar de la víctima desde su testimonio en primera persona. Por otro lado, se configura un sentido de lo "frecuente" de los hechos: " A plena luz del día", "una víctima más de la inseguridad", "les robaron por tercera vez". De este modo la peligrosidad que presentan ciertos jóvenes se enuncia como un problema inmediato, inminente y cotidiano:

En una nota titulada *"Inimputable. Arrestaron a un chico de 8 años por matar a un joven durante un robo"* publicada el 25 de marzo de 2017 por el diario La Nación, dice:

Una modalidad repetida que causa terror: Los vecinos relataron a LA NACIÓN el miedo que provoca en la zona un grupo de menores que roba en la modalidad conocida como "pirañas" (La Nación, 2017).

Reconocemos en una noticia bajo el titular *"Jóvenes que matan"* publicada el 28 de enero de 2017, por el mismo diario:

En su edición del 14 del actual, LA NACIÓN informó sobre el miedo transmitido por los vecinos de Villa Soldati. Los habitantes de ese barrio Fátima manifestaron su pánico frente

a la acción cotidiana de una banda de chicos que roban y matan. El líder sería el menor de 15 años, pero los demás integrantes de ese grupo no superarían los 12. Entre ellos está el chico de 8 detenido ayer como sospechoso de homicidio (La Nación, 2017).

Esta forma de configurar los objetos en dicha formación, pareciera otorgar al régimen discursivo mediático la posibilidad de personificar la conflictividad, de referirla a sujetos concretos. A diferencia de los emplazamientos legislativos y de los movimientos sociales, donde el conflicto es reconstruido sin dar cuenta de quienes serían concretamente estos sujetos sobre quienes se proponen múltiples intervenciones.

Es decir, la virtualidad en las narrativas mediáticas se presenta reconstruyendo algunos rasgos y características que dan cuenta de esta peligrosidad y señalan quienes deben ser controlados y contenidos por las instituciones estatales. Se enuncia principalmente en el modo representar a los jóvenes como desviados y peligrosos, actores a los que se debe temer, controlar o neutralizar. Esta formación se explicita en fragmentos como los siguientes:

Vemos en una noticia titulada *“Está prófugo desde Navidad uno de los menores asesinos más peligrosos”* publicada el 8 de enero de 2017 por el diario El Día:

“Los dos integran bandas de motochorros que roban en la modalidad piraña, odian a la policía, no dudan en matar y se fugan con facilidad de los institutos de menores.” (El Día, 2017).

En tal sentido, reconocemos en otra nota titulada *“Régimen penal juvenil: modificarlo de forma integral”* publicada el 22 de mayo de 2017 por el diario La Nación:

“Se ha podido diseñar un perfil de quienes asumen un comportamiento delictivo en los primeros años de la adolescencia. Se han indicado al respecto, en primer lugar, el consumo de sustancias psicoactivas, no obstante la prohibición que establecen las leyes” (La Nación, 2017).

Otro ejemplo al respecto, en una noticia bajo el titular *“Contra el bienestar general. El ejercicio abusivo de los derechos”* publicada el 22 de marzo de 2017 por el diario El Día:

“Muchos jóvenes dieron señales previas. Y si las tomábamos a tiempo, podrían comenzar a tener una alternativa. Este proyecto intenta generar una desviación del camino delictivo” (El Día, 2018).

En otro ejemplo, en una nota titulada *“Más de 100 menores de 16 años, encerrados por delitos graves aunque no son legalmente punibles, los jueces les impusieron medidas de restricción de la libertad”* en el diario La Nación el 5 de enero de 2017, dice:

“Al igual que él, gran parte de los menores detenidos por delitos en la Provincia proviene de hogares empobrecidos, desintegrados familiarmente y que no les ofrecen contención” (La Nación, 2018).

Por otro lado, en los materiales analizados podemos identificar esta formación a partir de una enunciación que presenta a las instituciones como reguladoras de las relaciones sociales y con la potestad de valorar y evaluar a los sujetos y su conducta en términos de potenciales productores de riesgo. Esta red de un poder-que no es solo judicial- debe desempeñar una de las funciones que se atribuye la justicia a sí misma: función que no es ya de castigar las infracciones de los individuos sino de corregir sus virtualidades.

De este modo, una noticia con el título *“El Gobierno presentó el proyecto para bajar la edad de la imputabilidad a 15 años”* en el diario La Nación, el 19 de febrero de 2019 se expresa de la siguiente manera:

“Las reformas legislativas deberán ser acompañadas por acciones del Estado para garantizar la finalización de los estudios primarios y secundarios de los menores. Sin educación ni capacitación laboral será difícil que un joven no reincida en la delincuencia. La pérdida de la cultura del trabajo y del esfuerzo están entre los mayores responsables de la proliferación del delito en busca del dinero fácil, en una sociedad con tantas familias acostumbradas por años a vivir de subsidios que muchas veces son prebendas” (La Nación, 2019) .

En el mismo sentido, dice otro fragmento de una nota con el título *“Régimen penal juvenil: por un debate sin demagogias”* publicada el 14 de abril de 2019 en el diario El Día:

“No se puede apelar livianamente al concepto de "mano dura" si no se establecen también mecanismos para prevenir la delincuencia, tanto como para educar y reinsertar en la sociedad a quien delinque, mucho más a temprana edad” (El Día, 2019).

Vemos otro ejemplo en una noticia con el título *“El régimen penal juvenil Urge crear entidades que posibiliten a los adolescentes que delinquen educación, formación moral y laboral, y aprender a respetar los derechos de los demás”* publicada el 2 de febrero de 2019 en el diario La Nación:

“De lo que se trata es de crear instituciones que posibiliten para los adolescentes que delinquen educación y formación moral, capacitación laboral y respeto por los derechos de los demás. Una tarea que distan de brindar adecuadamente los actuales institutos de menores que, al igual que las cárceles de adultos, suelen funcionar como escuelas para el perfeccionamiento de la delincuencia” (La Nación, 2017).

En la actualidad este control sobre los sujetos, el control penal punitivo a nivel de sus virtualidades no puede ser efectuado solo por la justicia, sino por una serie de poderes laterales, al margen de la justicia. Tales como la policía, los medios de comunicación, los ciudadanos y toda una red de instituciones de vigilancia y corrección: la policía para la vigilancia, las instituciones psicológicas, psiquiátricas, criminológicas, médicas y pedagógicas para la corrección.

En el mismo sentido, dice otra nota con el título *“Baja de edad de imputabilidad: el sistema en la actualidad. Crecer tras las rejas: cómo es la vida de los adolescentes en los institutos de menores”* en el diario La Nación, el 20 de Febrero de 2017:

“Es oportuno recordar que, más allá del debate acerca de si se debe o no bajar la edad de imputabilidad, el problema sólo podrá empezar a hallar soluciones a partir de la discusión y adopción de políticas de Estado de largo plazo, que apunten a erradicar las armas y a combatir la droga, además de sentar las bases para que los chicos no abandonen la escuela” (La Nación, 2017).

Vemos otro ejemplo en la siguiente noticia titulada *“Delincuencia juvenil, hechos e interrogantes”* publicada el 16 de julio de 2017 por el diario El Día:

“La violencia juvenil responde a una diversidad de causas, por tanto no pueden dejar de considerarse situaciones de vulnerabilidad tan delicadas como las vinculadas: al consumo de drogas, a la violencia familiar, a la salud, al abandono escolar, a la violencia institucional, a la ausencia de los padres, al abandono estatal, a los establecimientos para la ejecución de las medidas, entre otras” (El Día, 2017).

Asimismo, dice una nota titulada *“Rechazo para la baja de edad de imputabilidad”* en el diario Página 12, el 28 de febrero de 2017:

“Resulta imprescindible desarrollar políticas de inclusión social y educativa en los barrios de mayor vulnerabilidad social para prevenir la comisión de delitos. Concentrar la misma energía política con que se discute la cuestión penal para desarrollar programas de intervención con los chicos cuyas prácticas sociales puedan indicar mayor cercanía con situaciones de violencias” (Página 12, 2017).

Esta formación discursiva tiene cierta continuidad en los tres espacios analizados, en el debate en cuestión, a partir de un modo de enunciación en el que existe un grupo de identificación, que se constituye como tal sólo en la medida en que define una otredad: los actores que las valoraciones presentan como causa eficiente de la inseguridad. En este sentido, la configuración de un grupo de identificación requiere de la inclusión de un actor “otro” que sólo se incluye en la medida en que debe ser, según sea la estrategia, excluido, reformado, contenido, disciplinado, etc.

En la trama de debate las diferentes enunciaciones presentan una articulación continua entre inseguridad-pobreza-juventudes. Esta vinculación, en el caso de los textos mediáticos, está configurada a partir de casos concretos, y su correlación con enunciaciones de otros emplazamientos nos permite dar cuenta de una naturalización que hace emerger una regularidad en la forma de construir las distintas posiciones en el campo de interlocución.

Formación discursiva Función social del castigo

En el discurso mediático identificamos la formación discursiva de la Función social del castigo no solo como la facultad que tiene el Estado para penar a quien comete un delito, sino, sobre todo, como un régimen ejemplar. Es decir, dicho régimen punitivo tiene como fundamento conceptual lograr que quien violó las normas no vuelva a hacerlo y disuadir al resto de la sociedad de posibles imitaciones.

En este marco, la formación discursiva de la función social del castigo se reconstruye retomando como objeto predominante a la cárcel, en el ejercicio de la pena, fundamentalmente en su capacidad ejemplificadora y simbólica para definir qué sucede con quien transgrede la ley. Así quienes conservan su libertad tienen cierta referencia de lo que sucedería si no se mantienen dentro de la norma. En este sentido, Foucault describe las representaciones que supondría el ejercicio de la pena, dice al respecto "(...) en el gran panoptismo social cuya función es precisamente la transformación de la vida de los hombres en fuerza productiva, la prisión cumple un papel mucho más simbólico y ejemplar que económico, penal o correctivo. La prisión es la imagen de la sociedad, su imagen invertida, una imagen transformada en amenaza. La prisión emite dos discursos: «He aquí lo que la sociedad es; vosotros no podéis criticarme puesto que yo hago únicamente aquello que os hacen diariamente en la fábrica, en la escuela, etc. Yo soy pues, inocente, soy apenas una expresión de un consenso social». En la teoría de la penalidad o la criminología se encuentra precisamente esto, la idea de que la prisión no es una ruptura con lo que sucede todos los días. La mejor prueba de que vosotros no estáis en prisión es que yo existo como institución particular separada de las demás, destinada sólo a quienes cometieron una falta contra la ley" (1996, 11).

En los textos mediáticos esta formación se identifica en fragmentos como los siguientes:

Propone una nota, ya citada, con el título "*Jóvenes que matan*" publicada por el diario La Nación, el 28 de enero de 2017:

“No en vano en todas las sociedades hay leyes que sancionan los delitos porque la pena es reparatoria tanto de la psiquis de quien delinquirió, que debe transitar un tiempo de reflexión superador del mal infinito causado, como de los valores comunitarios”(La Nación, 2017).

En el mismo sentido, dice otro fragmento de una nota con el título *“Un sistema que desconoce causas y consecuencias ¿Bajar la edad de imputabilidad?”* en el diario Página 12, el 29 de junio de 2017:

“Los medios, ya que algunos hechos criminales son ejecutados por menores de edad, ponen en discusión la baja de la edad de imputabilidad a los catorce años, es decir, la edad mínima a partir de la cual los menores puedan ser considerados imputables, susceptibles de ser llevados a juicio y penados. Una hipótesis subyace a estos planteos: se supone que los menores en condiciones de delinquir serán disuadidos de hacerlo por la amenaza de una pena, de la reclusión, etc. Es decir, se apunta a poner un límite a través de una amenaza” (Página 12, 2017).

Los discursos expresados en el emplazamiento mediático se inscriben en este debate a partir de la formación de la Función social del castigo. Es decir, desde una perspectiva que focaliza en el punitivismo como el modo legítimo de resolución de conflictos sociales, donde los jóvenes de sectores populares personifican la inseguridad y el Estado es enunciado como el actor competente para la intervención/resolución del problema, interpretando el delito como una falta a su autoridad. En este sentido, el mismo se adjudica la potestad de decidir el destino de quien se constituye, o es constituido, como el sujeto transgresor.

Dice una nota titulada *“A favor de bajar el límite en la edad de imputabilidad: Plantea que se deben garantizar alternativas en el caso de la punibilidad”* por el diario La Nación el 28 de marzo de 2019:

“(…)es posible adoptar un criterio objetivo centrado en el principio de daño. Si cometió una falta menor, y antes de que ingrese en la carrera del delito, el joven debería ingresar

en un centro con asistencia profesional donde debería ser formado en un oficio, tratadas sus adicciones en condiciones que su familia no pudo o quiso brindarle. Y construyendo un proyecto de vida que impida la progresiva caída en las redes del delito” (La Nación, 2019).

No obstante, la reconstrucción mediática de esta formación también da cuenta de que si el castigo no es aplicado, o no es "suficiente" peligra la convivencia social. Este tipo de régimen discursivo reafirma la idea del castigo como lo justo, como el modo de resolver la conflictividad social y regular la vida en sociedad.

En este sentido, en términos comparativos, a diferencia de los otros dos emplazamientos estudiados, el relato mediático es el espacio que puede explicitar y describir de modo anticipatorio la posible "desestabilización" o "catástrofe" que podría producirse como consecuencia de no apearse, no sólo a la norma, sino fundamentalmente la regulación y ejecución del castigo cuando se transgrede mencionada norma.

Por ejemplo, dice una noticia con el título *“La edad de imputabilidad y los cambios de fondo”* publicada por el diario El Día, el 26 de enero de 2017:

“Asaltos, secuestros, asesinatos, barrios aterrorizados, vecinos en la calle, marchas, madres del dolor, escenas repetidas una y otra vez por los medios de comunicación. Es la inseguridad nuestra de cada día, de cada hora. Los deudos de los muertos quieren justicia. Es lógico que pidan eso; incluso hay que resaltar que, en su desesperación, no salgan a matar, a reflotar la ley del talión” (El Día, 2019).

Por último, dicha formación tiene tal grado de regularidad que incluso en las estrategias discursivas en contra de bajar la edad de punibilidad, en las que se proponen intervenciones no penales, no se busca erradicar o desaparecer el poder punitivo, sino que se intenta reducirlo, contenerlo. Esta forma de organización social es aceptada como punto de partida para ordenar el campo de interlocución en análisis.

En este sentido, dice un fragmento de una nota con el título *“Rechazo para la baja de edad de imputabilidad: Un tiro por la culata”* en el diario Página 12, el 28 de febrero de 2017:

“Muchos de los especialistas que expusieron parten de la idea de que el sistema penal fracasa de sus objetivos pretendidos, es conveniente evitar lo más posible que las personas ingresen a él y, mejor, que operen políticas públicas, de protección y prevención” (Página 12, 2017).

Formación Clínica

En el emplazamiento mediático es posible observar una discursividad que gira en torno al rol del Estado, el mismo aparece representado como el responsable de la situación de inseguridad y, sin embargo, como en capítulos anteriores, todas las propuestas de abordaje sobre el problema lo interpelan. El texto mediático enuncia una ambivalencia por la cual el Estado es simultáneamente el problema y la solución. En este sentido, es presentado como ineficaz, ausente, incompetente, etc. Y es a través de esta caracterización que se describen las políticas públicas implementadas por las distintas agencias estatales: “falta”, “carencia”, “corrupción” “ausencia”, “incapacidad” son los significantes que ordenan un diagnóstico que orienta la necesidad de intervención (Rodríguez y Seghezso, 2010). Si los sujetos causantes de la inseguridad son definidos por la “pobreza”, la “falta” esas carencias son reenviadas a la ausencia de políticas de estado. En el análisis del material mediático esta formación discursiva aparece enunciada reconstruyendo la ausencia de distintas políticas públicas en la trayectoria vida de los jóvenes y/o ejerciendo sobre ellos distintas formas de vulneración.

Vemos en una noticia bajo el título *“Un sistema que desconoce causas y consecuencias ¿Bajar la edad de imputabilidad?”* publicada por el diario Página 12, el 29 de junio de 2017:

“Según las estadísticas, el 35,2 por ciento de los adolescentes judicializados que no tienen estudios o tienen estudios primarios incompletos y el 35 por ciento que sólo terminó la primaria demuestran la ausencia del Estado y la falta de cobertura educativa de los grupos

más vulnerables, que luego es reemplazado por un Estado punitivo y represor” (Página 12, 2017).

En otro ejemplo, en una nota titulada *“Justicia penal juvenil: cómo quedaría la edad de imputabilidad en el proyecto de ley del Gobierno”* en el diario La Nación, el 30 de agosto de 2018, dice lo siguiente:

“La falta de control del Estado:... Pero una de las grandes falencias del Estado es la falta de un seguimiento real sobre esos chicos que vuelven a su centro de vida y que muchas veces reinciden en el delito. Por eso, el Ministerio, en su proyecto de ley, intentará solucionar el tema. "Lo que se necesita es generar distintas estructuras, nosotros entendemos que lo más saludable es un equipo interdisciplinario, que haya un responsable por cada caso con un plan individualizado de cómo intervenir" (La Nación, 2018).

Una vez realizada la evaluación de la situación en estos términos, se prescribe una intervención estatal como solución o tratamiento. Al interior de esta formación aparecen dos posiciones antagónicas que conforman, entonces, dos estrategias distintas. Si bien hay diferencias entre las enunciaciones de estas posturas, una reclama respuestas punitivas: más detenidos, más policías, más equipamiento, leyes duras, celeridad de la justicia y otra solicita intervenciones de carácter social: más educación, más salud, más trabajo, más derechos para el ejercicio de la ciudadanía. Se trata de dos propuestas de orden terapéutico, que por lo general aparecen articuladas y se constituyen sobre los mismos objetos.

En este marco, se establece una vinculación causal entre pobreza-delinuencia-juventudes. No resulta aleatoria la emergencia de una cadena de equivalencias entre estas nociones, que pone en evidencia una regularidad en el modo de comprender la conflictividad social, diagnosticarla y practicar soluciones.

En tal sentido, dice un fragmento de una nota con el título *“Hace seis meses que está prófugo un joven homicida”* en el diario La Nación, el 21 de junio de 2018:

“Las mujeres en esa zona son las más vulnerables al ataque de esos menores. Todos parecen conocerlos en ese barrio. Los vecinos consultados por LA NACIÓN reclamaban

una mayor presencia policial en la zona para frenar a esos menores que causan terror" (La Nación, 2018).

Vemos en otro ejemplo en una noticia titulada *"No a la baja de edad de imputabilidad"* publicada el 10 de enero de 2017 en el diario Página 12:

"Resulta imprescindible desarrollar políticas de inclusión social y educativa en los barrios de mayor vulnerabilidad social para prevenir la comisión de delitos. Concentrar la misma energía política con que se discute la cuestión penal para desarrollar programas de intervención con los chicos cuyas prácticas sociales puedan indicar mayor cercanía con situaciones de violencias" (Página 12, 2017).

En este sentido, el carácter no contradictorio y oscilante entre las soluciones punitivas y las soluciones sociales, desaparece en la interpelación a las normas jurídicas. Posiciones que en apariencia se presentan como contrapuestas, pedir leyes como instrumento punitivo y pedir leyes para garantizar derechos, quedan por momentos en sintonía, sin embargo se posicionan de modo irreconciliable cuando la interpelación es en torno al debate por modificar el régimen penal juvenil.

Desde ambas enunciaciones se propone/reclama bajo la forma del imperativo, una gran cantidad de intervenciones que incluye desde políticas penales a políticas sociales. Intervenciones que sin embargo, no siempre aparecen enfrentadas entre sí, pero, como mencionamos, si quedan confrontadas de manera irreconciliable y una respuesta excluye a la otra, cuando el debate se cristaliza en la norma penal en cuestión y su modificación.

Por otro lado, en esta formación discursiva quienes proponen diagnósticos y soluciones se adjudican la capacidad, y potestad para evaluar y definir abordajes, esta capacidad estaría vinculada con las distintas pertenencias a espacios institucionales, políticos, militantes y académicos a partir de los cuales los sujetos producen su discurso y encuentran su origen legítimo. En este sentido, cada una de estas expresiones permite ver la pertenencia a diferentes regímenes discursivos expertos asociados al campo científico, específicamente a las ciencias sociales. Estas enunciaciones se reconstruían desde una perspectiva clínica en la que algunos actores se adjudicaban la potestad de decidir sobre la vida de unos otros.

Sin embargo, a diferencia de los emplazamientos anteriores, en el espacio mediático el modo de enunciación delimitaba cierta independencia, distancia y oposición con el Estado.

Es decir, había un reclamo enunciado desde una posición en la que se exigía soluciones a quienes tuvieran competencia en el tema. A su vez, el discurso mediático se desligaba de cualquier responsabilidad en el problema de la inseguridad, reconfigurando una supuesta posición imparcial, objetiva y desinteresada.

Estrategias discursivas

Como ya adelantamos, dentro del campo de interlocución sobre la modificación del régimen penal juvenil se presentaron dos estrategias discursivas antagónicas: una, crítica de esta posición y asociada a buscar abordajes no punitivos y otra, defensora y promotora de la iniciativa que intentaba ampliar la franja etaria de punibilidad. Las discusiones y tensiones se sostuvieron en todo el periodo estudiado, sin embargo, ambas posiciones compartían la mayoría de los objetos y conceptualizaciones objetuales.

Punitiva

En los discursos mediáticos la estrategia discursiva Punitiva se configuraba desde una enunciación que delimitan el abordaje del problema a la intervención sobre los responsables o directamente la neutralización de esos “otros”, que han sido construidos como causa eficiente de la inseguridad. En este marco, la enunciación apela a la inclusión de ese objeto para ser neutralizado, es decir, es incluido en la medida en que debe ser excluido.

En esta estrategia se atribuyen cualidades y acciones a un “nosotros” victimizado, que se contrapone a las cualidades y acciones negativizadas que se le atribuyen a los “otros”. En el nosotros se articulan significantes como los “argentinos”, “los ciudadanos”, “la sociedad”, “la población” y “los vecinos” que se presentan como totalidades armónicas pero que, al mismo tiempo, presentan un elemento que funciona exponiendo un quiebre. Queda delimitado un antagonista o adversario a partir de su expulsión de la totalidad. Esta estrategia discursiva aparece constituida a partir de metáforas bélicas como “lucha”, “batalla”, “combate”, evidenciando cierta pretensión de segregación, neutralización o eliminación.

Reconocemos este modo de enunciación en una nota titulada *“Usina de Justicia propone ir todavía más allá: correr el límite hasta los 10 años”* en el diario La Nación el 29 de abril de 2019:

“Resulta claro que el análisis sobre la baja en la edad de imputabilidad en menores es tema de especialistas. Lo seguro es que así no podemos continuar. Nuestra sociedad está enferma de violencia, y matar o morir es una encrucijada demasiado frecuente. Más de 30 años de democracia no han alcanzado todavía para encontrar una solución a la medida del problema” (La Nación, 2019).

El modo en el que se configura esta estrategia articula y ordena enunciados que dan forma a la otredad, a partir de falta de valores socialmente compartidos, es decir, como esencialmente transgresores e incapaces de ejercer pautas comunes de socialización. La falta también aparece en esta forma discursiva, como la carencia de “oportunidades” asociada a la educación, trabajo, contención familiar, etc.

Por último, un tercer aspecto en esta estrategia está asociado a la interpelación de la ley en su incumplimiento. En este caso, la ley es señalada como un problema, es decir, causa de la inseguridad, en la medida en que no se cumple. Ya no se trata de la existencia o no de leyes adecuadas, sino que el diagnóstico de situación se desplaza hacia un nuevo signifiante que articula este problema con la idea de impunidad.

Crítica

En cambio, la segunda estrategia limitaba los efectos “benéficos” de la punibilidad en los jóvenes. En cuanto a la estrategia denominada “Crítica” la iniciativa por bajar la edad de punibilidad era descripta a partir de nociones vinculadas al oportunismo, a soluciones poco realistas y lecturas simplistas en un contexto de campaña electoral, donde la intención “oculta”, era también, la de obtener votos.

Por ejemplo, dice la siguiente nota bajo el título “*De la pobreza cero a la baja de la edad*” en el diario Página 12, el 16 de enero de 2017:

“El Gobierno proyecta bajar la edad de imputabilidad con el argumento de brindar seguridad a la ciudadanía. Una burda mentira habida cuenta de que la política de hambre y miseria implementada desde que Cambiemos asumió el poder no hace más que generar desposeídos, hambrientos y descontento social muy menor” (Página 12, 2017).

En el mismo sentido, dice otro fragmento de una nota con el título “*Delincuencia juvenil, hechos e interrogantes*” publicada en el diario La Nación, el 16 de julio de 2017:

“Los especialistas advierten que la baja en la edad de imputabilidad no soluciona en nada el problema de los menores que delinquen: por el contrario, al no dar una respuesta social, sino policial y represiva, agrava la situación” (La Nación, 2017).

Frente a cada uno de los argumentos punitivistas, desde la estrategia Crítica, se realizaban operaciones discursivas para negarlas o, en todo caso, diluirlas. Un claro ejemplo de este ejercicio es la disputa en torno a la cantidad de jóvenes no punibles implicados en delitos graves. La estrategia Crítica se enunció reconstruyendo, de todos modos, las formaciones discursivas de la Función social del castigo y la Peligrosidad del sujeto, pero argumentando que el número de jóvenes no punibles que cometían delitos, no era lo suficientemente

significativo como para justificar la modificación del régimen penal juvenil.

Lo vemos en la siguiente noticia con el título *“La historia del Polaquito reabre el debate de qué hacer con los niños que delinquen”* publicada por el diario El Día, el 23 de julio de 2017:

“Sabemos que de las causas penales iniciadas sólo el 3,6% de los hechos son atribuidos a personas menores de edad, cifra residual dentro del espectro de delitos. Dentro de ese 3,6% sólo el 0,55% son homicidios, incluidos los culposos. En suma, pese a su sobrerepresentación en la prensa, la incidencia de delitos graves es ínfima aún entre los adolescentes punibles (entre los 16 y 18 años)” (El Día, 2017).

En otro ejemplo en una nota titulada *“En campaña, el Gobierno insiste con bajar la edad de imputabilidad: A la carga con el punitivismo”* por el diario Página 12, el 03 de octubre de 2019 dice:

“Por otra parte, las estadísticas muestran que el porcentaje de chicos de 14 o 15 años que cometen delitos graves es muy menor. En 2009, el director regional de Unicef para América Latina, Kils Kastberg, informó que en Argentina, al año, hay 2 mil homicidios dolosos. De esa cantidad, en 200 casos participaron menores de 18 años. Y de esos 200, en 15 casos los agresores fueron menores de 16. Es decir que el papel de los menores en el aumento de la inseguridad está agigantado por el prejuicio” (Página 12, 2019).

En el mismo sentido, dice otro fragmento de una nota con el título *“Los datos oficiales en la ciudad de Buenos Aires muestran la baja incidencia de los menores de 16 años en delitos graves: El camino equivocado”* también en el diario Página 12, el 06 de enero de 2017:

“Si el Gobierno busca resolver el problema de la inseguridad con la baja de la edad de imputabilidad de las personas menores de edad, equivoca el camino. Las estadísticas oficiales muestran que los delitos graves en los que están involucrados son pocos, de acuerdo con los registros del Centro de Admisión y Derivación de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de la Ciudad de Buenos Aires (CAD)” (Página 12, 2017).

La estrategia discursiva Crítica procuraba enunciarse desde las posiciones en contra la iniciativa, sin embargo, debido al contexto de fuerte predominio en el terreno mediático de la estrategia discursiva Punitiva, los objetos eran reconstruidos de manera similares. En la configuración de la problemática de la inseguridad no se pudo ignorar, entonces, la presencia de “jóvenes que cometían delitos” y “la necesidad de seguridad”. No obstante, para mantenerse dentro de una enunciación que promoviera significantes asociados a otro tipo de abordajes, se evitaba el uso de los términos "peligrosos" "menores", “delincuentes”, sobrenombres peyorativos, etc. Y en la misma operación, se intentaba desarmar el sentido asociado a la respuesta punitiva como medida eficaz contra la inseguridad.

Los enunciados estaban ordenados de modo que intentaban disociar la cadena de significantes que articulaban la peligrosidad, las juventudes y la impunidad. Para lo cual, impugnó la pertinencia de nombrarlos como “menores” (aunque la propia negación estaba reconociendo la fuerza interrelativa que esta denominación poseía).

En lo que respecta a la figura de los jóvenes, en la estrategia Crítica se la asociaba en forma directa con la carencia o la victimización, se definía a ciertos jóvenes como sujetos que no poseían agencia propia, por lo tanto, serían producto del acontecer social. También había un espacio de representación del joven como un actor vulnerable y vulnerado al que se debía comprender, e incluso del que se podría sentir cierta lástima o compasión, aquí aparecía cierta justificación a las transgresiones por su posición social de víctimas del sistema.

En cambio, en general, la estrategia discursiva Punitiva hizo pocas referencias a la situación de vulnerabilidad de los jóvenes o al periodo posterior y posibles consecuencias del ingreso al sistema penal. Mientras que encontramos grandes exposiciones, por parte de la estrategia Crítica, dando cuenta de problemáticas estructurales del sistema penitenciario para la supuesta resocialización, reinserción, educación, reformativa, etc.

Otro significativo en disputa era el nacionalismo. Desde la estrategia defensora de la baja de edad de punibilidad el “argentino” se contrapuso al “inmigrante”, asociando al migrante la condición de peligrosidad e impunidad. Mientras que desde la postura Crítica se recurría al tópico nacionalista para denunciar la vulneración de los tratados internacionales y pactos de derechos humanos, a los que Argentina ha ratificado con el objetivo de proteger de manera especial a las infancias y las juventudes. En este sentido, las estrategias discursivas disputan

conceptualmente las articulaciones de los significantes en diferentes cadenas. No obstante, ambas están configuradas y delimitadas por las formaciones discursivas predominantes en el campo de interlocución en estudio.

Regularidades y rupturas: línea editorial

En el discurso mediático analizado existen diferencias a partir de las líneas editoriales en relación a los espacios asignados para la representación de una u otra estrategia discursiva. En este sentido, cuando el debate comienza a ser retomado en la narrativa mediática a comienzos del año 2017, en el diario Página 12 aparece casi en su totalidad los objetos configurados desde la estrategia discursiva Crítica, sin embargo, la misma se enunciaba en respuesta al modo de tematizar el conflicto delimitado por la estrategia Punitiva.

Avanzando en un orden cronológico, cerca del año 2019 la estrategia Crítica se registra a partir de otro plano de representación y es capaz de poner en agenda o tematizar algunas dimensiones del problema, que debieron ser retomadas por la estrategia Punitiva. Una de las operaciones más relevantes, por parte de la estrategia Crítica, fue la de señalar la incongruencia entre la iniciativa de bajar la edad de punibilidad y el carácter no regresivo de nuestro sistema jurídico, la adhesión y compromiso con la reglamentación internacional y su carácter constitucional.

Asimismo, desde la estrategia Punitiva se desplegaron dos operaciones para contrarrestar esta articulación. La primera consistió en establecer ciertos paralelismos con las regulaciones de otros países de América Latina. En esta comparación Argentina quedaba como uno de los pocos estados que tenía un régimen de responsabilidad penal para jóvenes mayores de 16 años. La segunda operación consistió en vincular el actual régimen penal juvenil con la última dictadura cívico-militar, ya que dicha normativa fue sancionada en ese

periodo. Por lo tanto, este motivo hacía necesaria su evaluación y modificación.

Sin embargo, más allá de registrar ciertas dimensiones que emergieron desde la estrategia Crítica, la misma se continuó posicionando desde un lugar marginal y en permanente "respuesta" a la estrategia Punitiva. Progresivamente, a lo largo del período estudiado, casi todas las descripciones de la perspectiva Crítica fueron retomando a la juventud asociada a la inseguridad, como un elemento ineludible de las mismas. En este sentido, el hecho de que el campo de interlocución sobre la baja de edad de punibilidad asignara gran visibilidad a la cuestión de la inseguridad, tendía a ubicar en una posición defensiva a la estrategia Crítica.

Quedaban así definidos dos campos antagónicos, en uno de los cuales se hallaban prácticamente los “defensores de los jóvenes vulnerables” y en otros quienes buscaban “luchar contra los jóvenes peligrosos”. No obstante, en ambas estrategias se quita agencia o directamente no reconocen al joven como un actor social con capacidades propias. Cuando se habla de los jóvenes de sectores populares son presentados en clave de carencias y se encuentran principalmente discursos de patología social y pánico moral con propuestas terapéuticas y adultocéntricas.

Por otro lado, se pudo identificar una tercera estrategia, que no tuvo un espacio significativo en el campo de interlocución, denominada “Moderada”. Esta combinaba el reconocimiento de buena parte de las demandas de la posición Crítica, y en este sentido, compartía algunas cadenas de significantes con esta postura, pero anclada en la estrategia Punitiva. Ya que era una enunciación que proponía centralmente que bajar la edad de punibilidad era un modo de restitución de derechos para los jóvenes, dado que otorgaría sobre esta población cierto reconocimiento. Ordenando y visibilizando normativamente un espacio represivo que en la práctica sucedía de modo informal, en el marco de detenciones ilegales.

Esta estrategia no articulaba dos campos antagónicos de intereses, sino que planteaba la capacidad de absorber algunos de los intereses y reclamos de la posición Crítica, sin negar la continuidad y alineación con una postura Punitiva. En este sentido, podría pensarse a este discurso moderado y las medidas políticas a él vinculados, como formando parte de la reconstrucción de la estrategia Punitiva, que absorbía en forma diferencial las demandas y

las integraba en una operación unificadora, inclusiva y no disruptiva.

Reflexiones finales

Quienes se anunciaban en las formaciones discursivas analizadas se definían esencialmente por su posición en relación a campos temáticos institucionalizados, dando cuenta de su pertenencia o relación con distintas agencias del Estado. Y en paralelo, con distintas disciplinas de las ciencias sociales exponiendo trayectorias académicas como el derecho, la psicología, la medicina, la educación, etc. En este sentido, podríamos pensar que el espacio mediático está sobredeterminado por otras disciplinas consideradas socialmente legítimas para enunciarse en el campo de interlocución.

Por otro lado, había otro modo de enunciación con múltiples referencias, que se articulaba con posiciones en torno al arco político y los cargos públicos. Desde este espacio se hablaba en representación de una organización político-partidaria en función a determinada trayectoria, objetivos, compromisos e intereses articulados a un espacio político. También se enunciaron grupos militantes, de derechos humanos, organismos que abordan el tema de las infancias y quienes trabajan específicamente con jóvenes en situación de conflictividad penal.

Otro modo de enunciación legitimado para ocupar posiciones en este campo era el del lugar de víctima, es decir, de quienes habían tenido alguna experiencia en términos de inseguridad. Este lugar se constituía, no desde un saber experto, sino desde una experiencia propia, así se expresaban desde espacios que daban cuenta de la vida cotidiana, familiar, doméstica, laboral y vecinal. Podían ser víctimas directas o tener conocimiento de alguna experiencia de inseguridad.

En las notas relevadas el debate expresa la baja de la edad de imputabilidad como condición necesaria para combatir la inseguridad. Esto limita el problema a lo penal, desconociendo y excluyendo las condiciones históricas que habilitan las experiencias de las juventudes. Estas condiciones profundamente desiguales se invisibilizan para poner de relieve los datos sobre micro-delitos y delitos graves cometidos por los jóvenes.

Como mencionamos, la enunciación de gran parte de las noticias supone un posicionamiento dentro de un orden social establecido que es atacado por una alteridad que amenaza la tranquilidad. De un lado está la ciudadanía responsable, blanca, los vecinos, Argentina y del otro lado están los jóvenes pobres y en el “peor” de los casos migrantes. Asimismo, el gran ausente es el protagonista de la medida: los jóvenes, nombrados como “menores que delinquen”, “chicos infractores”, “menores inimputables”, “delincuentes” son hablados por una serie de afirmaciones que los interpelan y comprometen con nociones previas acerca de lo que piensan, dicen, hacen y sobre todo, harán. A su vez, la construcción de víctimas reales y ficticias se sostiene sobre una configuración hegemónica en la que unas muertes son más legítimas que otras, en las que unas vidas son más dignas de ser vividas.

En una titulada *“Un sistema que los menores delincuentes aprovechan al máximo”* dice:

“Tiene 15 años, puede hacer lo que quiera. Ése es el mensaje que la Justicia transmite a otros como él (...) El chico enviado a Perú por la Justicia podrá regresar en dos años y tres meses. Entonces tendrá 18 años. Sin antecedentes criminales podrá andar por Flores, en las calles por las que no caminará más Brian Aguinaco, la real víctima” (La Nación, 2017).

Recordemos que el debate emerge nuevamente en la escena pública cuando es asesinado Brian Aguinaco por un joven no punible. La recurrencia al asesinato de Brian propone sensibilizar los miedos individuales: “¿y si te pasa a vos?” “¿A tu familia?”

Sobre este tema, el diario El Día publicó una nota titulada: *“El barrio que recuerda a Brian y se encierra por el miedo a los robos”*. En este campo de discurso la solución es el encierro, en contraposición a la participación en el espacio público. El repliegue hacia lo privado aparece configurado como un objetivo necesario para el mantenimiento del orden.

En algunas ocasiones, esta articulación entre políticas penales y orden social se vincula explícitamente con la idea de la consolidación de la democracia, en los diarios La Nación, Pagina 12 y El Día se retomaron las palabras del Ministro de Justicia Germán Garavano (2017) que sostuvo a la reforma penal juvenil como una “deuda de la democracia” dado el carácter dictatorial de la vigente, sancionada en 1980. No obstante, en simultáneo se tematizaron deudas democráticas que se relacionan con los derechos de las juventudes vinculados a la educación, la salud, la vivienda, la recreación, etc.

Consideramos que las perspectivas hegemónicas sobre la juventud responden a racionalidades que se configuran a partir de formaciones discursivas que tienden a producir un saber, que pueda traducirse en insumo para legitimar ciertas maneras de ser, de vivir y de regular los espacios. En estas articulaciones las diferencias se sitúan en torno a qué tipo de intervenciones sobre esta población deben producirse: normalizadoras, disciplinarias, punitivas, terapéuticas, socioambientales, etc.

En este marco, se enuncian posiciones antagónicas pero que confluyen en la problematización de la seguridad y las juventudes: un discurso neoliberal, adultocéntrico y punitivista. Entonces, no se trata de dos modelos que se suceden o que entran en un conflicto irreconciliable, sino de multiplicidad, no quiere decir contradicción sino tensiones, fricciones incompatibilidades mutuas, ajustes exitosos o malogrados, mezclas inestables, etc. (Foucault, 2007). La articulación compleja de formaciones discursivas distintas limita lo que es posible pensar, decir y hacer, y en consecuencia, excluye otras. La reflexión en este capítulo supone, entonces, hacer visible su carácter no natural, producido e histórico.

En este sentido, el análisis de las formaciones y las estrategias discursivas nos permitió observar la existencia de distintas reglas para la construcción de los objetos discursivos, para determinar qué hay en el mundo, y de este modo, analizar cómo las mismas facilitan u obstaculizan la visualización de la dominación hegemónica. También permitió reconocer que, aparte de visibilizar algunos objetos y ocultar otros, dentro de una misma formación discursiva es posible articular los objetos de modos distintos, a partir de determinadas estrategias discursivas. De modo que es posible observar cómo cada estrategia discursiva

construye una teorización diferente a pesar de que comparte una base objetual común pese a que posean sentidos socio-políticos distintos y hasta antagónicos.

Por lo tanto, la relación que se establece entre el discurso y el orden social no está cerrada, hay una dimensión histórica que habilita un campo de posibilidades de percepción y de significación. Asimismo, el sentido político de una formación discursiva se encuentra abierto a la forma en que los objetos son articulados por cada estrategia discursiva. Entonces, su sentido dependerá de la capacidad que tenga cada estrategia y el grado con el que logre imponer sus intereses, o deba coexistir con articulaciones propias de otras estrategias e, incluso, de estrategias pertenecientes a otras formaciones discursivas.

Por último, este análisis permite observar que cuando un actor social considera que será muy difícil desarticular un significante de una determinada cadena de representaciones y/o que una formación discursiva se encuentra muy asociada a una estrategia discursiva, se puede intentar realizar una modificación en la formación discursiva hegemónica. En este sentido, en cada época se traman sentidos particulares que entran en disputa por la definición de lo hegemónico.

Referencias bibliográficas:

- Aruguete, N. (2016). *El poder de la agenda: política, medios y público*. Buenos Aires, Argentina: Biblos.
- Balsa, Javier (2017) Formaciones y estrategias discursivas, y su dinámica en la construcción de la hegemonía: Propuesta metodológica con una aplicación a las disputas por la cuestión agraria en la Argentina de 1920 a 1943. *Papeles de Trabajo* 11 (19): 231-260
- Barbero, J. (1987). De los medios a las mediaciones. *Comunicación, cultura y hegemonía*. Barcelona, España: G. Gili.
- Calzado, M. (2015). *Inseguros. El rol de los medios y la respuesta política frente a la violencia de Blumberg a hoy*. Buenos Aires, Argentina: Aguilar.
- Cebrelli, A. y Rodríguez, M. G. (2013). *Algunas reflexiones sobre representaciones y medios*. Tram[p]as de la Comunicación y la Cultura. N° 76.
- Dammert, L. (2007). *Seguridad pública en América Latina: ¿Qué pueden hacer los gobiernos locales?* Revista Nueva Sociedad, 212. Pp. 67-81.
- Delfino, S. (1998). *Desigualdad y diferencia: retóricas de la identidad en la crítica de la cultura*. Revista Doxa. N° 18, pp. 28-44.
- Focás, B. (2015). *Consumo de medios y percepciones de la inseguridad: el impacto del delito en la vida cotidiana*. Seminario organizado por el Departamento de Ciencias Sociales de la Universidad de San Andrés. San Andrés, Argentina.
- Focás, B. (2016). Introducción. En B. Focás & O. Rincón (Eds.), *Inseguridad, medios y miedos: una mirada desde las experiencias y las prácticas en América Latina*. Colombia: Universidad ICESI y FES comunicación. Pp. 5-11.
- Foucault, Michel (1969). *La arqueología del saber*. Buenos Aires, Siglo XXI.
- Foucault, Michel. (1995). *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Gedisa. (Versión original 1978).
- Foucault, Michel. (2001). El Sujeto y el Poder. En Michel Foucault, *Más allá del estructuralismo y la hermenéutica* (pp. 227-242). Buenos Aires: Nueva Visión. (Versión original 1983).

- Foucault, Michel. (2003). *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo XXI. (Versión original 1975).
- Foucault, Michel. (2005). *Las palabras y las cosas*. México, D.F.: Siglo XXI. (Versión original 1966).
- Foucault, Michel. (2006). *Seguridad, Territorio, Población*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica. (Versión original 1977).
- Foucault, Michel. (2009). *El orden del discurso*. México, D. F.: Fábula
- Frederic, S. (2015). *Modos de dar seguridad, adaptación y obediencia en el escenario de re-despliegue territorial de la Gendarmería Nacional Argentina*. Estudios Digital, N ° 32. Pp. 219-241.
- Galar, S. (2016). *La agenda de la seguridad en revisión: casos conmocionantes, temas y problemas públicos en el actual período democrático argentino (1983- 2016)*. Sociohistórica, 37. La Plata, Argentina: Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.
- Galvani, M; Rios, A; Cañaverl, L (2013). *Seguridad, policía y gobiernos locales: el Programa Integral de Protección Ciudadana* (Provincia de Buenos Aires, Argentina, 2009-2013). En Estudios sobre políticas públicas en América Latina y el Caribe. Democracia, ciudadanía y justicia social. Buenos Aires, Argentina: CLACSO.
- Hall, S. (2010). *Sin garantías. Trayectorias y problemáticas en estudios culturales*. Popayán-Lima-Quito: Envió Editores-IEP- Instituto Pensar-Universidad Andina Simón Bolívar.
- Hall, S. Y Jefferson, T. (eds.) (2000). *Resistance Through Rituals: Youth Subcultures in Postwar Britain*. London-New York: Routledge.
- Jenkins, H. (2008). *La cultura de la convergencia de los medios de comunicación*. Barcelona, España: Paidós.
- Kessler, G. (2009). *El sentimiento de inseguridad sociología del temor al delito*. Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI Editores. 288 p.
- Luchessi, L. (2006). *Periodismo y poder*. Congreso Regional de Estudiantes de Ciencias de la Comunicación. Universidad Nacional de Tucumán, San Miguel de Tucumán.
- Martini, S. (2007). *Argentina, prensa gráfica, delito e inseguridad*. En G. Rey (Ed.), *Los relatos periodísticos del crimen*. Bogotá, Colombia: Friedrich-Ebert-Stiftung. Pp. 21–54.

Reguillo, R. (2000). *Emergencia de culturas juveniles. Estrategias del desencanto.* Buenos Aires, Argentina: Editorial Norma.

Reguillo, R. (2008). *Políticas de la (In) visibilidad. La construcción social de la diferencia.* Recuperado de: <http://virtual.flacso.org.ar/mod/book/view.php?id=113691>.

Rodríguez, G. y Seghezzo, G. (2010). *La problematización de la (in)seguridad en los medios de comunicación: los imperativos del saber y del hacer.* En *A la inseguridad la hacemos entre todos. Prácticas académicas, mediáticas y policiales.* Buenos Aires, Argentina: Hekht. p. 75 – 119.

Saintout, F. y Ferrante, N. (comps.) (2006). *¿Y la recepción? Balance crítico de los estudios sobre el público.* Buenos Aires, Argentina: La cruzja.

Sánchez, R. (2013). *Medios de comunicación y delito: la agenda de la (in) seguridad en el diario La Nación.* X Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Schmucler, H. (1984). Un proyecto de comunicación/cultura. *Comunicación y Cultura*, n° 12, agosto, págs. 3-8.

Silverstone, R. (2004). *¿Por qué estudiar los medios?* Buenos Aires – Madrid: Amorrortu.

CAPÍTULO 6

CONCLUSIONES

En estas líneas de cierre nos interesa presentar algunas reflexiones en torno a los alcances del presente trabajo. A lo largo de la tesis se indagó sobre un campo de interacciones que involucra tensiones, correlaciones de fuerzas cambiantes y condicionamientos recíprocos entre empresas mediáticas, funcionarios públicos, movimientos sociales y referentes en el tema en torno al debate sobre la baja de edad de punibilidad en la ciudad de La Plata entre los años 2017 y 2019. Nos preguntamos por este escenario de relaciones políticas y sociales, a partir de pensar la inseguridad como un problema público estabilizado (Galar, 2015) con el propósito de reconstruir las formaciones discursivas que lo configuran.

Al momento de seleccionar nuestro tema de investigación lo hacemos de manera condicionada, es decir, nos situamos frente a un proceso atravesado por cierta tradición de la disciplina en la que nos inscribimos y la socialización científica que construimos como investigadores. Se trata de una reconstrucción singular de lo que identificamos como las diferentes posiciones que pueden ser asumidas alternativamente por distintos actores y que no les son atribuidas de manera fija. Claro que esta reconstrucción es una de las posibles, y está marcada por la perspectiva de nuestra mirada y de nuestra posición en este mismo campo.

En este marco, las conclusiones expresadas a continuación, responden a un espacio situado, en una especificidad concreta y los datos recabados deben leerse, también, en un contexto socio-temporal determinado. Teniendo en cuenta que el campo de conocimiento en el que nos movemos es necesariamente dinámico y se encuentra en permanente transformación.

Recordaremos que las preguntas orientadoras de la presente tesis se formularon a partir de ciertas inquietudes en torno a la relación entre juventudes y seguridad es decir, cómo se articulan y co-constituyen estos significantes en un proceso de interacciones, intercambios y batallas por los sentidos. Las retomaremos a continuación:

¿Cómo fue el proceso histórico que configuró este tema en un “problema” de interés público?

¿Quiénes se enuncian en este campo (organizaciones no gubernamentales, partidos políticos, medios de comunicación, expertise académica, entre otros)? ¿Cuáles son las formas de enunciación, los objetos de sus discursos, las continuidades y discontinuidades temáticas que realizan?

¿Qué estrategias discursivas (puntos de incompatibilidad, conceptualizaciones, sentidos e intereses estratégicamente diferenciados, y relaciones que establecen con otros discursos y temas) en torno a la baja de edad de punibilidad desarrollan los actores intervinientes en el campo?

A su vez, se procuró reflexionar sobre los modos en que distintos actores sociales intervinieron e intervienen en políticas públicas referidas a la conflictividad penal juvenil para expandirlas, contenerlas, generar posibles redefiniciones y/o discutir las. En tal sentido, la pregunta por el escenario de debate y las tensiones en este espacio generadas integró el horizonte de exploración de la tesis.

En la presente investigación, nos propusimos realizar un aporte a la discusión actual en el campo de los estudios de juventudes y seguridad, en relación con la disputa por discursos que configuran los modos de abordaje sobre el problema. En este último capítulo presentaremos los hallazgos más notorios del proceso.

Hegemonía: los términos centrales alrededor de los cuales y en términos de los cuales, pueden ocurrir la impugnación y la lucha

Como mencionamos en el capítulo 1, retomamos el concepto de hegemonía siguiendo a Roseberry (2002) no para comprender el consentimiento, sino para comprender la lucha; “las maneras en que las palabras, imágenes, símbolos, formas, organizaciones, instituciones y movimientos usados por las poblaciones subordinadas para hablar sobre, comprender, confrontar, acomodarse a, o resistir su dominación, son modeladas por el proceso de dominación mismo. Lo que construye la hegemonía, entonces, no es una ideología compartida, sino un material común y el marco significativo para vivir a través de, hablar sobre y actuar en órdenes sociales caracterizados por la dominación” (24).

La reconstrucción y análisis de las formaciones discursivas en el campo de interlocución sobre la baja de edad de punibilidad nos permitió identificar este material común, este marco significativo. Es decir, objetos, un lenguaje común o una manera de hablar sobre las relaciones sociales que expone los términos centrales alrededor de los cuales y en términos de los cuales, pueden ocurrir la impugnación y la lucha.

En este marco, los puntos de disputa, las “palabras” (y toda la historia material de poderes, fuerzas y contradicciones que las palabras expresan inadecuadamente) acerca de las cuales un Estado centralizador podría luchar, son determinados por el proceso hegemónico mismo (Roseberry, 2002). Del enorme rango de capacidades sociales humanas (maneras posibles en las cuales se puede vivir la vida social) las actividades del Estado “estimulan”, de manera más o menos forzosa, algunas mientras que suprime, margina, erosiona, debilita otras. “Las clasificaciones sociales fundamentales, como edad y género, son consagradas por la ley, incorporadas en instituciones, rutinizadas en procedimientos administrativos y simbolizadas en rituales del Estado. Esto tiene consecuencias culturales acumulativas y enormes; consecuencias para la manera en que la gente se identifica y para su “lugar” en el mundo” (Corrigan y Sayer 1985; 3, 4 en Roseberry, 2002, 25).

El campo de debate por la modificación del régimen penal juvenil expone una continuidad respecto a este modo de rutinización y homogeneización de ciertas prácticas sociales que se

cristalizan en los procedimientos administrativos y prácticas que el Estado regula. No obstante, a ciertas formas de actividad se les da el carácter oficial de aprobación mientras que otras son inaceptables, rechazadas, impugnadas.

En este marco, sería un error ubicar estos puntos de quiebre en un simple modelo de poder que propone una oposición entre “los dominantes” y “los subordinados” (Roseberry, 2002) o “el Estado” y “lo popular”. En tal sentido, observamos que el campo de fuerza es mucho más complejo, en la medida que las leyes, programas, disposiciones y procedimientos del Estado son aplicados en territorios particulares, caracterizados por patrones diferentes de desigualdad y de dominación, que, a su vez, son los productos sociales de procesos históricos configurados de manera única.

Entonces, el mérito particular de esta comprensión del proceso hegemónico, en el escenario estudiado, es que ayuda a representar una trama más compleja del campo de fuerza. De este modo, nos detuvimos en las continuidades pero, sobre todo, en puntos de ruptura áreas donde no puede lograrse un marco discursivo común. Lo que nos sirvió como punto de entrada para el análisis de un proceso de producción social de sentidos, que modela tanto el Estado como a los movimientos sociales y las empresas mediáticas.

En este marco, diremos que la primera lucha por la hegemonía es por el predominio de un tipo de objetos, es decir, se basa en el éxito interpelativo de la definición de “qué hay en el mundo”. En este sentido, la hegemonía, en este nivel, implica que los sujetos aceptan la dirección y la dominación pues han internalizado una descripción del mundo que favorece esta actitud, por ejemplo, que no visualiza la existencia de relaciones de explotación (Balsa, 2009). En nuestro caso hablamos de la estabilidad del paradigma de la inseguridad, de la permanencia de sus objetos, es decir, una matriz común de construcción del problema que atraviesa, contiene y regula las distintas formaciones discursivas. Entendemos la hegemonía como el marco significativo a partir del cual los actores configuran el campo de disputa.

Es posible pensar este plano como correspondiente al nivel de lo ontológico, el plano que se refiere al tipo de cosas configuran el mundo social. En este nivel, la hegemonía definiría el orden social que se instituye, donde se concibe a los sujetos inscriptos en tramas discursivas preexistentes (que sin embargo pueden transformar). De este modo, identificamos el marco

hegemónico que ordena la producción discursiva a partir de una racionalidad diagnóstico-terapéutica (Rodríguez y Seghezze, 2013) que se pregunta por las razones de la inseguridad y propone modos de tratamiento. Donde los sujetos deben ser considerados por la sociedad al nivel de su posible peligrosidad o desviación y no de sus actos.

En la configuración de este problema se parte de una perspectiva adultocéntrica que entiende a los y las jóvenes como sujetos sometidos a los devenires sociales, sin agencia propia y sobre los que se debe actuar para reducir/contener/disciplinar ciertos atributos que presentarían de modo intrínseco. Además, en este régimen discursivo se enuncian posiciones antagónicas pero que confluyen en la problematización de la seguridad y las juventudes: un discurso fundado en una racionalidad que se organiza a partir de la competencia y potestad que tiene el Estado para penar a quien comete un delito o intervenir sobre quien potencialmente pudiera cometerlo.

Asimismo, esta sería una hegemonía de un carácter muy poco visible, pues, justamente, las formaciones discursivas son relativamente opacas. Foucault habla de la “cuasi invisibilidad del „hay“” (2005, 187). En la medida en que son hegemónicas, dichas formaciones, ubican en los márgenes de la discursividad social a los discursos que se basan en otros objetos. Pero esto no implica una total invalidación de otras formaciones discursivas. Ni siquiera en este plano ontológico la hegemonía es completa (Balsa, 2017). Es decir, por más que haya una gran sedimentación en el sentido común de una época, que determine la existencia de ciertos objetos casi como indiscutibles, siempre emergen discursos que construyen perspectivas del mundo fundadas en la presencia de otros tipos de objetos. En este sentido, el plano de lo ontológico siempre puede ser reactivado, politizado y transformado.

Posteriormente, dentro de cada formación discursiva, tendría lugar otra disputa que se establecería en la aceptación de determinadas significaciones y valoraciones, de los objetos existentes. Es decir que, luego de construida una hegemonía en el plano de “lo que hay”, se tiene que reafirmar esta hegemonía en el plano de qué significa y cómo se valora lo que hay, llamamos esta instancia conceptualizaciones estratégicas, el plano de las estrategias discursivas.

Aquí identificamos de modo más preciso, la cuestión de los intereses y los objetivos. Como dice Foucault (2005), “la determinación de las elecciones teóricas realmente

efectuadas depende también de otra instancia. Ésta se caracteriza ante todo por la función que debe ejercer el discurso estudiado en un campo de prácticas no discursivas” (111). Y “esta instancia se caracteriza por las posiciones posibles del deseo en relación con el discurso” (112).

En este marco, visualizamos como los objetos cobran significación en la medida en que son articulados con otros significantes y, al mismo tiempo, obtienen valoraciones, ya que los enunciados tienen siempre una carga valorativa (Voloshinov, 1929). A su vez, estas articulaciones construyen un supuesto acerca de cómo funcionan estos objetos en la realidad, a quiénes favorecen y a quiénes perjudican determinadas descripciones. En estas disputas algunas estrategias discursivas se imponen y consolidan, de este modo, una hegemonía discursiva por la aceptación de la dominación, por su valoración positiva (Balsa, 2009).

Esta hegemonía es, por definición, mucho más inestable que la que se encuentra en su base (es decir el plano ontológico). Las estrategias discursivas están en constante puja dialógica, esta lucha entre estrategias es casi siempre inteligible, perceptible, manifiesto debido a la función dialógica del lenguaje y adquiere particular visibilidad en el caso del discurso político, característicamente adversativo (Verón, 1987).

Aquí nos fue posible reconstruir las dos estrategias antagónicas en el campo de interlocución en estudio. Reconocimos que lo que se disputa fundamentalmente es, qué tipo de instituciones deben ejercer este control sobre las juventudes, es decir, qué instituciones deben ser las reguladoras de las conductas. En este sentido, la estrategia Punitiva ordena los objetos desde una enunciación que presume ciertos riesgos y diseña modos de reducirlos o combatirlos. Propone una serie de políticas públicas basadas en la incapacitación, la neutralización y la punición para con los jóvenes que se inscriben bajo los parámetros de la peligrosidad.

Por otro lado, la estrategia Crítica se anuncia fundamentalmente desde una mirada de prevención del delito a través del ejercicio de medidas socioambientales. Se parte de la premisa que los sujetos excluidos socialmente deben ser incorporados, reinsertados y contenidos en distintas redes estatales, en tal sentido, se contempla el riesgo en carácter de vulnerabilidad. Asimismo, en esta operación se reafirman la peligrosidad inherente a los

jóvenes de sectores populares, que solo podría ser neutralizada por medio de la acción de otras instituciones estatales, por ejemplo: educativas, sanitarias, deportivas, laborales, etc. Entonces, si no se incorpora a estos jóvenes en los marcos de socialización institucionalizados, a los que se denomina en este estrategia garantía de derechos, serán potencialmente peligrosos.

Desde ambas enunciaciones se propone/reclama bajo la forma del imperativo, una gran cantidad de intervenciones que incluye desde políticas penales a políticas sociales. En esta forma de comprender el Estado se identifica una continuidad en la concepción de lo social, como emergente de lo que el Estado hace o deja de hacer. Es decir, lo social es entendido desde esta enunciación como objeto de la acción y la omisión del Estado, sin agencia propia.

En este contexto, las distintas estrategias discursivas tratan de desarticular los significantes claves de una cadena equivalencial opuesta y rearticularlos en las cadenas propias. Sin embargo, vimos que cuando la operación de desarticulación era muy difícil de realizar, porque algunas formaciones estaban fuertemente arraigadas a determinadas estrategias discursivas, se intentaba buscar significantes equivalentes que se encontraran menos articulados e inscriptos en las redes de sentidos preexistentes. Por ejemplo, el caso del reemplazo, por parte del de la estrategia Crítica, del significante “menor”, demasiado vinculado a las posturas Punitivas, por el significante “joven no punible”.

Este es un ejemplo de que, cuando hay una sedimentada y asentada articulación, es posible que algunos actores sociales abandonen la disputa por dichos significantes, porque consideren que será muy difícil desarticular una valoración de una determinada cadena equivalencial. En consecuencia, intenten instalar otros significantes que, en la medida en que construyan una realidad social diferente con otro tipo de articulaciones, conformen una nueva conceptualización. Es decir, que intenten cambiar las bases ontológicas de la realidad social.

El Estado y los movimientos sociales

A partir de la reconstrucción del campo de interlocución en torno al régimen penal juvenil comprendimos ciertas particularidades en relación a las distintas articulaciones que se establecen entre los discursos de los medios de comunicación, la movilización social o la acción colectiva y los debates legislativos en torno al tema. Del escenario analizamos una dimensión que pone al descubierto la compleja red de interacciones entre instituciones, funcionarios públicos, empresas mediáticas, organizaciones de la sociedad civil, movimientos sociales e individuos.

Es decir, indagamos respecto a las tramas relacionales que configuran un espacio social de disputa en torno a la baja de edad de punibilidad. La reconstrucción de dichas tramas constituye uno de los aportes de esta tesis. En tal sentido, el análisis en este campo nos permitió reconocer ciertas articulaciones que dan cuenta de las diferentes condiciones de posibilidad de los distintos espacios para tematizar el conflicto. Es decir, identificamos que los medios de comunicación son los actores capaces de poner el tema en la agenda pública, generalmente partir de una situación delictiva concreta. En caso que esta tematización sea retomada por algún actor político, se discuten o presentan proyectos de ley para modificar el régimen penal juvenil. En este marco, los movimientos sociales generan acciones para “responder” a este tipo de iniciativas.

No obstante, como mencionamos en el capítulo 5, las articulaciones entre las formaciones discursivas en los distintos emplazamientos nos permiten identificar otro tipo de relaciones. En el caso de los proyectos de ley y el debate legislativo, pudimos reconocer que es considerado por todos los actores, no sólo el espacio legítimo para debatir el tema en cuestión, sino también, el espacio que define varias condiciones del debate en relación a la continuidad de dicho tema y a los marcos de referencia que lo delimitan. Asimismo, los movimientos sociales únicamente se enuncian en la escena pública respecto al tema, cuando existe la iniciativa explícita o efectivamente se presenta un proyecto de ley para bajar la edad de punibilidad. No así cuando son exclusivamente los medios de comunicación quienes proponen el tema.

Más allá del objeto de la batalla, nuestro interés recayó en las formas de enunciación, las distintas tramas de relaciones, las continuidades históricas y las rupturas a partir de las cuales se forman actores sociales y modalidades de acción sociopolíticas en este campo de interlocución. De este modo identificamos que la necesidad de ciertos actores de intervenir en la construcción del debate público en torno a la baja de edad de punibilidad, desde una perspectiva que no fuera sólo punitiva, implicó tanto la ocupación de espacios públicos como la creación de mecanismos de producción de saber, en los que se pusieron en juego las experiencias históricas.

Asimismo, se pudo reconstruir cómo las intervenciones se insertaron en un encuadre más amplio de problemas vinculados con la infancia, el estado actual del sistema penal, la falta de recursos en el Sistema de Promoción y Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, los inconvenientes vinculados a la escolaridad, problemas alimentarios y sanitarios en general. En otros términos, esas movilizaciones se sustentaron en nociones legitimadoras (Thompson, 1995) que apelaban a costumbres, normas y expectativas sociales configuradas en una tradición de intervención estatal.

Por otro lado, desde un abordaje relacional centrado en la categoría de hegemonía y en el concepto operativo de campo de fuerzas (Thompson, 1995), se podría decir que a lo largo de la década del „90 y hasta la actualidad, se configuró un escenario de disputa en torno al paradigma de la inseguridad, desde y en contra posiciones y acciones de la política estatal. Es decir, se trata de una modalidad configurada en torno al Estado como interlocutor principal y en la cual se destacan procesos que incorporaron demandas, disputas e instancias de negociación y concertación.

Reconstruir el campo de interlocución en torno a la baja de edad de punibilidad nos permitió comprender la producción social de la trama relacional discursiva. Es decir, pudimos reflexionar en torno a las correlaciones de fuerzas cambiantes, tensiones, negociaciones y los condicionamientos recíprocos entre los distintos actores, identificar el proceso de construcción conjunta de políticas estatales y distintas modalidades de acción de los medios de comunicación, los movimientos sociales y actores políticos.

El lenguaje jurídico como ordenador del debate

El análisis de las formaciones y las estrategias discursivas nos permitió identificar los objetos y las distintas reglas de construcción de los mismos, que constituyen el campo de interlocución sobre la baja de edad de punibilidad. De este modo, comprender cómo estas facilitan u obstaculizan la visualización de algunas aristas de la dominación hegemónica. A partir de este análisis consideramos que el discurso jurídico sobredetermina la producción referente al tema. Dicho régimen discursivo, relativamente controlado, normativiza los modos en que los distintos actores se perciben a sí mismos, así como las posiciones que ocupan en el escenario de interlocución.

En este marco, las relaciones que se establecen entre el discurso jurídico y las distintas formaciones discursivas permitió determinar la capacidad legitimante que detenta esta formación discursiva. Este modo predominante de representar una fuerza específicamente significativa en la construcción social de la realidad en este campo. A su vez, analizar la relación con otras tramas discursivas permitió visualizar que el derecho está vinculado con unos regímenes de saber y dispositivos de poder, que lo completan, lo tensionan, lo exceden y en ciertas ocasiones lo impugnan, lo desdican y lo contradicen.

Por este motivo, según Foucault las formas plurales, históricas y culturalmente datadas del derecho “realmente existentes” deben ser analizadas en su racionalidad y prácticas concretas que resultan de su contexto de aparición, deben ser historizadas en sus rupturas y continuidades en el largo plazo (2005, 14). Es decir, el derecho se funda en un régimen de producción de verdad con sus correspondientes objetos de saber –poder, estos constituyen “reglas de formación”, que analizadas en una racionalidad y prácticas concretas, en un contexto de aparición determinado, nos implicó comprender y problematizar las tramas de sentido que establecen entre el sistema jurídico y su entorno social.

Asimismo, al ser estudiado e historizado en sus continuidades y rupturas visualizamos que el derecho no designa ninguna esencia, que la teoría debería reflejar, sino prácticas jurídicas históricas. Un conjunto de prácticas que resultan indisociables de una determinada forma de racionalidad que las hace inteligibles, las organiza y les fija objetivos. En este sentido, la

presente tesis permitió comprender cómo el régimen discursivo jurídico moviliza y es condicionado por ciertos dispositivos de disciplina y de seguridad.

El derecho, está articulado con un conjunto de estrategias de normalización de la vida de las poblaciones. En el campo de estudio observamos que la norma es un promedio estadístico entre normalidades diferenciales y la operación de normalización. De este modo, las estrategias y acciones del Estado consistirán en hacer interactuar esas diferentes distribuciones de normalidad para canalizarlas en parámetros mensurables y tipificados, y en esta misma operación, tratar de reducir y contener las normalidades más desfavorables.

Por otro lado, repetimos que los discursos forman sistemáticamente los objetos de los que hablan. Como expresa Foucault en relación con el discurso psiquiátrico, un discurso novedoso debe “definir aquello de que se habla”, “darle el estatuto de objeto”, y así “hacerlo aparecer”, “volverlo nominable y descriptible” (67-68). Como recuerda Valisilachis (2007) el objeto, lejos servir de referencia para vincular un conjunto de enunciados, está constituido, por el conjunto de esas formulaciones. Es la construcción de los objetos lo que caracteriza a una formación discursiva. Lo importante entonces son las reglas que definen el régimen de los objetos posibles, o, más bien, de las prácticas que forman sistemáticamente los objetos de los que hablan (80-81).

En este marco, siguiendo a Foucault (2005) diremos que una formación discursiva constituye un apriori histórico, en tanto forma de positividad que “define un campo en el que pueden eventualmente desplegarse identidades formales, continuidades temáticas, traslaciones de conceptos, juegos polémicos” (215). Este apriori, en este caso, el discurso jurídico sería condición de realidad para los enunciados.

Entonces las prácticas jurídicas están organizadas en torno a una racionalidad que, no solo oculta creencias, ideas y valores, aísla discursos y produce sujetos sino que, también, promueve la reafirmación de una verdad producida previamente. No obstante, en esta tesis visualizamos cómo el sentido político de una formación discursiva se encuentra abierto a la forma en que los objetos son articulados por cada estrategia discursiva, de este modo, hay una dimensión histórica que habilita un campo de posibilidades de percepción y de significación en torno al discurso jurídico.

Para cerrar

En esta tesis analizamos las formaciones discursivas para indagar sobre la existencia de distintas reglas para la construcción de sus objetos, con el fin indagar la relación entre juventudes y seguridad. Es decir, cómo se articulan y co-constituyen estos significantes en el campo de interlocución sobre la baja de edad de punibilidad, y de este modo, identificar además, cómo las mismas facilitan u obstaculizan la visualización de la hegemonía.

Por otro lado, porque también permite reconocer que, además de estas visualizaciones u ocultamientos, dentro de una misma formación discursiva es posible articular los objetos de modos distintos, a partir de determinadas estrategias discursivas. Por lo que fue posible observar cómo cada estrategia discursiva construye una teorización diferente con sentidos socio-políticos antagónicos a pesar de que compartan una base objetual común.

Entonces, el sentido político de la hegemonía en una formación discursiva no es inalterable, sino que se encuentra siempre abierto a la manera en que los objetos son articulados por cada estrategia discursiva. Su sedimentación, reproducción o transformación dependerá del grado en que una estrategia logre imponer su predominio, o deba coexistir con articulaciones propias de otras estrategias discursiva e, incluso, de estrategias pertenecientes a otras formaciones discursivas. Por último, este análisis permite identificar que, cuando una formación discursiva se encuentra muy asociada a una estrategia discursiva, puede tratar de imponer un cambio en la formación discursiva hegemónica.

En este marco, consideramos que las perspectivas hegemónicas sobre la juventud y seguridad responden a un orden social que se configuran a partir de formaciones discursivas que tienden a producir un saber que pueda traducirse, en insumo para legitimar ciertas maneras de ser, de vivir y de regular los espacios. En estas articulaciones, las diferencias se instalan en torno a qué tipo de intervenciones sobre las juventudes deben producirse en nombre de la seguridad, incluso para sí mismos: normalizadoras, disciplinarias, punitivas, terapéuticas, socioambientales, etc.

En este sentido, se enuncian posiciones antagónicas pero que confluyen en la problematización de las juventudes y la inseguridad: un discurso neoliberal, punitivista,

adultocéntrico y clínico. Entonces, no se trata de dos modelos que se suceden o que entran en un conflicto irreconciliable, sino de multiplicidad, no quiere decir contradicción, sino tensiones, fricciones e incompatibilidades mutuas, ajustes exitosos o malogrados, mezclas inestables, etc. (Foucault, 2007). La articulación compleja de formaciones discursivas distintas limita lo que es posible pensar, decir y hacer, y en consecuencia, excluye otras. La reflexión en esta investigación intentó hacer visible su carácter no natural, producido e histórico.

Referencias bibliográficas:

Bajtín, M. (1982) *Estética de la creación verbal*. México: Siglo XXI.

Balsa, Javier (2009) *La relación entre los modos de interpelación ideológica y el empleo de la modalidad lingüística en la construcción de la hegemonía. Una aplicación al debate agrario argentino*, ponencia presentada en las XII Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia, Bariloche.

Balsa, Javier (2017) Formaciones y estrategias discursivas, y su dinámica en la construcción de la hegemonía: Propuesta metodológica con una aplicación a las disputas por la cuestión agraria en la Argentina de 1920 a 1943. *Papeles de Trabajo* 11 (19): 231-260.

Bourdieu, P. (2000). *La fuerza del derecho, Elementos para una sociología del campo jurídico*. Bilbao: Editorial Palimpsesto.

Castel, R. (1984). *La gestión de los riesgos*. De la antipsiquiatría al post-análisis. Anagrama: Barcelona.

- Castel, R. (1986). *De la peligrosidad al riesgo*. En J. Varela y F. Álvarez-Uría (comps.) *Materiales de sociología crítica* (pp. 219-243). Madrid: La Piqueta.
- Castel, R. (2006). *La inseguridad social. ¿Qué es estar protegido?* Buenos Aires: Manantial.
- Cillero Bruñol, M. (2001). Nulla poena sine culpa. *Un límite necesario al castigo penal*. *Revista Justicia y Derechos del Niño, UNICEF*, 3, 65-75.
- Ernesto Laclau, *Utopía y Praxis Latinoamericana*, n° 55 (octubre-diciembre, 2011); pp.39 – 57.
- Foucault, Michel (1969). *La arqueología del saber*. Buenos Aires, Siglo XXI.
- Foucault, Michel (1973). *El orden del discurso*. Buenos Aires, Tusquets.
- Foucault, Michel. (1991). *Microfísica del poder*. Madrid: Las Ediciones de la Piqueta. (Versión original 1980).
- Foucault, Michel. (1995). *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Gedisa. (Versión original 1978).
- Foucault, Michel. (2001). El Sujeto y el Poder. En Michel Foucault, *Más allá del estructuralismo y la hermenéutica* (pp. 227-242). Buenos Aires: Nueva Visión. (Versión original 1983).
- Foucault, Michel. (2003). *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo XXI. (Versión original 1975).
- Foucault, Michel. (2005). *Las palabras y las cosas*. México, D.F.: Siglo XXI. (Versión original 1966).
- Foucault, M. (2005). *El poder psiquiátrico*. Curso 1973-1974. Buenos Aires: FCE.
- Foucault, Michel. (2006). *Seguridad, Territorio, Población*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica. (Versión original 1977).
- Gramsci, Antonio (1981-1999). *Cuadernos de la Cárcel*. México, Editorial Era.
- Guemureman, S. y Bianchi, E. *Riesgos no tan explícitos y peligros no tan solapados. Un análisis de los proyectos de ley sobre responsabilidad penal juvenil en Argentina, 2016-2018*. *Derecho y Ciencias Sociales*. Abril 2019. N° 20. Pgs 1-22 ISSN 1852-2971. Instituto de Cultura Jurídica y Maestría en Sociología Jurídica. FCJ y S. UNLP
- Guemureman, S. (2015a). *Jóvenes y sistema penal: de las leyes que no fueron y de las leyes que pueden ser*. *El espejo de Brasil. Voces en el Fénix* N°. 51. Diciembre 2015. Disponible

en: <http://www.vocesenelfenix.com/content/j%C3%B3venes-y-sistema-penal-de-las-leyes-que-no-fueron-y-de-las-leyes-que-pueden-ser-el-espejo-d>

Guemureman, S. (2015b). *Demonización de jóvenes y demanda social de castigo. De los episodios delictivos a los réditos electorales*. Revista Cuadernos para una Nueva Independencia. 3, 34-37.

Guemureman, S. (2017). *Pinceladas sobre el proceso de reforma legislativa*. Revista Institucional de la Defensa Pública de la CABA, 7 (12), 97-105.

Howarth, David (2008). *Hegemonía, subjetividad política y democracia radical*, en Critchley, S.

Laclau, Ernesto (2003). *Construyendo la Universalidad*, en Butler, J., Laclau, E. y Žižek, S. Contingencia, hegemonía, universalidad. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.

Laclau, Ernesto (2005). *La razón populista*. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.

Laclau, Ernesto (2014). *Los fundamentos retóricos de la sociedad*. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.

Laclau, Ernesto y Mouffe, Chantal (1987). *Hegemonía y estrategia socialista*. Hacia una radicalización de la democracia. Barcelona, Siglo XXI editores.

Martínez García, J.I. (1992). *La imaginación jurídica*. Madrid: Editorial Debate.

Murillo, S. (1996). *El discurso de Foucault. Estado, locura y anormalidad en la construcción del individuo moderno*. Argentina: CBC.

O'Malley, P. (2006). *Riesgo, neoliberalismo y justicia penal*. Buenos Aires: Ad-Hoc.

Pardo, M. L. (1992). *Derecho y lingüística. Cómo se juzga con palabras. Análisis lingüístico de sentencias judiciales*. Buenos Aires: Editorial CEAL.

Pitch, T. (2003). *Responsabilidades limitadas: Actores, conflictos y justicia penal*. Buenos Aires: Rose, N., O'Malley, P., y Valverde, M. (2006). Governmentality. *Annual Review of Law and Social Science*, 2, 83-104.

Retamozo, Martín (2011). *Tras las huellas de Hegemón. Usos de hegemonía en la teoría política de Thernborn*, Göran (1991). La ideología del poder y el poder de la ideología. México, Siglo XXI.

Salgado, V. (2015). *La construcción mediática de la minoridad. Tratamiento de los delitos cometidos por jóvenes y construcción de la diada seguridad/inseguridad*. En: S.

Guemureman (Dir.) Políticas penales y políticas de seguridad dirigidas hacia adolescentes y jóvenes (pp. 551-590). Santa Fe: Rubinzal Editores.

Vasilachis de Gialdino, I. (1992a). *Enfermedades y Accidentes laborales. Un análisis sociológico y jurídico*. Buenos Aires: Abeledo Perrot Editores.

Vasilachis de Gialdino, I. (1992b). Métodos cualitativos I: Los problemas teóricos-epistemológicos. Buenos Aires: CEAL.

Vasilachis de Gialdino, Irene (2007). *Condiciones de trabajo y representaciones sociales*”, *Discurso & Sociedad*, Vol. 1, n° 1, 2007, 148-187.

Verón, Eliseo (1987). *La palabra adversativa* en E. Verón y otros: *El discurso político* Buenos Aires, Hachette.

Voloshinov, Valentin (1929). *El marxismo y la filosofía del lenguaje*. Madrid Alianza 1992.

ANEXOS:

En este último apartado sumaremos los materiales relevados a partir de los emplazamientos analizados en la investigación, consideramos relevante dar cuenta de la organización y clasificaciones realizadas en el corpus de trabajo. En este marco, a continuación se presentaran:

- Las desgrabaciones de las entrevistas realizadas
- Los documentos, pronunciamientos, dossiers y demás materiales producidos por el espacio No a la Baja
- Los fundamentos de los Proyectos de Ley analizados
- Las notas periodísticas sus diarios y fechas de publicación y las planillas de análisis.

Emplazamiento: Espacio No a la Baja

Documentos recopilados y entrevistas realizadas en el marco de la observación participante en el mencionado movimiento social.

Materiales analizados

<https://www.hum.unrc.edu.ar/en-contra-de-la-criminalizacion-de-lxs-pibxs-y-la-baja-de-la-edad-de-punibilidad/>

<https://serpaj.org.ar/al-comite-de-las-naciones-unidas-sobre-los-derechos-del-nino/>

<https://www.comisionporlamemoria.org/wp-content/uploads/sites/16/2018/06/Documento-oposici%C3%B3n-Reforma-ley-13634.pdf>

http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/103611/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

<https://www.fch.unicen.edu.ar/wp-content/uploads/2019/07/5.-No-a-la-Baja-1.pdf>

<http://observatoriojovenesigg.sociales.uba.ar/2017/01/16/argentinanobaja/>

Entrevistas

Entrevista a María José Cano, presidenta del Colegio de Trabajadores Sociales de la provincia de Buenos Aires e integrante del Foro por los derechos de la Niñez y del Espacio No al Baja La Plata.

Pregunta: ¿Cómo se posiciona el colegio de trabajadores sociales ante la iniciativa del gobierno nacional de bajar la edad de punibilidad?

Respuesta: nosotros institucionalmente, yo asumí en el 2016 el colegio ya venía denunciando el vaciamiento de las políticas de niñez, la última vez que hubo un debate público que fue en el 2009 sobre la baja de edad ahí no estábamos como gestión en el colegio, digo como gestión como grupo político porque nosotros ganamos la provincia en el 2010 así que no sabría la posición. pero con este último debate en 2017 que rápidamente se conforma el espacio no a la baja el colegio en el mes de febrero de 2017 por unanimidad decide participar en el espacio de no a la baja con la idea que no es la solución bajar la edad de punibilidad ante los problemas que están planteados en materia de niñez y desde ese lugar se fueron promoviendo distintas acciones desde la convocatoria de distintos colegios distritales a la mesa de debate a conformar los espacios de no a la baja en distintos lugares como mar del plata, azul Tandil y ahí dando el debate en distintos lugares.

P: ¿Y qué organizaciones integran el espacio de No a la Baja?

R: El espacio es muy amplio surgió como una iniciativa del foro para la niñez, ate, niñez y territorio che pibe, otras de ciudad de Buenos Aires, la JB bueno varios sindicatos organismos de derechos humanos la serpaj hay un cumulo grande de organizaciones y de personas sueltas que se sumaron.

P: ¿Qué posiciones aparecen ahí discutiendo?

R: Hay un acuerdo por unanimidad de no a la baja de edad pero si no se llevo a cerrar en distintos debates que se dieron en avanzar en la discusión de un sistema de responsabilidad penal juvenil a nivel nacional. Ahí no había consenso no digo que sea 50-50, pero como es un espacio colectivo si había un grupo de organizaciones que no estaba de acuerdo en que nosotros debíamos estar aportando o dar las discusiones de cómo debería ser un sistema de responsabilidad juvenil a nivel nacional y ese el debate que había. Y después más que nada que nosotros no queremos discutir en materia de niñez la baja de edad de punibilidad sino la realidad que están viviendo los pibes en nuestro país.

P. ¿y qué estrategias de dan para disputar el tema con el gobierno nacional?

R. En principio lo que es la organización lo primero que se acordó es en avanzar en una campaña pública que justamente es eso lo que se define en el espacio de no la baja porque sabíamos que con este gobierno teníamos que avanzar independientemente en el contexto en que se planteo como se planteo y demás que siempre es un tema que surge cuando hay un hecho cuando se culpa a un pibe menor de 16 años por un caso grave entonces sabemos que resurge esa discusión y acá surgió con mucha fuerza con la organización de un espacio que se organizo desde el ministerio de Justicia de la nación convocando especialistas organizaciones con mesas de debate donde la última mesa fue la discusión de la baja de edad donde el 90% de las organizaciones que estábamos ahí nos planteamos, fuimos firmes con que no queríamos que se baje la edad pero si estaba la discusión de cómo pensar un sistema de responsabilidad juvenil a nivel nacional y así y todo avanzaron con un proyecto que incluiría la baja de edad pero no está en tratamiento es decir esta el proyecto pero no está siendo tratado en el congreso.

Y organización es esto la campaña pública y si vos te fijás en lo que es el espacio no a la baja el primer grafico o lo que es el flyer de promoción era una mano que decía no a la baja y se conformo una comisión de comunicación donde participaron muchos compañeros y lo cambiaron por el logo del corazón que entendían que eso mas allá de quienes eran militantes era todo un cambio para llegar al publico que no llegamos desde nuestras organizaciones.

P: ¿Tienen estrategias diferentes para enunciarse públicamente los argumentos?

R: Una de esas era la comunicación también era apuntar que entendíamos por seguridad hubieron varios videos que se hicieron para correr de la cuestión más punitiva represiva de cómo se quería plantear y para nosotros seguridad era que los pibes gocen del ejercicio de todos los derechos y que era la pregunta que a nosotros nos permití entrar con otras discusiones, después con datos concretos que es ínfimo la cantidad de delitos cometidos por pibes menores de 16 años en proporción a los cometidos por adultos, pero esos datos en realidad de cara a la sociedad no sirven pero a cierto publico que está expectante si, y si la idea es que la campaña pueda llegar a todos los rincones del país por eso los primeros

encuentros nos estuvieron acompañando compañeros de Uruguay que allá tuvieron la experiencia y ellos en el marco del plebiscito que se daba allá por la baja no era de punibilidad por ahí era distinto pero hicieron también toda una campaña también con el pajarito e hicieron festivales como empezar a buscar distintas estrategias, hubo grupos margueros como aca.

P. Recién me contabas que en el 2009 se dio el debate y vos lo asociabas a un caso, es decir cuando ocurre un caso en el que un pibe comente un delito resurge el debate. ¿Te parece que resurge solo en relación a casos o tiene que ver coyunturas particulares?

R: Desde nuestra experiencia siempre surge el debate y lo instalan los medios a través de un acaso particular, pero es una situación donde se acusa un pibe y ahí se instala y es una carta que tienen todos los gobiernos de turno. en este toma otro matiz obviamente pero que es la salida para dar respuesta a la llamada inseguridad y nosotros planteamos que antes esos hecho se pone en tensión es el sistema penal juvenil y se inviabiliza todo lo que debería suceder para que el pibe no llegue a tener un arma en la no llegue a tener a su alcance las drogas entonces corre por fuera otras discusiones. Y que por eso ahí en los debates en la campaña y cuando unos sale a discutir nosotros partimos de ir marcando los niveles de pobreza se habla mucho de la infantilización de la pobreza, de la privación de derechos de muchísimos pibes y pibas y que nosotros queremos discutir eso, no queremos discutir el encierro de edades cada vez menores, con lo que es por un lado el sistema de encierro en la provincia de buenos aires, no hay posibilidades de tratamiento bajo ningún concepto.

P: ¿y por qué te parece que las veces anteriores que se intento bajar la edad de punibilidad no se pudo?

R: Porque siempre hubo cierta organización que si bien no lo tenemos charlado ninguno está saliendo a decir nada respecto de la baja de edad, si sabemos que si surge las organizaciones estamos ya preparadas para eso, la última vez que fue la baja de edad tenia media sanción no me acuerdo si en diputados o senadores en 2009, nos enteramos ese día estuvimos en la calle y después perdió estado parlamentario, pero que si pasaba a senadores seguramente se aprobaba y que son discusiones que a los territorios no llegan a discutirse

bien. Nosotros por ejemplo como organización repudiamos la militarización de los barrios y demás y a veces vas a los barrios y las gente te dice que está bien porque la policía los cuida y sin embargo nosotros estamos con otros debates respecto a lo que hace la policía en los barrios, con la baja de edad lo mismo con el aborto lo mismo.

P. Y la experiencia previa en este debate hizo que esta vez tomaran acciones diferentes, vi que hicieron una denuncia ante el Comité de las Naciones Unidas.

R: Si salieron las recomendaciones. Ese espacio es una mesa de articulación a nivel nacional cuando surge el espacio no a la baja también surge otro espacio q es argentina no baja que lo conforma organizaciones pertenecientes a un partido político y el no a la baja es más amplio tenes de todo. Y esa mesa de articulación surgió en principio por algunas organizaciones que decían no podemos estar divididos y que es cierto, se articularon todas las actividades y las diferencias son político partidarias de que algunas personas no quieren juntarse con determinadas organizaciones y ahí se dan dos espacios pero esta mesa lograron juntarse se hizo un documento que se logro consensuar se hizo un documento que se presento como denuncia al comité y ahí salieron las observaciones y recomendaciones fueron bien claras de no bajar la edad de punibilidad.

P. Se dijo desde el Gobierno Nacional que se va a volver a presentar otro proyecto para bajar la edad. ¿En relación a eso tienen previstas acciones?

R. Sabemos que está hecho el proyecto pero no tenemos acceso, desde el colegio participamos en el espacio y de hecho también estoy como foro y por ahí acompañamos las acciones que se vayan definiendo nosotros si estuvimos discutiendo tenemos una idea de lo que puede ser un sistema de responsabilidad juvenil a nivel nacional porque entendemos que es necesario porque sigue vigente un decreto de la época de la dictadura y que se sigue disponiendo de la vida de los pibes tal cual el patronato. En provincia de Buenos Aires tenemos experiencia porque es una de las pocas provincias que tenemos el fuero de responsabilidad penal juvenil y sistema de responsabilidad penal juvenil desde los inicios con la creación sanción de la ley 13.298 y entendemos que la decisión del gobierno de

avanzar sobre un sistema nacional esta entonces lo que vamos a pelear es que sea lo más respetuosa de los derechos de los pibes y desde ahí tenemos un proyecto que se había armado para el 2009 y lo estamos reconfigurando trabajamos algunos puntos que creemos que si o si tienen que estar y bueno tienen que ver con una correlación de fuerzas pero al menos para decir que rechazamos este proyecto porque contempla la baja de edad de punibilidad pero lo rechazamos y proponemos otro. Creemos que es necesario otro sistema hay otras provincias que se manejan con el sistema de adultos.

P. ¿Cómo toman las decisiones en el espacio No a la baja?

R. Lo que hubo desde que arranco hubieron tres encuentros de carácter nacional, después desde el área de comunicación se armo material en función de los ejes que se armaron en los encuentros nacionales y a partir de ahí es que cada organización lo tome y tome el logo hagan remeras calcomanías y demás y potencien los debates, el país es muy amplio entonces se quería que Córdoba se apropie de la campaña. Lo que si estos encuentros nacionales trazaron líneas para que se pudiera trabajar hacia el interior de las organizaciones y de las provincias.

P. En relación a la complicidad de los medios que mencionaste ¿por qué pansas que se enuncian en esa posición en este debate?

R. En lo que es en diario papel y revistas siempre hablaron de menores y en el imaginario cuando hablas de menores es la combinación menores delincuentes si vos vas a una noticia donde un pibe del San Luis de la plata lo acusan porque acuchillo a uno es un adolescente, es bien marcada la diferencia y eso tampoco se pudo desterrara de los sectores populares ellos también hablan de los menores y automáticamente quienes estamos en niñez sabemos a qué se refieren. Por ejemplo también abogados siguen hablando de menores pero sabemos que en sus prácticas son distintos. Pero después los usos que se dan son terribles las fotos o como rotulan, hubo una seguidilla de noticias en diario el día que criminalizaba a pibes de 8 10 años y te metían por abajo todavía está el proyecto pendiente de baja de edad de punibilidad. Son los que te miden marcan agenda.

P Y con ellos discuten o tratan de armar una agenda paralela.

R. En realidad no tenes posibilidades por ahí si nos llaman, nos llaman los q saben cómo vamos a salir, yo solo estuve en un programa de radio provincia y me hicieron enojar, yo dije no puede ser pise el palito porque salieron con cosas distintas, supuestamente me iban a hacer una entrevista del espacio no a la baja de que hacíamos en el espacio, las discusiones etc.

P. ¿Por qué crees que en oportunidades anteriores no se pudo bajar la edad de punibilidad?

R. En el 2017 creo que lo acusan a Kevin y lo que dijeron es que hay una propuesta y aparecen en unas notas algunas líneas pero nunca se vio el proyecto ni llego a tratarse, no hubo más movimiento y nosotros no salimos a decir nada. los argumentos para que se baje la edad de punibilidad no son validos, porque es una política de Estado decidir desde cuando se quiere reprochar penalmente un hecho calificado como delito, de discusiones anteriores se corrió de reconocer si comprende o no la criminalidad del acto y esa discusión se corrió y sabemos que provincia de Buenos Aires tiene más del 50 % de los pibes privados de la libertad en todo el país, tiene un momento d instituciones cerradas un sobrecupo hacinamiento y sin embargo pretenden de hecho con la famosa medida de seguridad que tiene nuestra ley de responsabilidad juvenil que permite privar de libertada a pibes no punibles así y todo son muy pocos los casos y así y todo no modifica , la cosa pasa por otro lado de realmente ir a los problemas de raíz de los pibes, y que no haya armas en territorio que no hayan drogas que haya salud y educación apara todos los pibes con escuelas en condiciones entes antes hay que discutir todo esto y después si queres discutimos si hay que bajar la edad de punibilidad.

Pero bueno eso no lo podes discutir con todos mi vieja por ejemplo cree que la cárcel para los mas chiquitos está bien y me dice que defiendo delincuentes y me pone de ejemplo y si a vos te pasa algo y si te hacen algo entonces pasan al terreno de los individual descontextualizan de todo lo que pasa, eso es lo más difícil de discutir y te dicen y si le hacen algo a tu familia.

Los primeros intentos de baja de edad, me voy acordando, pareció con Blumberg con una serie de medidas no con un proyecto de ley que la primera vez fue en 2009 que se llega al parlamento.

P. ¿Vos lo vinculas solo a caso los intentos por bajar la edad de punibilidad?

R. Coincide también con escenarios preelectorales generalmente de da en momentos de estos escenarios son las cartas en momentos de campaña como parte de propuesta de campaña, pero como eso es inmediatamente repudiado por quienes estamos en contra de la baja de edad se mide para mí es como un termómetro. Habrá que estar atentos ahora con el mundial. También cambia mucho en que contexto se aprobó la reforma previsional y se fueron dando otras situaciones que estará ahí y cuando lo tengan que sacar lo sacan.

Entrevista a Ricardo Berenguer Defensor oficial del Fuero de Responsabilidad penal juvenil del Departamento Judicial La Plata integrante del espacio No la Baja

P. Pensando en tu trayectoria de trabajo ¿cómo te posicionas ante la iniciativa del gobierno nacional de bajar la edad de punibilidad?

R. Yo estoy claramente en contra de la baja de edad de punibilidad por varios motivos en principio porque lo venden como una respuesta a una solución a los problemas de inseguridad y desde ese punto de vista es objetable porque la criminalidad juvenil en relación con las estadísticas de la procuración que son las únicas que hay a la vista mas o menos confiable el delito juvenil es de un 3,57% en relación a la criminalidad global en la provincia de Buenos Aires con lo cual plantear desde el crimen juvenil una solución integral a la criminalidad ya de por si estadísticamente te está diciendo que hay un dato que no cierra, no vamos a resolver grandes cuestiones si la solución apunta un 3,57% que de ahí el 3,57% es la totalidad del delito juvenil ahí englobas delitos graves gravísimos o delitos menores que inclusive terminan en un sobre seguimiento o un archivo que no son sancionables en función de la ley nacional si tiene penas que no son superiores a los dos años de cárcel el delito como por ejemplo resistencia a la autoridad, lesiones leves, daños

hurtos, no son sancionables en ese 3,57% entra todo y a demás en ese número global también esta los de lo no punible o sea si vas decodificando lo de lo no punible que sería lo que abarca la baja de edad de punibilidad es mucho menor e inclusive teniendo en cuenta que la franja que abarcaría es de 14 a 16 yo creo que claramente no llegas a un dígito en la criminalidad global de la provincia.

Eso desde un punto de vista estadístico no obstante que algún delito puede llegar a ser grave y puede merecer alguna acción por parte del Estado pero desde mi punto de vista no es la penal. Por otro lado porque se esta planteado como una solución que hoy no está pero en realidad los jueces hoy detienen a los pibes menores de 16 años es mas hay chicos que han estado detenidos a los 12, 13 años por delitos graves con medidas de seguridad que no respetan los más mínimos derechos, la defensa en juicio la posibilidad de discutir en un juicio si existió el delito y si el pibe los cometió son medidas de seguridad de cómo si fuera un loco no es exactamente lo mismo porque la ley presume que no son capaces de cometer delitos, en el caso del loco se acredita que no hay capacidad. Yo creo que en el tema menores no tiene que ver con la capacidad de comprender sino con que el Estado resigan su intervención penal porque considera que en esa franja etaria los chicos pueden ser abordados de otra manera y en el marco de un desarrollo de su personalidad pueden modificar conductas aun cuando hayan cometido algún delito por eso trabajar desde otra perspectiva puede llevar un cambio y por otro lado porque además estigmatiza a los pibes que son atrapados por el sistema penal, en vez de tratar de tratar de proyectar sobre ellos un abordaje que tenga que ver con su inserción en la sociedad sin conflicto con la ley lo que está haciendo es reforzando la criminalidad incipiente que puede haber en un pibe a través de su incorporación a un sistema criminal el sistema penal y también con el señalamiento que eso implica.

P. ¿Formas parte de algún espacio que trabaje este tema?

R. Integramos el Foro por los derechos de la niñez y además soy director de una cátedra libre en la facultad donde trabajamos estos temas es un espacio de introducción de pensamiento libre son espacios no académicos en los cuales se organizan charlas seminarios.

P. Y en el foro que posiciones existen respecto al tema, hay posiciones en tensión.

R. El foro no tiene tensión en este punto básicamente porque vemos la perspectiva de los pibes y la perspectiva de la vulneración de derechos que atraviesan a los pibes entonces nos parece que es muy importante trabajar desde el sistema de promoción y protección de derechos para restituir los derechos vulnerados y generara en el pibe otras capacidades otras aptitudes que por ahí al momento de cometer el delito nos las tiene por una serie de carencias, no solo económicas sino también sociales culturales, la marginalidad que es un dato que en algún punto, yo no creo que sea prioritario, pero el consumo de drogas que todo son eslabones de una cadena de marginalidad.

P. desde el foro tienen estrategias 'para enunciarse públicamente en relación al debate pública sobre la baja de edad de 'punibilidad

R. si desde el foro integramos el espacio No la baja y se han organizado múltiples actividades de hecho se organizar cada dos años los encuentros nacionales de niñez el próximo es en noviembre en Viedma, ahí nos juntamos algunas organizaciones básicamente los organizadores hemos sido el foro por los derechos del niño de la provincia de buenos aires che pibe y niños y territorio, pero después hay un montón de otras organizaciones públicas funcionarios públicos.

P. ¿Te acordas de algunas vez anterior en la que se discutió este tema?

R. Se discutió tantas veces porque siempre antes de las elecciones aparece sistemáticamente.

Se lo asocia a la solución de la criminalidad, a la inseguridad que es el caballito de batalla de los momentos preelectorales. Y como la respuesta fácil es decir hagamos mas cárceles encerremos a todos, con los pibes se la agarran particularmente no sé por que, porque en realidad no hay argumentos sólidos para agárrasela con los pibes. Yo no quiero decir con esto que un delito grave cometido por un pibe no tenga que ser abordado o sea una pavada o que no cause un gravísimos daño, eso merece una respuesta del estado pero con medidas

de seguridad de tipo penal no se va a llegar a ninguna solución a ese pibe se lo va a estigmatizar mas y no va a ver una respuesta el homicidio esta y la prevención del homicidio viene por otro lado por el sistema de promoción de derechos y en todo caso establecer pautas de convivencia más sanas en toda la sociedad que tienen que ver con la reducción de armas, la reducción de la violencia en los medios de comunicación con interiorizarse con la situación de los pibes que no comen antes de ir a la escuela o que duermen en una plaza, el sistema de promoción y protección de derechos no actúa en esos casos entonces cuando el pibe se transforma en un problema cuando empieza a cometer delitos le damos con el garrote.

P. Las veces anteriores que se quiso bajar la edad de punibilidad no se pudo, porque te parece en este contexto donde se apunta a los pibes como chivos expiatorios

R No me parece que la sociedad apunte a los pibes, yo creo que apuntan los medios básicamente y los actores políticos se suben a esta situación, es muy difícil que los políticos en campaña expliquen que la solución no es la que se plantea por el lado de los medios. Yo creo que se crea en los medios y lo retoma la política, y es una respuesta fácil pero no eficaz ni sería al problema.

También pasa con los mayores. Y a veces cuando hay un delito grave cometido por un pibe y a veces cuando el delito lo comete un mayor también se instala el tema se impone la baja de edad de punibilidad. La baja es una respuesta a un clima social generado por los medios y otros actores.

P. Por último, en marzo se iba a presentar otro proyecto para bajar la edad de punibilidad y se suponen aunque ese va a volver a presentar el proyecto para bajar la edad.

R. Nosotros siempre estamos alertas con este tema porque sabemos que siempre se trata de instalar y en el momento menos pensado. Lo que pasa es que ahora se enfrió un poco pero las organizaciones seguimos conectadas por este y otros temas. Lo que nunca se pone sobre la mesa pero que tiene directa incidencia sobre la criminalidad y esta sensación es la falta de intervención de las políticas de promoción y protección de derechos. Cuando el estado

social se retira toma mayor entidad el estado represivo entonces por ahí aunque no estemos con acciones directas en contra de la baja de edad de punibilidad si estamos trabajando sobre lo importante, nosotros no podemos instalar el tema en el momento que se enfrió pero lo otro no está desconectado nosotros no entendemos la protección y promoción de derechos desconectada de las problemáticas criminales. No para darle una solución desde el mismo lugar porque volveríamos al patronato pero si en el sentido en que el origen de todo está en la vulnerabilidad de derechos. Si no atacamos por ahí no solo no resolvemos el problema sino muchos otros que no llegan a cuestiones de criminalidad pero que son tanto o más graves, hay situaciones en la que los chicos son víctimas de delitos con la policía y demás, porque esta estigmatización hace que la represión descargue furiosamente sobre los pibes o situaciones gravísimas como chicos que no llegan a satisfacer las necesidades básicas de alimentación que pierden su escolaridad, calcula que no esta garantizada ni en las instituciones penales el acceso a la educación. Ponemos obligatoriedad en la ley para la educación pero después no somos capaces de garantizarla ni en los pibes que estaban presos ni hablar que no hay respuestas para determinadas situaciones sociales complejas que se van generando día a día escuelas que no dan abasto.

P. En el 2016 se presento el proyecto.

R. Ahí fuimos al ministerio de Justicia yo hablé en contra del proyecto como muchos otros y ahí las opiniones fueron mayoritariamente en contra. Eso hizo un peso

P te parece que eso freno

Yo creo que en gran medida si porque la mayor parte del espectro académico y judicial estuvo en contra judicial y de las administraciones publicas provinciales y nacionales como que este no era el eje sobre el que se podía definir una política de criminalidad ni para los pibes ni global.

Entrevista a Carola Bianco Abogada Especialista en Derecho Procesal e integrante del Programa Niñez, Derechos Humanos y Políticas Públicas de la UNLP y del espacio No a la baja.

El espacio no a la baja La plata Berisso y Ensenada se conformo si ya en aquel entonces en 2009 que tuvo una media sanción la propuesta de no a la baja en ese espacio nos empezamos a juntar actores de distintas organizaciones y de Derechos Humanos, lo que nos aglutino era nuestra perspectiva de Derechos Humanos por eso es que podía contener actores de distintos espacios algunos que militaban en político partidaria otros no pero sin embargo no se generaron conflictos que nos impidieran trabajar juntos porque la perspectiva que nos unía era de de DD. HH. y de niñez, ese espacio después dejo de funcionar activamente pero siempre estuvimos con esas mismas personas nos encontramos en infinidad de actividades, nos encontramos en la calle en festivales en paneles son actores locales que vienen luchando por cuestiones de niñez y con una mirada antirepresiva hace muchos años.

P. ¿Qué actores estaban?

R. Ahora no me acuerdo todos te mando por escrito después para no olvidarme a nadie. Pero ahora me acuerdo que en ese lugar empezamos en el 2008 a juntarnos después de la represión que sufrieron los chicos de la plaza San Martin, allí conocimos a muchos de ellos y cuando nos encontramos en ese espacio la confianza estaba dada por la intervención práctica en situaciones concretas.

P. ¿En el 2008 era el mismo espacio?

R. No es ese espacio el espacio No a la baja nos conocíamos con algunos de haber militado contra la represión de los chicos que estaban en situación de calle desde un lugar que se llamaba asamblea por los derechos de la niñez la APDN, pero en esa asamblea estábamos trabajando a partir de lo que en 25 de julio de 2008 en Plaza San Martin y después en el 2011 conformamos un programa desde el que participamos ahora en el espacio No a la baja

que es el programa niñez derechos humanos y políticas públicas que es un programa de extensión de la facultad de Derecho que trabaja tratando de acompañar los reclamos que se hacen desde derechos humanos a favor de esos niños, con herramientas jurídicas desde un lugar crítico pensado los derechos humanos como algo que debe generar mejores niveles de acceso a la ciudadanía en general, entonces si queremos intervenir desde el derecho pensamos que debemos acompañar los reclamos cuerpo a cuerpo entonces el tema de derecho es una herramienta más que se ponen en juego y construir una herramienta que es de intervención jurídico política que no se pone por encima de los niños y sus familias y de las organizaciones sociales ni que los representa y se separa de ellos y que va y habla con el poder desde otro lugar sino que se propone construir desde el territorio desde la calle para que la próxima vez que intervengamos las personas hayan salidos fortalecidas con un nivel de conciencia mayor con un conocimiento de las normas que antes no tenían, entonces pensamos la progresividad de los derechos humanos también desde nuestra intervención. Y nosotros también conocemos cosas que antes no conocíamos de los propios niños sus familias las organizaciones que están en los territorios, entonces el desafío es otro.

Entonces en vez de estar muchas horas en una oficina estamos muchas horas en estos espacios como No a la baja. Ahí hacemos una síntesis de muchos saberes y construimos una herramienta para intervenir en el conflicto.

El espacio no a la baja tienen mucho que ver con esto, yo lo que recién te estaba contando es el programa de niñez, que es un proyecto de extensión para formar abogados desde la intervención concreta con una perspectiva crítica, desde donde leemos la cuestión con una perspectiva de interpelar al Estado de no culpabilizar ni a los pibes ni a sus familias de encontrara soluciones con las familias que tenemos no pensar una norma como algo mejor que la realidad sino intervenir con la realidad.

Me parece que es importante que participemos del espacio No a la baja, si te parece mandame por escrito así lo hablo con los compañeros y te contestamos.

Pero algo que te puedo ir contando sin adelantarme es que una de las riquezas del espacio como hay actores de distintos lugares y jóvenes del liceo de distintas escuelas y barrios y eso es un gran logro porque nosotros desde el 2008 hasta acá hemos participado en este entramado saliendo de la facultad saliendo de la oficina, pero no incluíamos las voces de los niños de manera formal creo que lo que más cuesta es como aprender a escuchar a los

jóvenes como dar voz, como aprender a articular las voces de adultos y jóvenes sin callar la de los jóvenes ni la de los adultos, y bueno en ese lugar en general es muy horizontal.

P. ¿En el 2009 cuando el proyecto de ley para bajar la edad de punibilidad adquiere media sanción por qué pensas que perdió estado parlamentario?

R. Yo creo primero que era un gobierno nacional que creo estaba más sensible a las demandas populares. Los derechos humanos los defienden las organizaciones el pueblo, no los estados por eso no creo que si no salió la razón primera sea el propio gobierno y que si las organizaciones salimos a pelear eso y que si no había un proyecto político que vaya en contra de los derechos humanos sino que era un proyecto político que estaba a favor entonces se confabularon bien las dos cuestiones la cuestión del activismo de los derechos humanos por parte de las organizaciones y un gobierno que en ese momento estaba escuchando eso que le daba bolilla.

P. En el 2016 se intento presentar un proyecto de ley que de hecho no se presento. ¿Qué te parece que sucedió ahí?

R. Ahí se abrió un debate de expertos donde los argumentos de quienes quieren bajar la edad de punibilidad son irrazonables, y por otro lado hay argumentos jurídicos de peso argumentos científicos cifras que demuestran que no resuelve los conflictos que espera resolver hay argumentos filosóficos y éticos que se oponen. Entonces la fuerza de esos argumentos que se dieron en el debate pueden haber tenido incidencia en no haber seguido avanzando con eso. Por eso es tan importante la visibilidad y siempre el debate para poner sobre la mesa con mejores argumentaciones porque eso fortalece la democracia y eso puede llegar a frenar determinadas cosas. También este gobierno es un gobierno que hace eso que dice que va a hacer algo y después va midiendo, por eso el espacio de No a la baja trata de estar alerta porque es importante salir a decir las cosas cuando hay que decir las, la oportunidad el momento es muy importante cuando ellos salen a medir a partir de algunas declaraciones públicas que pueden ser más o menos razonables para nosotros son irrazonables si te pones a pensar en argumentos economicista liberales tampoco es

razonable bajar la edad, pero sin embargo salen a decir eso, por eso es importante salir a dar la disputa con argumentos de todo tipo.

P. ¿A qué lo asocias, es decir cuando te parece que emerge este debate?

R. Siempre son cuestiones eleccionarias, a mi me parece que es algo muy demagógico del abordaje de la inseguridad estructural que tiene un montón de explicaciones y que por supuesto que la política pública puede incidir en ella se sale demagógicamente hablar de lo punitivo como una solución y a un blanco que se caracteriza como peligroso pero que es muy vulnerable los niños los jóvenes la pobreza es una receta muy antigua. Con la convención lo que se quiere es tratar de desarmar esa normatividad cultural la norma jurídica viene a tratar de modificarla con la convención se trata de sostener un paradigma que vaya en contra de ese sentido común en contra de asociar la pobreza con la delincuencia como algo directo como una causa y una consecuencia y esos discursos han sido los que sostuvieron el sistema del patronato y que estaban ignorando y aculando otras conductas delictivas que tenían que ver con las libertades burguesas que se sostenían en un estado nación que se quería consolidar con un mercado de la acumulación como la base de ese mercado.

Pero bueno ante las elecciones se usa la ignorancia de muchos actores sobre determinado tema y también se usa el efectivísimo la cuestión emocional de mostrar casos resonantes donde algún chico haya sido parte o inventar la participación de niños y jóvenes pero tratar de generar una emocionalidad y la necesidad de una reacción punitiva inversamente proporcional a lo emocional algo muy perverso para encerrar a los niños que no puede hacerse.

P. ¿Por qué no puede hacerse?

Porque el sistema jurídico se entiende como una pirámide hay normas que son de mayor jerarquía y otras de menor, la de mayor jerarquía son la base del sistema y son las que cuya validez depende todo el sistema y estos funcionarios que proponen determinadas acciones están legitimados para hacerlo porque tienen competencia y jurisdicción que se les dan las

normas o sea que si uno desconoce las normas básicas del sistema jurídico que son la Constitución Nacional mas los pactos de derechos humanos incorporados a la constitución y si esos mismos funcionarios violan los pactos y la constitución están socavando las bases de la propia legitimidad, socaban su mandato porque este se entiende en ese marco. Cuando una persona este en prisión preventiva también se está minando la democracia porque no hay juicio, está yendo en contra de una de las bases de la democracia, es Estado monopoliza la fuerza pero tiene límites que son esos cumplir con ciertas formalidades y procesos. Con esto pasa lo mismo el pacto de derechos humanos que se incorporo en el 94 está la convención del derecho del niño, que establece garantías y es un sistema q es diferente al de adultos es un sistema no punitivo por definición. Los niños y jóvenes no pueden desde el sistema penal a pesar de que cometan un delito, el Estado tiene una responsabilidad tiene que trabajar con ese niño y joven pero lo tiene en un marco que se llama sistema de promoción y protección integral en el caso que se considere que ese niño tiene que estar encerrado un tiempo porque es peligrosos para el estar en libertad, en ese caso con todos los argumentos que el juez debe dar para que esto pase se lo pude introducir en el sistema penal de jóvenes y en un caso extremo llevarlo detenido pero por un tiempo mínimo y revisable en todo momento, en todo momento pude ser liberado si se pude comprobar que esta mejor en otro lado, porque el sistema de jóvenes a diferencia del de adultos no es para castigar sólo es para responsabilización.

P. ¿Donde los trasladan so el juez efectivamente dice que tiene que estar encerrado?

R. Hay lugares de encierro para jóvenes que son distintos a los de adultos. Pero es inconstitucional porque la convención de derechos del niño se introduce en el 94, dice las cosas principales que el Estado debe atender son las mujeres, los primero los niños las mujeres, los pueblos originarios y la población con discapacidad esos cuatro colectivos son prioritarios en la política pública y después establece los pactos que ha firmado y después esta la convención de los derechos del niño. Una vez que el Estado firma el régimen penal de minoridad la ley 22278 que es la que se pretende modificar con el régimen penal juvenil y una de cuyas cosas que se quiere modificar es bajar la edad de punibilidad, lo que están diciendo es vamos a modificar el régimen penal de minoridad. La ley 22278 en el año 80

establece la edad mínima para que un joven sea sometido a un proceso penal en 14 años luego en el 83 solo se modifica la edad y se eleva de 14 a 18, esa ley en el año 80 que es una etapa de la dictadura en nuestro país que el régimen penal juvenil es conteste con el modo de entender los derechos humanos en esa etapa lamentable, todavía está vigente pero no se puede interpretar de cualquier forma porque en el 94 se introduce la Convención de Derechos del niño en la Constitución Nacional y entonces al introducir la convención que establece otras pautas y otra manera de tratar con la niñez y la juventud se establece que son sujetos de derecho que no son objetos de protección y que no se los puede castigar y establece obligaciones para el Estado en relación a la juventud. Entonces ahora algo que para el campo jurídico esta más que claro pero no en el campo político, no se puede bajar la edad de punibilidad porque una vez que se firmo la convención se estableció la edad mínima para que una persona sea penada y solo en casos determinados y graves pueda tener un tratamiento de 16 a 18 en el régimen penal juvenil. esa excepcionalidad se firma en el 94 y hace que la norma 22.278 tenga que ser comprendida a la luz del pacto de derechos humanos que es de jerarquía superior si nosotros reformamos la ley de minoridad juvenil que se hizo en el 80, sin tener en cuenta esta norma de Derechos Humanos que se establecieron después estaríamos regresando a una instancia anterior y en sistema de derechos humanos no que no se puede hacer es no avanzar. Hay dos principios que establecen eso el principio de no regresividad y es una obligación la progresividad. Entonces nosotros estamos encerrados fundamentalmente por un montón de cosas que tienen que ver con la realidad de esos jóvenes por la ineffectividad de esas medidas y desde lo jurídico porque es inconstitucional viola principios centrales de la democracia.

P. por qué te parece que desde el sentido común opera tan fuertemente la idea de bajar la edad de punibilidad.

R. El sentido común se adquiere de manera inconsciente, o de manera parcialmente consciente y en eso los discursos que escuchamos todos los días las formas de vida que se presentan como valiosas o validas tienen mucho que ver , los medios masivos de comunicación tienen un rol sumamente importante en esto, son instrumento de determinados intereses, pero no decimos que todas las personas que estén en los medios de comunicación tengan conciencia de esos intereses o a quien perjudican o benefician, lo más

difícil de desentrañar es la poca conciencia de los propios operadores de los medios así como nos sucede a nosotros en el campo del derecho y en los medios masivos de comunicación muchas veces hay discursos que son proclives a estas ideologías que tienden a violar los derechos de los jóvenes y de las personas que están en situación de vulnerabilidad para seguirlos violentando pareciera que la represión material está legitimada socialmente construida desde el sentido común esta manera de hacernos ver que los malos son estas personas vestidas de esta manera que viven en los barrios. Eso es muy peligroso porque permite que las fuerzas de seguridad actúen en contra de las normas de la democracia pero que no se sienta como violencia, que se tolere. La construcción social de la violencia a través de los medios masivos de comunicación es algo que quienes estamos trabajando en 'pos de los Derechos Humanos tenemos que tenerlo en cuenta.

P. y tenerlo en cuenta se articula con el tipo de enunciación que ustedes construyen

R. si exacto nuestros mayores debates tienen que ver con eso porque nosotros somos víctimas de los mismos estados de negación, temores por eso tratamos de ser lo más consientes que podamos de cuáles son las reales causas pensado en como emancipar y los primeros emancipados tenemos que ser nosotros por eso son tan importantes estos espacios y la participación es muy gratificante porque son espacios que se sostienen solo con la fuerza de los colectivos y podemos liberarnos solo de manera colectiva pensado críticamente y en ese espacio como la pretensión es generara cada vez mayores niveles de conciencia en otras personas, y hagan las cosas más justas sobre todo para los niños y jóvenes entonces la construcción de que debemos decir y como debemos decirlo es artesanal muy cuidadosa como no generar reacción sino precisamente pensamiento. Confiamos muchísimos en la capacidad de las personas para pensar por si mismas pero sabemos que eso se manipula y que hay un sistema que está negando la capacidad de las personas de pensar y de querer a los otros pero si estamos ahí es porque sabemos que esa capacidad esta en todos.

Emplazamiento: Proyectos de ley

Fundamentos

En este apartado se transcribirán los principales fundamentos esgrimidos por los legisladores para la presentación de cada uno de los proyectos de ley analizados, con fecha de ingreso entre los años 2017 y 2019, que detenten estado parlamentario en Argentina, y tengan como objetivo de modificar el Régimen Penal Juvenil. Dichos proyectos son de acceso público y se encuentran en el sitio web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina del Congreso de la Nación: <https://www.hcdn.gob.ar/index.html>

Proyecto: Número de trámite 0442-D-2018, iniciado en Diputados. Publicado en Fecha: 07/03/2018, presentado por el Bloque Justicialista e interbloque Argentina Federal presidido por Kosiner, Pablo Francisco Juan por Salta:

Señor presidente:

El presente proyecto es de autoría del Diputado Nacional (MC) Juan Manuel Urtubey, hoy Gobernador de la Provincia de Salta. El mismo fue presentado bajo expedientes 1606-D-2004 y 1986-D-2006, y que hoy reproduzco en esta iniciativa como aporte al debate sobre un nuevo Sistema Penal Juvenil, conforme los anuncios formulados por el Presidente de la Nación Mauricio Macri en cuanto a la determinación del Gobierno Nacional de impulsar una iniciativa al respecto. A continuación se exponen los fundamentos expresados por el entonces autor los cual tomo como míos en su totalidad.

“El proyecto en debate está referido al sistema de responsabilidad para el adolescente en conflicto con la ley, en forma diferenciada respecto de los adultos. Siendo la ley penal el punto de referencia común para adultos y menores, el concepto de responsabilización difiere sustancialmente respecto del de imputabilidad, en tres puntos fundamentales ya que existe una reacción social diferenciada, consecuentemente la naturaleza de las sanciones aplicables a adolescentes es diferente a las penas aplicables a los adultos ya que en relación a los menores optamos por medidas sancionatorias-educativas y debe variar el lugar físico de cumplimiento de las medidas.

Se establece en relación a las medidas de restricción de libertad, la necesaria revisión cada tres meses por el juez o tribunal que la impuso y al mismo tiempo, el necesario análisis del cambio en la modalidad de su ejecución.

El proyecto considera que las personas menores de edad son sujetos de derecho en sentido integral. Sujetos de derecho que están en una situación de vulnerabilidad debido a su proceso evolutivo, a los riesgos que presenta el medio en el que se desenvuelven, los cambios producidos en el mundo que en muchos casos, si bien importan una ventaja tecnológica, de algún modo los agreden y por ello requieren de una legislación especial.

No debe entenderse que son privilegios los que se consagran, son sus propios derechos y pensamos que a través de su respeto y su reconocimiento así como con su debido cumplimiento prepararemos personas con futuro para enfrentar la edad de punibilidad mundo de hoy. Este es el sentido del proyecto y por ello pido su aprobación.”

El presente proyecto fue presentado por última vez mediante expte. 8842-D-2016.

Por lo expuesto solicito a mis pares acompañen esta iniciativa.

Proyecto: Número de trámite 7523-D-2018, iniciado en: Diputados, publicado en fecha: 05/12/2018 presentado por el Bloque Evolución Radical representado por Diputada de la Nación por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Carrizo, Ana Carla y Villavicencio, Maria Teresita Diputada Nacional por Tucumán también por el Bloque Evolución Radical. No tiene como objetivo bajar la edad de punibilidad:

Señor presidente:

Sabido es que cuando un Estado ratifica la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante, CDN), asume, en virtud del derecho internacional, la obligación de aplicarla.

Entre las obligaciones previstas por la CDN se encuentra la creación una justicia especializada para juzgar a las personas menores de dieciocho (18) años que cometen infracciones a la ley penal. El artículo 40.3 de dicho tratado establece que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber

infringido esas leyes. Argentina lleva, por tanto, una demora de más de 28 años en la sanción de una justicia especializada, contados a partir de la ratificación de la CDN.

Según organismos de derechos humanos y la propia CDN, una justicia penal juvenil especializada debe garantizar el debido proceso y garantías específicas, así como también la aplicación de la privación de la libertad como último recurso y por el menor tiempo posible. También debe fomentar el sentido de responsabilidad personal por los actos propios, de respeto por los derechos y libertades fundamentales y de integración social, garantizando el pleno desarrollo personal del/de la adolescente, de sus capacidades y el ejercicio de sus derechos. Todo lo anterior, mediante la oferta de servicios y programas para el cumplimiento de medidas socio-educativas.

No obstante lo anterior, Argentina cuenta con un Régimen Penal de la Minoridad Nacional, reglado por ley 22.278 firmada en 1980 por Jorge Rafael Videla, la cual presenta un fuerte sesgo tutelar, que habilita la persistencia de malos tratos, torturas y violaciones a los derechos humanos. En definitiva, el actual sistema no sólo no fue concebido ni promulgado por instituciones democráticas de gobierno, sino que es contrario a principios básicos de derechos humanos.

Por ello, avanzar en una ley nacional de justicia penal juvenil acorde con los preceptos contenidos en la Constitución Nacional y en los instrumentos internacionales en la materia resulta un imperioso e insoslayable. Esta propuesta legislativa pretende, entonces, suplir dicha falta y establecer un sistema penal juvenil respetuoso de los derechos humanos y las obligaciones internacionales asumidas por la República Argentina. En este sentido, la presente propuesta recepta favorablemente el corpus iuris internacional de los derechos humanos; establece una justicia especializada (cfr. Comité de los Derechos del Niño, OG Nº 10); y da un rol protagónico al sistema de protección integral de la ley 26.061.

Partiendo de la hipótesis comprobada de que la acción penal determina la conducta posterior de los transgresores y de que los/las adolescentes se encuentran en proceso de desarrollo de su persona, se ofrece un amplio abanico de medidas alternativas de resolución del conflicto, con el “objetivo de evitar, en todos los casos que sea posible, la estigmatización propia de la directa intervención de los sistemas penales formales, cuando se trate de delitos menores o cuando se estime que la permanencia en el procedimiento

puede causar al adolescente un daño mayor que el que [el/la adolescente] causó con el delito” (Barbirotto, 2014).

De acuerdo con Rico Fuentes (2016) “numerosos estudios cualitativos indican que los factores psicosociales (violencias y vulneración de derechos en la familia, el entorno social y la relación con los pares, y en la escuela) influyen en la conducta delictiva de los adolescentes.” En otras palabras, la entrada en conflicto con el sistema penal juvenil responde, en parte, a una falla del sistema de protección integral. Un reciente estudio de UNICEF Argentina muestra que el 28% de los chicos privados de libertad vivió en la calle y que el 14% lo hizo en “hogares de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales” porque sufrió violencia y maltrato en su casa, abandono, abuso sexual, entre otros factores. Por ello, a través de la presente ley se pretende aunar esfuerzos para prevenir la delincuencia juvenil y ofrecer medidas y sanciones alternativas, que no estigmaticen a los/las adolescentes en conflicto con la ley penal y, permitan, en cambio garantizar el acceso a derechos humanos básicos, tales como el derecho a la salud, la seguridad social, la educación formal y la preparación para el mercado laboral, etc. (ver Viña, 2010, Corte IDH, Caso Mendoza v. Argentina, entre otros).

A su vez, este proyecto incorpora principios generales, penales y procesales penales mínimos, incluso el reconocimiento expreso de todos los principios y garantías penales y procesales reconocidas a los adultos en el ámbito doméstico e internacional; incluye todos los principios rectores de la CDN, no solo el interés superior del niño; reconoce el principio de proporcionalidad de la pena y el principio de inocencia; establece topes de penas y mantiene el límite de la edad de imputabilidad en 16 años, de acuerdo al mandato internacional y análisis doctrinarios (ver, por ejemplo, Barbirotto, 2017; Comité de Derechos del Niño, OG N° 10; etc.).

En lo que respecta a la edad de punibilidad, el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, en su Observación General N° 10, considera que la fijación de la edad mínima en 14 o 16 años de edad, contribuye a lograr el objetivo de adoptar medidas para tratar a los adolescentes sin recurrir a los procedimientos judiciales. Este límite se debe fijar en función de garantizar de mejor forma la protección de los derechos y garantías de los adolescentes conforme las políticas de cada Estado.

En el caso de Argentina, la edad de punibilidad está fijada en 16 años, por lo cual, teniendo en cuenta el principio de no regresividad de los derechos consideramos indispensable mantener la edad en ese rango. Fijada la edad de responsabilidad en 16 años, los hechos ilícitos cometidos por niños menores a dicha edad quedan exentos de la aplicación de una sanción por parte de la justicia penal, con el entendimiento que corresponde el abordaje específico por parte de los organismos de protección de derechos previstos en la ley 26.061. Asimismo, la presente propuesta innova, en relación a otros proyectos presentados con anterioridad, en la incorporación de la perspectiva de género y de diversidad sexual. Éstas resultan de imperiosa incorporación en un sistema penal juvenil que se jacte de ser respetuoso del corpus iuris internacional de los derechos humanos. En este sentido, aunque sean pocas las adolescentes en el sistema penal juvenil, ello no exime del deber de contemplar su singularidad (Beloff, 2017).

Lo mismo en relación a personas LGTBIQ, sobre las cuales a la fecha no se cuenta con información fehaciente que de cuenta de su cantidad en el sistema penal juvenil, ni del respeto (o vulneración) de sus derechos y necesidades particulares. A su vez, la presente propuesta incorpora el monitoreo de la ejecución de la pena y de los establecimientos por parte de mecanismos independientes y establece la necesidad de que los adolescentes cuenten con mecanismos de denuncia que no pongan en riesgo su integridad personal; prohíbe expresamente la prisión y reclusión perpetuas, en tanto no cumplen con la finalidad de la reintegración social de los niños (conforme al fallo *Mendoza vs. Argentina* de la Corte Interamericana de Derechos Humanos); reconoce que la privación de libertad será la última ratio y se rige por el principio de intervención mínima; ofrece un abanico de medidas alternativas de resolución de conflictos, así como también una amplia gama de medidas no privativas de la libertad y medidas socio-educativas. En línea con lo anterior, prohíbe el alojamiento de adolescentes en comisarías (cfr. CSJN, “*Verbitsky, Horacio s/ Hábeas Corpus*” 3/5/2005) o con adultos.

Existe evidencia empírica sobre las dificultades que conlleva la reclusión para la integración social, por el aislamiento y estigmatización que produce en las personas. Por ello es necesario que tal medida se reduzca a situaciones excepcionales y al menor tiempo posible. Además, es preciso que dichas medidas se cumplan en centros específicamente

destinados a tales fines, que cumplan con estándares internacionales que garanticen el respeto de los derechos de las personas privadas de libertad.

Asimismo, este proyecto de ley pone énfasis no sólo en la respuesta y determinación de la responsabilidad penal de los/las adolescentes, sino también en la prevención de la delincuencia juvenil (Corte IDH, Caso Mendoza v. Argentina y Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 10); establece la creación de unidades especializadas en penal juvenil dentro del sistema de administración de la justicia y manda a la capacitación y formación especializada de todos los profesionales y operadores que entren en contacto con adolescentes en conflicto con la ley penal (cfr. Comité de los Derechos del Niño, OG N° 10). Un sistema de información, acompañado de medios de comunicación respetuosos de los derechos y dignidad de los/las adolescentes en conflicto con la ley penal, resulta fundamental para desmitificar “la exagerada dimensión otorgada a los delitos cometidos por adolescentes” (Vernazza, s/f). Pese a los esfuerzos institucionales de la Autoridad de Aplicación de la ley 26.061 (UNICEF-SENAF, 2015), la información disponible actualmente en la República Argentina no permite dimensionar con rigor la cantidad y gravedad de los delitos cometidos por adolescentes, ni las sanciones que se implementan, ni si como resultado se logran la finalidad socioeducativa del sistema penal juvenil. Sin datos, resulta imposible diseñar una política pública respetuosa de derechos.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación del presente proyecto.

Proyecto: Número de trámite 0994-D-2018 iniciado en Diputados, publicado en fecha: 16/03/2018, presentado por el Bloque Salta somos Todos por la provincia de Salta, presidido Olmedo, Alfredo Horacio. Si tiene como objetivo bajar la edad de punibilidad:

Señor presidente:

Este Proyecto tiene como objetivo fundamental atender la realidad de nuestro País y que afecta a todos los habitantes, como son los delitos cometidos por menores.

Es por ello, que hacemos referencia a un estudio que compara los años 2013 y 2014... “El Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil Bonaerense tuvo un incremento de causas de

28.892 a 29.155. Es decir, menores de edad protagonizan un ilícito cada 20 minutos. En homicidios, cometidos o tentados, la cifra se elevó en un 12,7%, y en delitos contra la propiedad la suba fue del 5,1%. En la Provincia de Buenos Aires durante el 2014 se iniciaron 29.155 causas por delitos penales cuyos autores fueron menores de 18 años, lo que indica un aumento respecto al año anterior, donde la misma variable alcanzó la cifra de 28.892. En otras palabras, por día, se denuncian 79 delitos cometidos por menores, lo que equivale a decir que cometen un ilícito cada 20 minutos. Lo mas grave es que, al analizar la composición de los hechos, surge que los adolescentes concretan o intentan realizar un homicidio por día.

De acuerdo al informe brindado por el Ministerio Público Fiscal, en el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, que investiga hechos perpetrados por menores de edad, se registraron 431 homicidios (consumados y en grado de tentativa) de los cuales 13 fueron en ocasión de robo y 27 culposos, es decir, accidentales.

En tanto, en el transcurso del año 2013, en los 18 departamentos judiciales de la Provincia comenzaron las investigaciones de 339 crímenes cometidos o tentados por menores. De ellos 17 asesinatos se dieron en el marco de un robo y 20 fueron culposos. Lo que implica que durante el 2014 el incremento de adolescentes involucrados en hechos desangre se incrementó en un 12,7%.

Otra de las variables analizadas fueron los delitos contra la propiedad, que incluye hurto, hurto agravado, robo, robo calificado por el uso de armas y robos agravados. Al sumar estas tipologías penales, en el 2013 quedaron implicados menores en 9330 causas, y en 2014 la suma se incrementó a 9811 (2208 protagonizados con armas de fuego). Es decir un 5,1% más. La estadística marca que en la provincia de Buenos Aires adolescentes cometieron el año pasado al menos 27 delitos contra la propiedad por día. Cabe aclarar que muchos de los robos que se producen no son denunciados, por lo que esta cifra en realidad es bastante superior.

En el departamento judicial La Plata, que involucra a la capital provincial, Berisso, Ensenada, Magdalena, Brands en, General Paz, Cañuelas, Saladillo, Lobos, Monte, Punta Indio, Roque Pérez, San Vicente y Presidente Perón, en el año

2014 la Justicia de Menores inició 37 causas por homicidios, de los cuales 12 terminaron con víctimas fatales y 25 con lesiones graves. Durante el mismo periodo, respecto a los

delitos contra la propiedad, en la región se iniciaron IPP (instrucción penal preparatoria) en 663 causas en las que los autores se presume fueron menores. De ellos 186 fueron hechos perpetrados con armas de fuego. En el 2013, los hurtos y robos, con sus distintas tipologías, en las que quedaron involucrados menores fueron 834 (205 cometidos con armas de fuego). Cabe destacar que el año pasado en la región quedaron imputados 93 menores por delitos contra la integridad sexual y 129 por infracción a la ley de drogas.

Los números en el departamento judicial de Quilmes informan que adolescentes cometieron durante 2014 27 homicidios (18 concretados y 9 tentados), 704 delitos contra la propiedad (219 con armas de fuego), 88 delitos contra la integridad sexual y 105 por infracción a la ley de drogas...”Sin lugar a dudas esto es una réplica de lo que sucede en el resto de nuestra Argentina. Consideramos que se deben re adecuar las normativas vigentes y que el menor que delinque tendrá como todo Ciudadano el derecho al debido proceso y las garantías constitucionales.

Asimismo es necesario resaltar lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño, a la cual nuestro País adhirió mediante Ley N° 23.849, “... Artículo 40 - 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que

dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;

v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley; vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;

vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringirlas leyes penales;

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción...”

Consideramos que es totalmente acertado bajar la edad de imputabilidad a los 14 años, ya que el desarrollo mental del niño y adolescente ha avanzado notablemente en relación a cuando fue sancionado nuestro Código Penal. Asimismo es necesario resaltar que un Régimen Penal Juvenil, tendrá como objetivo fundamental la reinserción del sujeto de derecho a la sociedad, pero con la premisa de que un menor que delinque pueda ser imputado del delito que cometió.

Por lo expuesto solicito a mis pares la aprobación de presente proyecto de ley.-

Proyecto Número de trámite 1613-D-2019 Iniciado en: Diputados Publicado en fecha: 09/04/2019 proyecto presentado por el Interbloque Ciudad de Buenos Aires Donda Perez, Victoria Analia Bloque Somos Ciudad de Buenos Aires con solicitud de ser adherente del diputado El Diputado Nacional y jefe del Bloque del Movimiento Evita Grosso y la solicitud de ser adherente de la diputada De Ponti Diputada Nacional por la provincia de Santa Fe. No tienen como objetivo bajar la edad de punibilidad:

Señor presidente:

Este proyecto tiene como antecedente los Expedientes 6545-D-2013 y 1330-D-2015, que han perdido estado parlamentario. La sanción de un Régimen Penal Juvenil que reemplace la normativa vigente, dictada por la última dictadura, es impostergable y urgente. No como respuesta coyuntural a demandas de "mayor seguridad" sino en el contexto de políticas más abarcadoras y de largo plazo que garanticen la protección de niños, niñas y jóvenes.

Por ello juzgamos imprescindible aclarar que el abordaje de la problemática de las niñas, niños y adolescentes en nuestro país debe prioritariamente centrarse en la necesidad de implementar políticas de índole económica-social y cultural. Nos oponemos a las "reacciones espasmódicas" dirigidas a responder al reclamo de mayor seguridad de algunos sectores de la población, que reducen la cuestión a una peligrosa exacerbación de un espíritu punitivo que sólo conduce criminalizar (aún más) la pobreza y se encarna en quienes pretenden ser voceros de una supuesta demanda social en tal sentido.

Consideramos que está ampliamente demostrado que el crecimiento de la criminalidad en nuestro país y en el mundo no es consecuencia de políticas y leyes de "mano blanda". Experiencias recientes de endurecimiento de penas (las llamadas leyes Blumberg, entre

otras) no han provocado en absoluto el descenso de índices delictivos. Apelar a la baja en la edad de imputabilidad tampoco lo hará. Estigmatizar a niños, niñas y adolescentes menos aún. Hoy un creciente sector de la infancia y la juventud ha sido excluido del sistema. Nuestra sociedad y los sucesivos gobiernos de la democracia estamos en deuda con ellos. Hemos fallado en lograr una auténtica redistribución de la riqueza. No hemos alcanzado la imprescindible justicia social. Por ello, nos preocupa que un Estado ausente a la hora de implementar políticas sociales adecuadas y suficientes para atender a las necesidades de los niños y niñas pretenda actuar en forma tardía a través del ejercicio del poder punitivo.

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes se encuentran consagrados en la Constitución Nacional, en la

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, en los Tratados Internacionales, en la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Ley N° 26.061), y en diversas leyes provinciales que acogieron la doctrina de la "Protección Integral". En tal sentido, partir de una concepción de derecho implica asumir el reconocimiento de la condición de ciudadano sujeto (y no objeto) de derecho de los/las niños, niñas y adolescentes.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva 17/2002 (1) destacó "El reconocimiento efectivo de los derechos de los niños hace necesario un gran movimiento social y cultural, más que 'un marco legislativo adecuado', en donde diversos agentes tienen un papel fundamental: la sociedad civil, en tanto la educación y promoción de los derechos del niño en todos los niveles; las organizaciones no gubernamentales, en la denuncia, defensa y exigibilidad de los derechos del niño; los Estados en 'asegurar el cumplimiento de las medidas de protección que infiere el artículo 19 de la Convención Americana'". (2) Pese a ello, la situación de la infancia y la juventud en la Argentina es alarmante. Aspecto penal Prácticamente no existen datos oficiales acerca de la situación de las niñas, niños y adolescentes en el sistema penal.

Diputados y diputadas, senadores y senadores deberíamos pensar si es justo sancionar una ley que, más allá de sus intenciones, será aplicada para el castigo, y que significará un retroceso en cuanto a las políticas dirigidas a la infancia, para atender, de modo punitivo, los hechos que cometen un puñado de adolescentes. Según una investigación de Unicef, la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, y la Universidad Nacional de 3 de

Febrero, sobre un total de 1800 adolescentes menores de 18 años privados de libertad por causas penales en el país, un 17 % son no punibles, es decir menores de 16 años: 300 adolescentes. Ahora bien, cuando se analizan los delitos que se les imputan a aquellos 1800 adolescentes privados de libertad, los datos indican que un 15 % está imputado de homicidio (incluyendo la tentativa de homicidio, es decir, los casos en que no se produjo el resultado muerte): 270 casos. Si aplicáramos la proporción entre punibles y no punibles, tendríamos que, de esos 270 casos, solo 46 (el 17 % de 270) corresponderían a adolescentes de entre 14 y 15 años. Pero esa cifra es más baja aún si tomamos la cifra del total de homicidios dolosos que se cometen al año en nuestro país: unos 2000. De esa cantidad, en unos 200 participan menores de 18 años. Y de esos doscientos, según declaraciones del director regional de Unicef para América Latina y el Caribe, Nils Kastberg, en solo 15 casos participan menores de 16 años.

En junio del 2018 el Comité de los Derechos del Niño, tras oír las denuncias formuladas por las organizaciones territoriales sobre los casos de gatillo fácil en un contexto de crisis y desguace de políticas de protección de derechos de la infancia, advirtió al Estado argentino sobre la necesidad de “adoptar una ley general sobre la justicia de menores en consonancia con la Convención y las normas internacionales (...) en particular, en relación con la garantía de que la detención sea utilizada como último recurso y por el menor tiempo posible, y que no incluya disposiciones que incrementen la sentencia o reduzcan la edad de responsabilidad penal.” La falta de información y estadísticas confiables emanadas de los propios organismos que deberían planificar y atender la problemática de la niñez y juventud en riesgo, es en sí misma una definición. Mal puede solucionarse aquello que evidentemente o se ignora o no se considera.

Los datos aquí expuestos reflejan que el Estado argentino está evidentemente en deuda en materia de protección de la niñez y la juventud. En muchos aspectos no se han implementado aún las disposiciones de la Ley N° 26.061. Es necesario poner en marcha de una vez una auténtica política de protección de la infancia como Política de Estado a largo plazo, teniendo en cuenta que los niños/as componen el sector de mayor vulnerabilidad.

Entendemos que la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las niñas, niños y adolescentes en nuestro país exige la inmediata implementación de este tipo de medidas y la efectiva instrumentación de las disposiciones de la Ley

Nº 26.061, lo que requiere una voluntad política de destinar los recursos humanos y materiales para ello. Sin la adecuación a los estándares de protección, sin la infraestructura, el personal y los recursos necesarios, cualquier propuesta legal puede resultar una mera expresión de deseos.

El Régimen Penal de la Minoridad vigente. Un resabio del modelo tutelar. Como señalamos con anterioridad, la Convención Sobre los Derechos del Niño formalizó jurídicamente un nuevo paradigma en la relación de la infancia con el derecho en el ámbito internacional. En efecto, su aprobación por Ley Nº 23.849 y, más aún, su incorporación al ordenamiento constitucional en virtud de lo normado por el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, dieron cuenta de la necesidad de dejar atrás un esquema en el que los niños, niñas y adolescentes eran considerados objetos de protección - denominado "modelo tutelar" o "de la situación irregular"- para adoptar un sistema en el que son reputados sujetos plenos de derecho - conocido como "doctrina de la protección integral"-, debiendo adecuar la legislación interna a los postulados de la norma superior.

El proceso de actualización legislativa se ha verificado lentamente a nivel nacional y en las provincias. Si tomamos como puntos de referencia las fechas de entrada en vigor y adquisición de rango constitucional de la Convención (1990 y 1994, respectivamente) se advierte que transcurrió más de una década para que en el año 2005 se sancionara la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Ley Nacional Nº 26.061). La norma recepta la concepción de los niños, niñas y adolescentes como sujetos dignos de reconocimiento especial de derechos en su condición de ser humano en desarrollo, elimina toda posibilidad de "disposición tutelar" y consagra el principio rector en la materia: el interés superior del niño.

Dicho precepto legal derogó expresamente la Ley Nº 10.903 de Patronato del Estado del año 1919, que concebía a la persona menor de edad como un objeto de tutela que debía ser protegido por carecer absolutamente de autonomía. En ese entendimiento se otorgaba al juez un poder discrecional para decidir acerca de su bienestar cuando se encontrara en estado de peligro o abandono moral o material, facultándolo a "disponer" de él -recurriendo generalmente a la internación- hasta sus 21 años de edad.

En el marco del anacrónico modelo tutelar se encuadró el Régimen Penal de la Minoridad implementado por el Decreto-

Ley N° 22.278 -dictado en 1980 por el gobierno de facto y modificado por Decreto-Ley N° 22.803 y las Leyes N° 23.264 y 23.742-, que aún se encuentra vigente. La norma prevé la facultad de "disposición judicial" sobre el "menor" que cometiera un delito, fuera acusado de ello, o bien cuando tuviera problemas de conducta o se encontrara abandonado o en "peligro material o moral". Además, de conformidad con la Ley N° 10.903, este poder se extendía, inclusive, respecto del "menor" que fuera víctima de un delito. Si bien el mentado decreto considera no punibles a las personas menores de 16 años de edad que cometan delitos y a las personas menores de 18 años de edad respecto de delitos de acción privada, delitos reprimidos con pena privativa de libertad que no exceda de dos años, o delitos reprimidos con penas de multa o inhabilitación, la consecuencia de esta exención de punibilidad no se traduce en una abstención de intervenir. Por el contrario, el sistema penal avanza sobre las personas "menores no punibles". Igual tratamiento se autoriza para las personas "menores punibles", independientemente del resultado de la causa penal.

La característica del sistema es que, paradójicamente, el Estado asume su rol asistencial mediante el ejercicio del poder coercitivo, reaccionando de igual manera frente a las infracciones a la ley penal que ante situaciones de amenaza o vulneración de derechos, brindando por lo tanto idéntico tratamiento en un proceso de judicialización de la problemática social de los niños/as. Tal como señala Ezequiel Crivelli, "bajo el pretexto de la 'protección o tutela' el niño es introducido en un sistema penal paralelo en el que las garantías sustanciales y procesales no juegan papel alguno, la autoridad judicial goza de un margen de discrecionalidad absoluto, pudiendo aplicar verdaderas sanciones sin título ejecutivo alguno que legitime jurídicamente su imposición" (3) .

Ahora bien, sin perjuicio de que la Ley N° 26.061 supone un abordaje esencialmente diferente de la problemática de la infancia y la juventud con el propósito de desjudicializar las cuestiones relacionadas con las medidas de protección integral de derechos -derivadas al ámbito administrativo nacional, provincial o municipal-, el actual sistema penal juvenil mantiene su carácter netamente tutelar, de defensa social, estigmatizante, coincidente con la idea de que las personas menores son objeto de tutela y represión, pero no sujetos de derechos. Derogada la Ley N° 10.903, que definía los presupuestos materiales y formales para la disposición tutelar (el "abandono moral o material"), dicha institución carece de

fundamento alguno y se halla en permanente contradicción con el sistema de protección integral, particularmente con la prohibición absoluta de privación de la libertad como medida de protección prevista en el artículo 36 de la Ley N° 26.061.

En tal sentido, el Régimen Penal de la Minoridad -en cuanto se refiere a la figura de la disposición judicial, y especialmente respecto de las personas menores de edad reputadas "no punibles"- ha sido calificado por la doctrina y jurisprudencia como absolutamente contradictorio e incompatible con la normativa constitucional por avasallar los principios de legalidad, reserva, inocencia, interés superior del niño, mínima intervención penal, derecho penal de acto, culpabilidad, garantía del juicio previo, entre otros, consagrados en la Ley N° 26.061, la Constitución Nacional y los tratados internacionales con igual jerarquía.

En ese orden ha ejemplificado el Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Eugenio Raúl Zaffaroni: "La relación del derecho penal con los niños siempre fue bastante tormentosa porque se aplicó una vieja ideología hipócrita, que fue la tutelar. Entonces se tuteló a los niños de la misma manera que antes se había tutelado a los indios, a los esclavos, luego a las mujeres. Y a todos los que se tuteló así les fue. En consecuencia, la idea tutelar está vinculada a la idea de inquisición: si yo soy el juez de Menores, si soy el señor Estado que actúo como padre, por qué necesito límites si yo siempre hago el bien. El tribunal de la Santa Inquisición decía lo mismo y quemaba a las brujas". (4)

Es dable recordar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación destacó en el fallo "Maldonado" que "otra característica, no menos censurable de la justicia penal de menores es que se ha manejado con eufemismos, así, por ejemplo, los menores no son, por su condición sujetos de medidas cautelares tales como la prisión preventiva ni tampoco privados de su libertad, sino que ellos son 'dispuestos', 'internados' o 'reeducados' o 'sujetos de medidas tutelares'. Estas medidas, materialmente, han significado, en muchos casos, la privación de la libertad en lugares de encierro en condiciones de similar rigurosidad y limitaciones que aquellos lugares donde se ejecutan las penas de los adultos. En la lógica de la dialéctica del derecho de menores, al no tratarse de medidas que afectan la 'libertad ambulatoria', aquellas garantías constitucionales dirigidas a limitar el ejercicio abusivo de la prisión preventiva y otras formas de privación de la libertad parecen como 'innecesarias'". (5)

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva sobre Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño resaltó que "el Estado tiene la obligación de elaborar programas de prevención del delito. El internamiento de niños sin que hayan cometido una falta y sin respetar las garantías del debido proceso, constituiría una violación a los artículos 7° y 8° de la Convención Americana, al artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, a la Constitución y al principio fundamental en el Derecho penal de *nulla poena sine lege* (...) Además, para la detención de niños deben darse condiciones mucho más específicas en las que resulte imposible resolver la situación con cualquier otra medida". (6)

Según las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad "por privación de libertad se entiende toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública" (7). Así lo plasmó la Ley N° 26.061, al definirla como "la ubicación de la niña, niño adolescente en un lugar donde no puede salir por su propia voluntad" (artículo 19), aclarando el Decreto Reglamentario N° 415/06 que esto incluye "tanto a establecimientos gubernamentales como no gubernamentales". Propuesta de Régimen Penal Juvenil de mínima intervención punitiva

El sistema de protección integral delineado por la Ley N° 26.061, la Convención y los demás instrumentos internacionales de derechos humanos, impone la urgente sustitución del tradicional "modelo de la situación irregular" por un sistema de justicia penal especializado, es decir, un sistema de responsabilidad penal que tome en cuenta la especificidad de la adolescencia. En la Opinión Consultiva N° 17, "Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño", la Corte Interamericana de Derechos

Humanos sostuvo que "tal como se señalara en las discusiones de la Convención sobre los Derechos del Niño, (...) los niños poseen los derechos que corresponden a todos los seres humanos -menores y adultos- y tienen además derechos especiales derivados de su condición, a los que corresponden deberes específicos de la familia, la sociedad y el Estado". Retomando los lineamientos del planteo inicial de esta fundamentación, sostenemos que el eje de una política sobre infancia y juventud debe estar encaminado hacia la prevención más que a la represión. Sólo la paulatina construcción de una cultura

contra la punición penal de los actos de los niños/as puede llevar a disminuir la tendencia a hacer recaer en los adolescentes la responsabilidad por las fallas sociales.

Al hablar de prevención de lo que se trata es de prevenir el surgimiento de condiciones de vulnerabilidad social, por tanto, la prevención debe ser integral debiendo comprometer al Estado, la sociedad y la familia. La prevención está relacionada con oportunidades plenas para el ejercicio de derechos, enfrentando o reduciendo las condiciones de pobreza, exclusión social, violencia, explotación y deserción escolar, entre muchas otras. La especialidad del sistema penal juvenil, lejos de justificar más intervención penal obliga a su reducción. La experiencia en general ha demostrado que el avance del derecho penal sobre los grupos con mayor vulnerabilidad social (como es el caso de los niños/as) no restablece a los mismos en el goce de sus derechos sociales y económicos, sino que, por el contrario, acentúa su situación de riesgo o vulnerabilidad, a través de la judicialización y criminalización de los problemas

sociales. Como bien explica Sebastián Foglia, "la adolescencia es una de las etapas de la vida más compleja y contradictoria en la que se experimentan los cambios -biológicos, psicológicos y sociales- más significativos para la vida adulta, y sobre ellos, ante la retirada de las instituciones tradicionales de socialización (escolarización, instituciones vecinales, etc.) no pueden proveer de circuitos alternativos de inclusión social (...) Por ende, sin trabajo, sin redes de contención, sin las habilidades educativas y sociales exigidas por el mercado, ni oportunidades para obtenerlas, estos jóvenes quedan fuera de la sociedad formal y se sumergen en la estadística diaria de la pobreza, la marginalidad y seguirán resultando objeto recurrente de los controles formales estatales duros -selección como cliente del sistema penal-". (9) De acuerdo a la Convención y demás instrumentos internacionales, la reacción frente a la infracción penal juvenil debe encuadrarse en un sistema mínimo: mínima intervención, mínima sanción, último recurso del sistema.

Por ello, la ley penal juvenil que aquí se proyecta propone la reducción de la intervención penal en cantidad e intensidad, respondiendo no sólo a los requerimientos generales de la normativa internacional (para todos los hombres), sino y "especialmente" también a aquellos previstos desde la "especialidad" de la niñez, en tanto ello atiende al interés superior del niño/a, de modo que lo especial del sistema no es otra cosa que la menor aplicación de violencia y la mayor extensión de los derechos de los jóvenes, en relación al

sistema de adultos. Este régimen ha de fundarse en el irrestricto respeto de los derechos y garantías básicas del derecho penal, con su debida distinción con los dispositivos de protección especial de la infancia y la adolescencia.

En esa dirección ha destacado el Ministerio Público de la Defensa que "todas las alternativas, no sólo las tendentes a disminuir al máximo posible la privación de la libertad sino también aquellas dirigidas a los mismos efectos contra el enjuiciamiento penal, responden, como se sabe, a la necesidad de adecuar la legislación penal a un Derecho penal mínimo, en aras de reducir el alcance de un sistema de escasos logros y de masivas consecuencias perniciosas" (10). De la Convención se desprenden los principios básicos que deben regir cualquier sistema de respuesta estatal a las infracciones a la ley penal cometidas por adolescentes: principio rector del interés superior del niño, derecho a ser oído, objetivo de impedir intromisiones mayores a las estrictamente necesarias, prohibición de una mayor intervención fundada en la condición de niñez, responsabilidad, legalidad, presunción de inocencia, debido proceso, privación de libertad como último recurso y durante el período más breve que proceda, adopción de medidas alternativas sin recurrir a procedimientos judiciales mientras sea posible, así como otras posibilidades alternativas a la institucionalización para asegurar que los niños/as sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias y necesidades como con la infracción.

Las Reglas de Beijing señalan la directiva de reducir al mínimo posible el número de casos en los que haya de intervenir el sistema de justicia de menores, y reducir, también en esa medida, los perjuicios derivados de cualquier tipo de intervención (11). Edad de reproche penal Se establecen los 16 años como la edad mínima por debajo de la cual no habrá reacción punitiva frente al delito. El niño o niña menor de 16 años está exento de responsabilidad penal. Actualmente, nuestro sistema penal prevé los 16 años, al menos como enunciado. Por aplicación de las normas vigentes de Protección Integral (Convención Sobre los Derechos del Niño y otros tratados internacionales de rango constitucional, las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Ley N° 26.061), por debajo de ese piso se renuncia a toda intervención penal coactiva. Ello, con independencia de que en los hechos el sistema viola este enunciado, admitiendo la posibilidad de dar respuestas penales (internación de niños o niñas por órdenes impartidas por la justicia penal

de menores) con fundamentos no punitivos de cuidado y tutela propios de la derogada Ley de Patronato y el aún vigente Decreto-Ley N° 22.278, e incompatibles con el ordenamiento legal y constitucional. Si bien se trata de un sistema especial que atiende al carácter de sujeto en desarrollo del niño/a, es un sistema de responsabilidad penal y, por lo tanto, no excluye de culpabilidad, sino que es su atenuación. Incorporar una franja etárea (la de niños de 14 y 15 años) que había sido excluida implicaría reducir la edad de reproche penal, más allá del eufemismo que se utilice: "procedibilidad", "punibilidad" o "régimen especial".

En materia de derechos humanos, rigen los principios de no regresividad y el de progresividad, por lo que el legislador se encuentra imposibilitado de regresar a instancias anteriores en cuanto a la cobertura de un derecho. Cabe aclarar que resultaría ilegítimo, además de alarmante, aplicar un criterio más represivo que el del mismísimo gobierno de facto que, a través del dictado del Decreto-Ley N° 22.803 que modificó el Decreto-Ley N° 22.278, elevó la edad de punibilidad de los catorce a los dieciséis años, descartando así el segmento etéreo de los 14-15 años. De lo anterior se desprende una pregunta: ¿Estamos dispuestos acaso a inyectar más cuotas de violencia que las que se admitían en la etapa más represiva del Estado argentino?

De acuerdo a la Regla de Beijing 4.1, la inserción al régimen penal no deberá fijarse a una edad demasiado temprana, habida cuenta de las circunstancias que acompañan la madurez emocional, mental e intelectual del niño/a. La edad se tendrá que establecer en base al interés superior del niño. Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 40.3 inciso a) obliga a los Estados Partes a tener una edad mínima en la cual se presume que el niño/a no puede infringir la legislación penal o criminal, pero no menciona una edad mínima concreta a ese respecto.

El Comité de Derechos del Niño de Ginebra ha entendido que esa disposición crea la obligación para los Estados Partes de establecer una edad mínima a efectos de responsabilidad penal (EMRP) y a esos efectos ha concluido: "las edades mínimas a efectos de responsabilidad penal varían desde un nivel muy bajo de 7 u 8 años hasta un encomiable máximo de 14 ó 16 años (12). En dicha observación el Comité instó a los Estados Partes a no reducir la EMRP a los 12 años y concluyó que "la fijación de la mayoría de edad penal a un nivel más alto, por ejemplo 14 ó 16 años, contribuye a que el sistema de la justicia de menores, de conformidad con el apartado b) del párrafo 3 del artículo 40 de la Convención,

trata los niños/as que tienen conflictos con la justicia sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetan plenamente los derechos humanos y las garantías legales". Es decir: es encomiable llevar la edad de punibilidad a los 14 o a los 16 años. Si la edad vigente en la Argentina es 16 y la fijación de un "nivel alto" al respecto contribuye a que el sistema de la Justicia de menores trate a los niños y niñas que tienen conflictos con la Justicia sin recurrir a procedimientos judiciales ni a sanciones penales, no hay motivos para reducirla a los 14 años.

Argumentar que debe reducirse la edad penal para dotar de garantías procesales a las personas menores de edad es una falacia porque el niño/a debe gozar de las garantías reconocidas por la Constitución, los instrumentos internacionales, la Ley N° 26.061 y leyes provinciales -siendo el Estado el máximo responsable de que así sea-, y no es precisamente la introducción al sistema penal el medio adecuado para restituir sus derechos. De admitirse ese razonamiento caeríamos en el tan cuestionado "fraude de etiquetas", al pretender asegurar el bienestar a través de la penalización del niño/a, pero eso sí: con "mayores garantías". Si hoy los chicos entre los 14 y 16 años, aun no siendo punibles son privados de su libertad, esas personas jóvenes deben ser liberados del mismo modo que aquellas personas menores de 14 años en igual situación. Sólo así se daría plena vigencia al sistema de protección integral, que requiere de una cabal reforma de prácticas y políticas judiciales e institucionales arraigadas, heredadas del sistema tutelar.

La forma más efectiva de resguardar los derechos de los niños y niñas menores de 16 años no es bajo ningún punto de vista introducirlos al sistema penal. La abstención del reproche penal debe ir acompañada, claro está, de la necesaria desjudicialización de las cuestiones no jurídicas y de la cuestión delictiva anterior al cumplimiento de la edad mínima. Todo ello debe pertenecer a la órbita de las políticas públicas de educación, vivienda, salud, alimentación, etc. En caso de que se evidencie una vulneración de sus derechos, la respuesta estatal debe encuadrarse en los lineamientos y espíritu de la Ley N° 26.061, tratando la problemática desde los organismos administrativos adecuados o competentes.

Es innegable el carácter estigmatizante del sistema penal: nos referimos al sólo sometimiento del niño/a a la justicia penal con independencia de que se trate de un régimen especial atenuado, se aplique o no pena privativa de libertad o por menor tiempo. Más se agudiza, claro está, al ingresar a instituciones donde participan de un sistema que no los

identifica, que los trata como una masa y los estigmatiza como delincuentes. El encierro siempre resulta nocivo para los adolescentes en pleno proceso de maduración y formación de su personalidad, al verse privados de su vida familiar, social, educacional, en definitiva, de su desarrollo integral.

En tal sentido, Eugenio Raúl Zaffaroni ha destacado que "la prisionización de niños y adolescentes, llevada a cabo con el nombre que sea, provoca deterioros irreversibles, pues no tiene un efecto regresivo como en el adulto, sino directamente impeditivo de la evolución más o menos común de la persona" (13). En la misma tesitura, Bustos Ramírez agrega que "por el carácter estigmatizador del derecho penal, la privación de la libertad segrega también al adolescente de su participación socio-política, en tanto destruye todos sus procesos de formación participativa" (14). Ahora bien, el efecto estigmatizador que opera sobre la persona que ingresa al sistema penal (aún más severo cuando se trata de un niño) no es más que un recrudecimiento de la estigmatización propia del proceso de selección del poder punitivo del Estado. Como indica Alessandro Baratta, las agencias policiales y judiciales buscan a los responsables de los delitos en aquellos "estratos sociales de los cuales es normal esperarla" (15).

A su vez, Zaffaroni destaca que "la selectividad se acentúa en sociedades más estratificadas, con mayor polarización de riqueza y escasas posibilidades de movilización vertical (...). De cualquier manera la selectividad es estructural y, por ende, no hay sistema penal en el mundo cuya regla general no sea la criminalización secundaria en razón de la vulnerabilidad del candidato" (16). Así, este reconocido académico -al exponer la teoría agnóstica de la pena que presentó junto a Alagia y Slokar- explica la función limitante del Derecho Penal: su cometido ético de actuar como un dique de contención y reducción de la irracionalidad del poder punitivo, neutralizando aquella selectividad. (17)

Si reconocemos que según criterios como los de color, ingreso económico, sexo, edad, situación laboral, aspecto físico, etc., una persona estará más o menos expuesta a ser captada por el sistema penal, es decir, se encontrará en un mayor o menor estado de vulnerabilidad, y entonces el derecho penal, dada su función limitadora, debe actuar como un dique que filtre los avances del poder punitivo para establecer un equilibrio frente a la selectividad estructural descrita, estamos en condiciones de reconocer que -como advierte María Laura Bohm- "si una persona se encuentra en un alto estado de vulnerabilidad, en

parte será porque el Estado no ha procurado que esa persona pueda formarse con y a través de hebras socialmente enriquecedoras (...) según cuáles sean las oportunidades que ese individuo tenga a disposición"

En el caso de los adolescentes es indudable que el estado de vulnerabilidad es elevado, encontrándose más expuestos a ser captados por el sistema penal que otros, de modo que es inadmisibles ampliar la intervención penal incluyendo en ella al segmento etéreo de los catorce y quince años ante el ya señalado efecto nocivo y deteriorante para su personalidad. ¿El derecho penal no debería entonces actuar como valla infranqueable o límite a la irracionalidad selectiva del poder punitivo, evitando que se ejerza un reproche sobre ellos?

En tal sentido, entendemos que las circunstancias personales sólo pueden integrarse en la sanción en clave de vulnerabilidad social y redundar en una disminución del reproche. Por ello los informes de los técnicos no podrán presentar contenidos discriminatorios que se orienten en un sentido contrario a lo anterior.

Además, y siguiendo con el razonamiento, desde el punto de vista práctico sería absolutamente injustificado reducir la edad de reproche penal:- Las estadísticas nacionales (SENAF/UTREF/UNICEF) no reflejan un alto número de personas menores de 18 años en conflicto con la ley penal y mucho menos casos en la franja de menores de 16 años.

- La reducción de la edad penal en toda América Latina con leyes supuestamente adecuadas desde el punto de vista técnico no ha incidido en la reducción del índice de los delitos de los jóvenes ni en la disminución de la violencia de los jóvenes hacia la sociedad ni de ésta hacia los jóvenes, porque no se desarrollaron políticas preventivas ni programas de integración social.

- La justicia nacional y las provinciales ya se encuentran colapsadas sin personas menores de 16 años o, mejor dicho, incluyendo irregularmente a una fracción de esta población no punible por motivos tutelares. Imaginemos qué sucedería si reducimos la edad de imputabilidad sin la preexistencia de los componentes imprescindibles para su aplicación: una infraestructura adecuada y un correcto funcionamiento del sistema de justicia en su conjunto.

- El avance del sistema penal en la Argentina no ha provocado un descenso en los índices delictivos. Prueba de ello es el severo endurecimiento penal mediante el paquete de normas conocido como "leyes Blumberg", que sólo repercutió en un extraordinario incremento de

la población penitenciaria. Bajar la edad de reproche penal indudablemente acrecentaría la violencia estatal contra los niños, niñas y adolescentes que podrían ser privados de su libertad, con el nombre que siquiera y por el tiempo que fuera antes de los 16 años de edad. La respuesta a la problemática de la niñez orientada al endurecimiento de las leyes penales, además de ser una solución falaz, es un peligroso modo de dar lugar a una escalada de violencia: la respuesta violenta a la violencia produce una inflación y recrudecimiento de la misma. De ningún modo podemos permitir que, con el alegado propósito de eliminar la normativa de facto, se terminen aumentando las cuotas de regresividad del aparato estatal en contra de los niños/as. La "ley" de facto hay que derogarla, pero para hacer una más humana y no para superar su irracionalidad. De admitirse la reducción de la edad de aplicación del sistema penal a los 14 años, ¿qué pasará más adelante con los chicos de 13, 12, 11, 10, 9 o aún más pequeños que cometan un "ilícito"? ¿Cuál será el límite ante una eventual escalada de violencia estatal contra los niños/as?

De lo anterior se desprende la necesidad de hacer mención a un hecho que no podemos dejar de considerar. Siendo que una enorme mayoría de estos niños/as en conflicto con la ley penal son utilizados por mayores -muchos de ellos integrantes de las propias fuerzas de seguridad- para realizar "trabajos" para su beneficio, de reducirse la edad de imputabilidad, ¿no estaríamos poniendo en "disposición" para dichos trabajos, por su carácter de inimputables, a las personas menores de 14 años? En esto debemos ser claros: si no atacamos el verdadero crimen encarnado en estos mayores que utilizan a los chicos/as para delinquir, los niños/as víctimas de esas redes del delito seguirán siendo utilizados por los mismos, aunque recurrirán a las personas menores edad. ¿Por qué atacar en esos casos al eslabón más débil y permitir que los "peces gordos" sigan gozando de un manto de impunidad?

Como ha dicho a raíz de este tema la ex Procuradora General de la Suprema Corte de Justicia Bonaerense, María del Carmen Falbo, "Supongamos que se baje la imputabilidad a los 14 años, ¿qué va a hacer el mayor que lo maneja? Va a descartar al chico de 14 a 16 años, porque no le sirve. Va a ir a buscar a uno de 13, de 12... ¿A dónde vamos a ir a parar?"

Proyecto Número de trámite 5855-D-2017, iniciado en: Diputados, publicado en fecha: 06/11/2017 presentado en varias oportunidades por Diputados Nacionales Massa, Sergio Tomas por el Bloque Federal Unidos por una nueva Argentina Buenos Aires y Camaño, Graciela también por el Bloque federal unidos por una nueva Argentina. Proyecto reproducido por expediente 0063-D-19. Tiene como objetivo bajar la edad de punibilidad:

Señor presidente:

Que es indispensable sustituir la Ley 22.278, con origen dictatorial, contenidos de patronato y regulación minoril, por una nueva legislación que reconozca, contemple y garantice los procesos de verificación de responsabilidad penal juvenil.

Es meridiana la conceptualización del problema que se plantea en el trabajo “La rebaja de la edad de imputabilidad”, de agosto de 2014 presentado por UNICEF en Montevideo, Uruguay, donde se afirma: “Si bien legalmente los adolescentes menores de 18 años de edad están exentos de responsabilidad penal de adultos, el ordenamiento jurídico prevé para ellos, en caso que participen en hechos delictivos, un sistema de consecuencias jurídicas especiales. Por tanto, no debe confundirse inimputabilidad con ausencia de culpabilidad, irresponsabilidad e inexistencia de consecuencias jurídicas por el ilícito cometido. Es decir, un sistema de responsabilidad penal de adolescentes diferenciado del de adultos no significa impunidad” (ver página 13).

Verificada la existencia de un hecho presumiblemente delictual en el que haya participado un joven, el Estado debe contar con un régimen procesal diferencial al de adultos y un sistema de respuestas integrales sin finalidad punitiva, que proteja la reinserción del menor con resguardo de la víctima y la sociedad. Luego de un exhaustivo análisis de la legislación nacional e internacional, los lineamientos que cimientan esta nueva normativa son las experiencias seguidas en la Provincia de Buenos Aires, España, Brasil y Perú, principalmente.

Hemos tomado institutos centrales de la novel experiencia puesta en marcha en la Provincia de Buenos Aires a partir de la Ley 13.634, promulgada en fecha 18 de enero de 2007. En el nuevo régimen propuesto serán esenciales las presencias del Defensor, el Fiscal, el Juez de Garantías y un Tribunal de Responsabilidad Juvenil. Nos pareció fundamental reemplazar la anacrónica legislación nacional de menores y cumplir con las exigencias de la Comunidad Internacional para que la República Argentina cuente con un Sistema Penal

Juvenil. En esa teleología hemos contemplado y readecuado en el nuevo régimen acusatorio los principios de contradicción, de bilateralidad, de oralidad, de igualdad de armas, entre otros. A modo de sumario el proyecto contempla los siguientes lineamientos centrales:

a) En consonancia con los regímenes jurídicos de Bolivia, Chile, Colombia, Paraguay, Perú y Venezuela, se fija la edad de comprensión de la conducta disvaliosa a los 14 años de edad.

b) Junto a la protección integral de los derechos del joven, también se establece como fin del proceso “el amparo de la víctima y la protección de la sociedad”.

c) Estas nuevas finalidades también sirven para la fijación de las medidas cautelares durante la sustanciación del proceso.

d) Se responsabiliza a padres y/o tutores por los hechos cometidos por los jóvenes con multas de hasta 10 millones de pesos.

e) Se establece una batería integral de respuestas para los jóvenes en conflicto con la ley penal, a saber:

- Restaurativas: prestaciones en Beneficio a la Comunidad y reparación a la víctima por el daño causado.

- Educativas: obligación de asistir con regularidad al centro educacional correspondiente si el joven está en edad de escolarización obligatoria.

- Formativas: obligación de someterse a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, de educación sexual, de educación vial u otros similares.

- Restrictivas de derechos: prohibición de acudir a determinados lugares, establecimientos o espectáculos, prohibición de ausentarse del lugar de residencia sin autorización y la de aproximarse o comunicarse con la víctima o con sus familiares o las personas que determine el Juez.

- Terapéuticas: la obligación de someterse y asistir a un régimen adecuado para el tratamiento de su afectación o alteración psíquica, adicción al consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas o similares.

Pueden ser ambulatorias o bajo el régimen de internamiento en centro especializado.

- Internamiento en centro especializado: según la gravedad del hecho la modalidad del mismo, las necesidades de tratamiento que requiera el joven o la salvaguarda de la sociedad y la víctima se establecen dos modalidades.

- Internamiento en régimen cerrado: el joven sometido a esta medida residirá en el centro y desarrollará obligatoriamente en el mismo las actividades formativas, educativas, laborales y de esparcimiento. Esta medida se aplicará en los casos graves como: homicidio, violación, secuestro, robo con armas, entre otros.

- Internamiento en régimen abierto: los jóvenes sometidos a esta medida residirán en el centro, pero podrán realizar fuera del mismo alguna o algunas de las actividades formativas, educativas, laborales y de esparcimiento establecidas en el programa individualizado de ejecución de la medida.

f) Seguimiento y Control post internación de hasta 2 años de duración para los jóvenes condenados por la comisión de delitos.

g) Se remite a los delitos y al monto de las penas establecidas para los adultos, a los efectos de determinar las respuestas integrales previstas en el nuevo régimen.

h) Reincidencia: Se conservan los antecedentes por delitos cometidos en la juventud al alcanzarse la mayoría de edad, a los efectos de la reincidencia.

Como primera decisión de hombres de la Democracia es trascendente abandonar cualquier resabio de la dictadura militar lo antes posible, paso seguido hay que resolver con urgencia el problema de la falta de un régimen penal de responsabilidad juvenil, ya que no existen obstáculos para cumplir con las mandas constitucionales que así lo exigen.

Por los fundamentos expuestos es que solicito a mis pares que nos acompañen con su voto el presente Proyecto de Ley.

Proyecto Número de trámite 3053-D-2017 iniciado en: Diputados, publicado en fecha: 09/06/2017 por el Bloque Unión Cívica Radical UCR por el Diputado Nacional Gutierrez, Hector Maria por la provincia de Buenos Aires. No tienen como objetivo bajar la edad de punibilidad.

Señor presidente:

Es necesario abordar la modificación del régimen penal juvenil, con palabras simples, dejando en claro que no se trata de establecer la baja de imputabilidad como respuesta a un planteo netamente coyuntural de la sociedad, que resurge cada vez que ocurren hechos delictivos graves en los que se vean involucrados personas menores de dieciocho años de

edad. El presente proyecto en cambio tiene como objetivo dejar atrás la deuda que existe en materia de justicia penal juvenil, mediante la creación de un cuerpo normativo al respecto. Hemos tomado como antecedente la sanción del Senado de la Nación en el año 2009 a través del cual se unifican los proyectos de ley presentados por el senador Gerardo Morales (S-1564/08) sobre Sistema Legal aplicable a los Adolescentes en conflicto con la Ley Penal; de las senadoras Perceval y Escudero (S-734/08) sobre Régimen Legal aplicable a las Personas Menores de 18 años en conflicto con la Ley Penal; del senador Pérez Alsina (S-1263/09) sobre Régimen Legal aplicable a las Personas Menores de 18 años en conflicto con la Ley Penal; de la senadora Quintela (S-1524/09) sobre Régimen Penal Juvenil y de la senadora Negre de Alonso (S-1555/09) sobre Régimen Integral para la prevención, sanción y reinserción de Personas Menores de 18 años en conflicto con la Ley Penal; que ingreso ese mismo año a esta honorable cámara y que a la fecha ha perdido estado parlamentario. Al mismo le hemos incorporado varios aspectos que entendemos fundamentales para la puesta en funcionamiento de un sistema judicial más justo para las personas menores de dieciocho (18) años y cumplir además con una manda constitucional desde la incorporación de todos los tratados internacionales que han sido incorporados a través del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.

Es necesario adecuar la legislación en materia penal juvenil a los estándares internacionales. Nuestro país en este sentido, se encuentra en flagrante violación de los derechos, principios y garantías que deben regir el sistema de responsabilidad penal juvenil, dicha adecuación, debe ir acompañada de políticas que permitan a las personas menores de dieciocho años de edad, hallarse en condiciones de igualdad ante la ley y para ello es fundamental desarrollar políticas públicas en materia de educación, salud y prevención.

En este sentido en el CASO MENDOZA Y OTROS VS. ARGENTINA de fecha 5 de julio de 2013, la Corte Interamericana de

Derechos Humanos notificó la Sentencia sometida a su jurisdicción el 17 de junio de 2011.

El texto íntegro de la Sentencia y el resumen oficial de la misma pueden consultarse en el siguiente enlace:<http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm>.

Los hechos del caso se refieren entre otras cosas a la imposición de penas de privación perpetua de la libertad a César Alberto Mendoza, Claudio David Núñez, Lucas Matías Mendoza, Saúl Roldán y Ricardo David Videla Fernández, por hechos que ocurrieron

cuando aún eran menores de edad. La Corte Interamericana estableció la responsabilidad internacional de Argentina por la violación de los derechos a la integridad y libertad personales de César Alberto Mendoza, Lucas Matías Mendoza, Saúl Roldán, Ricardo Videla y Claudio David Núñez, por la imposición de penas de privación perpetua de la libertad sobre éstos, por la comisión de delitos cuando aún eran menores de edad. El Tribunal consideró que dichas penas, por su propia naturaleza, no cumplen con la finalidad de la reintegración social de los niños, ya que implican la máxima exclusión del niño de la sociedad, de tal manera que operan en un sentido meramente retributivo, pues las expectativas de resocialización se anulan a su grado mayor. Además, por su desproporcionalidad, la imposición de dichas penas constituyó un trato cruel e inhumano para los jóvenes mencionados, y además violó el derecho a la integridad personal de sus familiares. Adicionalmente, dicha Corte estableció que el recurso de casación previsto en los códigos procesales penales de la Nación y de la provincia de Mendoza no garantizó una revisión íntegra de las sentencias condenatorias de las personas mencionadas. Sin perjuicio de ello, reconoció la importancia del “fallo Casal” dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación con posterioridad a los hechos de este caso, el cual abandonó la limitación del recurso de casación a las

“cuestiones de derecho”, permitiéndose de esta manera la revisión de cuestiones de hecho y prueba en sentencias condenatorias.

La Corte también declaró que Argentina incumplió su obligación de adoptar disposiciones de derecho interno, ya que el ordenamiento legal argentino permite la posibilidad de imponer a niños, sanciones penales previstas para adultos, así como por las limitaciones al recurso de casación existentes, las cuales derivan de las normas de los códigos procesales penales aplicados en el caso. Por último, la Corte consideró que su Sentencia constituye per se una forma de reparación, y además ordenó al Estado, como medidas de reparación, entre otras: (iii) ajustar su marco legal a los estándares internacionales señalados en la Sentencia en materia de justicia penal juvenil y diseñar e implementar políticas públicas para la prevención de la delincuencia juvenil a través de programas y servicios eficaces que favorezcan el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes; (iv) asegurar que no se vuelva a imponer la prisión o reclusión perpetuas a quienes hayan cometido delitos siendo menores de edad, y garantizar que las personas que actualmente se encuentran cumpliendo

dichas penas por delitos cometidos siendo menores de edad puedan obtener una revisión de las mismas; (v) adecuar su ordenamiento jurídico interno a fin de garantizar el derecho de recurrir del fallo ante un juez o tribunal superior; (vi) implementar, en un plazo razonable, si no existieran actualmente, programas o cursos obligatorios sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos y de la niñez, incluyendo aquéllos relativos a la integridad personal y la tortura, como parte de la formación general y continua del personal penitenciario federal y de la Provincia de Mendoza, así como de los jueces con competencia sobre delitos cometidos por niños.

Ahora bien, cronológicamente hablando, y en apretada síntesis, la legislación en materia de menores se estableció mediante la “Ley Agote”, la ley del Patronato de Menores N° 10.903, fue la máxima expresión del régimen impuesto por la “Situación Irregular”, en el cual el niño era considerado objeto de derecho, la misma fue derogada con la sanción en fecha 28 de septiembre de 2005 de la Ley 20.061 de Protección Integral de Derechos del Niño, que pone fin a la judicialización de niñas, niños adolescentes por cuestiones asistenciales; quedaron suprimidas las facultades del

Magistrado de disponer tutelarmente, dado que esta ley establece derechos y garantías, sobre la base de los cuales se diseña el modo de intervenir ante cualquier situación de vulneración de derechos de los niños y adolescentes - art. 33 de la Ley 20.061 -.

Pero el tema de la “disposición tutelar” aún está vigente en el Decreto - Ley N° 22.278 de 1980 (modificado por el Decreto - Ley N° 22.803), aprobado por la última dictadura militar; Esta norma impone una actuación diferenciada según las diferentes franjas etarias:

a) No es punible la persona que no haya cumplido los 16 años: la norma establece que los niños, niñas y adolescentes son “no punibles”. La no punibilidad -es decir, la imposibilidad jurídica, de aplicar pena - se establece para aquellos niños, niñas y adolescentes que no hubieran cumplido los 16 años y los que no hayan cumplido los 18 años de edad en el caso de delitos de acción privada y con pena menor a dos años de prisión, con la posibilidad de disponer del “niño” hasta la mayoría de edad si se encuentra en “peligro material o moral” según la impresión personal del juez, y no como reproche estatal derivado del presunto hecho ilícito cometido. Se faculta al Juez a restringir derechos y pese a tratarse de medidas supuestamente proteccionistas, no se respetan las garantías que toda persona posee, lo cual viola lo establecido en los

artículos 16, 18 y 19 de la Constitución de la Nación, los artículos 12, 37 y 40 de la Convención de los Derechos del Niño y más aún las medidas que se adopten pueden ser por tiempo indeterminado. b) Para la franja etárea de 16 y 17 años: se establece un régimen de punibilidad en los mismos términos que para los adultos, para los delitos de acción pública con pena de más de dos años de prisión. Esto significa que, pese a que existe un llamado Régimen Penal de la Minoridad, no existe distinción entre las penas aplicables a los adolescentes de 16 y 17 años y las aplicables a los adultos. Como consecuencia de ello, en la República Argentina se han dictado penas de prisión y reclusión muy extensas e incluso perpetuas como el caso Mendoza, reseñado ut-supra, por aquellos delitos cometidos por jóvenes antes de cumplir los 18 años de edad. Este régimen penal no tiene en cuenta la imputación de un delito con el fin de disponer de una persona menor de edad, ya que las medidas son tomadas independientemente de la declaración de responsabilidad penal, son tomadas teniendo en cuenta las características personales, su supuesta “peligrosidad”, su situación familiar, etc., todos indicadores que surgen de numerosos estudios que se realizan previamente en la persona menor en conflicto con la ley penal. Este funcionamiento -a todas luces es inconstitucional -responde a los principios de lo que la doctrina conoce como “derecho penal de autor”, y de ningún modo se corresponde con el principio de culpabilidad por el acto, establecido en la Constitución de la Nación y en los instrumentos internacionales de derechos humanos que gozan de jerarquía constitucional. Como corolario de ello, “El sistema que se aplica en la Argentina combina lo peor de la tradición tutelar con lo peor de la tradición penal. En otras palabras, no protege sino castiga; y castiga sin garantías ni derechos, porque la intervención estatal sobre personas menores imputadas de delitos se justifica sobre la base de argumentos tutelares en lugar de argumentos represivo-sancionatorios, propios del derecho penal liberal” Beloff, Mary, “Los adolescentes y el sistema penal. Elementos para una discusión necesaria en la Argentina actual”; en Revista Jurídica de la Universidad de Palermo Año 6, N° 1 octubre de 2005; pág.102.

Entonces, de acuerdo a lo establecido en el art. 40 de la C.D.N y la Regla 4. 1 de Beijing, todos los estados están obligados a determinar una edad mínima debajo de la cual se presumirá que los niños y niñas no tienen capacidad para infringir las leyes penales. En nuestro país el establecimiento de la edad mínima es una de las cuestiones más debatidas al

momento de lograr un consenso para la sanción de la ley penal juvenil. El presente proyecto gira en torno a poder establecer un nuevo Régimen Penal Juvenil, en concordancia a la Convención de los Derechos del Niño, bajo el sistema de la protección integral, se trata de poner en marcha, un plexo normativo, que regule las modalidades, alcances y procedimientos del poder punitivo del estado frente a las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal.

Este proyecto en su artículo 3, determina que se encuentran exentas de responsabilidad penal quienes al momento de cometer un delito no alcancen la edad de catorce años, tampoco serán punibles quienes tengan catorce (14) y quince (15) años y hayan cometido delitos de acción privada sancionados con multa , inhabilitación o con pena mínima privativa de la libertad inferior a los tres años, tampoco serán punibles los que tengan dieciséis (16) o diecisiete (17) años de edad, respecto de los delitos de acción privada; los sancionados con multa, inhabilitación o con pena máxima privativa de libertad que no exceda los dos (2) años. Establece además en sus artículos 30 y 31 el régimen de la Responsabilidad, quedando bien diferenciadas, las dos franjas etáreas en relación a quienes y cuando pueden ser sometidas a proceso penal, disponiendo que serán penalmente responsables las personas de catorce (14) o quince (15) años de edad que cometan un delito doloso con pena mínima de 3 años o más de prisión o reclusión, y en los casos de los artículos 164 y 189 bis (2) del código penal.

Asimismo se dispone que serán penalmente responsables las personas de dieciséis (16) o diecisiete (17) años de edad que cometan un delito con pena máxima que exceda de dos (2) años de prisión o reclusión y en el caso del artículo 189bis (2) del Código Penal. Además queda expresamente establecido en el artículo 32 que las personas que no alcancen los catorce años de edad no podrán ser perseguidas penalmente, ni serán objeto de ninguna medida que restrinja cualquiera de sus derechos. Y finalmente en materia de sanciones, más precisamente en el artículo 56, se refiere a la Privación de la libertad encentro especializado para el alojamiento de la persona menor de dieciocho (18) años. Expresando claramente que esta sanción sólo podrá aplicarse, como último recurso, y en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de personas que al momento de la comisión del delito tengan catorce o quince años de edad, declaradas penalmente responsables por delitos sancionados en el Código Penal o en leyes especiales con pena de prisión o reclusión cuyo mínimo sea

superior a cinco años. En estos casos el plazo máximo de la pena de privación de la libertad no podrá exceder los cuatro (4) años.

b) Cuando se trate de personas que al momento de la comisión del delito tengan dieciséis o diecisiete años de edad, declaradas penalmente responsables por delitos sancionados en el Código Penal o en leyes especiales con pena de prisión o reclusión cuyo mínimo sea superior a tres años. En estos casos la pena privativa de la libertad no podrá excederlos seis (6) años. En el caso de concurso real entre estos delitos, el máximo de esta sanción no podrá exceder de diez(10) años. Queda claro el distingo en cuanto a una franja de edad y la otra, las que están claramente definidas por la ley en sus alcances y modo de ejecución. Fijándose entre otros conceptos conforme lo disponen todos los ordenamiento jurídicos internacionales ya enunciados y los fallos descriptos ut-supra , un plazo máximo de duración de las penas privativas de la libertad, que tomando en cuenta el cuadro comparativo que a continuación se detalla, y que fuera realizado por Unicef de Argentina y Uruguay, es de los más progresistas de América Latina (Teniendo en cuenta por ejemplo, que en Costa Rica se establece máximos de 15 años para penas privativas de la libertad de menores y que la responsabilidad penal comienza a regir a partir de los 12 años de edad, lo propio ocurre en varios países de la región como Brasil, México, Venezuela o Uruguay.)

En este proyecto también se deja asentado en el artículo 7, más allá de lo que surge del capítulo pertinente a las sanciones en particular, cual es el parámetro a seguir al momento de la imposición de cualquiera de las sanciones taxativamente establecidas en esta ley (Conf. Reglas 14,17 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas Para la Administración de la Justicia de Menores). Unidades para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing); regla 1, Reglas de Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad; toda vez, que muchas personas menores de dieciocho años de edad, no han sido inscriptas en los organismos correspondientes, el examen pericial, tiene por objeto determinar la aplicación del fuero de responsabilidad penal juvenil, hasta que se corrobore lo contrario, la justicia de menores –al presente - ha dejado de ser el fuero de excepción.

En el artículo 5, del Capítulo II, se establecen los principios, derechos y garantías; disponiendo cuales son los límites que la Constitución establece frente al poder punitivo del estado, y en ese sentido a la persona menor de dieciocho años, le corresponden todos los

derechos y garantías que tanto nuestra Constitución como los instrumentos internacionales de derechos humanos le reconocen. Más allá, de los incisos consignados en el artículo en trato, es dable agregar el principio de culpabilidad, cuyo objeto es la prohibición de perseguir penalmente a una persona según sus características personales, su eventual peligrosidad, situación familiar, social, etc., dado que el trabajo de los operadores judiciales debe agotarse en la averiguación de la verdad en relación al injusto investigado y la aplicación de la ley penal. Esto se ha plasmado en el leading case: “ Maldonado, Daniel Enrique y otros/ robo agravado por el uso de armas en concurso real con homicidio calificado .Causa N.º 1174C-C.S.J.N.” 7-12-2005 en el cual la Corte Suprema destacó en definitiva “los niños poseen los derechos que corresponden a todos los seres humanos, menores y adultos, y tienen además derechos especiales derivados de su condición, a los que corresponden deberes específicos de la familia, la sociedad y el Estado”.

Además, estableció que de la conjunción de la Ley 22.278 y la Convención del Niño se desprende con claridad que el derecho penal de menores “está muy fuertemente orientado al examen de las posibles consecuencias de la aplicación de una pena respecto del condenado, en particular, desde el punto de vista de evitar que la pena privativa de libertad tenga efectos negativos para la reintegración del condenado a la sociedad”. De allí que, concluyó que “al momento de determinar la pena, el tribunal no pueda omitir la consideración relativa a la concreta necesidad de pena, desde la perspectiva indicada, respecto de ese autor en concreto”. Consecuentemente, destacaron que “la medida de la pena no puede exceder la del reproche que se le formule a la persona por haber escogido el ilícito cuando tuvo la posibilidad de comportarse conforme a la norma, o sea, que la pena debe ser proporcional a la culpabilidad de autor, y esta culpabilidad se determina según el ámbito de autodeterminación que éste haya tenido para ejercer su conciencia moral en la constelación situacional en que hubiese actuado y en relación a sus personales capacidades en esa circunstancia”. Así, estableció que la Constitución impuso desde siempre un derecho penal de acto, es decir, “un reproche del acto ilícito en razón de la concreta posibilidad y ámbito de reproche, y rechaza toda forma de reproche a la personalidad del agente. No se pena por lo que se es, sino por lo que se hace, y sólo en la estricta medida en que esto se le pueda reprochar al autor”.

Además, consideró que no podía escapar al criterio de la Corte que existen casos como el presente, “afortunadamente excepcionales, en los que niños y adolescentes incurren en comportamientos ilícitos de alto contenido antijurídico. No obstante, corresponde a un incuestionable dato concreto que éstos no tienen el mismo grado de madurez emocional que debe suponerse y exigirse en los adultos, lo que es verificable en la experiencia común y corriente de la vida familiar y

escolar, en que se corrigen acciones de los niños que en los adultos serían francamente patológicas. En este proyecto, además, quedan establecidas nuevas formas de solución de conflictos, que no siguen las estructuras tradicionales de los procedimientos en materia penal, es allí donde encuentra mayor desarrollo, la “Justicia Restaurativa”.

Los “Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal”, definen este tipo de procesos como aquellos en que las distintas partes que se han visto afectadas por el delito, participan, a menudo con la ayuda de un facilitador, haciendo hincapié en las necesidades individuales y colectivas y en la reintegración de la víctima y el responsable penal.” Pedro R. David, Justicia Reparadora, retributiva, restaurativa: mediación penal y probation, comentario que corresponde al Prólogo del Libro Publicado por la Ed. Lexis Nexis, B.s As. 31/10/2005.- La C.D.N., no hace mención expresamente a lo que es la justicia restaurativa, pero el art. 40.3 b) expresa: “siempre que sea apropiado deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que respetaran los derechos humanos y garantías legales “. En función de ello, se establecen la mediación la conciliación, el instituto de la remisión y la suspensión del juicio a prueba.

En resumen, se busca dejar atrás al viejo sistema arbitrario, el nuevo régimen de responsabilidad penal deberá caracterizarse por ser de intervención mínima, respetuoso de garantías procesales y sustantivas, e implementarse prioritariamente medidas que no impliquen restricción a la libertad cuando se apliquen sanciones, recurriendo a dispositivos diversos entre los que se encuentren la reparación del daño, la prestación de servicios a la comunidad, la libertad vigilada, etc. Además, cuando se aplique una medida de privación de libertad, sólo debiera utilizarse de manera excepcional, para los delitos más graves, y por tiempo determinado, en este proyecto se establece además los capítulos de ejecución y control de las sanciones y de la prescripción de la acción.

Finalmente, la persona menor de 18 años, sujeta a un proceso en conflicto con la ley penal, tiene derecho a expresar su opinión libremente, se le respetará y hará efectivo plenamente en cada etapa del proceso (Ver la interpretación realizada de la C.D.N. , por parte del Comité de los Derechos del Niño 44°, Observación General N° 10 -2007- párrafos 12, 43 a 45infra). En la actualidad, la reforma de nuestro código Civil, incorporo el derecho de todo niño a ser oído recogiendo los preceptos regulados en el artículo 12 de la C.D.N. Dentro de los derechos enunciados en el nuevo código de fondo se reconoce más capacidad a los menores para participar "activamente" en el procedimiento judicial en el que se discutan sus derechos. Esta legitimación de los menores impone a los jueces la obligación de escuchar a los niños a partir de los

13 años y atender a sus peticiones en los procesos judiciales referidos a ellos (art. 26).

Como cierre se ha de transcribir -al solo efecto ilustrativo- lo que surge de las páginas 5/7 de la obra JUSTICIA JUVENIL YDERECHOS HUMANOS EN LAS AMÉRICAS - Comisión Interamericana de Derechos Humanos relatoría sobre los derechos de la niñez - Año 2011- entender el significado del Corpus Juris de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes "...15. De acuerdo con el derecho internacional relativo a la interpretación de los tratados internacionales; la Convención Americana y la CDN forman parte de un conjunto de normas vinculadas o corpus juris de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que debe ser considerado al interpretar el significado del artículo 19 de la Convención Americana y del artículo VII de la Declaración Americana, los cuales garantizan el derecho de los niños a medidas de protección especiales por parte de su familia, la sociedad y el Estado. Por todo lo expuesto, Señor Presidente, solicito a mis pares tengan a bien acompañar el presente proyecto de ley.

Proyecto Número de trámite 0882-D-2017, iniciado en: Diputados, publicado en fecha: 20/03/2017 presentado por el Bloque GEN generación para un encuentro nacional presidido por Stolbizer, Margarita Rosa. No tiene como objetivo bajar la edad de punibilidad.

Señor presidente:

La presente iniciativa tiene como antecedentes los siguientes proyectos de autoría de diputados y ex diputados de diversos bloques políticos: Fernanda Gil Lozano y Horacio Alcuaz (expte. N° 3273-D-2009); Horacio Alcuaz, Gerardo Milman, Fabián Peralta, Fernanda Gil Lozano, Marcela Rodríguez, Cecilia Merchan y Victoria Donda (expte. N° 6077-D-2011); Victoria Donda y Margarita Stolbizer (expte. N° 6545-D-2013); y Victoria Donda (expte. N° 1330-D-2015). La sanción de un Régimen Penal Juvenil que reemplace la normativa vigente, dictada por la última dictadura, es impostergable y urgente. No como respuesta coyuntural a demandas de "mayor seguridad" sino en el contexto de políticas más abarcadoras y de largo plazo que garanticen la protección de niños y jóvenes.

En ese entendimiento juzgamos imprescindible aclarar que el abordaje de la problemática de las niñas, niños y adolescentes en nuestro país debe prioritariamente centrarse en la necesidad de implementar políticas de índole económica-social y cultural. Nos oponemos a las "reacciones espasmódicas" dirigidas a responder al reclamo de mayor seguridad de algunos sectores de la población, que reducen la cuestión a una peligrosa exacerbación de un espíritu punitivo que sólo conduce a criminalizar (aun más) la pobreza y se encarna en quienes pretenden ser voceros de una supuesta demanda social en tal sentido.

Está ampliamente demostrado que el crecimiento de la criminalidad en nuestro país y en el mundo no es consecuencia de políticas y leyes de "mano blanda". Experiencias recientes (y no tan recientes) de endurecimiento de penas no han provocado en absoluto el descenso de índices delictivos; las conocidas "leyes Blumberg" son un exponente de esas medidas efectistas. Apelar a la baja en la edad de imputabilidad tampoco lo hará. Estigmatizar a niños y adolescentes menos aún.

Hoy un creciente sector de la infancia y la juventud ha sido excluido del sistema. Nuestra sociedad y los sucesivos gobiernos de la democracia estamos en deuda con ellos. Hemos fallado en lograr una auténtica redistribución de la riqueza. No hemos alcanzado la imprescindible justicia social. Por ello, nos preocupa que un Estado ausente a la hora de implementar políticas sociales adecuadas y suficientes para atender a las necesidades de los niños y niñas pretenda actuar en forma tardía a través del ejercicio del poder punitivo. Los derechos de los niños, niñas y adolescentes se encuentran ampliamente consagrados en la Constitución Nacional, la

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, otros tratados y normas supranacionales, la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Ley N° 26.061), y en diversas leyes provinciales que acogieron la doctrina de la "Protección Integral". En tal sentido, partir de una concepción comprometida con los derechos humanos implica asumir el reconocimiento de la condición de ciudadano sujeto (y no objeto) de derecho de los/las niños, niñas y adolescentes. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva 17/2002 (1) destacó que "el reconocimiento efectivo de los derechos de los niños hace necesario un gran movimiento social y cultural, más que 'un marco legislativo adecuado', en donde diversos agentes tienen un papel fundamental: la sociedad civil, en tanto la educación y promoción de los derechos del niño en todos los niveles; las organizaciones no gubernamentales, en la denuncia, defensa y exigibilidad de los derechos del niño; los Estados en 'asegurar el cumplimiento de las medidas de protección que infiere el artículo 19 de la Convención Americana'" (2)

Pese a ello, la situación de la infancia y la juventud en Argentina es alarmante, y la ausencia o desacierto de las políticas de protección y contención nos interpela como sociedad. Cabe repasar algunos datos que surgen de diversos informes realizados por el Observatorio de la Deuda Social Argentina. Los mismos fueron relevados entre los años 2010 y 2015 en las zonas urbanas del país.

- En el año 2015, el 40,4% de los niños de 0 a 17 años de edad vivía en hogares por debajo de la línea de pobreza. Este porcentaje supera ampliamente a los jóvenes de 18 a 29 años (31,8%), adultos de 30 a 59 años (24,8%) y adulto mayores de 60 años y más (7,6%) que se encuentran en igual condición.
- La propensión a la indigencia económica también es más elevada en la infancia (9,2%) que en las demás etapas de la vida: entre los jóvenes es de 6,7%, entre los adultos es de 3,6% y, entre los adultos mayores, de 0,69%.
- El 26,7% de niños y niñas residía en hogares con NBI a fines del año 2015. Esta proporción es menor entre los jóvenes (17,4%), adultos (13,3%) y adultos mayores (7,5%).
- Los niños, niñas y adolescentes vieron vulnerado su derecho a la alimentación en calidad y cantidad en un 19,5%, de los cuales 4,6% refiere a niveles severos. Esto significa que en el 2015, casi 2 de cada 10 chicos, experimentaron hambre por carecer recursos económicos

suficientes para la compra; en los niveles severos, tampoco recibieron ayuda alimentaria directa. Las carencias alimentarias en esta edad, exponen a los niños y niñas a una situación de extrema vulnerabilidad y comprometen el ejercicio de otros derechos que hacen a la vida y desarrollo humano.

- El derecho a la salud es vulnerado en el 17,2% de la infancia argentina hacia fines de 2015: el 2,4% no tenía las vacunas correspondientes a su edad y el 14,8% no había consultado al médico en el último año. La propensión a no consultar al médico al menos una vez al año, se ha incrementado en modo sostenido en los últimos años.

- El acceso a la educación primaria presenta niveles de escolarización casi plenos en zonas urbanas. El mayor desafío se

presenta en el nivel inicial y en la escuela secundaria. Sobre el acceso a la educación secundaria, podemos decir que

23,2% de los chicos y chicas en edad de asistir al secundario presentan un déficit educativo por no asistencia o

Sobre edad. A su vez, según un estudio de la Unesco de 2015, el 57% de los estudiantes argentinos no termina la escuela secundaria en tiempo y forma. La deserción escolar es uno de los principales problemas que enfrenta el sistema educativo, principalmente en el nivel secundario; quienes estudian con sobre edad son quienes más probabilidades tienen de abandonar la escuela. En materia de consumo de sustancias psicoactivas, un informe publicado por Sedronar de 2014 sobre esta problemática en estudiantes de enseñanza media, señala que el tabaco y el alcohol son las sustancias que, en promedio, los adolescentes consumen más tempranamente. En términos globales, la edad promedio de la primera vez de consumo se sitúa entre los 13 y 15 años, cualquiera sea la sustancia que se considere (tabaco, alcohol, psicofármacos sin prescripción médica, solventes/inhalantes, marihuana, pasta base-paco, cocaína, éxtasis, alucinógenos, bebidas energizantes, entre otras sustancias).

La producción, venta y consumo de drogas es una problemática cada vez más visible, afectando no sólo a los barrios estructuralmente más vulnerables, sino que atraviesa todos los estratos sociales y edades. El abandono del Estado de su función y el incremento notable de la pobreza que conlleva la marginalización y desocialización de las personas en dicha condición ha producido efectos de suma gravedad en nuestro país en la temática de

drogas. En primer término, se advierte el hecho de que el Estado Nacional no asigna los fondos necesarios para hacer frente a las necesidades sociales, lo cual implica que las intervenciones en materia de asistencia (en sentido amplio) se limiten sensiblemente.

Por otra parte, los efectos de la resocialización provocan que se haga muy difícil el establecimiento de redes sociales, lo que hace más vulnerable al excluido socialmente, entre ellos, los usuarios de drogas, y sobre todo, los usuarios jóvenes.

Un informe de la PROCUVIN publicado en 2016 acerca de la violencia policial sobre niños, niñas y adolescentes en el ámbito de la CABA, revela que entre enero y diciembre de 2015 se registraron 378 causas por hechos de violencia perpetrados por miembros de las fuerzas de seguridad que operan en dicho territorio. Estas 378 causas expresan las denuncias de 259 víctimas, lo que denota que la mayoría de las veces se encuentra involucrado en el desarrollo de los hechos más de un funcionario policial. En comparación con el año 2014, en el 2015 se registraron más denuncias de personas de 9 a 15 años de edad y, mientras la Policía Federal Argentina es la institución con mayor cantidad de denuncias, la Policía Metropolitana registró un ascenso en el caudal de denuncias dirigidas al accionar de (+3%interanual).

A su vez, el estudio revela que el 95% de los niños, niñas y adolescentes denuncia haber recibido golpes al momento de su detención. Asimismo, en el informe se describen diferentes modalidades de violencia: utilización de las esposas como instrumento de hostigamiento y producción de dolor/sufrimiento, amedrentamiento con armas de fuego, juego entre el ocultamiento y la visibilidad espectacular y humillante de las detenciones o procedimientos, la toma de fotografías por parte de los miembros de las fuerzas, las requisas vejatorias, la desvinculación familiar y la negativa a explicar a los jóvenes sus derechos al momento de la detención, y hasta casos de grave violación a los derechos fundamentales como el uso de gas pimienta o de picanas eléctricas en algunos de los casos denunciados.

Si bien no contamos con cifras precisas a nivel nacional, según el archivo anual de CORREPI (Coordinadora contra la Represión Policial e Institucional) 259 personas habrían sido asesinadas por las fuerzas represivas del Estado durante 2016 - una muerte cada 25 horas-, con un 51% de víctimas menores de 25 años; lo cual sería una constante en los últimos años. A su vez, del total de crímenes, el 47% fueron reportados como casos de “gatillo fácil” preminentemente perpetrados contra varones adolescentes, y el 39%

sucedidos en lugares de detención en manos del Estado. Datos de la realidad que resultan seriamente preocupantes a la hora de abordar cualquier tipo de intervención estatal de corte represivo/punitivo vinculada a la población juvenil. El Régimen Penal de la Minoridad vigente. Un resabio del modelo tutelar.

Como señalamos con anterioridad, la Convención Sobre los Derechos del Niño formalizó jurídicamente un nuevo paradigma en la relación de la infancia con el derecho en el ámbito internacional. En efecto, su aprobación por Ley N°

23.849 y, más aún, su incorporación al ordenamiento constitucional en virtud de lo normado por el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, dieron cuenta de la necesidad de dejar atrás un esquema en el que los niños, niñas y adolescentes eran considerados objetos de protección -denominado "modelo tutelar" o "de la situación irregular"- para adoptar un sistema en el que son reputados sujetos plenos de derecho -conocido como "doctrina de la protección integral"-, debiendo adecuar la legislación interna a los postulados de la norma superior.

El proceso de actualización legislativa se ha verificado lentamente a nivel nacional y en las provincias. Si tomamos como puntos de referencia las fechas de entrada en vigor y adquisición de rango constitucional de la Convención (1990 y 1994, respectivamente) se advierte que transcurrió más de una década para que en el año 2005 se sancionara la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Ley Nacional N° 26.061). La norma recepta la concepción de los niños, niñas y adolescentes como sujetos dignos de reconocimiento especial de derechos en su condición de ser humano en desarrollo, elimina toda posibilidad de "disposición tutelar" y consagra el principio rector en la materia: el interés superior del niño.

Dicho precepto legal derogó expresamente la Ley N° 10.903 de Patronato del Estado del año 1919, que concebía a la persona menor de edad como un objeto de tutela que debía ser protegido por carecer absolutamente de autonomía. En ese entendimiento se otorgaba al juez un poder discrecional para decidir acerca de su bienestar cuando se encontrara en estado de peligro o abandono moral o material, facultándolo a "disponer" de él -recurriendo generalmente a la internación- hasta sus 21 años de edad. En el marco del anacrónico modelo tutelar se encuadró el Régimen Penal de la Minoridad implementado por el Decreto-

Ley N° 22.278 -dictado en 1980 por el gobierno de facto y modificado por Decreto-Ley N° 22.803 y las Leyes N° 23.264 y 23.742-, que aun se encuentra vigente. La norma prevé la facultad de "disposición judicial" sobre el "menor" que cometiera un delito, fuera acusado de ello, o bien cuando tuviera problemas de conducta o se encontrara abandonado o en "peligro material o moral". Además, de conformidad con la Ley N° 10.903, este poder se extendía, inclusive, respecto del "menor" que fuera víctima de un delito.

Si bien el mentado decreto considera no punibles a las personas menores de 16 años de edad que cometan delitos y a las personas menores de 18 años de edad respecto de delitos de acción privada, delitos reprimidos con pena privativa de libertad que no exceda de dos años, o delitos reprimidos con penas de multa o inhabilitación, la consecuencia de esta exención de punibilidad no se traduce en una abstención de intervenir. Por el contrario, el sistema penal avanza sobre los "menores no punibles" a través del expediente tutelar. Igual tratamiento se autoriza para los "menores punibles" ,independientemente del resultado de la causa penal.

La característica del sistema es que, paradójicamente, el Estado asume su rol asistencial mediante el ejercicio del poder coercitivo, reaccionando de igual manera frente a las infracciones a la ley penal que ante situaciones de amenaza o vulneración de derechos, brindando por lo tanto idéntico tratamiento en un proceso de judicialización de la problemática social de los niños. Tal como señala Ezequiel Crivelli, "bajo el pretexto de la 'protección o tutela' el niño es introducido en un sistema penal paralelo en el que las garantías sustanciales y procesales no juegan papel alguno, la autoridad judicial goza de un margen de discrecionalidad absoluto, pudiendo aplicar verdaderas sanciones sin título ejecutivo alguno que legitime jurídicamente su imposición" (3) .

Ahora bien, sin perjuicio de que la Ley N° 26.061 supone un abordaje esencialmente diferente de la problemática de la infancia y la juventud con el propósito de desjudicializar las cuestiones relacionadas con las medidas de protección integral de derechos -derivadas al ámbito administrativo nacional, provincial o municipal-, el actual sistema penal juvenil mantiene su carácter netamente tutelar, de defensa social, estigmatizante, coincidente con la idea de que los menores son objeto de tutela y represión, pero no sujetos de derechos. Derogada la Ley N° 10.903, que definía los presupuestos materiales y formales para la disposición tutelar (el "abandono moral o material"), dicha institución carece de

fundamento alguno y se halla en permanente contradicción con el sistema de protección integral, particularmente con la prohibición absoluta de privación de la libertad como medida de protección prevista en el artículo 36 de la Ley N° 26.061.

En tal sentido, el Régimen Penal de la Minoridad -en cuanto se refiere a la figura de la disposición judicial, y especialmente respecto de las personas menores de edad reputadas "no punibles"- ha sido calificado por la doctrina y jurisprudencia como absolutamente contradictorio e incompatible con la normativa constitucional por avasallar los principios de legalidad, reserva, inocencia, interés superior del niño, mínima intervención penal, derecho penal de acto, culpabilidad, garantía del juicio previo, entre otros, consagrados en la Ley N° 26.061, la Constitución Nacional y los tratados internacionales con igual jerarquía.

En ese orden, ha ejemplificado el entonces Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Eugenio Raúl Zaffaroni: "La relación del derecho penal con los niños siempre fue bastante tormentosa porque se aplicó una vieja ideología hipócrita, que fue la tutelar. Entonces se tuteló a los niños de la misma manera que antes se había tutelado a los indios, a los esclavos, luego a las mujeres. Y a todos los que se tuteló así les fue. En consecuencia, la idea tutelar está vinculada a la idea de inquisición: si yo soy el juez de Menores, si soy el señor Estado que actúo como padre, por qué necesito límites si yo siempre hago el bien. El tribunal de la Santa Inquisición decía lo mismo y quemaba a las brujas". (4)

Es dable recordar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación destacó en el fallo "Maldonado" que "otra característica, no menos censurable de la justicia penal de menores es que se ha manejado con eufemismos, así, por ejemplo, los menores no son, por su condición sujetos de medidas cautelares tales como la prisión preventiva ni tampoco privados de su libertad, sino que ellos son 'dispuestos', 'internados' o 'reeducados' o 'sujetos de medidas tutelares'. Estas medidas, materialmente, han significado, en muchos casos, la privación de la libertad en lugares de encierro en condiciones de similar rigurosidad y limitaciones que aquellos lugares donde se ejecutan las penas de los adultos. En la lógica de la dialéctica del derecho de menores, al no tratarse de medidas que afectan la 'libertad ambulatoria', aquellas garantías constitucionales dirigidas a limitar el ejercicio abusivo de la prisión preventiva y otras formas de privación de la libertad aparecen como 'innecesarias'". (5)

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva sobre Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño resaltó que "el Estado tiene la obligación de elaborar programas de prevención del delito. El internamiento de niños sin que hayan cometido una falta y sin respetar las garantías del debido proceso, constituiría una violación a los artículos 7° y 8° de la Convención Americana, al artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, a la Constitución y al principio fundamental en el Derecho penal de *nulla poena sine lege* (...) Además, para la detención de niños deben darse condiciones mucho más específicas en las que resulte imposible resolver la situación con cualquier otra medida". (6)

Según las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad "por privación de libertad se entiende toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública" (7). Así lo plasmó la Ley N° 26.061, al definirla como "la ubicación de la niña, niño adolescente en un lugar donde no puede salir por su propia voluntad" (artículo 19), aclarando el Decreto Reglamentario N° 415/06 que esto incluye "tanto a establecimientos gubernamentales como no gubernamentales". Fortalecimiento del sistema de protección.

Retomando los lineamientos del planteo inicial de esta fundamentación, sostenemos que el eje de una política sobre infancia y juventud debe estar encaminado hacia la prevención y no a la represión. Sólo la paulatina construcción de una cultura contra la punición penal de los actos de los niños puede llevar a disminuir la tendencia a hacer recaer en los adolescentes la responsabilidad por las fallas sociales. Al hablar de prevención de lo que se trata es de atender precisamente el surgimiento de condiciones de vulnerabilidad social y adoptar medidas que aseguren oportunidades plenas para el ejercicio de derechos, enfrentando o reduciendo las condiciones de pobreza, exclusión social, violencia, explotación y deserción escolar, entre muchas otras. Para ello es indispensable concentrar nuestros esfuerzos en fortalecer el sistema de promoción y protección integral. No alcanza con marcos jurídicos que proclamen derechos, si tenemos organismos y dispositivos carentes de recursos y capacidades.

Pero, por sobre todas las cosas, se requiere voluntad política para hacer efectivas las políticas integrales. La postergada designación del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, tras más de una década de dilación en la conformación de la Comisión Bicameral, da cuenta de ello. Propuesta de Régimen Penal Juvenil de mínima intervención punitiva. El sistema de protección integral delineado por la Ley N° 26.061, la Convención y demás normas supranacionales de derechos humanos, hace largo rato que imponen la sustitución del tradicional “modelo de la situación irregular” por un sistema de justicia penal especializado, es decir, un sistema de responsabilidad penal que tome en cuenta la especificidad de la adolescencia.

En la Opinión Consultiva N° 17, "Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño", la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que "tal como se señalara en las discusiones de la Convención sobre los Derechos del Niño, (...) los niños poseen los derechos que corresponden a todos los seres humanos -menores y adultos- y tienen además derechos especiales derivados de su condición, a los que corresponden deberes específicos de la familia, la sociedad y el Estado". La especialidad del sistema penal juvenil, lejos de justificar más intervención penal obliga a su reducción. La experiencia en general ha demostrado que el avance del derecho penal sobre los grupos con mayor vulnerabilidad social (como es el caso de los niños) no restablece a los mismos en el goce de sus derechos sociales y económicos, sino que, por el contrario, acentúa su situación de riesgo o vulnerabilidad, a través de la judicialización y criminalización de los problemas sociales.

Como bien explica Sebastián Foglia, "la adolescencia es una de las etapas de la vida más compleja y contradictoria en la que se experimentan los cambios -biológicos, psicológicos y sociales- más significativos para la vida adulta, y sobre ellos, ante la retirada de las instituciones tradicionales de socialización (escolarización, instituciones vecinales, etc.) no pueden proveer de circuitos alternativos de inclusión social (...) Por ende, sin trabajo, sin redes de contención, sin las habilidades educativas y sociales exigidas por el mercado, ni oportunidades para obtenerlas, estos jóvenes quedan fuera de la sociedad formal y se sumergen en la estadística diaria de la pobreza, la marginalidad y seguirán resultando objeto recurrente de los controles formales estatales duros -selección como cliente del sistema penal-". (9)

De acuerdo a la Convención y demás instrumentos internacionales, la reacción frente a la infracción penal juvenil debe encuadrarse en un sistema mínimo: mínima intervención, mínima sanción, último recurso del sistema. De la Convención se desprenden los principios básicos que deben regir cualquier sistema de respuesta estatal a las infracciones a la ley penal cometidas por adolescentes: principio rector del interés superior del niño, derecho a ser oído, objetivo de impedir intromisiones mayores a las estrictamente necesarias, prohibición de una mayor intervención fundada en la condición de niñez, responsabilidad, legalidad, presunción de inocencia, debido proceso, privación de libertad como último recurso y durante el período más breve que proceda, adopción de medidas alternativas sin recurrir a procedimientos judiciales mientras sea posible, así como otras posibilidades alternativas a la institucionalización para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias y necesidades como con la infracción.

Las Reglas de Beijing señalan la directiva de reducir al mínimo posible el número de casos en los que haya de intervenir el sistema de justicia de menores, y reducir, también en esa medida, los perjuicios derivados de cualquier tipo de intervención (10).

En ese orden de ideas ha destacado el Ministerio Público de la Defensa que "todas las alternativas, no sólo las tendentes a disminuir al máximo posible la privación de la libertad sino también aquellas dirigidas a los mismos efectos contra el enjuiciamiento penal, responden, como se sabe, a la necesidad de adecuar la legislación penal a un Derecho penal mínimo, en aras de reducir el alcance de un sistema de escasos logros y de masivas consecuencias perniciosas" (11).

Tal es así que la ley penal juvenil que aquí se proyecta propone la reducción de la intervención penal en cantidad e intensidad, respondiendo no sólo a los requerimientos generales de la normativa internacional (para todos los hombres), sino y especialmente también a aquellos previstos desde la especialidad de la niñez, en tanto ello atiende al interés superior del niño, de modo que lo particular del sistema no es otra cosa que la menor aplicación de violencia y la mayor extensión de los derechos de los jóvenes, en relación al sistema de adultos. Este régimen ha de fundarse en el irrestricto respeto de los derechos y garantías básicas del derecho penal, con su debida distinción con los dispositivos de protección especial de la infancia y la adolescencia.

En este entendimiento, se establecen los 16 años como la edad mínima por debajo de la cual no habrá reacción punitiva frente al delito. El niño menor de 16 años está exento de responsabilidad penal. Actualmente, nuestro sistema penal prevé los 16 años, al menos como enunciado. Por aplicación de las normas vigentes de Protección Integral (Convención Sobre los Derechos del Niño y otros tratados internacionales, las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Ley N° 26.061), por debajo de ese piso se renuncia a toda intervención penal coactiva. Ello, con independencia de que en los hechos el sistema vulnere este presupuesto, admitiendo la etiquetas", al pretender asegurar el bienestar a través de la penalización del niño, pero eso sí: con "mayores garantías".

La irregularidad de que hoy chicos exentos de responsabilidad y de la esfera de persecución estatal sean ilegítimamente privados de libertad -"institucionalizados"- por razones ajenas a la imposición de una sanción penal, bajo ningún punto de vista se subsana habilitando más punición. La forma más efectiva de resguardar los derechos de los niños menores de 16 años no es bajo ningún punto de vista introducirlos al sistema penal. La abstención del reproche penal debe ir acompañada, claro está, de la necesaria desjudicialización de las cuestiones no jurídicas y de la cuestión delictiva anterior al cumplimiento de la edad mínima. Todo ello debe pertenecer a la órbita de las políticas públicas de educación, vivienda, salud, alimentación, etc. En caso de que se evidencie una vulneración de sus derechos, la respuesta estatal debe encuadrarse en los lineamientos y espíritu de la Ley N° 26.061, tratando la problemática desde los organismos administrativos adecuados o competentes.

Por otra parte, es innegable el carácter estigmatizante del sistema penal: nos referimos al solo sometimiento del niño a la justicia penal con independencia, sin importar que se trate de un régimen especial, atenuado, con sanciones alternativas a la pena privativa de libertad o por menor tiempo. Más se agudiza, claro está, al ingresar a instituciones donde participan de un sistema que no los identifica, que los trata como una masa y los estigmatiza como delincuentes. El encierro siempre resulta nocivo para los adolescentes en pleno proceso de maduración y formación de su personalidad, al verse privados de su vida familiar, social, educacional, en definitiva, de su desarrollo integral.

En tal sentido, Eugenio Raúl Zaffaroni ha destacado que "la prisionización de niños y adolescentes, llevada a cabo con el nombre que sea, provoca deterioros irreversibles, pues

no tiene un efecto regresivo como en el adulto, sino directamente impeditivo de la evolución más o menos común de la persona" (13). Ahora bien, el efecto estigmatizador que opera sobre la persona que ingresa al sistema penal (aún más severo cuando se trata de un niño) no es más que un recrudecimiento de la estigmatización propia del proceso de selección del poder punitivo del Estado. Como indica Alessandro Baratta, las agencias policiales y judiciales buscan a los responsables de los delitos en aquellos

"estratos sociales de los cuales es normal esperarla" (14). A su vez, Zaffaroni destaca que "la selectividad se acentúa en sociedades más estratificadas, con mayor polarización de riqueza y escasas posibilidades de movilización vertical (...). De cualquier manera la selectividad es estructural y, por ende, no hay sistema penal en el mundo cuya regla general no sea la criminalización secundaria en razón de la vulnerabilidad del candidato" (15), de modo que el derecho penal actúa como "un dique de contención y reducción de la irracionalidad del poder punitivo, neutralizando aquella selectividad". (16) Como advierte María Laura Bohm- "si una persona se encuentra en un alto estado de vulnerabilidad, en parte será porque el Estado no ha procurado que esa persona pueda formarse con y a través de hebras socialmente enriquecedoras (...)según cuáles sean las oportunidades que ese individuo tenga a disposición" (17).

En el caso de los adolescentes es indudable que el estado de vulnerabilidad es elevado, encontrándose más expuestos a ser captados por el sistema penal que otros, de modo que es inadmisibles ampliar la intervención penal incluyendo en ella al segmento etario de los catorce y quince años ante el ya señalado efecto nocivo y deteriorante para su personalidad. ¿El derecho penal no debería entonces actuar como valla infranqueable o límite a la irracionalidad selectiva del poder punitivo, evitando que se ejerza un reproche sobre ellos? En tal sentido, entendemos que las circunstancias personales sólo pueden integrarse en la sanción en clave de vulnerabilidad social y redundar en una disminución o exención del reproche. Además, y siguiendo con el razonamiento, desde el punto de vista práctico sería absolutamente injustificado reducir la edad de reproche penal:

-Las estadísticas no reflejan un alto número de menores de 18 años en conflicto con la ley penal y mucho menos casos en la franja de menores de 16 años. Es ínfima la cifra nacional de hecho grave perpetrado por un menor de 16 años. Según el Revelamiento Nacional sobre Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal producido por Unicef y el Ministerio de

Desarrollo Social en 2015, “hay 3.908 jóvenes infractores y presuntos infractores de la ley penal de hasta 17 años inclusive, alojados en establecimientos o incluidos en programas de todo el país. Esta cantidad representa 0,14% del total de población de 14 a 17 años del país, según las proyecciones de población por edades simples del Instituto Nacional de Estadística y Censos para el año 2015. De este total de 3.908 adolescentes, la mayoría (89,5%) tiene entre 16 y 17 años, esto implica que, en la medida que los delitos imputados sean de acción pública y con una pena de más de dos años de prisión, serían considerados punibles según la legislación. Para el cálculo de esta proporción se ha considerado a la población total de entre 14 a 17 años, puesto que casi la totalidad de los jóvenes de hasta 17 años incluidos en dispositivos penales juveniles forman parte de ella. Como contraparte, 10,5% de los adolescentes tienen menos de 16 años, y por lo tanto no son punibles en función de su edad”. (18) Desde el “Espacio No a la Baja en Argentina”, sostienen que actualmente existen alrededor de 645 jóvenes detenidos en la Provincia de Buenos Aires. De ellos, 523 se encuentran en centros cerrados, 115 en centros de contención semiabiertos, otros en unidades penales de adultos (ya cumplieron 18 años de edad) y alrededor de 23 con medidas de seguridad (menores de 16 años – sin proceso) (datos del 15 de diciembre de 2016). Los datos de la Procuración de la Provincia de Buenos Aires revelan que la intervención de niños, niñas y adolescentes en delitos graves es estadísticamente baja: el delito juvenil asciende a un porcentaje que oscila en el 3,5% del total, del cual sólo el 1% refiere a delitos graves.

- La reducción de la edad penal en toda América Latina con leyes supuestamente adecuadas desde el punto de vista técnico no ha incidido en la reducción del índice de los delitos de los jóvenes ni en la disminución de la violencia de los jóvenes hacia la sociedad ni de ésta hacia los jóvenes, porque no se desarrollaron políticas preventivas ni programas de integración social.

- La justicia nacional y las provinciales ya se encuentran colapsadas sin menores de 16 años o, mejor dicho, incluyendo irregularmente a una fracción de esta población no punible por motivos tutelares. Imaginemos qué sucedería si reducimos la edad de imputabilidad sin la preexistencia de los componentes imprescindibles para su aplicación: una infraestructura adecuada y un correcto funcionamiento del sistema de justicia en su conjunto. No aplicación de la reincidencia

Sostenemos que no debe aplicarse a las personas menores de 18 años el instituto de la reincidencia, en tanto la misma ha sido declarada inconstitucional por una sucesiva cantidad de fallos, así como también por una amplia doctrina. Y tales manifestaciones no han sido azarosas. En primer lugar, el instituto no toma como base la culpabilidad del autor por el hecho que se le adjudica, sino la existencia de sentencias anteriores a éste, con lo cual claramente se encuentran vulnerados el principio de culpabilidad, así como también el de legalidad. De admitirse su procedencia volveríamos al derecho penal de autor, en el cual se denota la peligrosidad en las características personales, cuando en realidad el poder punitivo debiera poner la mira en el hecho que se investiga. En este sentido, Zaffaroni sostiene que "un derecho que reconozca pero que también respete la autonomía moral de la persona, jamás puede penar el 'ser' de una persona, sino sólo su hacer, desde que el derecho es un orden regulador de la conducta humana" (20) . También Edgardo Donna coincide en que el instituto viola el principio de culpabilidad por tratarse de un derecho penal de autor: "Todo el sistema de la reincidencia (...) es inconstitucional por atentar contra el principio de culpabilidad." (21) .

En segundo lugar, la reincidencia vulnera el principio de "Non bis in idem", es decir, la imposibilidad de juzgar a una persona dos veces por el mismo delito. Esta garantía se encuentra consagrada en los diversos Tratados Internacionales de jerarquía constitucional ratificados por la Argentina mediante el Art. 75, inciso 22 de nuestra Constitución Nacional. Al establecer la "peligrosidad" de una persona y eliminarle ciertos derechos procesales por el hecho de haber sido condenado previamente, denota una clara doble condena por el mismo hecho, es decir, que a esta persona no sólo le incurre la sanción dispuesta por la legislación penal al tipo, sino también una posterior en caso de cometer un nuevo ilícito.

Reflexiones finales

Como lo demuestran los datos presentados al inicio de esta exposición, las niñas, niños y adolescentes son el sector social más vulnerable. No reconocer ni garantizar el disfrute de los derechos que los protegen implica limitar su capacidad de realización personal, condenarlos a la pobreza y excluirlos socialmente. En Argentina parecería ser que el destino prometido para los pobres (y en particular para los más jóvenes de ellos) no es modificar sus condiciones de existencia, sino caer en las redes del sistema penal o ser las

víctimas privilegiadas de la violencia institucional encarnada en las fuerzas de seguridad estatales. Es un engaño plantear que podemos resolver los problemas del delito y la violencia si no los relacionamos a los parámetros básicos de inequidad económica y marginalidad social. Esta tarea compromete a la sociedad que somos en su totalidad, y a la que queremos ser. Por lo tanto, debe ser parte de un profundo y amplio debate que apunte a la construcción de un modelo distinto de sociedad, y no reducirse a la adopción pasiva y efectista de consignas autoritarias ("tolerancia cero", "mano dura"). Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares que acompañen el presente proyecto de ley.

Emplazamiento: Medios de comunicación

A continuación se presentaran las noticias relevadas en el periodo de análisis de los tres medios de comunicación gráficos seleccionados en sus versiones digitales y posteriormente los ejemplos de sus clasificaciones en las planillas de estudio.

Diario Página 12

“Se creó una red para oponerse a la baja de la edad de imputabilidad” nota del 12 de enero de 2017.

“Es demagógico y regresivo” nota del 13 de enero de 2017.

“El caso se usa para bajar la edad de imputabilidad” nota del 14 de enero de 2017

“Pruebas endebles contra el chico acusado de matar a Brian” fecha 22 de enero de 2017

“Bajar la edad paga en campaña, pero después pinta votos” fecha 06 de enero de 2017

“Los datos oficiales en la ciudad de Buenos Aires muestran la baja incidencia de los menores de 16 años en delitos graves” 06 de enero de 2017

“El camino equivocado” 04 de febrero de 2017

“Prejuicios nacionales: El panorama penitenciario según la Defensora General de la Provincia” nota del 31 de julio de 2017

“Por el principio de inocencia” fecha 11 de enero de 2019

“El proyecto del gobierno suma repudios: Católicos contra la baja de edad de imputabilidad” fecha 25 de octubre de 2017

“Niñez, adolescencia, delincuencia” nota del 06 de enero de 2017

“Los datos oficiales en la ciudad de Buenos Aires muestran la baja incidencia de los menores de 16 años en delitos graves” nota del 06 de enero de 2017

“El camino equivocado: EL DOLOR COMO POLÍTICA” nota del 12 de enero de 2017

“Es demagógico y regresivo” nota del 22 de enero de 2017

“Después de la muerte de Brian Aguinaco, Cambiemos instaló la propuesta de bajar la edad de punibilidad: Un debate para calmar ánimos” nota del 08 de junio de 2018

“La ONU advirtió al Gobierno por la violencia contra niños y adolescentes. Contra los abusos policiales y su justificación: La mentira del narcomenudeo nota del 12 de marzo de 2018

“Cuando el Estado mata niños” 12 de mayo de 2018

“Familiares y vecinos exigieron justicia por Facundo Ferreira, el niño fusilado por las fuerzas de seguridad provinciales” nota del 16 de marzo de 2018

“A Facundo lo mató la policía” nota del 28 de febrero de 2018

“Una oportunidad para seguir avanzando” nota del 21 de abril de 2018

“Una advertencia por las cárceles” nota del 17 de octubre de 2018

“El doble ajuste de la infancia La ONU, por el acceso de las adolescentes” nota del 07 de junio de 2018

“El organismo instó al Estado argentino a garantizar el derecho al aborto seguro a las chicas de entre 13 y 16 años” nota del 15 de noviembre de 2018

“Las voces que calla el encierro” nota del 15 de noviembre de 2018

“La edad de punibilidad” nota del 09 de mayo de 2019

“Empeora la situación la situación en vez de resolverla” nota del 07 de enero de 2019

“Seis argumentos en contra de bajar la edad de imputabilidad” nota del 3 de enero de 2019

“La ONU no quiere endurecer las penas ni reducir la edad” nota del 09 de enero de 2019

“El proyecto de bajar la punibilidad a 15 años con el que el Ejecutivo propone resolver los problemas de inseguridad” nota del 09 de enero de 2019

“Si no baja la inflación, que baje la edad” nota del 12 de enero de 2019

“Lo que quieren es crear otro monstruo” nota del 02 de marzo de 2019

“Macri defendió la baja de la edad de punibilidad de su proyecto de Código Penal” nota del 15 de abril de 2019

“Nada como castigar rápido para enseñar” nota del 18 de abril de 2019

“No a la baja de la edad de punibilidad. Las cifras oficiales muestran que es ínfima la participación de menores en homicidios dolosos” nota del 14 de enero de 2019

“Los datos que refutan el discurso punitivista” nota del 16 de febrero de 2019

“Patricia Bullrich vuelve a la mano dura nota del 09 de enero de 2019

“Críticas opositoras a la baja de edad de la imputabilidad

“Un proceso de bolsonarización” fecha de enero de 2019

“La mano dura, otra vez al primer plano Bullrich busca reinstalar el tema de la edad de imputabilidad” fecha 15 de febrero de 2019

“Rechazo de los defensores de Menores al proyecto de fijar la edad en 15 años” nota 21 de febrero de 2019

“Pulgar abajo para la baja” fecha 21 de febrero de 2019 20

“Alineado con la doctrina Bullrich” fecha 11 de enero de 2019

“Más pobreza, más represión: El proyecto del gobierno suma repudios” 11 de enero de 2019

“Católicos contra la baja de edad de imputabilidad” fecha 08 de enero de 2019

“CORTINA DE HUMO” fecha 12 de enero de 2019

“La infancia no es un peligro” fecha 30 de enero de 2019

“Críticas a la Argentina tras asumir en el Consejo de Derechos Humanos de la ONU: Debe estar a la altura” nota 08 de enero de 2019

“No estigmatizar a los jóvenes” fecha 21 de enero de 2019

“El paradigma de Garavano” fecha 12 de enero de 2019

“Más escuelas y menos cárceles” fecha 23 de febrero de 2019

“Un intento de castigar a los más desprotegidos” fecha 20 de enero de 2019

“Especialistas cuestionaron las políticas de Macri y Bullrich” nota 19 de abril de 2019

“Acuerdos básicos para una seguridad democrática” nota 02 de marzo de 2019

“La edad de imputabilidad y los cambios de fondo” nota 26 de enero de 2017

“¿Qué decía Sergio Massa en la campaña sobre la edad de imputabilidad?” nota 4 de enero de 2017

Eugenio Zaffaroni reclama discutir un “régimen adecuado” sobre la responsabilidad penal de los jóvenes nota 14 de enero de 2017

“Unicef no apoya la baja de la edad de imputabilidad” 4 de abril de 2017

“La Justicia abarca a todos por igual” nota 5 de abril de 2017

“¿Por qué liberaron al chico de 15 años, acusado de asesinar a Brian?” nota 11 de enero de 2017

“Régimen penal juvenil: modificarlo de forma integral” nota 22 de mayo de 2017

“Según el Ministerio de Justicia, el 26% de los delitos es cometido por menores” nota 7 de febrero de 2017

“Hace seis meses que está prófugo un joven homicida” nota 21 de junio de 2017

“El Gobierno impulsa un debate sobre la baja de la edad de imputabilidad, pero quiere que se trate después de las elecciones” nota 4 de Enero de 2017

“Reclamo. Caso Brian: piden que no sea liberado el menor” nota 9 de Enero de 2017

“A favor de bajar el límite en la edad de imputabilidad” 6 de Febrero de 2017

“Un crimen que conmovió a todos Brian Aguinaco”

“La inversión social más importante. Erradicar la desnutrición infantil” nota 26 de Enero de 2017

“Jóvenes que matan” nota 28 de Enero de 2017

“Inimputable. Arrestaron a un chico de 8 años por matar a un joven durante un robo” nota 25 de Marzo de 2017

“Un crimen de “pirañas” Niños de entre 8 y 15 años atacan en el barrio Fátima” nota 25 de Marzo de 2017

“Una modalidad repetida que causa terror” nota 26 de Marzo de 2017

“Baja de edad de imputabilidad: el sistema en la actualidad. Crecer tras las rejas: cómo es la vida de los adolescentes en los institutos de menores nota 20 de Febrero de 2017

“La Matanza. Otro adolescente de 15 años fue arrestado por un homicidio nota 10 de Enero de 2017

“Contra el bienestar general. El ejercicio abusivo de los derechos nota 22 de Marzo de 2017

“El Gobierno impulsa un debate sobre la baja de la edad de imputabilidad, pero quiere que se trate después de las elecciones” nota 4 de Enero de 2017

“A favor de bajar el límite en la edad de imputabilidad nota 6 de Febrero de 2017

“Reclamo. Caso Brian: piden que no sea liberado el menor nota 9 de Enero de 2017

“Un crimen que conmovió a todos: Brian Aguinaco”

“Morir a los 14 años” nota 28 de Enero de 2017

“La inversión social más importante. Erradicar la desnutrición infantil” nota 26 de Enero de 2017

“Inimputable. Arrestaron a un chico de 8 años por matar a un joven durante un robo” nota 25 de Marzo de 2017

“Un crimen de "pirañas" Niños de entre 8 y 15 años atacan en el barrio Fátima”

“Baja de edad de imputabilidad: el sistema en la actualidad. Crecer tras las rejas: cómo es la vida de los adolescentes en los institutos de menores” nota 20 de Febrero de 2017

“La Matanza. Otro adolescente de 15 años fue arrestado por un homicidio” de Enero de 2017

“Contra el bienestar general. El ejercicio abusivo de los derechos” nota 22 de Marzo de 2017

“Más de 100 menores de 16 años, encerrados por delitos graves” nota 5 de Enero de 2017

“Fueron inimputables un tercio de los menores detenidos en la Capital en 2016” nota 17 de Marzo de 2017

“Delincuencia juvenil, hechos e interrogantes” nota 16 de Julio de 2017

“Está prófugo desde Navidad uno de los menores asesinos más peligrosos” nota 8 de Enero de 2017

“Sin polémicas y con frases positivas: así es el manual de campaña de Cambiemos” nota 2 de Agosto de 2017

“Justicia penal juvenil: cómo quedaría la edad de imputabilidad en el proyecto de ley del Gobierno” Nota 30 de agosto de 2018

“Para repensar el consenso punitivista” fecha 12 de mayo de 2018

“Fernando Cáceres: “La delincuencia entre los jóvenes es un tema social, no de inseguridad”
fecha 14 de enero de 2018

“Menores: pasan tres horas detenidos si el delito no es grave” fecha 11 de noviembre de 2018

“La baja de la edad de imputabilidad divide posturas en el Congreso” nota 7 de enero de 2019

“El Gobierno defendió en Diputados la baja de edad de imputabilidad a 15 años: Funcionarios de Justicia indicaron que la iniciativa está abierta a recibir cambios de la oposición” nota 10 de abril de 2019

“Fuerte crítica en la Iglesia al proyecto para bajar la edad de imputabilidad” nota 10 de enero de 2019

El Gobierno presentó el proyecto para bajar la edad de la imputabilidad a 15 años” nota de febrero de 2019

“Margarita Barrientos, contra la baja de la edad de imputabilidad: “Tener a un chico encerrado lo hace más violento” nota 11 de enero de 2019

Margarita Barrientos dijo que tuvo “roces” con el Gobierno por la baja de la edad de imputabilidad”
27 de enero de 2019

“Punto por punto: qué dice el anteproyecto de ley que baja la edad de imputabilidad y crea un sistema de Responsabilidad Penal Juvenil” 11 de enero de 2019

“Debate presidencial: Nicolás del Caño comparó a Miguel Ángel Pichetto con Micky Vainilla y llovieron los memes” nota 20 de octubre de 2019

“La baja de la edad de imputabilidad genera diferencias en la juventud de Cambiemos” nota 9 de enero de 2019

“Comenzarán a debatir la baja de la edad de imputabilidad” nota 29 de marzo de 2019

“Macri abre el Congreso con eje en corrupción, seguridad y economía nota 1 de marzo de 2019

“Régimen penal juvenil: por un debate sin demagogias” nota 14 de abril de 2019

“José Luis Espert, en el debate: dardos de un liberal antisistema "Mis competidores son parte responsable de un sistema que te destruye a vos y a mí", dijo Espert” nota 21 de octubre de 2019

“El régimen penal juvenil: Urge crear entidades que posibiliten a los adolescentes que delinquen educación, formación moral y laboral, y aprender a respetar los derechos de los demás” 2 de febrero de 2019

“Usina de Justicia propone ir todavía más allá: correr el límite hasta los 10 años” nota 29 de abril de 2019

“El Gobierno admite que este año no se aprobará el Código Penal” nota 9 de marzo de 2019

“Elecciones 2019: Patricia Bullrich, la ministra más popular según las encuestas que mira el Gobierno” 19 de enero de 2019

“Perpetua para uno de los homicidas de Brian Aguinaco” 16 de julio de 2019

“El Gobierno ya definió los cuatro ejes centrales de su estrategia para la campaña” nota 27 de enero de 2019

Diario El Día

“El juez Herbel opinó que "es falso el debate sobre la baja de la edad de imputabilidad”

Nota 2017-7-20

“Imputabilidad a los 14 años: piden llamar a extraordinarias” Nota 2017-1-6

“La historia del Polaquito reabre el debate de qué hacer con los niños que delinquen” nota 2017-7-23

“Los menores y el tabú de la imputabilidad” nota 2017-1-18

“Menores: un sistema fracasado “ nota 2017-2-12

“¿Cuántos nenes hay en riesgo? ¿Cómo se los ayuda y cómo se los castiga? ¿Qué opinan quienes trabajan con ellos?” 12 de Febrero de 2017

“Stolbizer, en contra de bajar la edad de imputabilidad” nota 2017-8-8-2-3

“Garavano defendió baja de edad de imputabilidad” nota 2017-2

“El ministro de Justicia: La baja en la edad de imputabilidad tiene amplio apoyo, según una encuesta” nota 2017-1

“La madre de Brian dijo que Macri reconoció que será difícil bajar la edad de imputabilidad” nota 2017-1

“Macri apura un debate por la imputabilidad de los menores” nota 2017-1

“Ponen en marcha el debate para bajar la edad de imputabilidad” nota 2017-1-11

“Vidal salió a tomar distancia por la baja en la edad de imputabilidad” nota 2017-7-21

“Un menor con varias causas resistió la detención a los tiros, lo capturaron y ya quedó libre” nota 2018-7-5

“Remarcan la cantidad de niños y adolescentes que son víctimas de violencia institucional” nota 2019-7-19

“Hartos de la inseguridad, cierran al público” nota 2018-11-21-2

“El juez que proceso a chocobar habia liberado a un sospechoso del crimen de Brian Aguinaco” nota 2018-2-1

“Justicia restaurativa”, el sistema que busca una salida al drama del delito en los jóvenes” nota 2018-3-26

“En la plata la mayoría de los homicidios fueron durante un robo policiales” nota 2018-6-17

“Proponen crear un registro de autores de actos de vandalismo” nota 2018-8-25

“Trasfondo político y social detrás de la inseguridad sin límites en el conurbano” nota 2018-11-19

“Justicia restaurativa el sistema que busca una salida al drama del-delito en los jóvenes” nota 2018-3-26

“Cambios para el régimen penal Juvenil” nota 2019-2-26

“Tienen-15 anos y son inimputables pero un juez les corto la vuelta a-la calle” nota 2019-5-14

“La plata el segundo departamento judicial con mas causas de-menores policiales” nota 2019-6

“Minuto a minuto las frases de los candidato a intendente de la ciudad” nota 2019-10-16

“Rechazan un fallo que frena la salida de menores” nota 2019-5-15-2

“Un fallo que reabre la polemica sobre los menores que delinquen” nota 2019-5-15

“Sobre extranjeros y menores delincuentes” nota/2019-1-11

“Para Bullrich la nueva ley penal juvenil le dará solución al nene que robo en moreno” nota 2019-2-22

“Buscan bajar la edad de imputabilidad a los 15” nota 2019-1-10

“La polémica por la edad de imputabilidad suma más voces a favor y en contra” nota 2019-1-7

“Imputabilidad un sector de la iglesia califco de demagogia punitiva el proyecto de bajar la edad” nota 2019-1-10

Planillas de análisis

Ejemplo para la primera clasificación de las noticias:

<p>Datos</p> <p>Fecha de publicación, medio, título</p>	<p>1. Formación de objetos. De las condiciones históricas y las relaciones discursivas</p> <p>–institucionales, económicas, sociales, técnicas, etc.–que permiten a un objeto aparecer como tal. Superficies de emergencia. Donde los objetos pueden surgir.</p> <p>Instancias de delimitación. Por las que se aísla, designa, nombra e instauro. Rejillas de especificación. Según las cuales se separa, opone, entronca, agrupa, clasifica, deriva.</p>	<p>2¿Quién habla?</p> <p>Ámbitos institucionales.</p> <p>Posiciones del sujeto. Definidas por “la situación que a éste le es posible ocupar en cuanto a los diversos dominios o grupos de objetos”. (1969, p. 69 y 72)</p>	<p>3. Formación de estrategias.</p> <p>Puntos de difracción. Puntos de incompatibilidad: dos objetos, dos modalidades de enunciación, o dos conceptos de una misma formación discursiva no pueden entrar en una misma serie de enunciados, Pero también como puntos de equivalencia: porque los dos elementos incompatibles son equivalentes –en cuanto a las reglas de su formación, sus condiciones de aparición, etc).</p>
<p>¿Qué decía Sergio Massa en la campaña sobre la edad de imputabilidad?</p> <p>4 enero 2017</p> <p>La nación</p>	<p>El Gobierno impulsa por estos días un debate sobre la baja de la <u>edad de imputabilidad</u>,</p> <p>alguien que tiene 15 años puede perfectamente distinguir si matar está bien o está mal, con lo cual es absurda esa discusión que quieren plantear de acuerdo a si la edad de imputabilidad tiene que ser a los 16 o a los 14"</p>	<p>líder del Frente Renovador, <u>Sergio Massa</u>.</p>	<p>."Proponemos bajar la edad de imputabilidad a los 14 años y establecer un régimen penal juvenil [...]</p>
<p>La edad de imputabilidad y los cambios de fondo</p> <p>26 de enero de 2017</p>	<p>El debate que propone el Gobierno debe servirnos también para repensar todo el sistema penal de menores y las políticas estatales de contención</p> <p>acción delictiva y ve horrorizada cómo disminuye la edad de quienes cometen graves delitos y cómo aumentan las víctimas, a veces</p>	<p>ministro de Justicia, Germán Garavano</p>	<p>Actualmente, muchos expertos en la materia coinciden, ante la contundencia de los hechos de público conocimiento, en que es preciso bajar la edad de imputabilidad de los menores, de 16 a 14 años</p>

	<p>mortales de esos menores de edad, cada vez más violentos. En la primera quincena de enero fueron arrestados 12 menores en la Capital por protagonizar delitos violentos.</p> <p>Entre los casos recientes que conmovieron a la sociedad se encuentra el de Francisco Vázquez, un jubilado de 87 años de la localidad bonaerense de Villa Ballester, que fue asesinado a palazos por dos chicos de 14 años, uno de ellos vecino suyo, pared de por medio.</p>		
<p>Eugenio Zaffaroni reclama discutir un "régimen adecuado" sobre la responsabilidad penal de los jóvenes</p> <p>14 de enero de 2017</p>	<p>discutir un "régimen adecuado" vinculado a la responsabilidad penal de los jóvenes y advirtió que la "bajísima incidencia" de menores de 16 años en casos de homicidios, "no justifica que se tome una medida represiva para todos los adolescentes de esa edad".</p> <p>El menor por el hecho de ser menor, no deja de ser un ciudadano, por ende, tiene los mismos derechos que tenemos todos frente a la justicia penal", afirmó en declaraciones a radio 10.</p>	<p>El ex integrante de la Corte Suprema y criminólogo Eugenio Zaffaroni</p>	
<p>¿Por qué liberaron al chico de 15 años, acusado de asesinar a Brian?</p> <p>11 de enero de 2017</p>		<p>El abogado que representa a la familia de Brian, Guillermo Endi, reconoció que la legislación argentina limita las posibilidades de la parte acusadora. "El sobreseimiento lo impone la ley. Al juez no le quedaba otra opción.</p> <p>La familia también apuntó en el mismo sentido. "Estaba al tanto de esto podía ocurrir pero tenía la esperanza de que no pasara. El juez hizo todo lo que pudo",</p>	<p>La repercusión del caso de Brian aceleró el debate sobre la imputabilidad de menores. A raíz de su asesinato, <u>el gobierno anunció que convocarán a "una comisión de expertos"</u> para que elabore un anteproyecto de reforma del régimen penal juvenil. Entre los temas a discutir está la edad mínima para ser juzgado, que en la Argentina es de 16 años. El Gobierno ya expresó su intención de bajar el límite a 14 años.</p>
Régimen penal	Si bien existe un consenso en la	En este sentido, desde	Lo que no puede seguir sosteniendo

<p>juvenil: modificarlo de forma integral</p> <p>22 de mayo de 2017</p>	<p>necesidad de modificar el régimen penal juvenil por parte del Congreso, cada tanto ciertos acontecimientos -como fue el crimen de Brian Aguinaco, el chico de 14 años que fue baleado en la cabeza mientras intentaban robarle en el barrio porteño de Flores en diciembre pasado- vuelven a instalar la problemática social en la opinión pública y reavivan el debate.</p>	<p>Colectivo de Derechos de la Infancia y de Adolescencia también concuerdan con que el tema debe ser tratado en el Congreso, mediante un abordaje integral, que va mucho más allá de discutir la baja en la edad de imputabilidad juvenil.</p>	<p>el Legislativo es su negativa a discutir seriamente cuál es la solución que la democracia les propone a estos jóvenes.</p>
<p>Según el Ministerio de Justicia, el 26% de los delitos es cometido por menores</p> <p>7 de febrero de 2017</p>	<p>De acuerdo con la versión preliminar del informe, que también tuvo en cuenta el Sistema de Alerta Temprana (SAT) de Seguridad, en 2015 se denunciaron 604.879 hechos de hurto, robo, secuestro y extorsiones. Sólo en 65.565 de esos casos, el 10 por ciento, se identificó en la denuncia al presunto autor del delito. En el 90 por ciento restante se trata de hechos sin autor identificado</p> <p>Siempre según las cifras surgidas del SNIC, dentro de ese 10 por ciento de casos en los que se pudo identificar a los acusados, 17.248 de los presuntos autores eran menores de 8 años.</p>	<p>Tras poner en marcha el debate de un régimen penal juvenil, el Ministerio de Justicia prepara un informe para justificar con datos la necesidad de bajar la edad de imputabilidad, hoy en 16 años, de los menores que cometen delitos.</p> <p>Se trata de cifras surgidas del Sistema Nacional de Información Criminal (SNIC), un registro que elabora el Ministerio de Seguridad sobre la base de las denuncias hechas en todas las comisarías del país</p>	
<p>Hace seis meses que está prófugo un joven homicida</p> <p>21 de junio de 2017</p>	<p>"A este reventámelo", ordenó Aaron a uno de sus cómplices. Entonces, otro menor, identificado como Niquito, cumplió la orden de su jefe y asesinó de cuatro balazos al hombre que habían asaltado en la esquina de Figueredo y Pío Baroja, en Villa Fiorito. Fue el primero de los homicidios concretados por Aaron, uno de los menores asesinos más peligrosos del territorio bonaerense.</p>		
<p>El Gobierno impulsa un debate sobre la baja de la edad de imputabilidad,</p>	<p>Tras el brutal asesinato de Brian Aguinaco, el chico de 14 años que fue baleado por motochorros cerca de su casa, el Gobierno impulsará un debate sobre la baja de la edad de</p>	<p>el ministro de Justicia, Germán Garavano , remarcó que la reforma del régimen penal juvenil estaba prevista en el</p>	<p>Luego de que se confirmara que el presunto autor del asesinato de Brian tenía 15 años, la ministra de Seguridad, Patricia Bullrich , reclamó una reforma legal para bajar el límite de edad de imputabilidad de</p>

<p>pero quiere que se trate después de las elecciones</p> <p>4 de Enero de 201709:05</p>	<p>imputabilidad de los menores que delinquen.</p> <p>Quienes conocieron a Aaron por su paso por dicho centro de detención, aseguraron que Aaron cometió siete homicidios. Al menos dos de esos asesinatos fueron concretados cuando no había cumplido los 14 años. Esto significa que, aunque se baje la edad de imputabilidad de los menores de 16 a 14 años, Aaron tampoco habría sido sometido a un proceso penal porque le faltaban dos meses para cumplir los 13 años cuando mató a Castillo y a su segunda víctima, Miguel Esquivel.</p> <p>"Los entornos familiares en los cuales crecieron las personas no son entornos propicios para el desarrollo de niñas, niños y adolescentes", refiere la investigadora Alejandra Estigarribia.</p> <p>Consultado sobre si la intención oficial sería bajar la edad de imputabilidad de los menores que delinquen a los 14 años, el ministro respondió: "Se va a discutir en el marco de la comisión. Hay actores, como Unicef, que se oponen. Tenemos información empírica detallada de la relación de los jóvenes de 14 y 15 años con el delito".</p>	<p>programa Justicia 2020. "El año pasado hicimos debates con cientos de participantes y eventos públicos, trabajos con Unicef. Hicimos lo que se denomina recolección de materiales y opiniones de expertos.</p>	<p>los menores que cometen delitos, de 16 a 14 años.</p>
<p>A favor de bajar el límite en la edad de imputabilidad</p> <p>Plantea que se deben garantizar alternativas en el caso de la punibilidad</p> <p>6 de Febrero</p>		<p>El nuevo Procurador no es ajeno a la discusión con respecto a la edad de imputabilidad de los menores</p>	<p>Lo que está haciendo el Ministerio de Justicia de la Nación es correcto. Hay que examinar el tema en contexto. El sistema penal no ha seguido el camino de los menores en materia civil y comercial. Ahí se les otorgó mayores capacidades en el convencimiento de que los menores alcanzaban a comprender los hechos con anterioridad. Yo creo que el sistema penal debe ir hacia allí, pero con reparos.</p>

de 2017			
<p>Reclamo. Caso Brian: piden que no sea liberado el menor</p> <p>Los padres del chico asesinado en Flores exigieron que sea modificada la edad de imputabilidad en casos de homicidio</p> <p>9 de Enero de 2017</p>	<p>El menor, llamado Brian Joel, fue detenido en Chile días después del asesinato</p> <p>Exigirán justicia y cambios en el régimen penal juvenil.</p>	<p>fue la exigencia y súplica a la vez realizada por la mamá de Brian Aguinaco, el niño de 14 años asesinado</p>	<p>"Queremos que el menor [Brian, 15 años] pague lo que tenga que pagar", dijo el hombre. Sin vacilar, opinó que "si tienen que bajar la edad de la imputabilidad para ciertos casos, como este tipo de delitos, que lo hagan", para que los delincuentes sean juzgados con un régimen penal especial</p>
<p>Jóvenes que matan</p> <p>28 de Enero de 2017</p>	<p>Si son adolescentes o niños que matan, ¿qué factor debe ser considerado? ¿Que son adolescentes o niños? ¿O que matan? Esta falsa aporía denuncia la tensión entre la idealización de la inocencia (infancia-adolescencia) y el mal perpetrado. ¿Acaso no se trata de una falsa disyuntiva que encierra más de una paradoja?</p>	<p>El debate en torno de la inimputabilidad olvida que el niño es sujeto de derechos, proclamado como tal por los tratados internacionales con rango constitucional y por el nuevo Código Civil y Comercial que incorpora su capacidad para decidir sobre intervenciones médicas invasivas que competen a su salud.</p>	
<p>Inimputable. Arrestaron a un chico de 8 años por matar a un joven durante un robo</p> <p>Agentes de la División Homicidios de la Policía de la Ciudad detuvieron al niño sospechoso de haber</p>	<p>El debate sobre la imputabilidad de menores se reactivó con fuerza este año a partir del asesinato del niño Brian Aguinaco, de 14 años, con otro menor de 15 señalado como el autor del disparo mortal en el Bajo Flores.</p> <p>En su edición del 14 del actual, LA NACION informó sobre el miedo transmitido por los vecinos de Villa Soldati. Los habitantes de ese barrio Fátima manifestaron su pánico frente a la acción de una banda de chicos que roban y matan. El líder sería el menor de 15 años, pero los demás integrantes</p>	<p>Las mujeres en esa zona son las más vulnerables al ataque de esos menores. Todos parecen conocerlos en ese barrio. Los vecinos consultados por LA NACION reclamaban una mayor presencia policial en la zona para frenar a esos menores que causan terror.</p>	<p>La Casa Rosada avanza en la intención de modificar el régimen penal juvenil para que se pueda dictar una sentencia para acusados mayores de 14 años. Pero la polémica pública alrededor de este tema no logró siquiera visualizar el caso que se conoció ayer en Villa Soldati. Un niño de 8 años fue arrestado por un homicidio en ocasión de robo.</p> <p>Fue ejecutado pese a no resistirse al asalto</p> <p>El 4 de este mes, Jonathan López Castillo (foto) fue rodeado por un grupo de niños cuando salía de una</p>

<p>disparado contra Jonathan López Castillo, el 4 del actual, en Villa Soldati</p> <p>25 de Marzo de 2017</p>	<p>de ese grupo no superaría los 12. Entre ellos está el chico de 8 detenido ayer como sospechoso de homicidio.</p>		<p>iglesia evangelista en el barrio Fátima, en Villa Soldati. El joven de 27 años entregó sus pertenencias, pero no tenía dinero. Los testigos afirmaron que fue ejecutado por un niño de 8 años.</p> <p>Una modalidad repetida que causa terror</p> <p>Los vecinos del barrio Fátima relataron a LA NACION el miedo que provoca en la zona un grupo de menores que roba en la modalidad conocida como "pirañas".</p>
<p>Baja de edad de imputabilidad: el sistema en la actualidad. Crecer tras las rejas: cómo es la vida de los adolescentes en los institutos de menores</p> <p>Cerca de 1300 chicos de hasta 18 años, incluyendo inimputables, están hoy en centros privativos de la libertad; especialistas desaconsejan su utilización y apuntan a graves fallas</p> <p>20 de Febrero de 2017</p>	<p>Actualmente, en nuestro país hay chicos inimputables cumpliendo penas privativas de la libertad. La realidad demuestra que la discrecionalidad de los jueces posibilita que esto ocurra con frecuencia y desde hace tiempo. "Hoy te vas a encontrar con que en algunas provincias hay jueces que mantienen chicos inimputables detenidos por delitos muy leves",</p>	<p>La directora nacional de Aldeas Infantiles SOS Argentina, Alejandra Perinetti, remarcó que se requiere una ley: "A partir de la que cada niño que presuntamente cometió un delito pueda tener garantías procesales, defensa en juicio, principio de inocencia, derecho a ser oído"</p> <p>El defensor del pueblo de esa provincia, Javier De Bedia, explicó que en diciembre del año pasado se inauguró allí un nuevo centro de detención transitoria para menores que es monitoreado por Unicef. "Era la comisaría del menor en el barrio Chijra [San Salvador de Jujuy]. Ahí los chicos comían en el piso o en los colchones. Era un CAD donde supuestamente debían estar 72 horas y había chicos que pasaban cinco o seis meses. A partir de eso el Estado tomó cartas en el asunto", dijo.</p> <p>Fuentes del Poder Judicial subrayaron que</p>	<p>La propuesta del gobierno por reformar el régimen penal juvenil puso bajo la lupa el régimen actual, que data de la última dictadura militar y que es fuertemente criticado por los expertos.</p> <p>La intención oficialista se hizo visible tras la muerte de un chico de 14 años en las supuestas manos de otro de 15 el 24 de diciembre último. Según explicó el subsecretario de política criminal Martín Casares a LA NACION, la idea es "bajar a 14 años sólo en los casos de homicidios, violaciones, secuestros extorsivos y robos con arma. Y que en esos casos también lo analice un juez a pedido de un fiscal". Pero también "reformular todo el sistema penal juvenil".</p> <p>Especialistas y funcionarios del gobierno admiten que los datos y las estadísticas sobre la problemática penal juvenil son escasos e incompletos. "Por parte del Estado nacional hay una deuda pendiente en materia de información, de análisis, de estadísticas. En 37 años nadie se preocupó por tener buenas estadísticas", señaló Casares.</p>

		<p>la Capital Federal "tiene un abordaje un poquito más serio y personalizado" que la provincia de Buenos Aires. "Basta con ir a centros como el de recepción y ubicación de Lomas de Zamora, que está en condiciones deplorables. Es una desidia. Los chicos están en una situación de vulneración total de derechos y el 95% tiene serios problemas de adicciones. No reciben ni la comida ni el tratamiento psicológico adecuado",</p>	
<p>La Matanza. Otro adolescente de 15 años fue arrestado por un homicidio</p> <p>El joven es sospechoso de haber asesinado el sábado a un hombre por la espalda</p> <p>10 de Enero de 2017</p>	<p>Fernando Hinojosa, de profesión electricista, tenía 42 años. En las últimas horas se convirtió en otra víctima de la inseguridad que azota el conurbano. Lo ultimaron a balazos por la espalda cuando intentaron robarle el automóvil en la puerta de la casa de su madre, en La Matanza. Por el brutal homicidio fue detenido un adolescente de 15 años apodado El Honguero</p>	<p>Juan, un cuñado de la víctima, contó a la prensa que Fernando entregó las llaves de su automóvil, pero como los asaltantes no pudieron arrancarlo "empujó" a uno de ellos y luego salió corriendo, cruzando la calle. En ese momento le dispararon al menos tres veces y por la espalda.</p> <p>Según el cuñado, uno de los tiros le perforó el pulmón y le provocó la muerte poco después en un hospital de la zona, mientras que los delincuentes escaparon en la moto y con el Gol de la víctima.</p> <p>Juan indicó que los asaltantes, que inicialmente creyeron que Fernando era "policía", también golpearon a Jaime, que sufrió un corte en el cuero cabelludo producto de un culatazo.</p>	<p>El arresto de otro chico de 15 años como sospechoso de homicidios llegó en momentos en que quedó en debate público la edad de imputabilidad de los menores. El ministro de Justicia, Germán Garavano, adelantó que se analizará una reforma para poder penar a adolescentes a partir de los 14 años. Otro menor de 15 años está acusado de asesinar en Flores a Brian Aguinaco, de 14. Los padres de esa víctima marcharán mañana, a las 20, desde Santander y Carlos Ortiz hasta Carabobo y Rivadavia, en Flores, para exigir que se mantenga la privación de la libertad del chico detenido.</p>

<p>Contra el bienestar general. El ejercicio abusivo de los derechos</p> <p>22 de Marzo de 2017</p>	<p>Sin embargo, en la sociedad argentina se plantea una extraña paradoja: como cualquier otra, necesita "orden", "Estado" y "autoridades", pero menosprecia el orden, considera que el Estado sólo sirve para dar trabajo y otorgar subsidios, y reputa políticamente incorrecto que las autoridades pretendan ordenar la convivencia mediante la aplicación de la fuerza pública estatal</p>	<p>el Estado argentino seguirá estando en deuda con el bienestar general, que es el objetivo que le da fundamento a su existencia.</p> <p>Profesor de Derecho Constitucional UBA, UB y UAI</p>	<p>Nos quejamos de la inseguridad, y ante ella reclamamos la existencia de autoridades que le pongan fin, pero al mismo tiempo, amparados en absurdas y divulgadas teorías mal denominadas "garantistas", consideramos imprudente aumentar las penas de los delitos y bajar la edad de imputabilidad de quienes los cometen, prefiriendo que estén libres asolando impunemente a la comunidad.</p>
<p>Más de 100 menores de 16 años, encerrados por delitos graves</p> <p>Aunque no son legalmente punibles, los jueces les impusieron medidas de restricción de la libertad</p> <p>5 de Enero de 2017</p>	<p>Más de cien chicos menores de 16 años fueron privados de la libertad por ser sospechosos de cometer delitos graves. Y son 412 los menores inimputables que, de todos modos, fueron alcanzados con medidas judiciales de control.</p>	<p>En la provincia de Buenos Aires se faculta al juez de Garantías a dictar medidas restrictivas de la libertad, a pedido del fiscal, en casos de extrema gravedad por el hecho imputado. En Mendoza y en Córdoba se admite la internación como medida de protección. La ejecución de estas medidas, en la provincia de Mendoza, puede ser delegada a organismos especializados o ser ejecutada por el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos. Por su parte, en Córdoba, la restricción de la libertad no puede exceder los seis meses, a menos que el juez requiera autorización de la Cámara y se otorgue una prórroga", se indicó en el reporte oficial.</p> <p>La Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN) realizó el año pasado un censo en los tres institutos de menores ubicados en la</p>	<p>Más de cien chicos menores de 16 años fueron privados de la libertad por ser sospechosos de cometer delitos graves. Y son 412 los menores inimputables que, de todos modos, fueron alcanzados con medidas judiciales de control. Esos datos figuran en el último relevamiento nacional de adolescentes en conflicto con la ley penal realizado en noviembre de 2015 por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y Unicef</p>

		<p>ciudad de Buenos Aires</p> <p>Al respecto, el colectivo de organizaciones #InfanciaEnDeuda advirtió que el Estado tiene una mora de 11 años en la designación del Defensor del Menor, que debió haber sido nombrado 90 días después de la sanción de la ley 26.061</p>	
<p>Fueron inimputables un tercio de los menores detenidos en la Capital en 2016</p> <p>Los juzgados porteños recibieron 1564 chicos acusados de delitos; de ellos, 487 tenían 15 años o menos; sólo tres quedaron presos</p> <p>17 de Marzo de 2017</p>	<p>Uno de cada tres menores detenidos en la ciudad de Buenos Aires en 2016 tenía menos de 16 años. En consecuencia, era inimputable, más allá del delito que hubiese cometido. De los casi 500 chicos de esa franja de edad aprehendidos en todo el año sólo tres quedaron internados en institutos de régimen cerrado.</p>	<p>Así lo reveló un informe de la Corte Suprema de Justicia basado en la información suministrada por los juzgados nacionales de menores con jurisdicción en la Capital.</p> <p>La vicepresidenta del máximo tribunal, Elena Highton de Nolasco, encabezó anteayer una reunión de la Comisión de Menores de la Corte Suprema en la que se analizaron los casos de adolescentes en conflicto con la ley penal y la problemática de los jóvenes inimputables.</p>	<p>El Gobierno pretende abrir el debate legislativo sobre la reforma del régimen penal juvenil para incluir la imputabilidad a partir de los 14 años. El ministro de Justicia, Germán Garavano, afirma que hubo un aumento de casos de delitos graves cometidos por chicos que cuentan con que no recibirán penas por su edad. Garavano, que tiene experiencia profesional en juzgados de menores, estima que debe analizarse si el menor comprende la criminalidad de sus actos y, en caso de determinarse que es así, someterlo a un proceso penal con posibilidad de recibir una sentencia.</p> <p>El trabajo realizado por Unicef cobra importancia por ser uno de los apoyos estadísticos para la propuesta oficial de reforma del régimen penal juvenil. La comparación del informe del organismo de Naciones Unidas con los datos expuestos por la Corte Suprema permite detallar, también, que en la ciudad de Buenos Aires se pasó de 111 chicos privados de la libertad en 2015 a 260 el año pasado. El 99% de ellos es mayor de 16 años</p>
<p>Delincuencia juvenil, hechos e interrogantes</p> <p>16 de Julio de 2017</p>	<p>Se ha podido diseñar un perfil de quienes asumen un comportamiento delictivo en los primeros años de la adolescencia. Se han indicado al respecto, en primer lugar, el consumo de sustancias psicoactivas, no</p>		<p>Es oportuno recordar que, más allá del debate acerca de si se debe o no bajar la edad de imputabilidad, el problema sólo podrá empezar a hallar soluciones a partir de la discusión y adopción de políticas de Estado de largo plazo, que apunten a erradicar</p>

	<p>obstante la prohibición que establecen las leyes. En los casos citados se comprobó que se trataba del "paco". Está confirmado que los menores que cometen delitos graves tienen un alto grado de compromiso con sustancias adictivas. En segundo término, la posesión de armas de fuego, recurso que parece originarles un enfermizo sentimiento de poderío a los adolescentes que las poseen. En tercer lugar, gravitan hoy las redes sociales, que estos delincuentes juveniles emplean para difundir sus crímenes como si se tratara de hazañas y constituyen un medio con el cual lograrían la aprobación de sus amigos.</p>		<p>las armas y a combatir la droga, además de sentar las bases para que los chicos no abandonen la escuela.</p> <p>Graves hechos delictivos cometidos por adolescentes han estremecido con frecuencia a la opinión y promueven justificados temores en las familias y en la sociedad, sobre todo porque se acentúa la amenaza de su reiteración.</p> <p>Entre esos datos, desgraciadamente frecuentes en la información cotidiana, se cuentan el hábito de drogarse, el uso de armas, la temprana disposición al crimen y la tendencia a servirse de las redes sociales para exhibir con jactancia los daños cometidos.</p>
<p>Está prófugo desde Navidad uno de los menores asesinos más peligrosos</p> <p>El adolescente tiene 16 años, cometió dos asesinatos a los 13 y se lo investiga por otras cinco muertes; se escapó del Instituto Almafuerde, donde está otro chico homicida</p> <p>8 de Enero de 2017</p>	<p>Los dos integran bandas de motochorros que roban en la modalidad piraña, odian a la policía, no dudan en matar y se fugan con facilidad de los institutos de menores.</p> <p>Características similares</p> <p>Tanto Turrón y Aaron que mataron y robaron en la zona de Lomas de Zamora y Lanús, como Brian Joel, acusado del homicidio de Brian Aguinaco, que asaltaba en el Bajo Flores, tienen al menos dos elementos que son comunes a la mayoría de los menores delincuentes. El profundo odio a la policía y la forma de robar: acompañados por tres cómplices o más en tres motos, en la modalidad conocida como piraña.</p>	<p>"A la gorra hay que matarla siempre. No se duda", afirmaba a sus compañeros del Instituto Almafuerde, de La Plata, Aaron, un delincuente juvenil que, a los 13 años, ya había cometido dos asesinatos, según los registros policiales. Aunque en el ambiente del hampa manifiestan que habría sido responsable de siete homicidios en total.</p> <p>Su frase más común era "yo nací delincuente y voy a morir delincuente". Sus padres, Marcelo y Arsenia, iban a visitarlo todos los fines de semana al Instituto Almafuerde, de La Plata. Aunque no tiene la estructura para mantenerse en la clandestinidad, los vecinos afirman que todavía no apareció por su casa de Villa</p>	<p>Mientras se debate qué procedimiento legal aplicar para los menores en conflicto con ley penal, Aaron, el delincuente juvenil con mayor cantidad de homicidios en sus manos se escapó al día siguiente del asesinato de Brian Aguinaco, ocurrido el 24 de diciembre pasado en Flores. Según fuentes policiales, Aaron huyó con tres compañeros el 25 de diciembre pasado del Instituto Almafuerde, situado en 520 y 183, de La Plata. Allí pudieron contenerlo durante apenas once días.</p> <p>Por entonces, Turrón o Maxi, tenía 15 años y fue declarado inimputable en el homicidio del policía. Desde ese día, Turrón, que es apenas cuatro meses y medio mayor que Aaron, mató a un efectivo de la Gendarmería y fue capturado por cinco casos de intentos de homicidios.</p> <p>Ambos delincuentes juveniles fueron beneficiados como inimputables en al menos cuatro asesinatos</p>

		Albertina, cerca de la feria La Salada.	
<p>Sin polémicas y con frases positivas: así es el manual de campaña de Cambiemos</p> <p>Un viaje al interior de la estrategia del oficialismo de cara a las PASO</p> <p>2 de Agosto de 2017 15:14</p>		<p>Hacia el interior del Pro, a Peña se le reconoce haber sido el estratega del triunfo en todas las elecciones desde 2007 hasta aquí. “Los candidatos no deben tirar títulos para los diarios, deben seguir un formato muy rígido de discurso”, confió a LA NACION un alto funcionario.</p> <p>Un "reto" para Carolina Píparo</p> <p>“No deben dar definiciones sobre temas conflictivos: economía, seguridad, aborto, etc”, confirmó otro. Un ejemplo de lo que no se debe hacer: el 18 de julio, Carolina Píparo, candidata a diputada bonaerense por La Plata, propuso bajar la edad de imputabilidad de los menores.</p>	<p>En una conferencia de prensa en la ONG “Amparo” junto al candidato a diputado nacional <u>Guillermo Montenegro</u>, Píparo respondió que “hay una realidad latente y es el menor que ya ha delinquido una, dos y tres veces, que ha cometido un robo a mano armada... ¿Qué estamos esperando?”.</p> <p>En la intimidad de Cambiemos confiaron que Píparo fue convocada por el comando de campaña de la gobernadora bonaerense <u>María Eugenia Vidal</u> y le explicaron que esas definiciones no son convenientes.</p>
<p>15 de enero de 2017</p> <p>Diferencias por la baja de la edad de imputabilidad</p> <p>Stolbizer se desmarca de Massa</p> <p>“Si soy candidata a algo será por el GEN o por</p>	<p>Stolbizer se refirió a la necesidad de discutir un régimen penal juvenil “porque hay que resolver el problema de la ley de la dictadura”, pero disparó contra el arribismo con el que fue encarado el tema por parte del oficialismo: “El Gobierno salió con oportunismo ante el asesinato del chico de 15 años a mano de otro chico.</p>	<p>La diputada nacional y líder del GEN expresó sus diferencias con respecto a Sergio Massa como también con respecto al oficialismo en torno a la discusión sobre la baja de la edad de imputabilidad y los asoció con discursos “manoduristas”:</p> <p>“Durante la campaña (2015) cuando me refería a estos temas vinculados con la</p>	<p>El presidente sale a decir que el objeto de este año es bajar la edad de imputabilidad, cuando su propósito debería ser garantizar una escuela no expulsiva para evitar tener las tasas de abandono escolar que tenemos. La inseguridad no se resuelve así. Los menores cometen el 5 por ciento de los delitos, y en el caso de los homicidios, menos incluso”.</p>

<p>el Frente Progresista", afirmó la diputada. Dijo que no buscará renovar esa banca y remarcó que su partido "discutirá en abril cuál será su política de alianzas".</p>		<p>seguridad decía que los tres (Macri, Massa y Scioli) eran igualitos, decían lo mismo".</p>	
<p>28 de febrero de 2017</p> <p>Rechazo para la baja de edad de imputabilidad</p> <p>Un tiro por la culata</p> <p>Las mesas de discusión sobre la reforma al régimen penal se pronunciaron por amplia mayoría en contra de la iniciativa oficial. En el Gobierno quieren seguir adelante.</p> <p>Por Irina Hauser</p>	<p>También hubo una advertencia casi general: no se conocen los fundamentos del "por qué" y el "para qué" Cambiemos promueve la "la baja" o de dónde surge que mandar a prisión a menores sería una solución, por ejemplo, al delito o la llamada inseguridad. Muchos de los especialistas que expusieron parten de la idea de que el sistema penal fracasa de sus objetivos pretendidos, es conveniente evitar lo más posible que las personas ingresen a él y, mejor, que operen políticas públicas, de protección y prevención.</p>	<p>Entre los detractores de la idea, hubo representantes de Unicef, de la Defensoría General de la Nación, la Sociedad Argentina de Pediatría, la Procuración Penitenciaria y funcionarios de varias provincias. La situación, que tuvo que ser reconocida por el subsecretario de Política Criminal, Martín Casares, hizo tambalear los planes de Mauricio Macri de anunciar un proyecto de ley que incluiría "la baja" en su discurso de mañana ante la Asamblea Legislativa. Quienes apuntalan al Presidente en este tema, entre ellos el ministro Germán Garavano, le desaconsejaron dar marcha atrás, porque suponen que le rendirá en términos electorales.</p>	<p>En la última de ocho mesas de discusión sobre la reforma del régimen penal juvenil convocadas por el Ministerio de Justicia, el Gobierno se llevó una sorpresa: 34 de los 40 oradores presentes se opusieron de manera tajante a bajar la edad de punibilidad de 16 a 14 años, tal como quiere y viene anunciando el oficialismo. De los seis restantes, sólo dos defendieron esa opción y los demás quedaron indefinidos.</p> <p>La rotunda mayoría que se impuso el jueves en el piso 11 del Ministerio de Justicia, advirtió que no se puede ignorar la Convención de los Derechos del Niño, que sostiene que aplicar el derecho penal en la niñez tiene que ser siempre el último recurso; que se debe respetar el principio de "progresividad y no regresividad"</p>
<p>10 de enero de 2017</p> <p>Opinión</p> <p>No a la baja de edad de</p>	<p>El gobierno de Mauricio Macri, a través del ministro de Justicia y Derechos Humanos, Germán Garavano, pretende instalar nuevamente el debate destinado a incorporar al sistema penal a los y</p>	<p>Diseñar y poner en marcha un dispositivo eficaz que permita avanzar en esta franja etaria en el marco del sistema de protección</p>	<p>Resulta imprescindible desarrollar políticas de inclusión social y educativa en los barrios de mayor vulnerabilidad social para prevenir la comisión de delitos. Concentrar la misma energía política con que se</p>

<p>imputabilidad</p>	<p>las adolescentes. Es una respuesta simple y represiva a una problemática compleja.</p> <p>Es necesario correr el eje de discusión sobre la baja de edad de imputabilidad dado que los adolescentes de 14 y 15 años son en su mayoría víctimas y no victimarios de las acciones de los adultos.</p>	<p>de la Ley 26061 (Ley de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes) implica un acompañamiento real en intervenciones en territorio para evitar las prácticas delictivas. Deberá articularse con las fuerzas de seguridad de justicia y de juventud y con la comunidad en cada uno de los territorios. Un esfuerzo hasta ahora nunca encarado desde la política social.</p> <p>* Directora general de Niñez, Adolescencia y Género de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad.</p>	<p>discute la cuestión penal para desarrollar programas de intervención con los chicos cuyas prácticas sociales puedan indicar mayor cercanía con situaciones de violencias.</p>
<p>29 de junio de 2017</p> <p>Un sistema que desconoce causas y consecuencias</p> <p>¿Bajar la edad de imputabilidad?</p>	<p>Asaltos, secuestros, asesinatos, barrios aterrorizados, vecinos en la calle, marchas, madres del dolor, escenas repetidas una y otra vez por los medios de comunicación. Es la inseguridad nuestra de cada día, de cada hora. Los deudos de los muertos quieren justicia. Es lógico que pidan eso; incluso hay que resaltar que, en su desesperación, no salgan a matar, a reflotar la ley del talión.</p> <p>Los medios, ya que algunos hechos criminales son ejecutados por menores de edad, ponen en discusión la baja de la edad de imputabilidad a los catorce años, es decir, la edad mínima a partir de la cual los menores puedan ser considerados imputables, susceptibles de ser llevados a juicio y penados.</p>	<p>Creo que se desconoce profundamente la naturaleza del problema en juego, es decir cómo se crean y cómo funcionan los límites. Se desconoce, asimismo, la peculiaridad que presentan estos chicos, fruto de la exclusión más atroz, desechos de la cultura capitalista.</p> <p>*Psicoanalista</p> <p>No se les entendía casi nada. Eran chicos de entre 11 y 16 años, estaban sucios, les faltaban dientes, sin abrigo, relatando sus andanzas y su vida descartable para el sistema y –lo que es peor– para ellos. El otro, el que los entrevistaba, venía del mundo de los enemigos. “Si tengo un</p>	<p>Cuando se quiere bajar la edad de imputabilidad se pretende calmar a los familiares de víctimas pero hay que reconocer que no será el modo de garantizar ninguna seguridad. La seguridad primera es la que deben tener los que nacen y es la seguridad que proporciona una crianza humana. Entonces, mientras se aprueba sin demora un aumento obsceno para legisladores que ahora tendrán una dieta equivalente a casi dieciséis jubilaciones mínimas, son inexistentes los planes para intervenir con educación y salud en lugares marginados. Más policía, más dependencias juveniles para delincuentes son sólo el consuelo ofrecido a víctimas desesperadas.</p>

		caño, boludo, te robo todas las cámaras” (sic), decía uno. “Viene la gorra y te mata, y zum zum, suena lo tiro” (sic), decía otro. La muerte cerca, contenida entre los avatares diarios. Contaron cuántos de sus amigos de la calle ya no estaban, por el paco, por la gorra, como ellos le dicen a la policía.	
<p>03 de octubre de 2017</p> <p>En campaña, el Gobierno insiste con bajar la edad de imputabilidad</p> <p>A la carga con el punitivismo</p> <p>El ministro de Justicia, Germán Garavano, anunció que después de las elecciones el Gobierno enviará al Congreso el proyecto de régimen penal juvenil. La propuesta prevé que desde los 14 años los menores sean imputables de delitos gravísimos.</p>	<p>Cambiamos sigue poniendo el tema en agenda, esta vez a veinte de las elecciones. Como bandera de campaña, le permite mostrarse como haciendo algo drástico, firme, frente a la inseguridad.</p> <p>Aunque hay una amplia coincidencia en que se debe ir hacia una nueva ley, ya que la vigente viene de la dictadura, el planteo de hacerlo bajando la edad de imputabilidad es cuestionado por su carácter inconstitucional. Durante la dictadura, el decreto ley 22.278 fijó la edad de punibilidad en 14 años. Antes de la recuperación de la democracia, esa edad se modificó a 16. Volver atrás tendría por esto un carácter regresivo.</p>	<p>Los especialistas advierten que la baja en la edad de imputabilidad no soluciona en nada el problema de los menores que delinquen: por el contrario, al no dar una respuesta social, sino policial y represiva, agrava la situación.</p> <p>la agrupación Justicia Legítima constituyó una comisión de infancia que redactó “Diez puntos básicos para una futura ley penal juvenil nacional”. Allí propuso pautas que deberían cumplirse en un futuro proyecto. En su punto 4 señaló que “la ley no debería bajar la edad de punibilidad fijada en 16 años. En todo caso, quienes propician dicha baja deberían dar argumentos teóricos y empíricos para justificar la ampliación de la intervención penal, de manera de no afectar el principio constitucional</p>	<p>Cambiamos vuelve a la carga con la baja en la edad de imputabilidad. El ministro de Justicia, Germán Garavano, anticipó que después de las elecciones enviará al Congreso el proyecto de régimen penal juvenil</p> <p>Presentado como un proyecto para después de las legislativas del 22 de octubre, lo cierto es que el PRO fogueó el tema a lo largo de toda la campaña electoral. Como sucede con este tipo de propuestas punitivas que aparecen siempre en los climas fuertemente emocionales generados por hechos graves con amplia cobertura en los medios de comunicación, el disparador de este proyecto fue el asesinato de Brian</p> <p>“No se trata solamente de un tema de edad, sino de tener una ley que permita un abordaje integral de jóvenes en conflicto con la ley penal”, remarcó ayer Garavano, que hizo el anuncio luego de firmar un convenio por el que la Provincia de Buenos Aires recibirá 20 millones de pesos para realizar obras en sus institutos de menores.</p>

		de no regresividad”.	
16 de enero de 2017 De la pobreza cero a la baja de la edad	Por otra parte, sabido es que en nuestro país (y en muchos otros) los menores son utilizados por la policía como mano de obra para robos, narcotráfico y otros crímenes. La baja de imputabilidad constituye entonces un jalón más en el proyecto de establecer una sociedad para ricos a costa del hambre y la represión. Así, promover la satanización de los menores implica desentenderse del compromiso que supone ejercer la autoridad. ¿Hasta cuándo ocultar que poner el grito en el cielo por la violencia que irrumpe en manos adolescentes es un síntoma que denuncia, en su propia negación, las consecuencias por el desmantelamiento del estado de bienestar?	<p>“Cuando escucho a los que opinan que hay que poner leyes más duras, creo que ninguno de ellos está dispuesto a discutir de verdad qué hacemos con los chicos” , dijo hace unos años Raquel Robles –autora de Perder– fundadora de la Agrupación H.I.J.O.S. y ex directora del Instituto de Menores San Martín del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y directora nacional para Adolescentes Infractores a la Ley Penal.</p> <p>* Psicoanalista. Autor de El Lugar del Padre en la Adolescencia (Letra Viva, 2010).</p>	El Gobierno proyecta bajar la edad de imputabilidad con el argumento de brindar seguridad a la ciudadanía. Una burda mentira habida cuenta de que la política de hambre y miseria implementada desde que Cambiemos asumió el poder no hace más que generar desposeídos, hambrientos y descontento social. Por otra parte, en el siniestro trayecto de la prometida pobreza cero hasta la baja de imputabilidad que pretende encarcelar jóvenes pobres para proteger a funcionarios corruptos, el gobierno incurre en desestimar que nuestro país es signatario de la Convención por los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, la cual estipula que todo sujeto menor a los dieciocho años es un niño, y por lo tanto merecedor de un trato especial por su condición de sujeto en formación.